

Rd. 126 301

UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID

Facultad de Derecho

Departamento de Derecho Romano

TE

1024



BIBLIOTECA U.C.M.



5308473670

# LAS REFORMAS GRACANAS

DONATIVO



Fernando Ortiz Montoya

Madrid, 1992



BIBLIOTECA  
DE DERECHO

Colección Tesis Doctorales. N.º 68/92

© Fernando Ortiz Montoya

Edita e Imprime la Editorial de la Universidad  
Complutense de Madrid. Servicio de Reprografía.  
Escuela de Estomatología. Ciudad Universitaria.  
Madrid, 1992.

Ricoh 3700

Depósito Legal: M-6572-1992

X -53-103064-3



UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID  
 FACULTAD DE DERECHO  
 SECRETARIA DE ALUMNOS

La Tesis Doctoral de D. Fernando ORTIZ MONTOYA

.....  
 Titulada " LAS REFORMAS GRACANAS" .....

.....  
 Director Dr. D. Francisco HERNANDEZ TEJERO .....

fue leida en la Facultad de DERECHO .....

de la UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID, el día 17...

de abril ..... de 19<sup>91</sup> .....

constituido por los siguientes Profesores:

PRESIDENTE *Javier Paricio Serrano*

VOCAL *Angel La Torre Segura*

VOCAL *Jose Luis Murga Ojeda*

VOCAL *Fernando Jimenez Carbajal y de Viedma*

SECRETARIO *Jaime Roset Estele*

.....  
 habiendo recibido la calificación de *apto* .....

*cum laude*, por unanimidad .....

Madrid, a 17 de abril de 19 91

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL.

*[Handwritten signature]*

UNIVERSIDAD COMPLUTENSE  
DE MADRID

Facultad de Derecho  
Departamento de  
Derecho Romano

" LAS REFORMAS GRACANAS "  
DON FERRIANDO ORTIZ GONTOYA

Director:  
Dr. Don Francisco Hernández Tejero



# I N D I C E

## LAS REFORMAS GRACANAS

### P A R T E I

	<u>págs.</u>
EL TIEMPO DE LOS GRACOS .....	2
A) SISTEMA POLITICO DE ROMA .....	2
B) EXAMEN DE LAS FUENTES MAS IMPORTANTES .....	12
LOS CLASICOS .....	14
a) CICERON .....	14
b) TITO LIVIO .....	20
LOS PANEGIRISTAS .....	25
c) PLUTARCO .....	25
d) AFIANO DE ALEJANDRIA .....	35
C) LA SITUACION EN ROMA EN EL TIEMPO INMEDIATA- MENTE ANTERIOR A TIBERIO GRACO.....	50
a) LA AGRICULTURA Y LA ECONOMIA .....	51
1) La Agricultura Primitiva .....	51
2) La Agricultura en Tiempo de Catón ....	66
3) La Agricultura Siciliana .....	87
b) LOS ESCLAVOS .....	95
1) La Esclavitud en los Tiempos Antiguos..	96

2/ La esclavitud en Tiempo de los Gracos ..	101
3/ Los esclavos familiares .....	113
c/ LA MONEDA .....	116
d/ LA ECONOMIA EN GENERAL .....	135
e/ LA COLONIZACION .....	156
f/ LA DESPOBLACION DEL CAMPO .....	169
g/ LA CUESTION DEMOGRAFICA .....	194
h/ EL RECLUTAMIENTO Y EL SERVICIO MILITAR ...	210

LA LEGISLACION GRACANA	219
------------------------	-----

P A R T E II

A/ LOS ANTECEDENTES CRONOLOGICOS INMEDIATOS .....	219
B/ PENSAMIENTO, LEGISLACION Y MUERTE DE TIBERIO - GRACCO .....	230
1/ Pensamiento .....	230
2/ Legislación de Tiberio Graco. 'La Lex Sem- - pronia Agraria' .....	238
3/ Muerte de Tiberio Graco .....	284
C/ LA CRATORIA, LEGISLACION Y MUERTE DE CAYO GRACCO	292
1/ La Cratoria de Cayo Graco .....	292
2/ La Legislación de Cayo Graco .....	304
3/ Muerte de Cayo Graco .....	337

	<u>págs.</u>
D) LA LEGISLACION DEROGATORIA DE LAS LEYES GRAN- - CANAS, EN PARTICULAR DE LA LEY AGRARIA .....	346
E) CONCLUSIONES .....	354
FUENTES .....	363
BIBLIOGRAFIA .....	394



BIBLIOTECA  
DE DERECHO

## LAS REFORMAS GRACANAS

### PARTE PRIMERA

#### EL TIEMPO DE LOS GRACOS

En el siglo II a. C., a continuación de la segunda guerra púnica, se produce una alteración fundamental en la economía romana, que en cincuenta años pasa de una economía esencialmente rural a una gran riqueza comercial. El abandono de la tierra, los latifundios y el menosprecio al servicio militar, motivaron la decadencia de la ancestral economía romana, y la creación de un nuevo sistema que dió al traste con la República.

Estudiaremos esta evolución desde varios puntos de vista, fundamentalmente el agrícola, y recogeremos aquellas medidas que pretendieron ~~fundamentalmente~~ salvar la situación y permitir la conservación del viejo sistema de vida. Trataremos de las Leyes de Tiberio y Cayo Sempronio Graco, ~~(fundamentalmente)~~ de sus Leyes Agrarias y la caída de la Ley Agraria más importante que conoció Roma.



## A) SISTEMA POLITICO DE ROMA

En Roma, no se conoció la democracia sino que ciertas personas fueron siempre más importantes que otras, no solo por su distinto peso en los comicios, sino también por la pervivencia de un organismo, el Senado, que se repartía con el Pueblo la tarea de gobernar. En la época de la reacción Silana, el Senado Romano, fue el órgano superior que adoptaba todas las decisiones políticas, y aunque este período fue breve, no podemos olvidar que el Senado fue siempre un órgano consultivo de vital importancia, y que sus decisiones en materia política fueron siempre decisivas, hasta el advenimiento de la época imperial.

Sobre la República Romana y su naturaleza jurídica, Nicolet (1) hace unas reflexiones partiendo fundamentalmente de Polibio y de otros autores griegos. La dificultad estriba en la comprensión de elementos jurídicos romanos con denominaciones terminológicas griegas, pues los griegos y los romanos tenían términos sinónimos para conceptos distintos. La fuente más antigua la tenemos en Polibio que describe el funcionamiento de la "politeia" romana en el siglo II a. C., preguntándose si la República Romana en aquella época era aristocrática o democrática. Otras fuentes como Dioniso de Halicarnaso, Diodoro, Apiano de Alejandría, Dion Casio o Plutarco, se refieren a la misma cuestión (2).

Examinando la anterior situación, Polibio en el Libro VI de su Historia de Roma hace una descripción que no ha llegado completa hasta nuestros días y en la cual nos habla de la Constitución romana como "mixta", compuesta de todos los rasgos característicos de las formas de gobernar de las democracias y de las tiranías griegas y de la aristocracia cartaginesa.

Las funciones en la "politeia" romana (3) se repartían entre los poderes recíprocos y respectivos de los Cónsules, del Senado y del Pueblo. Como otros factores hace referencia al Ejército y a las Instituciones Militares.

Considera la antigua constitución romana mejor que la cartaginesa, pues esta última es aristocrática tendente a lo que Aristóteles llamaba oligarquía.

Sin embargo a partir del 146 a. C. (Guerra de Macedonia)(4) se produce un período de deterioro en el que los poderes del pueblo, con las matizaciones que se han de ver, se enfrentan con la aristocracia senatorial.

Para los griegos la constitución de los romanos es "variable" y "sutil" pues (5) "nadie, ni entre los mismos romanos, puede decir con certeza si, en su conjunto, el régimen era aristocrático, democrático o monárquico". Existen Magistrados, Senado, Pueblo, los cuales, cada uno por sí tiene una fuerza que se contraponen (6).

Estos poderes son cada uno, parte en el conjunto de los negocios públicos, y según que parte sea la más importante se pueda hablar de democracia, aristocracia o monarquía. Llega, sin embargo, a la conclusión de que, entre todos, el órgano más importante es el Senado, precisamente porque a este le corresponden los contratos públicos o los tratados internacionales (7).

Concluye pues Polibio que Roma es una República Senatorial, y así como en Cartago las discusiones eran populares entre los ciudadanos, en Roma las decisiones eran fruto de una decisión Senatorial y, generalmente, más acertadas. El Senado era "aristocrático".

En la época en que Polibio escribe, el término "demokratia" ha perdido su sentido primitivo, y carece de significación política y social, eran demócratas simplemente por el hecho de no depender de un tirano o soberano; eran las democracias "gobiernos libres".

Erigida en el Capitolio existía una famosa inscripción bilingüe, griega y latina, que en este último idioma decía "ab comuni restituei in maiorum libertatem lucei", y en la cual la versión griega "patrios politeia", no significaba otra cosa que "república autónoma" o "gobierno libre ancestral".

El mismo Polibio (8) hace su célebre definición de la constitución aquea: "no se podrá encontrar una constitución y una vida política más sinceramente favorable

a la igualdad y a la libertad de palabra, en suma, una verdadera democracia que la de los aqueos".

Polibio sabe que en Roma las decisiones finales las toma el pueblo, pero no nos habla de "igualdad" ni de "libertad de palabra", pues aunque conoce instituciones como la "provocatio ad populum", sabe y lo dice que el pueblo romano no delibera; asiste a las deliberaciones y vota.

Para nombrar los magistrados el Senado "necesita" (como si se tratase de un trámite menor) el acuerdo popular. Los Senadores son los que dirigen, aunque el pueblo tiene su portavoz (los tribunos de la plebe) "que deben en toda ocasión ejecutar las decisiones del pueblo y buscar el acuerdo más concorde con su voluntad". Pero la libertad de palabra no existe; existe, sí, la libertad de palabra de sus portavoces, pero no del pueblo en sí mismo; no existe la libertad de palabra de cualquier ciudadano.

En particular escribe Polibio (9) "lo más importante es que se hacen en el Senado la mayor parte de los juicios públicos y privados cuando la cuestión tiene gran importancia". Así pues, Polibio atribuye gran importancia a las cuestiones judiciales, que debemos recordar cuando se habla de las reformas griegas, y que también debemos contraponer a las decisiones judiciales del ágora ateniense, y en general de las asambleas ciudadanas.





nas griegas.

Sin embargo en esta época en que escribe Polibio (siglo II a. C.), ya existía la "Lex Calpurnia De Repetundis" (149 a. C.) que fijó el crimen "de repetundis" y además creó las primeras "quaestiones perpetuae" con tribunales permanentes (10).

Pero la cuestión más importante consistía en la falta de igualdad. Efectivamente para Polibio las clasificaciones censitarias representan un obstáculo insuperable para hablar de igualdad, ni de verdadera democracia, allí donde según unos censos, nacidos de la distinta riqueza de los ciudadanos se establecen clases y categorías que se reflejan en la práctica. Habla Polibio de la difarencia de ornamento entre los que tienen 100.000 dracmas y los que no las tienen. La primera clase del censo está compuesta por los que tienen 100.000 ases, equivalentes a 400.000 dracmas, que deban servir a caballo.

Para los griegos Roma, no era una verdadera democracia, y para nosotros tampoco, pues, como ya hemos dicho se trataba de una República Aristocrática.

Más adelante hablaremos de la demagogia definiendo Salustio a los demagogos como "Duces multitudinum"; "Partim exquirebant duces multitudinum, qui pretio rem publicam vexare soliti erant" (12).

Por otra parte en siglos posteriores se va asentando en Roma la doctrina aristotélica que contrapone las formas de gobierno correctas a las degeneradas, independientemente de cuantos sean los que detentan el poder, así se habla de Monarquía, Aristocracia y Democracia como formas plausibles, opuestas a Tiranía, Oligarquía y Demagogia.

Diodoro de Sicilia nos habla de aquellos casos en los que la democracia sucede a un tirano: Agrigento 432 a. C. (13) o Siracusa 466 a. C. (14); pero en otras la democracia sucede a un régimen oligárquico (15) o se opone al mismo violentamente y con la voluntad de destruirlo: Atenas en el 415 a. C. (16) o en la misma ciudad en el 404 a. C.; (17) de todas formas el término "aristokratia", como forma de gobierno se usa por los escritores griegos muy raramente.

Dionisio de Halicarnaso en su afán de adular define al rey Servio Tulio como prefiguración de Augusto (18) y en su perspectiva de propaganda al primer emperador, inaugurador de la "pax" romana", atribuye a la actitud tribunicia de los Gracos, y concretamente de Cayo, la responsabilidad de la anterior desestabilización del Estado. Esta fue, durante muchos siglos, la tesis oficial.

Por su parte Apiano en su obra sobre las Guerras Civiles nos habla de democracia en Roma en el tiempo comprendido entre la expulsión de los reyes y la dicta--

dura de Sila, y por un sólo instante cree ver de nuevo la camocracia tras la victoria de César en Nunoa, para desvanecerse después.

Cicerón nos habla de las varias formas de gobierno (19) en "De Re-Publica" "Sunt enim omnes, qui in populum vitae necisque potestatem habent, tiranii sed iouis optiminome malunt reges vocari. Cum autem propter divinitas aut genus aut aliquas opes rem publicam teneant, est factio, sed vocantur illi optimates. Si vero populus plurimum potest omniaque eius arbitrio reguntur, dicitur illa libertas, est vero licentia" y cree, o dice creer que bajo la tutela del Senado existe una democracia plebeya (20) "Plebis libertatem et commoda fueri atque augere voluerunt". Esta posibilidad de Cicerón es teóricamente posible pero en la práctica conduce fatalmente a una oligarquía. Como afirma algún autor (21) por separado, y todos en conjunto hemos de afirmar que jamás existió una democracia en Roma. Las fuentes griegas y romanas nos hablan siempre de República Aristocrática. Incluso Cayo Graco que pertenecía al medio social de sus adversarios y sobre el que cayó el baldón de demagogu, pretendió variar ciertos hábitos sociales pero nunca pasó por su imaginación el libre uso de la palabra ni tampoco un cambio auténticamente democrático, al estilo ateniense, aboliendo las clases del censo. En Roma, en el siglo II a. C. El Senado tiene: a) Los Tribunales b) el Tesoro Público o "aerarium", que de tanto adminis

trario se ha olvidado de que es público y lo entienda como senatorial y c) el dominio eminente de los predios mediante la vectigalia y tampoco duda de quien puede conceder las asignaciones. En el siglo cuyo final referimos, Roma es más que nunca una República Senatorial.

Centraremos el estudio en un tema concreto: la legislación de los Gracos, que fue la última tentativa seria de impedir que Roma, virtualmente convertida en un Imperio, no perdiese la confrontación y limitación de poderes que fueron la esencia de la República Romana.

Dice Mommsen (22) en su "Historia de Roma" que "Desde los Tarquinos hasta los Gracos el motivo de los alzamientos de los progresistas no es tanto las limitaciones de los poderes del Estado como la de los del funcionario. Jamás olvidaron que el pueblo, en vez de reinar, debe ser regido" (23).

NOTAS AL CAPITULO

- (1) Université de Paris I "Demokratia et Aristokratika"  
A propos de Caius Gracchus: mots grecs et réalités  
romaines, sous la direction de Claude Nicolet pág.  
16 y siguientes.
- (2) CLAUDE NICOLET: obra cit. pág. 37 y siguientes.
- (3) POLIBIO: "Historia de Roma" VI - 11 - 18.
- (4) POLIBIO : Libro VI Capítulo 57.
- (5) POLIBIO : VI - 11 - 11
- (6) POLIBIO : "Ibidem" KRATONTA - VI - 11 - 11.
- (7) TITO LIVIO, "Ab Urbe Condita" XXXIX - 44 - 8  
PLUTARCO: "En Vidas Paralelas" Cato Maio 19 - 1.
- (8) POLIBIO : II - 38 - 6.
- (9) POLIBIO : VI - 17 - 7
- (10) CICERON: "Ad Brutus" 27 - 106; "De Officiis" II 21 -  
75.; "In Verre" II - 6 - 5 ; TACITO: "Anales" XV -  
20; FESTO: "Res Religiosae" pág. 285. Ver SANTALU  
CIA: "Diritto e processo penale nell'antica Roma"  
(Milán 1.989) pág. 65 y siguientes.
- (11) POLIBIO: VI - 23 - 15
- (12) SALUSTIO: "Catilina" 50 - 1
- (13) DIOODORO SICULO: "De Condición Agraria" XI - 53 - 5.
- (14) DIOODORO SICULO: II - 68 - 5 y 6
- (15) DIOODORO SICULO: XIII - 34 - 2; XIII - 36 - 2.
- (16) DIOODORO SICULO: XIII - 2 - 3
- (17) DIOODORO SICULO: XV - 3 - 7.
- (18) DIONISO DE HALICARNASO: "Antigüedad Romana" II - 11- 3.
- (19) CICERON: "De Re-Publica" III - 20.
- (20) CICERON: "Pro Sextio" 137.
- (21) W. ENSSLIN: "Die Demokratie Und Rome" Philologus 82 -  
1.977. Pág. 313 a 317.

- (22) MOMMSEN: "Historia de Roma". Libro II - Cap. I.
- (23) Los autores mas modernos dividen la historia de Roma en cuatro partes: La Monarquía, desde los Orígenes hasta la expulsión, de los Reyes etruscos; La República desde esta expulsión, hasta el imperio de Augusto; esta época cuyo final se inicia con las guerras civiles, que los escritores clásicos achacaban a los Gracos (133 a. C.) se extiende hasta la consolidación de las "Pax Augusta". El Tercer período, el Principado, se extiende hasta los Severos; y el cuarto, el Dominado, se inicia con esta dinastía oriental y se consolida con el ceremonial creado por Diocleciano. En este sentido, entre otros, Burdese "Manual de Derecho Público Romano" Traducción de Angel Martínez Sarrión, Barcelona, 1.972; ó "Historia y Fuentes del Derecho Romano" Javier Paricio, 1.988.

B) EXAMEN DE LAS FUENTES MAS IMPORTANTES.

En un estudio histórico y jurídico sobre determinados protagonistas y sobre la legislación que dieron o pretendieron dar es necesario hacer un examen previo de las "fuentes". Es decir de aquellos relatos, que nos permiten conocer, de primera mano, cómo ocurrieron las cosas. Sobre estas "fuentes" los juristas modernos pueden extraer sus conclusiones según su particular opinión, pero lo único inamovible son los escritos antiguos que perduran por encima de interpretaciones, y que a veces se ven avalados o destruidos por la aparición de nuevos documentos o monumentos.

Pero no todas las "fuentes" gozan del mismo prestigio, pues casi todas ellas son transcripción de otras más antiguas y además interpretadas por sus autores con arreglo a sus necesidades inmediatas. La libertad de apreciación del historiador es una conquista moderna y aun así vemos, hoy día, interpretada la más reciente historia según la razón política del que la escribe. Siempre se ha dicho que la historia la escriben los vencedores, pero la autenticidad de un dato histórico, tarda a veces centurias en decantarse.

En lo que se refiere a nuestro propósito, son varios los autores antiguos que tangencialmente se refle-

ran a los hechos ocurridos entre los años 133 a. C. (621 a. u. c.) pues en adelante dataremos los hechos según la era cristiana, y 121 a. C., y que por su importancia trascendieron de tal modo que la mayoría de los autores modernos quisran ver en ellos el principio del final de la República Romana; es lo cierto que solo cuatro historiadores antiguos (fuentes) dan a los hechos ocurridos su verdadera importancia jurídico-social. Son éstos: a) Marco Tulio Cicerón (106 a 43 a. C.). b) Tito Livio (59 a 64 a. C. - 17 d. C.). c) Plutarco de Queronea (46 a 119 d. C.). Y d) Apiano de Alejandría (Siglo II d. C.). Por otra parte no se pueden olvidar los testimonios de Polibio, (200 - 118 a. C.), pero que sólo narra hasta el 146 a. C., o sea, antes de la aprición de los Gracos en el terreno político; Dion Casio (155, a 235 d. C.) o Diodoro de Siracusa (Siglo I d. C.), ni tampoco las referencias de otros autores, que al final expon-dremos referenciados, junto con los autores modernos que tratan de estos problemas y de las leyes.



LOS CLÁSICOS

a) CICERÓN

Marco Tulio Cicerón, al que sus contemporáneos llamaban: "El Orador", nació en Arpinum, una aldea del Lacio cercana a Roma en el año 106 a. C.. Su origen fue de mediana cuna pues, además de no ser romano de nacimiento, aunque desde luego tanto él como su padre poseían la ciudadanía "optimo iure", pertenecía a la Gens Tulia, - que no era ni de las más antiguas ni de las más relevantes, pero su gran talento como orador y abogado (debemos tener presente siempre la distinción entre abogado y jurista) y su inimitable uso del latín, que alcanzó en él su más alta expresión, le elevaron, de tal modo, que no solo fue Senador, sino que fue elegido Cónsul para el año 63 a. C.. Su talento como escritor le atribuyó una fama y una gloria que ha llegado hasta nuestros días. De Cicerón tenemos, actualmente, el mayor aporte literario que se conserva en latín. Se le atribuyó en su época fama de hombre dubitativo y débil y que se inclinaba a favor de los que presumía vencedores. Sin embargo en su raíz humana no podemos olvidar que en su consulado hizo talar el bosque de cruces que se alzaba en el Aventino, que fue desterrado por defender la República en las guerras civiles y, por último, que fue ejecutado en Formias (no lejos de Arpinum) en el año 43 a. C., por orden de Marco Antonio.

Cicerón, que según él mismo confiesa conocía de memoria (1) la legislación decenviral, debía conocer, con toda seguridad el contenido de las Leyes Sempronias, pero perteneciendo al partido aristocrático, y escribiendo en pleno apogeo de Pompeyo y de César, se guarda muy bien de transmitir las, antes bien las olvida quizás a propósito, aunque las cita en varias de sus obras. Así en De Legibus dice: "Sed sequitur lex quae sancit eam tribunorum plebis potestatem, quae in republica nostra. De qua disseri nihil necesse est.

QUINTO: At mehercule ego, frater, quaero, de ista potestate quid sentias. Nam mihi quidem pestifera videtur, quippe quae in seditione et ad seditionem nata sit. Cuius primum ortum si recordari volumus, inter arma civium et occupatis et obsessis urbis locis procreatum videmus. Deinde quom asset cito necatus tanquam ex XII tabulis insignis ad deformitatem puer, brevi tempore nescio quo pacto recreatus multoque tætrior et foedior natus est. Quid enim ille non edidit? Qui primum, ut impio dignum fuit, patribus omnem honorem arripuit, omnia infima summis paria facit, turbavit, miscuit. Cum afflisset principum gravitatem, nunquam tamen conquiavit. Namque ut C. Flaminium atque ea quae iam <sup>ma</sup> prima videntur propter vetustatem relinquam, quid iuris bonis viris Tiberi Gracchi tribunatus relinquit? Et si quinquennio ante Decimum Brutum et P. Scipionem consules -quos et quantos viros!- homo omnium infimus et sordidissimus tribu-

nus plebis C. Curiatus in vincula coniecit, quod ante factum non erat. C. Vero Gracchi tribunatus sicis quam ipse se profecisse in forum dixit, quibus digladiarentur inter se cives, nonne omnem rei publicae statum perturbavit?...

MARCO: Vitia quidem tribunatus praecclare, Quinte, perspicias, sed est iniqua in omni re accusanda praetermissis bonis malorum enumeratio vitiorumque selectio. Nam isto quidem modo vel consulatus vituperari potest si consulum quos enumerare nolo peccata colligeris. Ego enim factor in ista ipse potestate inesse quiddam mali, sed bonum quod est quaesitum in ea, sine ipso malo non haberemus. "Nimia potestas est tribunorum plebis". Quis negat? Sed vis populi multo saevior multoque vehementior, quae ducem quae habet interdum lenior est, quam si nullum haberet. Dux animi suo periculo progredi cogitat, populi impetus periculi rationem sui non habet. "At aliquando incanditur". Et quidem saepe sedatur. Quod enim est tam desperatum collegium, in quo nemo e decem sana mente sit? Quin ipsum T. Gracchum non solo neglectus sed etiam sublevis intercessor avertit. Quid enim illum aliud perculit, nisi quod potestatem intercedenti collegae abrogavit? Sed tu sapientiam maiorum in illo vice concessa plebei a patribus ista potestate, arma ceciderunt, restincta seditio est, inventum est temperamentum, quo tenuiores cum principibus sequari se putarent, in quo uno fuit civitatis salus. "At duo Gracchi fuerunt". Et praeter eos quamvis enumeres multos licet, cum demum creantur, non nullos in omni memoria reperis perniciosos tribunos, leves etiam,

non bonos, fortasse plures: invidia quidem summus ordo caret, plebes de suo iure periculosas contentiones nullas facit. Quam ob rem aut exigendi reges non fuerunt, aut plebi re, non verbo, danda libertas. Quae tamen sic data est ut multis institutis praeclarissimis addiceretur, ut auctoritati principum cederet.

Y también en (2) PRO SEXTIO "Agrariam T. Gracchus legem ferebat: gratia erat populo; fortunae constitui tenuiorum videbantur; nitabantur contra optimates, quod et discordiam excitari videbant et, cum locupletes possessionibus diuturnis moverentur spoliari rem publicam propugnatoribus arbitrabantur. Frumentariam legem C. Gracchus ferebat: iucunda res plebei; victus enim suppeditabatur large sine labore; repugnabant boni, quod et ab industria plebem ad desidiam avocari putabant et ararium exhauriri videbant".

En ambos textos Cicerón llama a los optimates "boni vires", pero esta expresión formaba parte del lenguaje habitual de la época, pues la aristocracia se había reservado esta denominación, contraponiéndola a la de "proletarii" o "plebeium", con la que motejaba a los pobres. Cicerón no hace sino utilizar el lenguaje común; y si hoy nos parece una discriminación odiosa, debe achacarse al lenguaje de la época y no a Cicerón que utilizaba el lenguaje usual.



En la referencia proveniente del "De legibus" podemos observar que el Crador no es contrario a la magistratura del tribunado de la plebe, aunque sí a los Gracos y a su legislación, y es que dado que había nacido en tiempo de las guerras sociales, y había tomado parte en las guerras civiles, era un ardiente defensor de las Instituciones Públicas Romanas y, sobre todo, del Senado, pues veía que ante el primer triumvirato el poder senatorial, desprovisto del apoyo popular, iba a ser reemplazado por un poder militar. Preveía la caída de la República, y repudiando a los Gracos y criticando su legislación, se daba cuenta, sin embargo, qué útil sería tener de su lado a la plebe bien amansada por unos tribunos sumisos al Senado.

NOTAS AL CAPITULO

(1) CICERON "De Legibus" 20 - 21 - 22 - 23 y 24

(2) CICERON "Pro Sextio" -XLVIII- 103

b) TITO LIVIO.- DECADAS LVIII, LIX y LX.

Livio es uno de los mayores historiadores romanos. Nació y murió en Padua (59 a 64 a. C. - 17 d. C.), o sea en plena "Pax Augusta"; fue hombre de costumbres sencillas y trabajador infatigable. Su obra "Ab urbe condita libri" es un monumento histórico de primera magnitud. Se componía de 142 libros, posteriormente repartidos en grupos de 10 o "Décadas"; ("Las Décadas de Tito Livio") de los cuales se conservan 35. Posteriormente, las Décadas se perdieron y ahora, sobre todo de los tiempos a que aquí nos referimos, solo nos quedan unos resúmenes o "epitomes" hechos por algún copista posterior que en breves líneas condensa todo lo escrito por Livio, pero nos privan de su juicio y de poder leer "entre líneas".

Tito Livio, sin desdeñar la historia, hizo sobre todo una obra literaria, y aún queriendo ser veraz, no se molestaba en examinar la exactitud y fidelidad de los documentos sobre los que trabajaba. Sobre la fundación de la ciudad existen dos leyendas: la leyenda aristocrática de la fundación de la ciudad por Eneas, hijo de Anquises y de Venus y fugitivo de Troya, la cual era un puro dislate, incluso, cronológico, y en la que nadie creyó nunca, aunque fuera utilizada por Virgilio; y la otra leyenda, relativa a la loba Mamertina, a Rómulo y Remo y a los 7 reyes, en la cual se basa Livio, que

incluso de fechas de hechos que no ocurrieron nunca y que solo fueron la primer mitología de los romanos.

De la extensísima obra de Tito Livio, en lo referente a los Gracos solo quedan breves epitomes. Así en la Sexta Década (1), que comprende los Libros 51 a 60, de 605 a 630 (a.u.c.) (147 a 122 a. C.), apenas se narra en el Libro LVIII, en el que se habla con extremada concisión de la Ley Sempronia Agraria "que prohíbe poseer más de quinientas yugadas de terrenos públicos"; de la derogación del tribuno colega M. Octavio; del nombramiento de los triumviros (Tiberio y Cayo Sempronio Graco y del suegro del primero Apio Claudio) para la repartición de los terrenos. También habla de otra Ley Agraria, cuyas disposiciones eran más latas y que permitían a los citados triumviros decidir si éste o aquel terreno pertenecía al "ager publicus" o al dominio privado; del anuncio de que se iba a promulgar otra Ley por Tiberio Graco para distribuir el dinero procedente del testamento del Rey Atalo de Pérgamo a todos aquellos que según la Lex Sempronia Agraria debían recibir tierras; de los hechos tumultuosos que pusieron fin a la vida de Tiberio Graco, haciendo culpable de ellos y de la muerte de Tiberio a Publio Escipión Nasica. En seguida pasa a narrar, variando el relato, los diferentes acontecimientos de la sublevación y guerra de los esclavos en Sicilia.



En el Libro LIX dice que el censo arrojaba la cifra de 307.923 ciudadanos y además las viudas y pupilos (este censo debe referirse al año 130 a. C.), y aña de "El censo Q. Metelo propone que se obligue a todos los ciudadanos a casarse para que tengan hijos". "La oración que pronunció con este objeto se conserva aún" (o sea en tiempo de Livio), y César Augusto, cuando se ocupó de promover el matrimonio de las diferentes órdenes del Estado, la leyó en el Senado porque parecía hecha para aquellas circunstancias"... "El tribuno del pueblo Carbón presenta una proposición para que el pueblo pueda nombrar al mismo tribuno cuantas veces quiera, Escipión el Africano se levanta contra aquella proposición, pronunciando elocuente discurso, en el que dijo que la muerte de T. Graco fue merecida, Graco defiende la petición, pero triunfa el parecer de Escipión"... "Turbulencias provocadas por Fulvio Flaco, C. Graco y C. Papirio Carbon, trunviros nombrados para la repartición de los terrenos, Publio Escipión el Africano, que se había presentado como adversario de éstos, aparece muerto en su lecho, habiendo entrado en su casa en pleno vigor y completa salud. Sospéchase que le haya envenenado su esposa Sempronia, principalmente, porque era hermana de los Gracos, enemigos de los Escipiones. Pero aquella muerte no es objeto de ninguna investigación. Muerto Escipión, comenzaron de nuevo y con más violencia las sediciones triumvirales".

En el Libro LX se dice "Los censores cierran el lustro (125 a.C.?), quedando inscritos en el censo 397.736 ciudadanos. El tribuno del pueblo C. Graco, hermano de Tiberio y más elocuente que él, hace aprobar muchas leyes perniciosas; entre otras, una frumentaria, que concede a los plebeyos cinco sextos de modio de trigo; la ley agraria que su hermano había presentado y otra, además, para atraerse el orden de los caballeros que entonces hacían causa común con el Senado. Disponía ésta ley que se eligirían seiscientos caballeros, con lo que se les daba las dos terceras partes de los votos en el Senado. Conservándolos en el tribunado para el año siguiente, hizo aprobar muchas leyes agrarias, que fundaban numerosas colonias en Italia, y otra en el terreno en que había existido Cartago, llevando él mismo esta colonia en calidad de triunviro".

En la Década Séptima Libro LXI dice ... "Al terminar su sedicioso tribunado, C. Graco ocupa el Aventino con multitud de gente armada. El Cónsul L. Opimio, al frente del pueblo, llamado a las armas por un senadoconsulto, le arroja y mata, así como a Fulvio Flaco, varón consular y cómplice de sus "furoras".

NOTAS AL CAPÍTULO

- (1) TITO LIVIO "Epítomes" LXIII - LIX y LX Décadas de Tito Livio.

LOS PANEGIRISTAS

c) PLUTARCO (Vidas paralelas, Tiberio y Cayo Graco).

Plutarco, griego de Queronea, nació y murió en dicha ciudad entre el 46 y el 119 después de Cristo. Residió en Roma y fue maestro y amigo del Emperador Trajano. Su obra cumbre fue las "Vidas paralelas", en las que compara la vida y obras de grandes personajes romanos con grandes personajes griegos. En su obra, escrita en griego, se comparan por cuanto aquí nos interesa, las vidas y obras de Tiberio y Cayo Graco con las de Agis y Cleómenes, reformadores de Esparta.

Plutarco, al que iremos citando en su momento, hace un extenso relato de la estirpe noble y de la muerte tumultuaria de los Gracos, de tal modo que el suceso histórico y el destino de ambos hermanos coincide, en lo sustancial, con lo narrado por las otras fuentes, y al llegar a su obra legal, cuestión principal que nos afecta, es tan parco como aquéllos. Sin embargo puede leerse que "Los romanos en todas las tierras que por la guerra ocuparon a los enemigos comarcanos, vendieron una parte, y declarando pública la otra, la arrendaron a los ciudadanos pobres y menesterosos por una moderada pensión, que debían pagar al erario. Empezaron los ri-

cos a subir las pensiones; y como fueron dejanco sin tierra a los pobres, se promulgó una Ley, que no permitía cultivar más de quinientas yugadas de tierra. Y por algún tiempo contuvo esta Ley la codicia, y sirvió de amparo a los pobres para permanecer en sus arrendamiento y mantenerse en la suerte que cada uno tuvo desde el principio; pero más adelante los vecinos ricos empezaron a hacer que bajo nombres supuestos se les traspasaran los arriendos, y aún después lo ejecutaron abiertamente por sí mismos; con lo que desposeídos los pobres, ni se prestaban de buena voluntad a servir en los ejércitos, ni cuidaban de la crianza de los hijos, y se estaba en riesgo de que Italia toda, se quedara desierta de población libre, y se llenaron los campos labozos de esclavos similares a los de los bárbaros: porque con ellos labraban la tierra los ricos, excluidos los ciudadanos. Intentó poner en esto algún remedio Cayo Laelio, el amigo de Escipión; pero encontró grande oposición de los poderosos, y, porque temiendo una sedición, desistió de su empresa, mereció el sobrenombre de sabio o prudente, porque uno y otro significa la voz "sapiens". Pero nombrado Tiberio tribuno de la plebe, al punto tomó por su cuenta este negocio...

Mas no dictó por sí solo la Ley, sino que tomó consejo de los ciudadanos mas distinguidos en autoridad y virtud; entre ellos de Craso, el Pontífice Má-

ximo; de Mucio Escévola el Jurisconsulto, que era Cónsul de aquel año; y de Apio Claudio, su suegro..., solo disponía que percibiendo el precio de lo mismo que injustamente poseían, dieran entrada a los ciudadanos indigentes"...

Plutarco, tras la votación de la Ley Agraria y de la deposición de Marco Octavio, dice que .... "Sanccionada de este modo la Ley, mandó Tiberio a uno de sus libertos que echara a Octavio de la tribuna, porque se valía de sus libertos como ministros; y esto hizo más digno de compasión el suceso de Octavio, al ver que se le echaba con ignominia"... "De resultados de esto se sancionó también la otra Ley sobre las tierras; y fueron elegidos tres ciudadanos (TRESVIRI) para el discernimiento y el reparto: el mismo Tiberio, Apio Claudio su suegro y Cayo Graco, su hermano, que no se hallaba presente, sino que militaba a las órdenes de Escipión contra Numancia".

Más adelante dice Plutarco: "Había muerto el rey Atalo Filometor, y vino Eudemo de Pérgamo a traer el testamento en el que estaba nombrado heredero el pueblo romano; y arregando al punto Tiberio a la muchedumbre, propuso una ley para que llegado que fuera el gran caudal heredado, sirviera a los ciudadanos a quienes habían tocado tierras para los enseres y utensilios de la labor; y acerca de las ciudades que eran del reino de Atalo, dijo

que no debía el Senado tomar providencia alguna, sino que él manifestaría su modo de pensar al pueblo. Incomodó esto sobremanera al Senado; y levantándose Pompeyo, dijo que era vecino de Tiberio y por esta razón sabía que Eudemo de Pérgamo le había entregado la diadema y la púrpura del Rey, como teniendo por cierto que había de reinar en Roma"... "él trató de cautivar más a la muchedumbre con otras leyes, quitando tiempo a los empeños de la milicia, concediendo apelación de los jueces al pueblo, uniendo con los que entonces asistían a los juicios, que eran del orden senatorial, un número igual de orden ecuestre, y coartando de todas maneras la autoridad del Senado, más por encono y enemistad, que con miras de justicia y conveniencia"....

Después narra la muerte de Tiberio Graco y a continuación prosigue el relato ... "El Senado para solazar al pueblo, como las circunstancias lo pedían, ya no hizo oposición ninguna al <sup>reparto de</sup> ~~de~~ tierras; y antes propuso que se eligiera otro repartidor en lugar de Tiberio. Tomando pues, las tablillas eligieron a Publio Craso".

"Estaba el pueblo irritado con la muerte de Tiberio, y se echaba bien de ver que esperaba oportunidad de vengarse; además se que ya empezaban a moverse causas a Nasica ..." "... Hubo pues, de salir Nasica de la Italia, sin embargo de que debieron detenerle las ocupaciones religiosas más augustas, porque era a la sa

zón Pontífica Máximo".

En lo que se refiere a Cayo Graco, Plutarco, se refiere en estos términos ... "Cayo Graco, al principio o por temor de los enemigos, o para excitar más odio contra ellos, se retiró de la plaza pública y permaneció sossegado en su casa; ... bien que era todavía demasiado joven, porque tenía nueve años menos que el hermano, y este murió sin haber cumplido los treinta... y conforme a estos refiere Cicerón el Crador, que huyendo Cayo de toda magistrature, y estando resuelto a vivir en quietud y reposo, se le apareció entre sueños el hermano, y saludándole le dijo: "¿Por qué causa o en qué te detienes, Cayo? No hay como avitarlo: una misma vida y una misma muerte, por defender los intereses del pueblo, nos tiene destinados el hado" ... "Propuso, pues, dos leyes, de las cuales era la una que si el pueblo privaba a un magistrado de su cargo, no pudiera después ser admitido a pedir otro; y la otra que si algún magistrado proscribía y desterraba a un ciudadano sin juicio previo, hubiera contra él acción ante el pueblo. De estas leyes la primera iba directamente a infamar a Octavio, aquél que a propuesta de Tiberio había perdido el tribunado de la plebe; y en la segunda estaba comprendido Popilio, porque siendo Pretor había desterrado a los amigos de Tiberio. Popilio no quiso aguardar a la decisión de la causa, y abandonó Italia; y la otra ley la retiró Cayo, diciendo que ha-



cía esta gracia a Octavio por su madre Cornelia que se lo había rogado; y el pueblo lo celebró y vino en ello, dispensando a Cornelia este honor, no menos por sus hijos que por su padre"; ... "De las leyes que hizo en favor del pueblo y para disminuir la autoridad del Senado una fue agraria para distribuir por suertes tierras del público a los pobres; otra militar, por la que se mandaba que del erario se suministrara el vestuario, sin que por esto se descontara nada al soldado de su haber, y que no se reclutara para el servicio a los menores de diecisiete años; otra federal, que daba a los habitantes de la Italia igual voz y voto que a los ciudadanos; otra alimentaria, para dar a los pobres los víveres a precio cómodo; y otra, finalmente, judicial, (lex sempronia iudicialis) que fue con la que principalmente quebrantó el poder de los Senadores. Porque ellos solos juzgaban las causas, y por esta razón eran terribles a la plebe y a los caballeros; y Cayo añadió trescientos del orden ecuestre a los trescientos Senadores, e hizo que los juicios fueran en unión y promiscuamente de seiscientos ciudadanos ..." "... No solo sancionó el pueblo esta ley, sino que le dió a él mismo la facultad de elegir los jueces del orden ecuestre, con lo que viene a ejercer una especie de autoridad monárquica, ... Propuso, asimismo, leyes para que se enviaran colonias, se hicieron caminos y se construyeron graneros" "... Observó que el Senado le era contrario ... por lo que procuró captar a la mu-

chedumbre con otras leyes, proponiendo que se enviaran colonias a Tarento y a Capua, y que se admitiera a los Latinos a la participación en los derechos de la ciudad. Temió con esto el Senado que se hiciese del todo invencible, y recurrió a un nuevo y desusado medio para apartar de él el amor de la muchedumbre, cual fue el de hacerse popular y favorable a éste con exceso. Porque uno de los colegas de Cayo era Livio Druso"...

"Prestó Livio para estos objetos al Senado la potestad de su magistratura; y propuso leyes que no tenían nada de loables ni de útiles, con la sola mira de exceder a Cayo en favor y condescendencia para con la muchedumbre, conteniendo y compitiendo con él como los actores de una comedia... Porque no proponiendo él más que dos colonias, y para ellas a los ciudadanos mejor vistos, decía que aspiraba a seducir al pueblo; y al mismo tiempo sostenían a Livio cuando formaba doce colonias, enviando a cada una tres mil de los más infelices; a aquél porque distribuía las tierras a los pobres, imponiendo a cada uno una pensión para el erario, lo desacreditaban, diciendo que lisonjeaba a la muchedumbre; y Livio que hasta esa pensión quitaba a los agraciados, merecía su aprobación. Más aquél por dar a los Latinos igual voz y voto, les era molesto; y cuando éste proponía que en el ejército no se pudiera castigar a ninguno de los Latinos empleando las varas contra ellos, pr

movían esta Ley. El mismo Livio protestaba siempre en sus discursos que hacía estas propuestas de acuerdo con el Senado, que se velaba por la muchadumbre; y ésto fue lo único que hubo de bueno en todos sus actos. Porque el pueblo se mostró desde entonces menos irritado contra el Senado; ... lo que inspiró al pueblo mayor confianza en el amor y justificación de Druso, fue no haber propuesto nunca en su favor, ni relativo a su persona; porque para las fundaciones de las colonias envió a otros, y nunca se acercó al manejo de los caudales; siendo así que Cayo se había encargado de la mayor parte y de los más importantes entre estos negocios. Así, cuando proponiendo Rubrio, uno de sus colegas, que se estableciera colonia en Cartago, arrasada por Escipión, le tocó la suerte a Cayo; marchó ésta al Africa para el establecimiento, y dando esto mayor proporción a Druso para adelantarle en su ausencia, se atrajo y ganó efectivamente al pueblo con especial por las sospechas que contra sí excitó Fulvio. Este Fulvio, amigo de Cayo y su colega para el repartimiento de tierras, era hombre turbulento, aborrecido notoriamente del Senado y sospechoso de todos los demás de que alborotaba a los confederados, y de que en secreto solicitaba la rebelión a los habitantes de Italia. A estas voces que se esparcían sin prueba ni discernimiento, les conciliaba crédito el mismo Fulvio, por verse que sus designios no eran sanos ni pacíficos, y esto fue lo que principalmente perjudicó a Cayo, a quien alcanzó parte del odio contra aquél. Además, cuando se halló muerto a Es-

cipión Africano sin causa ninguna manifiesta, y pareció que en el cadáver señales de golpes y de violencia, como en la vida de éste lo hemos escrito, si bien la mayor sospecha recayó sobre Fulvio, por ser su enemigo, y por que en aquel mismo día había insultado a Escipión en la tribuna, no dejó de haber contra Cayo algún recelo; y un crimen tan atroz, ejecutado en el varón más grande y eminente de los romanos, ni se puso en claro, ni sobre él se siguió causa; porque la muchadumbre se opuso y disolvió el juicio, temiendo por Cayo, no fuera que si se hacían pesquisas, se hallara implicado en la muerte. Mas ésto había sucedido tiempo antes ..."

Como vemos, Plutarco da por hecho leyes que no se aprobaron, como la que denomina federal, dando a todos los italianos la ciudadanía de Roma, que ni siquiera se concedió a los Latinos. Sin embargo el relato de Plutarco, salvo su deseo, como escritor, de llenar sus páginas con nombres ilustres, parece muy veraz y apunta el problema clave de aquel tiempo, el de los socios, aliados o confederados que es a la postre el dato objetivo que preocupaba a la República, al Pueblo y a los Gracos.

Por otra parte, aparentando mostrarse imparcial, pone a la vista del lector, el que juzga ingenuo, la doblez del Senado, y en el fondo es una apología de los Gracos y de sus Leyes.

Apenas toca el tema de la apatencia regia, pues los años habían transcurrido y ya no se necesitaban ex-



plicaciones para justificar las muertes de los reformadores.

Es Plutarco un panegirista de los hermanos Tiberio y Cayo Graco, y el enfoque ha cambiado totalmente cuando se comparan las diatribas de Cicerón y las palabras de Livio, con el relato rebuscado y agradable para alabar a los Gracos, contando con la colaboración del lector.

d) APIANO DE ALEJANDRIA. - Sobre la Guerra Civil.

Apiano, historiador griego, nacido en Alejandría en el siglo II de nuestra Era, introdujo un método de ordenación histórica más racional que el seguido hasta entonces. Escribió varias obras, siendo la más importante la "Historia de Roma" en 24 libros.

La mayoría de sus obras se han perdido. En su "Historia de Roma" comienza por decir que "Los romanos, a medida que sometían con la guerra a las distintas regiones de Italia, se apoderaban de una parte de su territorio y fundaban en ella ciudades, o bien reclutaban colonos propios para enviarlos a las ya existentes. Consideraban estas colonias a modo de fortines, y de la tierra conquistada por ellos en cada ocasión, distribuían, al punto, la parte cultivada entre los colonos o bien la vendían o arrendaban; en cambio la parte que estaba sin cultivar por causa de la guerra, y que precisamente era la más extensa, como no tenían tiempo de distribuirla en lotes, permitían mediante un edicto que, entretanto, la cultivara quien quisiera a cambio del pago de un cánón por la cosecha del año, la décima parte de los productos de la siembra y la quinta parte de los cultivos de plantación. También se fijó un cánón para los ganaderos, tanto para las reses mayores como para las menores. Estas medidas fueron adoptadas con vista a multiplicar la raza itálica,

a fin de tener aliados en la patria. Sin embargo, ocurrió lo contrario a lo que esperaban. Pues los ricos, acaparando la mayor parte de esta tierra no distribuida, aumentaron con el tiempo su confianza en que ya no se varían desposeídos de ella y, comprando en parte por métodos persuasivos, en parte apoderándose por la fuerza de las propiedades vecinas de ellas y de todas las demás pequeñas pertenecientes a campesinos humildes, cultivaban grandes latifundios en vez de parcelas pequeñas y empleaban en ellos esclavos como agricultores y pastores en previsión de que los trabajadores libres fueran transferidos de la agricultura a la milicia. Al mismo tiempo, la posesión de esclavos reportó grandes beneficios dada su abundante descendencia, ya que se incrementaban sin riesgo alguno al estar exentos del servicio militar. Por estas razones los ricos se enriquecían al máximo y los esclavos aumentaban muchísimo por la campiña; en tanto que la escasez y la falta de población afligían a los pueblos itálicos, diezmados por la pobreza, los tributos y la milicia. Y aun cuando se vieran libres de estas calamidades, se hallaban en paro forzoso al estar la tierra en manos de los ricos, que empleaban como agricultores a esclavos en lugar de hombres libres".

"Ante esta situación, el pueblo se hallaba preocupado por temor a no contar ya con un número suficiente de aliados de Italia, y a que su poder estuviera en peligro por mor de una masa tan grande de esclavos ... Se or

denó también a sus propietarios que diesen empleo en estas propiedades a un cierto número de hombres libres en cargados de vigilar lo que ocurriese y dar cuenta de ello. Ellos tras haber englobado estas medidas en una Ley, la juraron, y fijaron un castigo en la creencia de que la tierra restante sería vendida de inmediato en pequeños lotes a los humildes. Sin embargo, no hubo ningún respecto hacia la ley ni hacia los juramentos, y quienes parecían respetarla, distribuyeron la tierra fraudulentamente entre sus familiares, pero la mayoría la despreció en su totalidad. Hasta que Tiberio Sempronio Graco ... pronunció un discurso solemne mientras era tribuno de la plebe, con relación a la raza itálica en tono de reproche porque un pueblo muy valiente en la guerra y unido por vínculos de sangre se estaba agostando poco a poco debido a la indigencia y a la falta de población sin tener siquiera la esperanza de un remedio. Mostró su descontento con la horde de esclavos por estimarla inútil para la milicia y jamás digna de fiar para sus dueños, y adujo el reciente descalabro sufrido en Sicilia por éstos a manos de sus esclavos al haber aumentado el número de siervos por exigencias de la agricultura, y adujo también la guerra sostenida por los romanos contra ellos, que no era fácil ni corta, sino muy prolongada en su duración y envuelta en muy diverso tipo de peligros. Después de haber dicho estas cosas, renovó la Ley de que nadie poseyera más de quinien



tas yugadas. Pero añadió a la ley anterior, que los hijos de los propietarios pudieran poseer cada uno la mitad de esta cantidad y que tres hombres elegidos, alternándose anualmente, repartirían el resto de la tierra entre los pobres ".

"Y esto era lo que mayor enojo les producía a los ricos, al saber, que ya no podían como antes, hacer caso omiso de la ley por causa de la comisión distribuidora ni tampoco comprar los lotes de tierras a sus adjudicatarios. Pues Graco había previsto también esta posibilidad y había prohibido vender los lotes de tierra. Así que, reuniéndose entre ellos se lamentaban ... ".

"Envalentonados por su número, mostraban su exasperación y, provocando revueltas desmesuradas, aguardaban la votación de la ley, tratando unos de impedir a toda costa su puesta en vigor y otros que lo fuera a cualquier precio ... La filosofía que animaba la decisión de Graco perseguía no la prosperidad económica, sino el aumento de población, y arrebatado en sobremanera por la utilidad de la empresa, en la fé de que nada más eficaz o brillante podía ocurrirle a Italia no consideró la dificultad que le rodeaba. Cuando llegó el momento de la votación expuso previamente otros muchos argumentos persuasivos y de extenso contenido ... Graco, tras exponer muchos otros argumentos similares y excitar a los pobres y a cuantos otros se guiaban más por la razón que por

el deseo de posesión, ordenó al escriba que diera lectura a la proposición de ley".

"Sin embargo, Marco Octavio, otro tribuno de la plebe, que había sido instigado por los que poseían tierras a interponer su veto -y puesto que siempre entre los romanos el que intercede tiene más autoridad- ordenó callar al escriba. Entonces Graco, después de hacerle muchos reproches aplazó para la próxima asamblea ... Cuando la primera tribu votó a favor de deponer a Octavio de su cargo de tribuno, Graco se volvió hacia él y le pidió que desistiera, pero como no hizo caso tomó el voto a las restantes ~~4~~ tribus. Había en esta época treinta y cinco tribus, y como las diecisiete primeras coincidieron con apasionamiento en el mismo sentido de voto, la decimooctava iba a conferir la aprobación de la propuesta, más Graco, de nuevo, presionó a Octavio con tenacidad delante del pueblo, dada la posición de máximo peligro de aquél, para que no hiciera fracasar la obra más noble y útil para toda Italia ni frustrara un afán tan grande del pueblo cuyos deseos convenía que, como tribuno, fuera condescendiente y no consentir en ser despojado de su cargo por pública condena. Después de decir ésto, puso por testigos a los dioses de que no era su voluntad causar deshonra alguna a su colega, y como no logró convencerle pidió el voto. Octavio se convirtió de inmediato en un ciudadano privado y se marchó de la asamblea sin ser visto".

"En su lugar fue elegico Quinto Mummio como tribuno de la plebe, y la ley agraria entró en vigor..." (1).

"Después del asesinato de Graco y de la muerte de Apio Caludio, fueron designados en su lugar para hacer el reparto de la tierra, Fulvio Flaco y Papirio Carbon junto con el joven Graco. Como los poseedores de la tierra se desprecuparon de hacer un registro regular de la misma, se publicó un edicto por el que cualquier delator podía denunciar el hecho. Y tuvieron lugar de inmediato un gran número de difíciles litigios. Pues todos aquéllos terrenos limítrofes con el agro público, y que habían sido vendidos o repartidos entre los aliados, fueron objeto de una investigación en su totalidad a fin de realizar la medición del agro público para ver cómo habían sido vendidos y repartidos. Sin embargo, no todos tenían ya los títulos de venta ni de asignación del lote, e incluso los que fueron encontrados resultaron dudosos ...

Los itálicos, no soportando esta situación, ni las prisas en los juicios promovidos contra ellos, demandaron de Cornelio Escipión, el destructor de Cartago, que fuera el defensor de sus agravios. Este, que se había valido del heroico comportamiento de ellos en la guerra, dudaba en pasar por alto su petición, y, tras dirigirse a la casa del Senado, no censuró abiertamente la Ley de Graco, por no disgustar al pueblo, pero expuso su poca viabilidad y manifestó su opinión de que los pleitos fueran dirimidos no por los triumviros, que eran sospechosos pa

ra los litigantes, sino por otros jueces. Sobre todo lo gró convencerles con esta última propuesta, que les pareció justa, y fue elegido el Cónsul Tuditano para la función judicial. Mas cuando éste asumió su misión y vió la dificultad de la misma, emprendió una campaña contra los ilirios haciendo de ello un pretexto para no actuar como Juez, y, a su vez, los triumviros, como nadie acudía ante ellos para juicio, permanecían inactivos. Y a partir de aquí comenzó el odio y la irritación del pueblo contra Escipión porque ... veían que había tomado partido por los itálicos en contra de ellos ...".

"Los que poseían tierras obstaculizaron por mucho tiempo su división, basándose, incluso en tales circunstancias, en pretextos de diverso tipo. Algunos propusieron inscribir como ciudadanos a todos los aliados que eran precisamente los que más se oponían a la Ley Agraria, en la creencia de que, a cambio de un favor mayor, no iban a discrepar en el futuro en lo referente al "agro público". Los itálicos recibieron con alegría esta propuesta por estimar preferible el derecho de ciudadanía a la posesión de la tierra. Y el que más cooperó con ellos de entre todos en conseguir ésto fue Fulvio Flaco, que era a la vez Cónsul y tribuno agrario. El Senado, no obstante, estaba irritado de que hicieran a sus súbditos, ciudadanos con igualdad de derechos a ellos.

Y por esta razón este intento resultó fallido, y el pueblo, que había abrigado durante largo tiempo la esperanza de la tierra, se sintió descorazonado. Mientras ellos se encontraban en tal estado de desazón se presentó al tribunado Cayo Graco, hermano menor del legislador Graco y muy querido como tribuno agrario, el cual había permanecido inactivo durante mucho tiempo a raíz de la muerte de su hermano ... Y una vez que resultó elegido de la manera más rotunda urdió de inmediato insidias contra el Senado estableciendo una cantidad mensual de trigo para cada ciudadano a expensas del erario público, reparto que nunca antes se había tenido por costumbre hacer. Y así, muy pronto, con un solo acto de gobierno, se ganó las simpatías del pueblo con la cooperación de Fulvio flaco. Inmediatamente después de esto, fue elegido como tribuno para el año próximo, pues estaba ya en vigor una ley por la que el pueblo podía elegir de entre todos los ciudadanos un tribuno si las candidaturas tribunicias no estaban completas.

Y fue de este modo como Cayo Graco obtuvo el tribunado por segunda vez. Como tenía ya comprada a la plebe trató de atraerse también, por medio de otra manera política similar, a los caballeros, que ocupaban una posición intermedia por su dignidad entre el Senado y la plebe. Transfirió los Tribunales de Justicia, que estaban muy desacreditados por su venalidad, de los Senado-

res, a los Caballeros, reprochando en especial a aquéllos los casos recientes de Aurelio Cota, Salinator y, en tercer lugar, Manlio Aquilio, el conquistador de Asia, quienes tras haber sobornado a las claras a los Jueces, habían sido absueltos por ellos, en tanto que los embajadores enviados para acusarles se hallaban todavía presentes e iban de un lado para otro propagando con odio estos hechos. De lo cual, precisamente, el Senado avergonzándose en sobremana cedió a la ley y al pueblo la ratificó. Así fueron transferidos los Tribunales de Justicia desde el Senado a los Caballeros" ... "Y, participando ellos también de la corrupción, al mismo tiempo que disfrutaban de pingües ganancias, se comportaron a partir de entonces de forma más vergonzosa y desmedida que los Senadores, llevaron acusadores sobornados contra los ricos y corrompieron totalmente los juicios por causa del soborno, ya fuera coaligándose entre ellos mismos o por la fuerza, hasta el punto de que se abandonó por completo la costumbre de una tal clase de investigación, y la ley judicial ocasionó por mucho tiempo otra suerte de lucha civil no menor que las anteriores".

"Graco hizo construir también largas carreteras por Italia, asegurándose así la sumisión de un gran número de contratistas y artesanos, dispuestos a hacer lo que les ordenase, y propuso la fundación de muchas colonias. Además, invitó a los aliados latinos a participar de

tocos los derechos de los romanos con la pretensión de que el Senado no podía oponerse honestamente a hombres de su misma raza. A aquellos otros aliados a los que no les estaba permitido votar en los sufragios romanos, propuso que, a partir de entonces, se les concediera el derecho de voto, a fin de contar con su ayuda en las votaciones de las leyes. El Senado, alarmado especialmente por esta última medida, ordenó que los Cónsules prohibieran, mediante un bando, que ninguno de los que no tuvieran el derecho a voto permanecieran en la ciudad, ni se acercara a menos de 40 estadios de ella durante la votación de estas leyes. Y a Livio Druso, otro tribuno, le convenció para que vetase las leyes propuestas por Graco sin explicar al pueblo, el privilegio de fundar 12 colonias. Y el pueblo, alegre principalmente por esta causa, menospreció las leyes de Graco".

"Habiendo decaído en el favor popular, Graco navegó a Africa en compañía de Fulvio Flaco, el cual había sido elegido también como tribuno después de su consulado por estos motivos, pues se había decretado la fundación de una colonia en Africa por la fama de su fertilidad y habían sido elegidos ellos mismos expresamente como vencedores para que, al estar ausentes por un breve tiempo, el Senado cobrara un respiro de su demagogia. Ambos trazaron la ciudad para la colonia, en donde, en otro tiempo, había estado ubicada Cartago, sin tener en cuen-

ta que Escipión, cuando la arrasó, la había condenado bajo maldición a servir siempre de pasto al ganado. Le asignaron 6.000 colonos, en vez de un número inferior de acuerdo con la ley, con la intención de atraerse al pueblo con este proceder. A su regreso a Roma, convocaron a los 6.000 colonos de toda Italia. Entonces, los que habían quedado en Africa trazando los límites de la ciudad comunicaron mediante cartas que los lobos habían arrancado y esparcido los límites puestos por Graco y Fulvio, y los augures estimaron que la colonia estaba bajo malos auspicios, por lo que el Senado convocó una asamblea en la que debía abolirse la ley referente a esta colonia. Una vez que Graco y Fulvio fracasaron también en ésto, enfuracidos dijeron que el Senado había mentido en la cuestión de los lobos. Y los más audaces de los plebeyos se reunieron con ellos, portando puñales, en el Capitolio, donde debía celebrarse la asamblea sobre la colonia..."

"Así finalizó la sedición del segundo Graco, poco tiempo después, fue aprobada una ley por la que se permitía a los propietarios vender la tierra, cuya inalienabilidad había sido objeto de litigio, pues ésto también estaba prohibido por la ley del primer Graco. Y de inmediato, los ricos comenzaron a comprar sus parcelas a los pobres, o se las quitaron por la fuerza con pretextos diversos. La condición de pobre, pues llegó a ser to



avía peor, hasta que Espurio Thorio, tribuno de la plebe, presentó una ley proponiendo suspender el reparto del agro público y que éste fuera de los que lo poseían que tendrían que pagar por él un tributo que sería distribuido al pueblo. Esto último, precisamente, constituyó un alivio para los pobres a causa de su distribución. Pero no era una ayuda con vista al aumento de la población. Con este tipo de engaños fue abolida, de una vez por todas la ley de Graco, que hubiera resultado excelente y muy útil si se hubiera podido poner en práctica. En cuanto a los tributos, los aboló, poco después, otro tribuno de la plebe, y el pueblo se vio desposeído por completo de todo. Por esta razón, andaban aún más escasos a la vez, de ciudadanos, de soldados, de ingresos procedentes de la tierra, de repartos de dinero y de leyes en especial, en el transcurso de los 15 años desde la legislación de Graco; pero ya antes los triumviros agrarios habían quedado reducidos a la inactividad en la cuestión de los juicios".

Damos aquí por conclusa la referencia de Apiano. Yanir Schochat (2) y Alvin Bernstein dicen que a su respecto, tanto Plutarco como Apiano, se sirvieron de una misma fuente más antigua, pero que ésta no era romana, sino de algún aliado latino y por ello se hace un inusual hincapié en la situación de los itálicos. Esta versión es muy probable, pues observamos que la cuestión de los

dos es tratada con repetición y sobre todo Apiano, haciendo causa común con ellos solo le parecen bien las leyes, que no se dieron en la realidad, por las que se concedía el derecho de ciudadanía a los itálicos, y en todo lo demás ataca a los romanos que eran perjuros, sediciosos, corruptos y a punto de caer en la ruina suya y de su ciudad. Es obvio que Apiano, nacido en Alejandría, ciudad, entonces tan populosa como Roma, sentía rencor hacia ésta, pues considerándose, como griego, más sabio y civilizado que el pueblo romano, se veía obligado a soportar su supremacía.

Por lo demás, no cabe duda de que Apiano es el más concreto y certero analista de los hechos y la fuente principal para averiguar el contenido y juridicidad de las Leyes Reformadoras Gracanas.

Es interesante hacer constar que entre Plutarco y Apiano existe una diferencia fundamental, pues, aunque inspirándose en la misma fuente, se observa que Plutarco, ciudadano romano, amigo del emperador Trajano, siente simpatía y admiración por Roma y sus Instituciones. Más adelante, veremos, que habla con reverencia del "senado de los romanos"; por el contrario Apiano de Alejandría que escribe casi un siglo después se considera más griego que romano (escribió, también entre otras, una "Historia de Egipto") y tomando partido por los itálicos, no tiene ninguna simpatía por el Senado ni tampoco por

todos aquéllos que impedían la extensión de la ciudadanía, primero a los latinos e itálicos, y después al resto de la República (3).

NOTAS AL CAPITULO

- (1) No se ha podido identificar a Quinto Mummio, tal como le llama Apiano, e, indudablemente, no era hombre de relieve, pues Plutarco le llama Mucio, Orosio, Minucio.
- (2) SCHOCHAT, Yanir: "Recruitment And The Programme Of Tiberius Gracchus" "Collection Latomus", Bruselas, 1.980 pág. 21.  
BERNSTEIN ALVIN H.: "Tiberius Sempronius Gracchus: Tradition and Apostasy" Pág. 232.
- (3) En el siglo II después de Cristo, todos los habitantes del Imperio solicitaban la ciudadanía de tal modo que Caracalla, por ese y otros motivos, se vio forzado a otorgar su famoso Edicto (año 212 d. de C.).

C) LA SITUACION EN ROMA EN EL TIEMPO INMEDIATAMENTE ANTERIOR A TIBERIO GRACO.

A partir de la victoria de Zama (202 a. C.) la República Romana era la nación más poderosa de todo el Mediterráneo; pero como los efectos tardan en producirse, aunque la causa existía con anterioridad, hasta medio siglo después no se advirtió en Roma la magnitud de la victoria y sus consecuencias de toda índole. Hacia el 150 a. C. Roma era una ciudad-nación rica hasta lo inimaginable y tremendamente poderosa, pero la República tenía grandísimos problemas, pues capacitada para gobernar con extraordinaria sabiduría una ciudad o una Confederación, estaba incapacitada para gobernar un Imperio.

a) LA AGRICULTURA Y LA ECONOMIA.

La primera cuestión que nos ocupa es la relati  
va a la agricultura y a la economía en general.

En lo referente a la agricultura vamos a tra-  
tar por separado: a) la agricultura primitiva, b) la exis  
tente en la época de Catón y que persistía en la época  
de la Reforma Agraria de los Gracos y también es neces  
ario hacer una referencia a la agricultura de Sicilia, ver-  
dadero granero de la ciudad de Roma y que conocemos bien,  
gracias a las Verrinas de Cicerón.

1) La agricultura primitiva.

En principio la actividad principal era el pas-  
toreo, existiendo un gran boque cuyo nombre se recuerda  
con la denominación de los lugares como Querquetual, Fa-  
gatal, Viminal (1). "Cum in his locis nihil praeter sil-  
vas paudesque esset;" (2) \* Livio: "Hunc urbi condendae  
locum elegerunt, saluberrimus colles, flumen opportunum,  
quo ex Mediterraneis locis fruges devehantur, quo mariti-  
mi comestus accipiantur, mare vicinum ad commoditatem..."

La primitiva agronomía tenía sus animales sa-  
grados y sus animales domésticos. Los animales sagrados  
tenían su carácter totemístico y de ellos el más impor-



tante es la loba, de tal modo que la caverna de Luperco era considerada como el lugar sagrado más antiguo de Roma. El rito de los Lupercales, que aparece en la primitiva religión romana, son legado de las Gens de los Favios y de los Quinctii, y se muestra como un recuerdo del totem romano por excelencia, a la cual se unían el Caper Hircus, el Sacer Hircus y los Caprificius en el culto de Iuno Caprotina (3).

En lo que se refiere a los animales domésticos, los bobinos son también antiquísimos, de tal modo que su efigie aparece en las primeras monedas (Aes signatum)(4).

Aunque el caballo era conocido en edad prehistórica se utilizaba en el ejército y no en la agricultura. En el lacio no abundaba este animal; conociendo la historia de Roma, podemos afirmar que el caballo tuvo una mayor importancia en Oriente y en el Sur del Mediterráneo, pues podemos recordar la caballería de los Partos y de los Númidas. En el primitivo ejército romano el número de "equites" no pasó de 300, y era tenido como un lujo, pues se trataba de un animal muy caro (5), de tal modo que el estado consideraba que un caballo valía 10.000 ases, necesiándose 20.000 más para su mantenimiento.

Más antiguo que el caballo y de uso común era el asno que se trajo a Italia desde Grecia por el mar Egeo.

Los súidos eran muy corrientes y se utilizaban en los sacrificios (6), tanto públicos como privados o gentílicos (7), siendo la víctima utilizada en los feciales al concluirse un Tratado con otros pueblos (8).

Por fin la cabra y la oveja aparecen como las más importantes. La cabra, como ya hemos dicho, estaba presente en el rito de los Lupercales (9) y en varios sacrificios religiosos. La hilatura era una actividad antiquísima dentro de la familia y se consideraba actividad honrosa, de tal modo que el mismo Augusto presumía de que sus ropas estaban confeccionadas en su propia casa.

Los Historiadores antiguos ponen en relación el nombre de Palatium con el verbo <sup>Palare</sup>~~Palare~~ (10).

En cuanto a la agricultura el arado de "arrastrum" (como derivado de "rostrum" o espolón de las naves) era de madera o de bronce y se encuentra al final de la edad prehistórica, siendo del tipo libre o mediterráneo; distinto de la "carruca" céltica. El arado con alas o vertedera no se utilizó más que en época más moderna y de modo extraordinario, no afianzándose nunca su uso generalizado (11) Varron: "Tabellis accitis ad vomerem simul et satum frumentum operum in porcis et sulcant fossas, quo pluvia aqua delabatur".

La propiedad originaria del grupo se transformó en una nueva estructura y aparece la familia sobre la base de la propiedad individual agrícola combinada con el pag



toreo del grupo gentilicio. De aquí nace el relato tradicional de que Rómulo había asignado a los ciudadanos dos yugadas de tierra (8ina iugera) o el "heredium", como dicen las fuentes (12). Como es evidente que dos yugadas (media hectárea) no bastaban para una familia, algunos autores dicen que se trataba de un terrano propio para las eras de pan trillar a las que se llevaban los frutos propios de cada familia obtenidos en tierra común. Esta opinión parece discutible (13).

La alimentación se componía en cuenta a los cereales al "far" o "adaraum", que era la espelta (14) y a diferencia del grano (frumentum) (triticum) no se separaba del caparazón por la molienda, sino por el calor del fuego.

La tierra debía ser trabajada con mucha fatiga y era necesario más de una vuelta para hacerla fértil (15). Daba una producción de 8 a 10 por simiente, sembranco de 4 a 5 modios por yugada (o sea de 34'92 a 43'65 litros por yugada) con una producción de 244'44 a 305'55 litros por yugada. Esto en trigo, debiéndose recordar que el litro de trigo tiene un peso específico de 0'700 gramos por litro; o sea unos 210 kilos por yugada, que suponen 850 kilos por hectárea. El modio equivalía a 8'75 litros.

Para la espelta ("farro") la producción era mayor y también para la "arinca" que Plinio identifica con la "olyra" egipcia (16).

Sin embargo, el producto de la tierra en el Lacio, no se podía comparar con el de la Campania, la Etruria o la del país de los Volscos, siendo necesario dejar reposar la tierra en años alternos.

El producto que podía ofrecer la "bina iugera" era inferior al que Catón (17) ofrecía a los esclavos (de 450 a 570 gramos al día, según fuese invierno o verano) y por su parte Polibio dice que la ración del legionario era de 4 modios al mes.

Otros cereales antiquísimos eran la cebada, el mijo y el panizo (18). El lino era conocido y usado para el vestido y la confección de redes. De las leguminosas la más antigua era el haba (19).

El cultivo de los árboles frutales se limitaba a pocas especies: la higuera, quizás el melocotón y los perales. La vid, solo se usaba como medicamento (20). En cuanto al olivo, según el mismo Plinio, no se conoció hasta la época de Tarquino Prisco (21).

Los romanos conocían el estercolado de los campos y se servían de parejas de bueyes, siendo su unidad de superficie la "yugada" (iugera), que era la tierra que una pareja de bueyes podía labrar en un día (hoy está demostrado que tenía 28,800 "pes quadratus", equivalentes a 25 áreas con 18'2 centiáreas).

Cuestión interesante era la del calendario, pues el calendario oficial hasta la reforma juliana era, como es bien sabido, algo que tenía más contacto con la religión que con el ciclo solar, de tal modo que el año empezaba teniendo 10 meses, y luego se aumentó a 12, pero en todo caso antes de los edictos sacerdotales se ignoraba cuantos días iba a tener cada mes, y por otra parte, cada cuatro años se introducían "meses intercalares", que contenían distinto número de días. Parece ser que el año empezaba en marzo y quizás el día de los idus, que solía coincidir con el día 15. Pero esta cuestión afectaba poco a los agricultores, pues desde muy antiguo se regían por el calendario rural de Eudoxo, basado en el año solar egipcio de 365 días y un cuarto.

En la casa de labor vivían juntos familia y animales, siguiendo la tradición de los pueblos agrícolas, pues las personas, en invierno, se calentaban con el aliento de las bestias.

Los ciudadanos más ricos tenían un caballo, y a veces dos, uno para la labor y otro para la guerra ("equites" o caballeros), que formaban un grupo distinguido tanto en la guerra como en la paz; en la guerra formaban la caballería y en la paz el orden ecuestre, considerado como superior a los proletarios, y que tuvo, como veremos, importancia excepcional en la época objeto de nuestro estudio.

Durante muchos años la condición económica del "cives romanus" era la base de su fortaleza, pues supieron defender su tierra, primero de los vecinos y luego de los enemigos exteriores. El soldado romano utilizaba tanto la azada como la espada corta y el venablo ("pilum"); y a diferencia de las tribus nómadas, utilizaba muy poco el carro ("currum", de aquí silla curul).

Esta situación económica y la distribución de tierras, conforme se sucedían las conquistas, perduró largo tiempo, publicándose las "Leges Licinia Sextiae" en el 367 a. C., a las que haremos referencia.

La II guerra púnica, o la guerra de Aníbal como la denominaron los romanos, produjo un enorme trastorno en la agricultura de Roma. La destrucción de la campiña durante esta larga guerra ha sido estudiada y documentada con precisión por Toynbee (22).

Cincuenta años después de la guerra de Aníbal, la emigración a la ciudad era frecuentísima. El fenómeno comenzó durante la misma guerra, pues con la excusa de no parecer a manos del enemigo se introdujeron en Roma muchos campesinos y sólo la energía de los romanos logró devolverlos a la campiña hacia el año 206 a. C. (23).

La operación no fue fácil porque los campesinos argumentaban la pérdida de las bestias, la destrucción de los caseríos y la privación de los siervos, y solo fue po

sible devolver los campesinos al agro mediante la intervención de los Cónsules: "Magna ... pars... in agros remigravit". Entre otros, se refugiaron en Roma los colonos de Piacenza y de Cremona, y en el citado año 206, las mismas autoridades coloniales ordenaron el regreso de sus conculdadanos. Los Cónsules por indicación del Senado emitieron un edicto en el que se fijaba la fecha para que cremonenses y piacentinos volvieran a sus colonias (24).

En la época primitiva bastaba la llegada de una mala cosecha para que el pánico se extendiese a la población. Según Livio, en el 492 a. C., inmediatamente después de la expulsión de los reyes, hubo una gran carestía y se trajo grano de la Etruria, de Cumas y de Sicilia. En el 467 otra mala cosecha obligó a importar grano de la Campania (25), y en el 412 otra carestía, ahora provocada por la peste, hizo necesaria la importación del Sannio, Campania y Sicilia (26).

A pesar de estos males, los romanos siguieron cultivando el grano y los pastizales, continuando por largo tiempo los cultivos ancestrales, y no los modificaron hasta que después de la guerra de Pirro o Tarentina, se hicieron dueños de la Italia meridional y vieron como al rededor de Tarento se cultivaba la vid y el olivo (27).

En el 296 a. C. siempre según Livio fue permitido el uso del vino en las ceremonias públicas, y en el año 293 Papirio Cursor, durante el asalto de Aquilonia

hizo votos a Iuppiter Victor de ofrecerle un vaso de vi. no mezclado con miel si le daba la victoria (29).

Plinio (30) habla del "pocillum mulsi" de tal modo que en esta época, del siglo III, un vaso de vino po día ser una preciosa oferta votiva.

Hemos de decir, no obstante, que en Roma existía la "vitis vinifera silvestris", y desde la edad del hie rro se conoció el cultivo del vino.

Una Lex Regiae, atribuída por la tradición al mis mo Rómulo, permitía al marido condenar a muerte (siempre con el "consilium domesticum") a la mujer abria (31).

En el año 296 a. C. se permitía por primera vez el uso del vino en las ceremonias públicas (32), pero por causas que nos son ajenas, el vino era despreciado en la época más antigua y el mismo Tito Livio, que se apoya en fuentes más antiguas, nos dice que los romanos, después de la conquista de Veio, devastaron las planta- ciones de Falisco y Capenata, y otro tanto ocurrió después de la guerra contra los Volscos en el 378 a. C. (33).

Así, durante la primera guerra púnica el Cónsul Attilio Regulo solamente era dueño de un pequeño lote de cereales que labraba personalmente, (34) si bien tenía un "villicus" esclavo y un solo jornalero y carecía de familia. Durante la segunda guerra púnica se inició

tímidamente el uso del vino y del aceite, pero como cultivos lujosos, como reconocimiento al sacrificio del pueblo y no como nuevas costumbres agrícolas.

Se concedió un poco de vino a los hombres, mientras que su uso continuaba severamente prohibido a las mujeres (35); y también fue distribuido en el 212 como especial largueza a los ciudadanos de Roma 100 congios (1 congio 3'25 litros) de aceite "in vicus singulos" (36), o sea poco más de 300 litros por cuartel, de tal modo que atendida la población de Roma (que en aquella época no era demasiada), cada familia debía recibir no más de un decilitro de aceite.

Después de la guerra de Aníbal fue necesario traer más grano a Roma (37). Así en el año 201 Escipión el Grande remitió a Roma, como botín de guerra, una gran cantidad de grano, que fue distribuido en la ciudad al precio político de 4 ases y medio cada modio (38) "frumentique vim ingentem, quod ex Africa P. Scipio miserat, quaternis aeris populo ... divisserunt". Y antes, en el 203, cuando todavía no se había producido la batalla de Zama, ya había enviado trigo al precio bajísimo de 3 ases el modio, la mitad del precio vigente (39) "Annona quoque eo anno pervilis fuit. Frumenti vim magnam ex Africa advectam ... binis aeris in modios populo divisserunt".

Después, y como medida comercial, en el 191, ya firmada la paz, se importó grano de Cartago (un millón de modios de trigo y medio millón de cebada, la mitad destinada a Roma y la otra mitad al ejército que operaba en Macedonia) (40), de tal modo que después de un decenio la vencida Cartago podía exportar cereales a la victoriosa Roma.

A partir de esta época y con la despoblación motivada por la guerra de Aníbal y la llegada de los primeros esclavos, fueron desapareciendo los pequeños labradores y aparecieron los "latifundia" de las clases dirigentes.

El Senado, si bien miraba a los suyos, no se mostraba contento con la despoblación. El caso de Furio Cresino, esclavo emancipado, convertido en cultivador propio, fue puesto como ejemplo a la admiración popular, como muestra de las desesperadas tentativas de crear un nuevo campesinado.

Los tiempos favorecían la tendencia de reunificar el terreno y utilizar los esclavos adquiridos en las guerras como mano de obra. Así nació la agricultura esclavística que constituyó la segunda mitad del siglo II y que trataron de combatir los Gracos.

Se citan fechas clave: el año 154, fecha de la gran expansión del viñedo(41) "Non a primordio hanc gratiam fuisse, auctoritatem post. D. C. urbis annum coepisse".



El 121 a. C., año de la muerte de C. Graco, consulado de L. Opimio, primera producción de vino, en gran escala, en Italia, Plinio (42), recuerda el "opimianum vinum", con el que se celebró el triunfo de Opimio.

Por otro lado en el 249 el aceite era todavía ca rísimo (10 ases para 12 litros), mientras que en el 74 a. C., y a pesar del enorme envilecimiento de la moneda, 12 litros de aceite solo costaban un as, y poco después, en el año 52 a. C. el aceite se exportaba de Roma a las provincias (43).

Así podemos resumir: a) al final de la primera guerra púnica no se conocía en Roma ni el vino ni el aceite; b) durante la segunda guerra púnica, poquísi-  
mo vino y aceite considerados como un gran lujo; c) en los cincuenta años entre la II y la III guerras púnicas, transformación agraria; d) en el 154 a. C. inicio de la gran viticultura; e) en el año 121 a. C. primera gran producción de vino en Italia; f) en la época Silana y poste-  
rior, gran producción de aceites (44).

NOTAS AL CAPITULO

- (1) PLINIO "Naturalis Historia" (XVI - 10 - 37); VARRON: "De Lingua Latina" V - 49; FESTO: "Res Religiosae" Pág. 77 Libro V LIVIO: V - 5 - 39.
- (2) LIVIO: V - 54 - 4.
- (3) PLINIO: "Naturalis Historia" XVI - 10 - 15.
- (4) VARRON: "De Re Rustica" II - 5 - 3; CATON: "De Re Rustica" VI - 7 ; PLINIO "Naturalis Historia" VII - 45 - 70.
- (5) LIVIO: I - 43 - 8.
- (6) OVIDIO: "Fastos" pág 135 y siguientes; FESTO: VI - 179.
- (7) CICERON: "De Legibus" II - 22 - 55; CATON: "De Re Rustica" CXXXIV - 1.
- (8) LIVIO: I - 24 - 8.
- (9) OVIDIO: "Fastos" Pág 353 y siguientes; AULO GELIO: "Nottas Atticae" V - 12 - 12.
- (10) VARRON: "De Lingua Latina" V - 53.
- (11) VARRON: "De Re Rustica" II - 2 - 3.
- (12) VARRON: "De Re Rustica" I - 10 - 2; PLINIO: "Naturalis Historia" XVIII.
- (13) Esta discusión está examinada por Francesco de Martino (STORIA ECONOMICA DI ROMA ANTICA, Florencia, 1.988, pág. 4 y siguiente) quien afirma que la BINA IUGERA, era demasiado escasa para alimentar una familia compuesta por los padres y, al menos, dos hijos, pues la familia romana, de la época primitiva solía contar con más miembros. Lo más probable es que los Romanos tuvieran un concepto primitivo de la propiedad comunal, análoga a la de los otros pueblos primitivos, y así, la BINA IUGERA, insuficiente para alimentar una familia, constituía, sin embargo, el primer indicio del paso de la propiedad comunal a la propiedad privada.
- (14) PLINIO: "Naturalis Historia" XVIII - 7 - 10.
- (15) VARRON: "De Re Rustica" I - 41 - 1; CICERON: "In Verre" II - 3 - 47 - 112.

- (16) PLINIO: "Naturalis Historia" III - 3 - 4.
- (17) CATÓN: "De Re Rustica" LVI.
- (18) PLINIO: "Naturalis Historia" XVIII - 7 - (14) - 12 - 75.
- (19) OVIDIO: "Fastos" VI - 180.
- (20) PLINIO: "Naturalis Historia" XVI - 32 y siguientes;  
AULO GELIO: X - 23
- (21) PLINIO: "Naturalis Historia": XV - 1 - 1.
- (22) TOYNBEE: "Hannibal Legacy"†
- (23) LIVIO: XXVIII - 11 - 2.
- (24) LIVIO: XXVIII - 11 - 8 y siguientes.
- (25) LIVIO: II - 52 - 1.
- (26) LIVIO: IV - 52 - 6.
- (27) VITO A. SIRASO: "La Agricultura Italiana Nel II Sec a. C.", Nápoles 1.971 pág. 46. DE MARTINO: (obra citada) le asigna otro origen (pág 43) pero ambos coinciden en la falta de cultivo del olivar en el Lacio hasta fechas muy avanzadas (siglo II a. C.).
- (28) LIVIO: X - 23 - 1.
- (29) LIVIO: X - 42 - 7 .
- (30) PLINIO: "Naturalis Historia" XIV - 13 - 91.
- (31) Vid CREMADES Y PARICIO "DOS ET VIRTUS" (Barcelona, 1.983) Pág. 39 y siguientes. También MINIERA "VINI USUS FEMINIS IGNECTUS" en LABEO 28 (1.982) pág 151 y siguientes.
- (32) LIVIO: X - 23 - 2.
- (33) LIVIO: VI - 31 - 8.
- (34) PLINIO: "Naturalis Historia" IV - 27.
- (35) PLINIO: "Naturalis Historia" XIV - 13 - 89.
- (36) LIVIO: XXV - 2 - 8 .
- (37) LIVIO: XXX - 26 - 6.
- (38) LIVIO: XXXI - 4 - 6 .

- (39) LIVIO: XXXI - 50 - 1 .
- (40) LIVIO: XXXVI - 4.
- (41) PLINIO: "Naturalis Historia" XIV - 11 - 87.
- (42) PLINIO: "Naturalis Historia" XIV - 4 - 5 y 14.
- (43) PLINIO: "Naturalis Historia" XV - 1 - 2 - 3.
- (44) SIRAGO: "Obra citada" pág 48.

## 2) La agricultura en tiempos de Catón.

Catón el Mayor, gozó la época de la II guerra púnica y al final de su vida conoció los tiempos nuevos, con la nueva agricultura latifundista. En el Prefacio de su obra "De Re Rustica", el autor expone los principales negocios financieros de su tiempo: el comercio, la usura y la agricultura, y observa que el comercio es peligroso, la usura degradante, mientras que la agricultura es laudable y segura. Por esta causa excluye las dos primeras formas de riqueza y elige la agricultura. Además dice: "Ex agricolis est viri fortissimi et milites strenuissimi signuntur".

Explica el orden de los cultivos por su producción:  
1º) "Vinea". 2º) "Hortus irriguus", 3º) "Salictum".  
4º) "Clectum", 5º) "Pratum", 6º) "Campus frumentarius".  
7º) "Silva caedua". 8º) "Arustum" y 9º) "Glandaria Silva".

Catón se extiende en el cultivo de la vid y del olivo, así como en los otros cultivos. Pero para estos cultivos han de hacerse inversiones superiores al propio valor del terreno.

Hace indicaciones precisas: "Aratra in terram validam romanica bona erunt, in terram pullam campanica"  
(pues difería el terreno frágil y muelle de la Campania

que no necesitaba arados pasados y fuertes como la tierra más arcillosa del Lacio).

Podía ocurrir sin embargo que un pequeño campo bien trabajado, produjese más en proporción, que un campo extensivo (como el de aquél C. Furio Cresimo, que fue acusado del crimen de "veneficiis") (1).

Catón habla del "salictum" (sauces) como de un cultivo por sí mismo, como productor de leña y caña. Nos habla de los espárragos (2) y de las berzas, y de una forma de cultivo, la arboricultura, tanto para la producción de madera (leña) muy rentable en la proximidad de las ciudades, como el cultivo de cañas y sauces para jerguetas de construcción y canastas de mimbre (3) y dice que estaban en ventaja las localidades cercanas al mar o a un río navegable o a una vía de gran tráfico, por la posibilidad de dar salida a los productos y de dar entrada a las fuerzas de trabajo.

En cuanto a los trabajadores, Catón distinguía los hijos (tanto libres como esclavos) y los contratados para determinadas épocas y funciones ("redemptores" y "politores"). Los esclavos, para Catón debían consumir 4 modios y medio de trigo al mes en verano y 4 en invierno, y como companaje a veces pescado salado o aceite y sal, pero nunca queso ni legumbres, ni carne.



Para el cultivo del cereal, Columela (4) dice que se debe dar al suelo tres vueltas: la primera ("prog cindere") dos jornadas de trabajo; la segunda ("iterare") uno o dos días y la tercera ("tertiare") un día. Se calculaban 4 días de trabajo para cada yugada.

Esta agricultura era naturalmente muy productiva en las cercanías de las ciudades, pero en el interior de Italia continuaba el cultivo del cereal, que había permanecido estable, salvo la invasión de las nuevas fuerzas de trabajo. Los "scriptores rei rusticae" todavía presuponían la costumbre de buenas relaciones entre los vecinos prestándose los utensilios agrícolas y las semillas (5).

Cicerón considera a Catón el Censor el símbolo de la sabiduría romana antigua, y alaba su libro de "Re Rustica", que cita expresamente (6) y lo coloca con Curio Dentato, y con L. Quincio Cincinnato (7) como hombre ilustrado y sabio.

El opúsculo "Cato Maior De Senectute" ha influido en los historiadores modernos como Rostozev, quien dice que Catón "era uno de los propietarios agrícolas más progresivos de su tiempo" (8).

El libro de agricultura de Catón está dedicado a su primer hijo (nacido en el 197 a. C.) M. Porcio Catón Liciniano y debía formar parte de una enciclopedia que

se habría de llamar "Libri ad filium".

El tratado de Re Rustica data entre el 164 y el 154 a. C. (9).

La segunda enciclopedia escrita entre los 70 y los 80 años de su autor debía comprender al menos tres secciones, para la medicina, el derecho civil y la agricultura, y aunque la primera enciclopedia debía tener más secciones; algún autor (Marmorale) fija, cuando menos, cuatro relativas a la agricultura, la retórica, la medicina y el arte militar (10).

Algunos escritores modernos han llegado a concluir que el texto de Catón fue desenvuelto y mejorado en tiempos posteriores. Pero ha predominado la tesis de que la obra catoniana está, toda ella, escrita por él.

Catón fue el primer romano que escribió un libro sobre agricultura y su obra fue base para los escritores posteriores sobre la materia.

Su carácter preceptivo se basa en la literatura más antigua, desde las XII Tablas a las Sentencias de Apio Claudio. En el libro se cita a L. Manilius, y a un cierto Minius Percennius Nolanus. Pero Catón hace pocas citas y se refiere a personajes vivos y conocidos en su tiempo.

En lo referente al modo de plantar los olivos cita a Magón, escritor cartaginés que era bien conocido en



Roma, de tal modo que en la destrucción de Cartago, se ordenó la salvación del texto magoniano (III guerra púnica año 149 a. C.).

Se especializó en el cultivo de la vid y del olivo y también en la agricultura arbórea. La Campiña Sicilia na había recibido un cuidado particular por el Tirano Hieron II, que no solo era un experto en agricultura, sino además un codificador de las normas jurídicas vigentes sobre los contratos entre cultivadores, propietarios y agentes fiscales; autor de la famosa "Lex Hieronica" que los romanos, conservaron para toda Sicilia después de la completa conquista. El Texto de Hieron (muerto en el 216) estaba en todo su apogeo cuando Catón llegó en su primera estancia en Sicilia.

Catón en lo que se refiera a los pastizales los coloca: Quinto: "Pratum" ... "nono:Glandaria Silva"; pero no se debe olvidar que en el resto de Italia se continuaba produciendo los cultivos tradicionales. Cuando Virgilio escribe las Geórgicas, la Sila era ya famosa por el alimento de los bueyes y la frescura y fama de sus pastos. Podemos afirmar que, en general, los pastos mas extensivos estaban en la región meridional (hoy la Calabria) y en Apulia ("inanissima pars Italiae"), en la época de Cicerón. En el siglo II se debió iniciar la trashumancia.

Después de la II guerra púnica el acrecentamiento del "ager publicus" fue espectacular.

El terreno que una familia podía cultivar en un año no superaba las 6 ó 7 yugadas, o sea menos de 2 hectáreas (propias para un huerto), en el período inicial de la ciudad.

En tiempos de Catón esta medida era solo un recuerdo: para el cultivo de la vid se requerían al menos 100 yugadas y para el olivo 240.

Las colonizaciones en esta época de la segunda colonización eran los siguientes según Livio: Thurí, colonia latina año 193 a. C.) 300 "equites" a 40 yugadas, 3.000 peones a 20 yugadas; Vibo, colonia latina, año 192 a. C.) 300 "equites" a 30 yugadas, 3.700 peones a 15 yugadas; Bononia, colonia latina, año 189 a. C., 3.000 "equites" a 70 yugadas, otros colonos 50 yugadas; Potentia, colonia de "optimo iure" o romana, año 184; 6 yugadas; Mutina, colonia romana, año 183; 2.000 hombres a 8 yugadas; Saturnia, colonia romana, año 183, 10 yugadas; Gravinae, colonia romana, 5 yugadas; Aquileia, colonia latina, año 181, "equites" 140 yugadas; 3.000 centuriones 100 yugadas, "pedites" 50 yugadas (11); Luna colonia romana, 2.000 "cives romani", 51 yugadas y media (12).

De este cuadro resulta que las colonias de "ius latinum" o "minuto iure" tenían mucha más extensión que las de "optimo iure"; según Tibilatti (13) esto se debía



a que los "cives romani" podían utilizar exclusivamente el "ager publicus".

La agricultura romana, salvo las haciendas a que se refiere Catón, seguía siendo muy pobre, con el cultivo de cereales y pastos como únicos cultivos extensivos, y ya en la mitad del siglo II se hubieron de utilizar medidas protectoras. Así lo afirma Cicerón (14) en "De Re-Pública", en un diálogo que fija en el 129 a. C. "Nos vero iustissimi homines, qui transalpinas gentes oleam et vitem serere non siminimus quo pluris sint nostra oliveta nostraeque vineae".

La causa de la última guerra con Cartago no fue por odio, sino para evitar la rivalidad comercial que obligó a los cartagineses a rechazar un tratado por el que se les impedía salir más allá de 10 millas (15 km.) en el mar; lo cual constituía un suicidio, pues se les impedía el comercio, que era la actividad de la que vivían (15) Livio: "Tunc, cum ex auctoritate patrum iuberet ut in alium locum, dum a mari decem millia passuum, ne minus remotum, oppidem facerent, indignitate rei ad rebellandum carthaginiensis compulerunt".

La concentración de la propiedad itálica en manos de escasos propietarios (al final del siglo II L. Marco Filipo, tribuno nada subversivo, denunciaba la crítica situación de la propiedad fundiaria romana que estaba distribuída entre menos de 2.000 propietarios). Así Ci-

carón: "Non esse in civitate duo milia hominum qui rem haberent"(16).

Se habla de una ley para limitar la propiedad, después de la guerra de Aníbal: citada en un fragmento del discurso "Pro Rhodiensibus" de Catón y recogida por algún autor (como Maschke) pero que no está recogida en el catálogo de G. Rotondi. Para Tibiletti se trata de la propia Ley de "Modo Agrorum" de Licinio Estolo y Sextio Laterano, del año 367, cuando la situación del agro era diferente y las tierras, después de las conquistas primeras sobraba. Ahora, la situación era muy diferente pues comenzaban a constituirse grandes latifundios con enorme apropiaciones del "ager publicus" (17).

Esta antigua Ley, que en otro lugar veremos con detalle, en lo referente a la agricultura contenía fundamentalmente dos disposiciones (18): 1º) Prohibición de poseer más de 500 yugadas de "ager publicus", y de conducir al pasto público más de 100 reses mayores o 500 menores. 2º) Obligación de tener un contingente de personal libre para la dirección de las faenas agrícolas o pecuarias.

La Ley quería limitar la ocupación privada del "ager publicus", pero sin embargo concedía una gran extensión cultivable bien lajana de las 6 o 7 yugadas de las adjudicaciones romanas tradicionales, y una extensión de

pastos aún mayor.

Sin embargo en este momento, debido a las "occupaciones" los fundos privados superaban esta medida, bien grande, de la citada Ley.

Catón cita en "Pro Rhodiensis" (19), una Ley reciente "Quid nunc? Ecqua tandem lex tam acerba quae dicat: ... si quis plus quingenta iugera habere voluerit, tanta poena esto; si quis maiorem pecuum numerum habere voluerit, tantum damnas esto?".

Así pues existía un control sobre la extensión de la "occupatio", aunque los grandes propietarios la calificasen de acerba, y era conocida por todos, aunque todos la transgredían.

Los dos historiadores griegos (Plutarco y Apiano) se complementan en este punto, el primero dice que las medidas de la Ley fueron superadas por la desleal concurrencia de los ricos que aumentaban el precio del arrendamiento mediante persona interpuesta o abiertamente; el segundo dice que mediante la extensión de las posesiones agrícolas en suelo público más allá de los límites.

Aunque más adelante volveremos sobre el tema más ampliamente, diremos que el *ager publicus* se podía ocupar: 1º) mediante "adsignatio", cesión en plena propiedad, exenta de todo impuesto, ya como "ager colonicus" (territorio asignado globalmente a una colonia), ya co

mo "ager viritanus" (terreno asignado nominalmente a persona particular). 2ª) Mediante venta hecha por el Quaestor ("ager quaestorius"), pero por tiempo limitado y sujeta a reversión. 3ª) Mediante arrendamiento hecho por el Censor ("ager censorius"; "ager a censoribus locatus"). Este arrendamiento se hacía a largo plazo de 100 años, renovable cada 5 años, y estaba sujeto a una forma de impuesto correspondiente al 10% de los rendimientos (décuma) o a un cánon fijo. 4ª) Cesión mediante vectigal ("ager vectigalis") tasa correspondiente al 10% para los cereales, leguminosas y demás simientes y el 20% para árboles y vñedo.

Así pues los dos autores se fijan en los dos aspectos del fenómeno: los ricos rebasaban el "modus agrorum", fijado por la ley, de las dos maneras: mediante la competencia desleal y agrandando sus posesiones.

A la vuelta de Cartago, y después de la III guerra púnica, C. Laelio, Cónsul quiso hacer algo, pero la aristocracia senatorial le convenció y por no hacer nada recibió el sobrenombre de "sapiens" (sabio o prudente) (20), como ya vimos al citar a Plutarco.

Así se llegó a la reforma agraria objeto de nuestro tema.

La factoría catoniana no era el único modo de cultivar la tierra en el siglo II a. C.; antes bien era la excepción. Lo normal en toda Italia era el cultivo de los

cereales en forma de latifundio, y además existía el aprovechamiento de los pastizales. Seguían subsistiendo los pequeños agricultores de cultivo intensivo, como ya hemos visto, y el cultivo tradicional estaba, cada día, más abandonado.

La Hacienda o factoría de Catón no es tampoco de tipo uniforme, aunque no puede negarse que era el tipo más racional. En ella la atención primordial es al viñedo (100 yugadas) y el olivar (240 yugadas); y en las proximidades de la ciudad la leña y la fruta.

Ya hemos establecido la prelación del rendimiento de los cultivos según Catón, pero esta opinión no era unánimemente compartida y no todos los autores definen la prioridad del viñedo (21); en sentido contrario Varrón y Columela. Por su parte Cicerón prefiere el bosque "Luxuriosus est nepos, qui prius silvas vendit quam vineas" (22).

El hecho de que el olivar figure en la jerarquía de Catón en el cuarto puesto, después de la viña, la almada y el huerto, nos indica que su jerarquía se puede discutir.

En la obra de Catón la mayor atención la recibe el olivar incluso por encima del viñedo, considerados como cultivos únicos en un poder o factoría de mediana grandeza.

Respecto a los inicios del cultivo del olivo, que tanto gustó a los romanos después de las guerras de Pirro o Tarentinas, diremos que su antigüedad era conocida y se atribuye a Numa Popilio y a Tarquino Prisco. El olivo fue cultivado en Sicilia y en la Italia meridional (Magna Grecia) por influencia griega y se exportaba a Etruria, en tiempos de la grandeza etrusca, como lo prueban las ánforas que época muy antigua se hallan en esa región (el vaso del siglo VI a. C. en el Museo Gregoriano Etrusco de Roma). La estatua de Saturno en su templo estaba encendida con una lámpara de aceite, pero su edificación es posterior al 340 a. C. Se puede decir que el olivo se conocía en Etruria al final de la época antigua, y en el Lacio y la Campania, pero que su cultivo no se difundió hasta la época de Catón a mediados del siglo II a. C. . Anteriormente su elevadísimo precio hizo imposible su cultivo por falta de demanda.

Caso distinto son los fundos de extensión limitada con varios cultivos que tenían agua próxima y podían convertirse en un huerto con plantación de álamos o de saucas; pero cuando no se daban estas felices circunstancias lo mejor era el cultivo de la vid y el olivo.

Los cereales, aunque estuvieron bien cultivados, no eran rentables, sobre todo si se destinaban al consumo de la familia y no al comercio.



Discusión importante es la relativa a la posición geográfica de la tierra, que Catón indica como modelo y el hecho de que se cultivasen varios frutos o bien existiese una situación de cultivo único.

Señala como inmejorables para el olivar las tierras de Venafro (23) y para el viñedo las de Casino "In fundo Venafro" (24) "In Agro Casinate et Venafro" y constituyen indicaciones precisas que se distinguen por la manera de transporte de los especiales utensilios (25).

Pero en campo de amplia extensión podían coincidir el viñedo, el olivar, el cereal y el pastizal.

Lo característico de la hacienda de Catón era que sus productos debían ser vendidos, no consumidos. El propietario no es, como en los tiempos antiguos, y como seguía siendo en la mayor parte de Italia, un cultivador directo del fundo, sino un sagaz "pater familias", al cual invierte su dinero en tierras y cultivos y pretende obtener la mayor ganancia posible.

El propietario no labraba directamente el predio, sino que lo hacía mediante un factor o capataz ("villicus") que era generalmente un esclavo; pero no por ello debía desentenderse de la producción de la Hacienda, sino que debía observarla y sobrestar el cultivo, la producción y el trabajo.

Otra nota característica es que el propietario cultivador debía ser vendedor, no comprador (26). Los tiempos de la producción doméstica y familiar son antiguos, y, ahora, todo se dirige a obtener la máxima producción del capital invertido. Es necesario contar con los portes y fletamentos y como aparece del mismo texto catoniano, la mayor parte de los utensilios y de los aperos deben ser adquiridos donde existe una producción especializada o en un buen mercado, aunque estuviese algo más lejano (Catón cita a L. Manlio, como otras veces) (27).

No está claro el precio de las tierras, aunque se pueda inferir de otros autores más modernos. Columela (28) indica un precio de 1.000 sextercios cada yugada para el viñedo.

La tierra conseguida a este precio era "rudis", o sea no cultivada, porque la tierra que antes había sido viñedo viejo o cereal no era deseable (29).

Sin embargo, teniendo en cuenta la depreciación entre las épocas de Catón (siglo II a. C.) y Columela (siglo I), se puede asegurar que el precio de la tierra en la época de Catón era menor.

En cuanto a los cultivadores fijos esclavos, sabemos, por él mismo, que Catón estaba dispuesto a pagar por los mejores hasta 1.500 denarios, pero el precio normal y establecido de los esclavos, dado su gran número, era de 400 a 500 denarios.

Para el olivar, Catón fija una familia constante de 13 esclavos, lo que supone 6.500 denarios o 26.000 sextercios.

En cuanto a las operaciones sabemos muy poco. El molino o almazara costaba 729 sextercios distribuidos así: 400 y una libra de aceite para el truje; 60 para la carga; 172 para el transporte; 72 para la máquina y 25 para el aceite (30).

A un tal Pompeyo le costaba 389 sextercios con los accesorios, 280 para el transporte, 60 para la carga; en total 724 (31).

Por vía totalmente aproximativa se pueda concluir que un olivar óptimo de 240 yugadas, con su equipamiento, costaba no menos de 300.000 sextercios y probablemente más.

Por lo que se refiere a su cultivo, el propio Catón hace cálculos que parecen verosímiles. Si una parte del fundo estaba destinada a la producción del grano para los esclavos (13 yugadas), de forraje para las bestias (15 yugadas) y de leña (12 yugadas), se pueden suponer las 200 restantes para el cultivo del olivo.

Los olivos se plantaban a 30 pies de distancia el uno del otro (32). Plinio advierte que la distancia depende de la calidad de la tierra (33).

Estos 30 pies permiten plantar 6.000 olivos en las 200 yugadas. Los cuales podrán producir con buen cultivo y suerte, de 60.000 a 90.000 libras por año. Catón indica el precio de 1 sextercio por cada 2 libras de aceite, lo que supone una cosecha valorada entre 30.000 y 45.000 sextercios. Si se descuenta el precio de los esclavos, el rendimiento del capital es del 4 al 6 por ciento, que era el normal en los tiempos de Catón.

Por lo que se refiere al viñedo se pueden arriesgar algunas conjeturas. Varios autores modernos deducen la parte destinada a otros cultivos, como son el grano de los esclavos, el forraje de las bestias, laña, perros guardianes y ataderos necesarios para la recolección, de tal modo que Weber (34), reduce la tierra propia del viñedo a tan solo 45 yugadas. Otros creen que eran 60 o 70 yugadas de viñedo, 15 a 18 para el grano, 10 para los prados, 9 para los perros y el atadero.

Pero Catón, en su obra, parece destinar las 100 yugadas a viñedo, comprando el grano y el forraje. O también dar la viña a un aparejero para su cultivo en régimen de mediería (35). De todas maneras, parece que en las 100 yugadas de viñedo consideradas como óptimas, solo la mitad o 2/3 partes podían ser destinadas a viña, y todo lo demás debía ser destinado a cultivos complementarios.

Catón entiende que se han de producir 600 "cullei" para 5 viñas, lo que supone una producción media de 160 odres por año, equivalentes a 84.000 litros (un cullaum 525 litros).

Columela indica una producción de al menos 3 "cullei" por yugada, lo que indica que en tiempos de Catón la producción era mayor, o bien que la parte destinada a viña era inferior a 50 yugadas, lo que es posible si solo se cultivaba parte del fundo.

En cuanto al valor de la producción, Catón nada dice; Columela dice que un tal Ilius Graecianus, su pradecesor en el cultivo de la viña, obtenía un rendimiento mínimo de 1 "culleus" por yugada, y aun más entre 1 y 1 y 1/4, pero el menor resultado posible para Columela era de 3 "cullei" por yugada, que al precio mínimo de 300 sextercios por "cullaum" era de 2.100 sextercios por cada 7 yugadas, según Graeciano, o 6.300 sextercios según Columela.

Los cálculos del primero suponen ya una utilidad superior al 5%, teniendo en cuenta la compra del terreno y la plantación de la viña, mas la compra de un esclavo ("vinitor").

Los cálculos del segundo (3 "cullei" por yugada) supone un rendimiento del 21'7 %, pero se omiten elementos importantes como la construcción de la casa rural. Naturalmente la producción dependía tanto de la suerte como de la calidad de la tierra.

Sabemos que estos precios eran para los cultivos próximos a la ciudad, pues en el Valle del Po 6 modios de trigo solo valían 4 óbolos griegos equivalentes a algo más de 3 sextercios.

Cerca de la ciudad eran también rentables las higueras, los jardines, las flores, así como las hortalizas y verduras.

Dice Catón que se debe comenzar a plantar a la edad de 36 años, pues calculando el crecimiento de la vid en 10 o 15 años, se podía dejar el viñedo a los hijos en plena producción (36).

Por otra parte, algún autor (Fræderiksen) (37) decía que dentro de la villa rústica se había de tener el "trapetum" (muela para prensar las aceitunas) y el "torcularium" (prensa para la uva), que por su costa, no podían ser poseídos por ningún pequeño colono.

Esta era la agricultura minoritaria al llegar a la época de los Gracos; pero la mayoritaria seguía siendo el cultivo cerealístico de parcelas mediana y el cultivo de los pastizales. Y sobre esta realidad incidía, como veremos más adelante, la despoblación de la campiña y su absorción por los grandes latifundistas mediante el despia dado empleo de los esclavos.

En tiempos posteriores la factoría se consideraba una explotación ocomercial y se procuraba el beneficio máximo, aun cuando fuera necesario comprar la materia prima, el utillaje y la fuerza de trabajo.

NOTAS AL CAPITULO

- (1) PLINIO: "Naturalis Historia" XVIII - 4.
- (2) CATON: "De Re Rustica" pág. 161
- (3) CATON: "De Re Rustica" Libro I.
- (4) COLUMELA: "De Re Rustica" II - 4.
- (5) CATON: "De Re Rustica" Libro I 5 y 142.
- (6) CICERON: "De Senectute" XV - 54.
- (7) CICERON: "De Senectute" XVI - 55 y 56.
- (8) ROSTOZEV: "Storia Económica e Sociale" "El Imperio Romano" (Florencia) pág. 20.
- (9) PLINIO: "Naturalis Historia" XXIX - 14.
- (10) MARMORALE: "Cato Maior" Catania, 1.944 pág. 102.
- (11) LIVIO: XL - 34 - 2.
- (12) LIVIO: XLI - 13 - 5.
- (13) TIBILETTI: "Ricerche di Storia Romana" en "Athenaeum" pág. 22. Por su parte BURDESE: (obra citada, pág. 132) cree que la mayor extensión de las asignaciones concedidas en las Colonias de derecho latino, era debido a la necesidad de compensar a los colonos por la pérdida de la ciudadanía.
- (14) CICERON: "De Re-Pública" III - 9 - 16 .
- (15) LIVIO: (Epítome XLIX)
- (16) CICERON: "De Officiis" II - 21 - 73.
- (17) TIBILETTI: "Il Possesso del "Ager Publicus" en "Athenaeum" 1.948 pág. 177 y siguientes.; el mismo TIBILETTI en "Ricerche di Storia Romana" pág. 183; MASCHKE: "Zur Theorie und gesch der Röm. Agrargesetze" (Tubinga 1.906) pág 57 y siguientes. También BURDESE: (obra citada pág. 149) habla de una "LEX DE MODO AGRORUM" posterior a la "LEX LICINIAE-SEXTIAE" y anterior a la "LEX SEMPRONIA AGRARIA"; y que debía datar en la primera mitad del siglo II a. C.). Pero esta preten

dica Ley de "MODD AGRORUM" no está recogida en las fuentes, y tanto Tito Livio, como Plutarco y Apiano, no la citan, cosa que hubieran hecho si su existencia fuera cierta, pues tal antecedente habría tenido gran importancia y difusión.

Las fuentes hablan de una Ley "DE MODD AGRORUM"; pero sin duda se refieren a la antigua Ley del año 367 a. C..

En el mismo sentido combaten a MASCHKE (y por tanto a BURDESE), CARDINALI "Studi Gracchani" (Génova 1.912; 10 y 151) y FRACCARO: "Studi Sull'età Dei Gracchi" I (Citá di Castello 1.914) pág. 73.

- (18) Vid. Ante Apiano "De Bello Civile" I - 8 y siguientes.
- (19) CATON: Apud Gellio VI - 3 - 37. Sin embargo es evidente que la Ley citada aunque parezca reciente, no lo era, sino que se trataba de la "LEX LICINIAE - SEPTIMIAE" del 367 a. C., que, no obstante su antigüedad, todos tenían presente.
- (20) PLUTARCO: "Vid. ante".
- (21) VARRON: "De Re Rustica" I - 7 - 9; COLUMELA: "De Re Rustica" III - 3 - 4 a 6.
- (22) CICERON: "De Legé Agraria" II - 18 - 48.
- (23) CATON: "De Re Rustica" CXLVI - 1.
- (24) CATON: " De Re Rustica" CXXXVI.
- (25) CATON: "De Re Rustica" XXII - 3.
- (26) CATON: "De Re Rustica" II - 7.
- (27) CATON: "De Re Rustica" CXLIV - 2; CXLV - 2, CLII etc, etc.
- (28) COLUMELA: "De Re Rustica" III - 3 - 8.
- (29) COLUMELA "De Re Rustica" III - 11 - 1 a 3.
- (30) CATON: "De Re Rustica" XXII - 3.
- (31) CATON: "De Re Rustica" XII.
- (32) CATON: "De Re Rustica" VI - 1.



- (33) PLINIO: "Naturalis Historia" XVII - 12 - (19) - 93.
- (34) MAX WEBER: "Historia Agraria Romana" Traducción italiana de Vilfredo Pareto Volumen II. 2) (Vid post.).
- (35) CATON: "De Re Rustica" CXXXVI
- (36) CATON: "De Re Rustica" III - 3 - 7 a 10  
"CULLEUS" ó 1 y 1/4 por yugada.
- (37) FREDERIKSEN: "The Contribution of Archaeology To The Agrarian Problem in the Gracchan Period" 1.971 pág. 330 y siguientes.

### 3) La agricultura siciliana.

Como apéndice, y puesto que era el granero de la ciudad de Roma, haremos una referencia sobre la agricultura de Sicilia, que, en la época última de la República, es bien conocida gracias a las Verrinas de Cicerón.

La situación agraria en Sicilia cambió rápidamente después de la I guerra púnica, que entregó a Roma la parte oriental de Sicilia, excepto las ciudades libres. En esta isla, Roma cultivó por vez primera, siguiendo los métodos agrícolas orientales que ya habían utilizado los cartagineses.

La propiedad del suelo era público, y por su cultivo el Estado, ahora Roma, exigía a los cultivadores una parte del producto, la célebre décima o "décuma" que establecía la famosa y respetada "Lex Hieronica".

Aunque en este período de tiempo entre las dos primeras guerras púnicas, Roma siguió con sus mismos métodos de deducir colonias en su expansión Itálica; y en Sicilia dejó el campo a sus antiguos colonos, con lo cual y a partir de entonces Roma dispuso de una ingente cantidad de grano del que solo le era oneroso el transporte; y como hasta los fletas eran más baratos y rápidos que el transporte terrestre por medio de bueyes y asnos, la

consecuencia fue que a partir de entonces la urbe se proveyó en Sicilia y dejó de ser mercado para los campesinos itálicos e incluso latinos.

Después de la II guerra púnica la situación cambió de forma aún más radical. La devastación de Italia después de 17 años de campaña, el abandono de la tierra por la población residente, la pérdida súbita de hombres libres, según se deduce de los censos entre el 234 y el 204 a. C. fueron las causas que provocaron a la vez una mayor disponibilidad de grano proveniente de la primera provincia (Sicilia) y la transformación de la agricultura romana mediante el empleo masivo de esclavos, que fueron la característica de los dos últimos siglos de la República.

La "Lex Hieronica" dada por el tirano Hieron de Siracusa y que atribuía al Estado la "Décuma" o décima parte de las frutas, del cereal, continuó siendo el estatuto fundamental en los acuerdos con los contribuyentes (1). El Orador presenta esta continuación en el tributo antiguo como respetuoso para los súbditos y atribuye mérito relevante para Roma que no se impusieran otros tributos, ni se arrebatasen los campos.

La producción cerealista siciliana era importantísima. Polibio (2) narra que en el 169 a. C. los rodios enviaron legados al Senado Romano solicitando autorización para importar grano de Sicilia, consiguiendo una atribución de 100.000 medimmi (equivalentes a 52.380 hectólitros).

Todavía en la época de Cicerón Sicilia continuaba siendo la garantía para la alimentación de Roma (3) "M. Cato sapiens cellam plenariam rei publicae nostrae, nutricem plebis romanae Siciliam nominabat".

La contribución en grano no era siempre la misma, pues en acontecimientos extraordinarios (4) como en el año 57 además de la décuma o décima se cobró la "altera décima" que constituía un tributo no usual; estas imposiciones extraordinarias tuvieron lugar con la guerra social (90-89 a. C.) las guerras civiles y algún caso semejante.

Estas noticias demuestran que el grano siciliano era consumido en Roma, mientras que el resto de Italia se abastecía de su propia producción.

Sabemos por Cicerón en su oración contra Verres que el gobierno romano además de la "altera decima", en ocasiones ordenaba requisar el grano a un precio político determinado "frumentum imperatum" (5).

La suma de la "altera decima" era de unos 9.000.000 de sextercios al precio de 3 sextercios el modio. Así pues se juntaban los tres millones de modios de la décima, los tres millones de la "altera décima" y otros 800.000 modios del "frumentum imperatum", a un precio de 3'5 sextercios, lo que suponen un total de mucho más de 12.000.000 de sextercios al año en el bienio de Verres.

Sin embargo, precisamente Cicerón acusaba a Verres de ser un gobernador deshonesto, lo cual indica que en tiempos normales la "décuma" solo consistía en 3.000.000 de modios de trigo.

Es difícil establecer la producción de trigo de Sicilia. Algunos autores (Carcopind(6) estiman que, con la dominación romana y la exportación a Roma, se produjo un auge.

Según algunos (Toynbee) (7) en Sicilia la tierra se repartía entre pequeños y medianos agricultores, desconociéndose el latifundio; pero esta opinión no es compatible con el gran número de esclavos empleado en Sicilia (8), cuya existencia y número aparece corroborada por los hechos, pues no podemos olvidar que la primera gran revuelta de esclavos, que no fue sencillo dominar, apareció en Sicilia y precisamente pocos años antes del tribunicato de Tiberio Graco.

Sabemos sobre la base de la "décuma" de 3.000.000 de modios una producción de 30 millones, pero esta cantidad es necesario aumentarla con la producción de las ciudades libres, aunque Cicerón solo cita Messina y Tauromenium, donde no existió la décima (9). En otras ciudades libres no se imponía la décima pero sí el "frumentum imparatum".

Se pueden obtener otros indicios a través del consumo romano. Roma, al menos en tiempos del procónsul Verres recibió dos décimas más 800.000 modios de "frumentum imperatum", a los que hay que añadir unos 50.000 modios para la administración provincial. Añadiendo la simiente necesaria para recoger el fruto (1/5 o 1/6 según la calidad de las tierras), y la alimentación de la población local que era de 600.000 a 900.000 habitantes (los esclavos muertos en la guerra Servil del 135 a. C. fue, según Livio, de 70.000 (10) o de 60.000 (11)) con un consumo medio de 3 modios al mes, se obtiene un producto mínimo de 18 a 24 millones de modios al año.

Sobre estas bases se puede calcular, con De Martino (12) una producción triticaria siciliana de 30 a 40 millones de modios al año. Lo cual es totalmente posible dada la extensión y fertilidad del terreno. Cicerón dice que en el territorio Leontino (13), se obtenía de 8 a 10 modios por simiente. El Campo Leontino era "ager censorius" y se pagaba el "vectigal", dudándose si se pagaba también "la décuma", o el primero sustituyó a la segunda, cosa que ocurrió en la época imperial.

Por otra parte, César concedió el "ius latinum" o "minuto iure" a los sicilianos y desde Augusto Sicilia dejó de ser un granero único para los habitantes de Roma. La conclusión es que Sicilia en la época imperial producía el grano suficiente para el consumo local, para pagar un



quinto de su producción a Roma y para vender en el mercado lo restante.

En cuanto a la propia Italia, en sí misma considerada, la caída de la monarquía etrusca determinó una decadencia marítima y comercial, a partir del siglo V; pero en el período siguiente, y sobre todo en los siglos IV y III, Roma se volvió sobre sí misma o mejor dicho sobre el Lacio, consiguiendo una expansión territorial.

Tanto es así que la primera propuesta o rogación agraria se debe a Espurio Casio, de quien se ignora si fue tribuno de la plebe o cónsul, aunque por la época y por su poder de "imperium" más parece que fuera la última. Espurio Casio tuvo participación en la alianza o "Foedus Cassianum", según asegura Cicerón (14).

Según las fuentes Espurio Casio rogó una Ley para la concesión a la plebe y a los latinos de todo el territorio de los Ernecos, y, juntamente una parte del "ager publicus", injustamente ocupado por los patricios (15). Así Rotondi: "Rogatio Cassia Agraria" 486 a. C.; según la tradición el Cónsul Espurio Casio Viscelino habría ordenado la distribución de dos tercios del territorio de los galos Ernecos a los latinos y a la plebe. Esta primera Ley Agraria es citada por Livio (16).

Hay quien niega esta votación y la considera una invención de la época silana (17). En todo caso la exis--

tencia de esta rogación es muy discutida y existe alguna fuente que aplica a Espurio Casio la obra de Casio Longino en el 173 a.C. (18); pero siguiendo al antiguo Fabius Píctor no cabe poner en duda la rogación de Espurio Casio". El mismo sentido Cicerón: "Sp. Cassius, auctor legis agrarias propter suspicionem regni" (19).

En esta época el trigo no era suficiente y era difícil traerlo tanto por tierra como por mar, ya que en el año 486 a. C. Roma carecía casi por completo de navíos. Se habla de compra a los etruscos o a los griegos, pero parece más probable la propuesta de Ley Agraria de Espurio Casio (aunque comprendiera una asignación a ciudadanos latinos que por aquella época se consideraban enemigos); pues la carestía del grano y la propuesta agraria son hechos que revelan una misma realidad.

Existió, pues, una primitiva agitación agraria. Dionisio de Alejandría habla de un "senatus consultum" que habría determinado pedir la aprobación popular para dividir parte del "ager publicus" y distribuirlo a la plebe. Un decemvirato de cónsules habría determinado que parte de tierra debía ser repartida (20).



NOTAS AL CAPITULO

- (1) CICERON: "In Verre" III - 6 - 14 y 15.
- (2) POLIBIO: "Historia de Roma" XXVIII - 2.
- (3) CICERON: "In Verre" III - 5 - 11; ó II - 2 - 5.
- (4) CICERON: "Ad Attico" IV - 1 ; DION CASIO: "Historia de Roma" XXXIX - 9 - 3; PLUTARCO: "Vidas Paralelas" "Pompeius".
- (5) CICERON: "In Verre" III - 70 - 163.
- (6) J. CARCOPINO: "La Sicile Agricole au Dernier Siecle de la Republique Romaine" 1.906, pág. 129.
- (7) TOYNBEE: "Obra citada".
- (8) DE MARTINO: "Obra citada" pág. 184. Bajo los cartagineses exilian en Sicilia cerca de 20.000 esclavos.
- (9) CICERON: "In Verre" III - 47 - 112; PLINIO: "Naturalis Historia" XVIII - 24 - 25; COLUMELA: "De Re Rustica" II - 9 - 1.
- (10) TITO LIVIO: Epítome LVI
- (11) FLORO: "Historia Romana" II - 7 - 6.
- (12) DE MARTINO: "Obra citada" pág. 186.
- (13) CICERON: "In Verre" III - 47 - 112.
- (14) CICERON: "Pro Balbo" XXIII - 53.
- (15) ROSTONCI, Giovanni: "Leges Publicae Populi Romani" (Milán 1.912). pág. 154.
- (16) LIVIO: II- 48 -2.
- (17) DION CASIO: VIII - 69 - 3.
- (18) LIVIO: LIV - 4 - 4.
- (19) CICERON: "Philippicas" II - 41 - 114.
- (20) DIONISIO DE ALEJANDRIA: VIII - 76 - 1 y 2.

b) LOS ESCLAVOS

Elemento esencial para conocer la economía agraria en particular y toda la economía en general en el siglo II a. C. es el estudio de la esclavitud en Roma.

Las fuerzas de trabajo incluídas en la producción cambiaron totalmente con hondas repercusiones económicas, pues la existencia de una mano de obra barata produjo por una parte un auge en el capitalismo con un aumento de la riqueza pública y de los optimates, y por otro lado una infravaloración del mercado de trabajo libre que dejó en la ruina a los campesinos y a los obreros pobres.

Para el estudio de este importante tema hemos de referirnos a tres clases de esclavos: a) los antiguos y escasísimos esclavos, que nacidos del "nexum" existían ya en la época más antigua; b) los conseguidos en las guerras victoriosas, sobre todo a partir de la II guerra púnica y los comprados a partir de aquellas fechas en los mercados orientales; fueron éstos los más numerosos y los que trajeron consigo el problema económico; y c) los nacidos en la casa del patrón y que acrecentaban la riqueza de éste.

1) la esclavitud en los tiempos antiguos.

Los primitivos esclavos eran de la misma nacionalidad latina o etrusca o incluso romana de sus patrones y se originaron, sobre todo, en la antiquísima costumbre de la prisión por deudas.

Cicerón (1) teorizaba sobre la cuestión. En las XII Tablas se estableció un riguroso procedimiento en caso de condena por insolvencia (1 bis). El deudor condenado que dejaba pasar 30 días sin pagar, quedaba sujeto a la "manus iniectio", que consistía en una acción ejecutiva sobre la propia persona del deudor.

Presentado ante el Tribunal tenía que pagar o encontrar un "vindex" o garante dispuesto a pagar por él.

Si no lo encontraba era conducido a casa del acreedor y sujeto a cadenas con un peso mínimo de 15 libras. Su dieta era una libra de espelta al día (327 gramos), o sea una dieta de hambre. El "addictus" pasaba así a una situación de decadencia física que le podía originar la muerte. Ignoramos cuanto tiempo podía pervivir en esta situación.

Esta prisión debía durar sesenta días, durante los cuales el acreedor presentaba al deudor en el mercado, para su venta, durante tres días consecutivos.

Transcurrido este tiempo, el acreedor podía matar al deudor o venderlo "trans Tiberim" o darle cualquier otro fin.

El deudor, "addictus", que poseía la ciudadanía, no podía ser vendido como esclavo en su patria.

La norma establecida por las XII Tablas era anacrónica y antieconómica, incluso en el siglo V cuando se redactó.

Existía ya en el derecho romano arcaico el "nexum", que obligaba, según las fuentes más antiguas, a prestar la "operas", o sea la jornada de trabajo al acreedor.

Recordemos la definición de Varrón (2): "Liber qui suas operas in servitutum pro pecunia quam debuerat dum solverat nexus vocatus".

Para Varrón el deudor prestaba la obra mientras el crédito no era pagado, pero el deudor no podía liberarse con su trabajo, pues el crédito permanecía y con él, el "nexum", que se pagaba con la comida diaria, y que continuaba hasta que alguien pagaba el crédito. El "nexum" supone una clara situación de dependencia permanente que ponía en manos del acreedor la fuerza laboral del deudor (3).

En el 326 a. C. surgió como una gran conquista de la libertad la "Lex Poetilia Papiria de Nexis" (4) que abolió la prisión o el nexo del deudor y que fue exaltada por sus contemporáneos (5).

Por otro lado, los historiadores no se ponen de acuerdo sobre la primitiva existencia de la esclavitud en Roma. Dionisio (6) atribuye a Rómulo entre los principios fundamentales del gobierno de la ciudad los de no matar a los adultos prisioneros de guerra, ni reducirlos a la esclavitud, ni dejarlos en sus campos desiertos, sino que los convertía en colonos, transformando la ciudad vencida en romana, y muchos de los vencidos recibían la ciudadanía romana.

Para el principio de la República, el mismo autor (7) recuerda un debate en el Senado romano sobre la condición de los latinos vencidos, en cuyo debate se confrontaba una tésis favorable a la libertad, sostenida por el dictador T. Larcio, y otra hostil, para la reducción a la condición de siervo sostenida por Espurio Casio. Pero tanto la referencia a Rómulo como a los citados debates carecen de verosimilitud histórica.

El mismo Dionisio (8) cree que existía reducción a la esclavitud ya en la época monárquica y, después durante el principio de la república las fuentes refieren los casos de prisioneros de guerra o vencidos reducidos a la servidumbre o distribuidos, como siervos, entre los combatientes más elevados, caballeros y centuriones (9), para ciertos ciudadanos (10) y posteriormente para otros (11). Y esta debe ser la verdad histórica; aunque Cicerón (12) observa que los "maiores" no trataron con dureza a los vencidos, sino que los acogieron a la ciudadanía; aunque lo más probable es que algunos vencidos tuvieron un trato más favorable que otros.

Lo que no puede ponerse en duda es que en aquellos tiempos la institución de la esclavitud existía y las leyes y, sobre todo las costumbres, permitían esclavizar a los enemigos vencidos. Precisamente la existencia de la "Lex Poetelia Papiria", que solo se refería a los ciudadanos romanos, confirma la posibilidad, desde los tiempos remotos, de esclavizar al enemigo vencido, aunque, en ciertos casos, no se utilizase esta potestad jurídica.

Las mismas observaciones se pueden hacer sobre las legendarias tradiciones acerca de las revueltas de esclavos en la época arcaica (13). Los autores, Livio, Dion Casio y Orosio, alternan estos episodios con la restauración del poder de los Tarquinos. Se trata sin duda de exaltar al rey bueno, protector de la gente humilde y al antiquísimo comienzo de la lucha entre patricios y plebeyos, que en realidad inició desde el principio de la República y en la cual la plebe, tras larga contienda, surgía casi siempre victoriosa.

NOTAS AL CAPITULO

- (1) CICERON: "De Re-Publica" II 34 - 59.
- (1) BIS Sobre esta cuestión puede acudirse a las exposiciones traducidas de derecho procesal romano. Vid. en español MURGA: "Derecho Romano Clásico" II (Zaragoza 1.980) pág. 145 y siguientes.
- (2) VARRON: "De Lingua Latina" VII - 105; LIVIO: II - 23 - 5, DION CASIO: VI - 26 - 1.
- (3) LIVIO: VIII - 28 y siguientes.
- (4) ROTONDI: (obra citada) pag. 230.
- (5) LIVIO: VIII - 28 ; DIONISIO DE HALICARNASO: XVI - 5; CICERON: "De Re-Publica" II - 34; SALUSTIO: "Catilina" 33.
- (6) DIONISIO DE HALICARNASO: II - 16 - 1.
- (7) DIONISIO : IV - 20 - 3.
- (8) DIONISIO: III - 49 - 3 y siguientes; IV - 50 - 4.
- (9) LIVIO: II - 17 - 5.
- (10) LIVIO: II - 17 - 1 ; DIONISIO: V - 49 - 5 ; DION CASIO: VIII - 17 - 5 a 8.
- (11) DIONISIO: IX - 56 - 5 y X - 2 - 16.
- (12) CICERON: "De Officiis" I - 2 - 35.
- (13) LIVIO: III - 15 - 4 a 9 ; DION CASIO: X - 14; FLORO: II - 17; DROSCIO: "Historiarum Adversus Paganos Libri Septem" XV - 5.

2) La esclavitud en la época de los Gracos.

Vamos ahora a tratar de la época de la esclavitud en gran escala que comienza con las guerras púnicas. Decisivo, para demostrar la edad de difusión de la esclavitud en Roma, es la comparación entre el primero y el segundo tratado con Cartago.

Mientras en el primer tratado no existe ninguna cláusula sobre el comercio de esclavos, en el segundo se prohíbe a los cartagineses comerciar esclavos en los puertos romanos, siempre que estos esclavos hubieran sido reducidos en ciudades con tratado de amistad con Roma, y a los romanos comerciar en puertos cartagineses esclavos cogidos a los aliados de Cartago (1).

Este tratado demuestra con claridad que el fenómeno de la esclavitud estaba difundido en la mitad del siglo IV y que se recogían grupos de hombres libres indefensos para, sometiéndoles a la esclavitud, venderlos como tales.

Es difícil precisar los inicios de esta actividad en Roma. No se puede pensar en la antigua influencia etrusca, a pesar de que en esta civilización se conocía al esclavo con el nombre de "serva"; ni tampoco se puede asegurar que el "aervus" etrusco equivaliera en su "status jurídico", o mejor en su falta de "status" con el esclavo romano. Antes bien parece que los "penesti" que combatieron contra Roma en los tiempos remotos de la conquista de





Vaio son una clase inferior, aunque más similar a los "clientes" que a los "esclavos".

En cuanto a los juristas romanos, contra la teoría aristotélica que pretendía que la esclavitud era un producto de la naturaleza, afirmaban que era una institución del "ius gentium" producto de la historia y consistente en la sujeción a un patrón "contra natura"(2).

Como hemos visto la primera aparición de la esclavitud en Roma no derivó de la sujeción de los extranjeros, sino que los "addicti" tenían un carácter patriarcal y familiar en ejecución de las normas antiguas y despiadadas de la prisión por deudas, que, por otra parte, tanto tiempo perduró.

En las luchas con los pueblos latinos los romanos, como hemos visto, en escritos y tradiciones antiguas, se mostraron normalmente piadosos, quizá por razones de asimilación de población y aumento de poder, pero durante el transcurso del siglo IV las cosas cambiaron, y en este cambio influyeron razones políticas (rechazo a una mayor cantidad de ciudadanos) y económicos (disfrute de mano de obra sin retribución).

Floro al describir la victoria sobre Pirro, afirma que Roma no podía absorber el fruto de la victoria con el espolio de gente tan opulentísima. Antes se habían vendido los ganados de los volscos, los rebaños de los sabinos, los carros de los galos, pero ahora la victoria era

mucho más importante(3).

De Mario Curio Dentato, un dictador de estirpe plbeya, se dice que durante la tercera guerra samnita tenía a su servicio tan solo dos siervos, aunque el personaje, que se identifica con un legendario defensor de la plebe, era famoso por su moderación.

De Attilio Regulo, otro personaje, del que pudiéramos llamar partido democrático, las fuentes dicen, como hemos adelantado, que tenía un solo esclavo para atender a su villa y que empleaba, además, un solo labrador jornalero (4).

Otras fuentes (5) nos hablan de la modestia y economía, rayana en la pobreza de la familia campesina y el abandono del campo por parte del tratador mercenario.

No se dispone de datos sobre el número de esclavos existentes, aunque es obvio que fue aumentando con los siglos hasta convertirse en un número enorme.

En el 396 con la conquista de Veio, en el 356 en la campaña contra los etruscos, en el 346 contra los volscos, en el 338 en Campania, en el 307 contra los umbrios, en el 306 contra los samnitas, las fuentes (6) nos permiten calcular que a lo largo del siglo IV, los siervos procedentes de las guerras podían llegar a 40.000. Es más di

fácil hacer un cálculo sobre la población nacida servil, aunque las condiciones de los esclavos eran difíciles, como después veremos, para creer que por este lado la población no libre pudiera ser cuantiosa.

Se habría podido extraer unos datos derivados de los ingresos producidos en el Erario público en virtud de la "Ley Manlia" del 357 a. C. -conforme Rotondi (7)- pues esta Ley, llamada "Lex Manlia de Vicesima Manumissio num"; introdujo un impuesto del 5% sobre la manumisión, pero los datos relativos a los ingresos fiscales mencionados son inciertos.

Esta Ley citada por las fuentes (8) consistió en una rogación del Cónsul "Cn. Manlius Capitolinus", ante los comicios reunidos por tribus, que era ya una novedad, en el Campo Sutrium, instituyendo el citado impuesto, cuyo importe, por lo menos en el 209, era destinado al "aerarium sactius". Las fuentes atribuyen la Ley al año 357, y el "aerarium sanctius" tenía en el año 209 a. C. la cantidad de 4.000 libras de oro, pero carecemos de medios para, conjugando estos datos, indagar el número de los esclavos manumitidos.

Otros cálculos sobre datos posteriores determinan que en aquella época el valor medio de un esclavo era de 2,000 sextercios, por lo que capitalizando la suma de oro existente, que equivalía a 5 millones de denarios, tandra

mos que los esclavos manumitidos durante tan largo período no excedería de 200.000, o sea, de 1.250 a 1.000 al año. Pero este cálculo es aventuradísimo, pues no todo el oro poseído por el "aerarim sanctius" procedía de la manumisión de los esclavos.

Otro indicio, más consistente, se deriva de la tradición según la cual Apio Claudio siendo Censor inscribió a los libertos en las tribus en el año 312 a. C. (9). Livio (10) asegura que solo entre el 230 y el 220 los libertos fueron inscritos en las cuatro tribus urbanas, ya que antes eran distribuidos entre todas las tribus.

Los censores Fabio Ruliano y Decio Mure incluyeron en el censo a los no poseedores o ciudadanos pobres ("capite censi"), pero no a los libertos, aunque fuesen propietarios de tierras, que como es sabido era requisito a título necesario para ser inscritos en las tribus rústicas. Así pues sabemos que hacia el año 310 no solamente existían esclavos manumitidos, sino incluso poseedores de tierras.

Estos cálculos, serenamente examinados, no nos permiten saber el número de libertos y mucho menos el de esclavos.

No es posible deducir la población libre con relación a la servil. Muchos estudiosos (Dureau de la Malle; Blair y sobre todo Seloch) (11) opinan que el aumento de la esclavitud por causa de las guerras, venía fraguándose

desde los siglos IV y III, fundándose para estas suposiciones en las normas del año 367, concretamente, en las disposiciones de la "Lex Licinia-Sextia" que estableció límites al empleo de mano de obra servil, y en la obligación de emplear ciudadanos libres. También se basan en la "Lex Manlia de Vicesima Manumissionem", que por sí misma muestra que existía un porcentaje relativamente alto de libertos y por consiguiente de esclavos.

Sobre estos elementos algún historiador (12) (Dureau de la Malle) sostiene que los esclavos manumitidos fueron 200.000, de los que 50.000 vivían en tiempo de Aníbal.

Por lo que se refiere a los dos últimos siglos B. Loch (13) (con Dureau de la Malle y Walcun), se fija, fundamentalmente, en la producción agrícola y llega a la conclusión de que en el año 28 A. C., esto es en tiempos de Augusto, existía 1.200.000 esclavos adultos de un total de 2.200.000 que había en la Italia entera. Un número grandísimo, solamente superado por la población servil del Asia Menor.

Llegan los historiadores a la conclusión de que existía un esclavo por cada dos hombres libres o sea, un tercio de la población al principio del Imperio.

Otros historiadores (como Kuhn) dicen que en Pérgamo en el siglo II, época de su adhesión a Roma, existían

40.000 hombres libres y otros 40.000 esclavos entre varones, mujeres y niños (15).

Beloch, refiriéndose a Roma, dice que los esclavos superaban la citada cifra de 1.200.000, y otros autores consideran el citado número muy bajo, hasta el punto de que Brunt señala que en tiempos imperiales vivían en Roma más de 2 millones de esclavos (16).

Estos cálculos están efectuados sobre los datos de la producción agrícola, lo que resulta imposible y siempre muy aventurado y difícil, ya que, además de otros imponderables, ni se sabe cuál era la tierra cultivada, ni su producción.

Con minuciosa precisión Brunt (17) calcula una producción de 20 modios por yugada, lo cual parece excesivo; con una producción media de 28 a 30 modios, de lo que debe sustraerse la semilla, siendo la cantidad de 24 a 26 modios, aun más excesiva, y Brunt ignora cuanta era la tierra realmente cultivada.

Beloch (18) argumenta que el triumvirato estableció un impuesto en el año 43 a. C. de 100 sextercios por esclavo, lo que nos conduce a que 2.000.000 de esclavos costaban a sus dueños, en el solo concepto de imposición fiscal, 200 millones de sextercios; una cantidad grandísima si se compara con el botín que Pompeyo trajo de Asia, o la entrega del tesoro egipcio, aunque no parece tan grande si se compara con las cantidades pagadas a los va

teranos y atribuidas a los menesteres del ejército.

El problema del número de esclavos solo puede resolverse en líneas generales, comparándolo con el número de los prisioneros.

Durante la I guerra púnica fueron vendidos 40.000 ciudadanos al precio de 2 minas (140 o 150 dracmas) cada uno; mientras 13.000 fueron vendidos como esclavos (19), 20.000 fueron hechos prisioneros en África y enviados a Roma (20) y 25.000 fueron hechos prisioneros en Agrigento (21).

Durante la segunda guerra púnica el número fue mucho mayor. Solamente en Tarento fueron esclavizados 30.000 prisioneros (22).

Por otro lado, sin embargo, durante esta tremenda guerra, muchos esclavos (8.000 en el 216 a. C.) provienentas del ejercicio del "nexum" o procedentes de la conmutación de penas capitales, fueron enrolados en el ejército romano por un procedimiento extraordinario y desacostubrado (23).

Estas cifras nos muestran un indicio del hecho constatado de que al final de la guerra el número de esclavos había crecido de modo desmesurado.

Por lo que se refiere a los mercados asiáticos, en el siglo I a. C. los precios de los esclavos no permitían su adquisición por los ciudadanos romanos. En tiempos de

Catón, se sabe (24) por un lado que si bien él estaba dispuesto a adquirir un buen esclavo en 1.500 denarios, cuando el precio de uno ordinario era de 500, la inmensa mayoría de los ciudadanos romanos no podían adquirirlos.

Otro indicio se deduce del tratado del propio Catón que narra el trabajo de asalariados, porque todos los puestos de trabajo no se podían cubrir con siervos, siendo necesario a veces contratar a personas calificadas personalmente o encargar la obra a un capataz.

En el transcurso de este segundo siglo y, sobre todo después de la expansión romana en Oriente la esclavitud se hizo cosa ordinaria y masiva, sin que nadie, en aquella época, advirtiese el carácter inmoral y odioso de aquel importantísimo tráfico. Había más esclavos que animales de tiro y carga.

No es cuestión de examinar los hombres que cayeron en la esclavitud en las campañas de Mario, Sila, Lúculo y Pompeyo, baste con decir que algunas fuentes tardías (25) atribuyen a César haber traído de la Galia 1.000.000 de prisioneros, lo cual, evidentemente, no puede ser cierto, dada la población gala de aquella época.

En cuanto al comercio de Oriente que ya era asequible a los "cives romani", según Estrabón (26) se vendían 10.000 esclavos diario en el mercado de Delos y las provincias asiáticas suministraban continuamente hombres,



mujeras y niños, capturados violentamente, sin que mediase guerra ni justificación alguna.

En el concepto jurídico que los romanos formaban para casi todo, una redada de esclavos capturados por piratas no era suficiente título para convertir un hombre o mujer en esclavo. Era necesaria una situación de guerra para reducir a un hombre libre a la esclavitud; pero en la práctica era imposible averiguar la procedencia de un esclavo vendido en los mercados orientales.

Este era el modo ordinario de adquirir esclavos. frente a este modo era insignificante el número de los ciudadanos caídos en esclavitud por la "manus iniectio", pues después de la "Lex Poetelia" era noticia por lo desacostumbrado, que alguien quedase en posesión del acreedor como "addictus" (27). Y posteriormente las noticias recibidas a través de las comedias de Plauto coinciden en que la "addictio", en la época imperial, no llevaba consigo ni el apriisionamiento ni la reducción a la esclavitud (28).

NOTAS AL CAPITULO

- (1) POLIBIO: III - 24 - 6.
- (2) FLORO: I - 5 - 4; ARISTOTELES: "Politica" I - 4 - 125. Asombra que para un filósofo de la talla de Aristóteles, la esclavitud se considerase una institución de Derecho Natural. Para los romanos la institución se basaba en el "Ius Gentium" y concretamente en el derecho de conquista derivado de una victoria militar. Es indudable que los Jurisconsultos Romanos acertaban plenamente.

En este sentido LABRUNA: "Lineamenti ..." 2 pág. 302, cita la Jurisprudencia Romana que considera al hijo de la esclava entregada en usufructo como propiedad del dueño, porque un hombre no podía ser considerado como un fruto.

- (3) FLORO: I - 13 - 26 y 27.
- (4) VALERIO MAXIMO: "De Dictis Factisque Memorabilibus" IV - 4 - 6.
- (5) LIVIO: XVIII; ESTRABON: "Geografía" IV - 3 - 3; SENECA: "Ad Helveticus" XII - 5.
- (6) LIVIO: V - 3 - 2; VII - 17 - 9; CIODORO: XIV - 93 - 2; XVI - 36 - 3.
- (7) RUTENIO, G: obra citada pág. 221.
- (8) LIVIO: VII - 10; CICERON: "Ad Attico" II - 16.
- (9) LIVIO: IX - 46 - 10; DIOGORO SICILLO: XX - 36 - 4; VALERIO MAXIMO: II - 2 - 9.
- (10) LIVIO: "Praefacio" 20.
- (11) DE MARTINO: "obra citada" pág. 74.
- (12) DUREAU DE LA MALLE: "Economie Politique des Romains" París 1.840 I pág. 241.
- (13) BELOCH: "Die Bevölkerung der Griechischka - Römischen Welt" 1.886.
- (14) GALENO: V - 1 - 49.
- (15) KUHN: citado por DE MARTINO (Storia di Roma ...) pág. 74.

- (16) DE MARTINO: "obra citada" pág. 74.
- (17) BRUNT: "Italian Manpower" (Londres 1.971) pág. 121.
- (18) BELOCH: "obra citada"
- (19) DIOGORO SICULO: XXIII - 18 - 5.
- (20) PÓLIBIO: I - 29 - 7.
- (21) POLIBIO: I - 19 - 15; DIOGORO SICULO : XXIII - 9 - 1.
- (22) LIVIO: XXVII - 16 - 7.
- (23) LIVIO: XXII - 57 - 11; APIANO: "Hannibal" XXVII - 110.
- (24) PLUTARCO: Vid. ante. "Cato Maior" IV - 5.
- (25) PLUTARCO: Vid ante "Caesar" XV - 3 .
- (26) ESTRABON: XIV - 5 - 2. pág 671.
- (27) LIVIO: XXIII - 14 - 3; VALERIO MAXIMO: VII - 7 1.
- (28) PLAUTO: "Bacchanalium" pág. 1.205.

### 3) Los esclavos familiares.

La tercera fuente era la de los esclavos nacidos en esta condición jurídica.

En los primeros tiempos la mujer esclava (ancillae) era escasísima y su utilización era como un premio. Según Plutarco (1) Catón imponía a los varones un tributo fijo por privilegio de tener una mujer. Por otra parte, aunque las relaciones sexuales entre esclavos eran libres y no requerían formalidad alguna, el "villicus" observaba cuanto ocurría en la villa, y así sabemos que las mujeres eran premiadas por su fertilidad eximiéndolas del trabajo durante un lapso de tiempo e incluso, en tiempos posteriores, se llegaba a concederles la libertad "femini quoque foecundioribus, quarum in sobole certus numerus honorari debet, otium nonnunquam et libertatem dedius, cum complures natos educassent. Nam cui tres essent filii, vacatio, cui plures libertas quoque contingebat. Haec enim justitia et cura patris familias multum conferit augendo patrimonio" (2).

El "contubernium" estaba, como se tratase de apareamiento de animales, a la vez permitido y prohibido según la utilidad que reportase. Lo cual era discrecional para el "villicus" o para el propio patrón.

En cuanto a la situación de los "argastula" ya hemos hablado. En aquellos calabozos, pese a la opinión de Apiano, era muy difícil reproducirse.

Sin embargo Plutarco en su obra, al citar y alabar a Catón (3), nos dice que los hijos de sus esclavos vivían en su casa, aunque silencia el empleo de mujeres, a excepción de la mujer del "villicus" que parece la excepción a la soltería forzada de los demás siervos.

Los testimonios de la época posterior son contradictorios pues mientras Plauto (4) nos habla de la existencia de esclavos domésticos, en cambio no nos revela la existencia de familias de esclavos. Pero la cría de esclavos en la propia casa aparece ya en el final de la República. Craso poseía ya un verdadero y propio establecimiento (5). y Pomponio Atico era alabado porque sus esclavos nacían en su casa(6). Y aun más importante es el testimonio de Varrón que consigue la unión de los esclavos en la propia campiña (7) de modo tal que se les enseña a cultivar para que, encontrándose a gusto, no abandonen la tierra (8).

NOTAS AL CAPITULO

- (1) PLUTARCO: "Cato Maior" XXI - 2.
- (2) COLUMELA: "De Re Rustica" I - 8.
- (3) PLUTARCO: "Cato Maior" XXI - 1.
- (4) PLAUTO: "Miles Gloriosus" pág. 698
- (5) PLUTARCO: "Crassus" II - 7.
- (6) CORNELIO NEPOTE: "Atticus" XIII - 3 - 7.
- (7) VARRON: "De Re Rustica" I - 17 - 5.
- (8) APIANO: "Bello Civile" I - 7 - 29; HORACIO: "Eglogas" II - 65; CORNELIO NEPOTE: "Atticus" XIII - 4; COLUMELA: "De Re Rustica" I - 8; LIVIO: XXII - 11 - 8.

c) LA MONEDA.

Para cualquier estudio económico de una nación o de un período histórico es imprescindible hacer una referencia a la moneda empleada y a su poder adquisitivo. Roma y el período en que nos movemos (el siglo II a. C.) no es una excepción.

Aunque pueda parecer increíble, en la segunda mitad del siglo IV Roma no tenían aun moneda propia. Hasta entonces el bronca en lingotes era la moneda de cambio.

Plinio hace una referencia a Timeo (un historiador del siglo III a. C.) según el cual Servio Tulio había sido el primero en introducir una especie de moneda fiduciaria con el "aes signatum", con la "nota pecudum", esto es una barra de bronce señalada con la efigie de dos bestias (1).

También se tienen noticia de dos monedas de plata del mismo rey (el Mastarna de los etruscos). No falta una atribución a Numa Pompilio en las Etimologías de San Isidoro (2).

Pero todas estas monedas atribuidas al antiguo rey latino no correspondían a su acuñación, sino que se trataba de monedas acuñadas en la Magna Grecia y, concretamente, en Sicilia.

Sin embargo, la referencia de Timeo a Servio Tulio todavía está sujeta a crítica y los estudiosos (Momigliano y Mazarino contra las tesis de Alföldi) difieren entre sí (3). Para algunos (Alföldi) las referencias de Plinio se remontan a Fabius Pictor.

Todavía en tiempos recientes el descubrimiento de un fragmento de pan de bronce con la contrasena C.D., en las excavaciones efectuadas en el Santuario de Dimitra Temosforas, efectuadas en Bitalami (cerca de Gala) por Orlandini (4) ha hecho resurgir la posible veracidad del testimonio de Timeo, porque el citado fragmento de pan de bronce se encontraba dentro de una cerámica griega de los años 560 a 540 a. C.. Y aunque, naturalmente, una cosa es la época de los vasos y otra muy distinta la época de la acuñación de la moneda, aún se puede sostener la veracidad del testimonio recogido por Plinio. Por otra parte los pesos acuñados en "cobre según" eran ya conocidos en Sicilia.

Es obvio que dada la importancia de Servio Tulio o Mastarna puede afirmarse que en Roma, en la época de la dominación etrusca, circulaba alguna moneda de este pueblo; lo cual no significa, ni mucho menos, que Roma acuñase moneda.

En el siglo VI a. C. los etruscos no tenían moneda propia, mas dejaban circular moneda griega del siglo anterior (VII a. C.); y ya en la mitad del siglo V comen



zaron su propia acuñación en oro y plata, siguiendo la costumbre griega de la Italia Meridional. En la parte sur de Italia se conocía desde el siglo VI moneda acuñada de tipo focense.

No se puede objetar que la Roma de la antigua república se hallara fuera del comercio mediterráneo, pues la entrada de la república supuso un retroceso comercial, pero en la época de la monarquía etrusca las relaciones comerciales de Roma eran importantes.

En el campo se utilizaba el bronce como medio de cambio, pesándolo con la balanza. La estructura del más antiguo negocio conocido, la "mancipatio", suponía que la contrapartida de la "res Mancipi" vendida, era su precio en "aes" (cobre) pesado en libras ("mancipatio per aes et libram") por un comisionado: el "libripens", que sujetaba el fiel de la balanza.

El primer tipo de cambio fue el cobre en bruto: el "aes rude". Algún autor (Crawford) (5) supone que fue el tantas veces citado Servio Tulio quien inventó una medida metálica "la libra de bronce"; y que ésta es la verdadera interpretación del testimonio de Timéo.

Del "aes rude" se pasó al "aes signatum", que estaba constituido por piezas de forma y dimensión variada que en tiempos arcaicos eran de materiales metálicos que se han encontrado en la Italia septentrional y reconocidas porque llevaban grabado un "ramo de olivo seco" o la "esquina de un pez".

El lugar donde se signaron estas piezas metálicas es dudoso, atribuyéndose a Capua e incluso a la propia Roma, pero algún numismático cree (6) que no se trataba de acuñaciones oficiales, sino de acuñaciones de particulares que las utilizaban como pagarés, e incluso como moneda privada.

Alguno de estos "aes signatum" lleva inscrita la palabra "romanon", que puede significar mucho o como más probable no significar nada, descartándose que fuesen acuñadas por las autoridades romanas.

La tercera fase se abre con la emisión del "aes grave", que consistía en una moneda de bronce pesado que se encuentra en distintos pesos correspondientes unos a libra itálica (340 grs.) otros a las libras de Apulia y Piceno, y otros a la libra latina reducida (272'8 grs.).

Mommsem (7) pensaba que la acuñación del "aes grave" coincidía con la época de los decenviros, fundándose en que la "lex Aternia Tarpeia" del 451 a. C.) fijaba las multas en bueyes y carneros, mientras la "Lex Iulia Papiria" del 430 a. C. establecía las multas por su equivalencia en dinero (8).

Esta "Lex Aternia Tarpeia" (del 454 a. C.) así como la "Lex Menenia Sextia" castigan la falta de honor al "Sacramentum" y la "Lex Iulia Papiria" de multarum a<sup>u</sup>esinat<sup>o</sup>nes son recogidas por G. Rotondi en su "Leges Publicae Populi Romani" (9).

Otros autores piensan (Mattingli y Alfoldi) (10) que la acuñación comenzó en el segundo decenio del III siglo (concretamente en el 289 a. C. o quizás en el 269 a. C.). Se fijan estos autores que la acuñación, que fue simultánea en bronce y plata, coincide con la de ciudades cercanas como Cosi o Benevento, la primera con una "cabeza de Marte y la cabeza de un caballo" y la segunda con "la cabeza de Apolo y un caballo rampante".

Según estos autores (Mattingly) las barras con el emblema de un animal constituyeron el primer tipo de emisión que substituyó al "aes rude" y que comenzaron en el 289 a. C.,

Otros escritores prefieren afirmar que la acuñación se inició todavía después, en la mitad del siglo IV (338 o 335 a. C.) (Haberlin) (11) y otros (Sydenham) (12) la colocan aún después, hacia el año 311, coincidiendo con la institución de los "duoviri navales".

En realidad no es posible datar con certeza la aparición del "aes grave" pero la opinión más común la sitúa al comienzo del III siglo, coincidiendo con la guerra de Pirro.

En las monedas aparece a veces un elefante, animal desconocido en Italia con anterioridad al 275 a. C., fecha de la victoria de Ausculum, conseguida por M. Curio Dentato; pero otros símbolos son los tradicionales del

"ramo seco" y "la figura de bueyes".

No se puede afirmar que hasta el año 289 a. C. no se instituyen los "triumviri" monetales, pues las fuentes recuerdan la ubicación de un "casa de moneda" bajo el templo de Juno Moneda, en la época de la guerra de Pirro, y además esta fecha concuerda con las primeras acuñaciones de Capua.

La fecha primeramente fijada (del 289 al 269) plantea problemas de orden histórico pues poco antes de la tercera guerra samnita (348 a. C.) se había introducido el "stipendium" en el ejército y no parece posible que éste se cobrase en "aes ruda".

En lo que se refiere a las multas no existe concordancia en las fuentes. Cicerón atribuye a los Cónsules C. Julio y L. Papirio una ley que había introducido una "lex aestimatio" (13). Festo y también Gelio la atribuyen a la citada "Lex Aeternia Tarpeia" (14).

De todos modos todas las consideraciones efectuadas indican que la emisión de ases pasados comenzó en la mitad del siglo IV sobre las fechas del 338 o quizás poco más tarde.

Sin embargo en el campo, la moneda no desplazó al ganado como medio de pago, sino que convivió con él. Ya sabemos que una oveja (pecora) era la décima parte de un buey.

Esta moneda pasada, que seguía siendo cobra por libras, perduró en el Lazio, hasta que se inició, de nuevo, tras la monarquía, el tráfico mercantil, mas subiendo desde la Campania, al igual que las naves, las monedas de plata comenzaron a acuñarse hacia el año 269 a. C. (15).

Entre los numismáticos aparecen, sin duda, como monedas más antiguas el "didrama" y el "quadrigati", siendo la moneda de plata por excelencia, el denario, más moderna.

Muchos autores colocan el origen del denario entre el 187 y el 169, pero existen pruebas seguras de que el denario existía antes del 211; pues en esta fecha fue destruido el templo de Demetra en Kora, entre cuyas ruinas se ha encontrado un vaso con ofertas votivas consistentes en 4 victoriatos, 1 denario, 3 quinaricos y 1 sextercio.

Es importante saber que relación guardaban estas monedas entre sí y con relación a las de bronce cuestión que no es bien conocida.

El didrama más antiguo tiene un peso superior en poco a 6 'scrupula' (según algún autor -Hultsch- (16) y esto es importantísimo, el "scrupula" equivale a 1/24 de onza, y por tanto a 1/288 de libra romana esto es 1'137 gramos). En un principio por tanto el "scrupula" equivalía a media libra.

Más difícil es determinar el peso y el valor de la moneda de bronce con sus múltiplos y submúltiplos, pues variaron con el tiempo y con la situación geográfica, ya que era distinto su peso en la Alta Italia y en la Italia central y meridional.

La dificultad es inasequible, sin embargo ello no representaba dificultad para los cambios, pues las monedas se seguían pesando como el bronce en los tiempos del "aes rude" y el "aes signatus" (17). Plinio: "Libralis -unde etiam nunc libella dicitur et dupondius- adpendatur assis, quare aeris gravis poena dicta, et adhuc expensa in rationibus dicuntur, item impendia et dependere" (18) "Ideo autem aes a libra adhibetur, quia olim aeris tantum nummis utebantur et eran asses ... eorumque nummorum vis et potestas non in numero erat sed in pondere posita" (19) "Grave ass dictum a pondere".

La moneda de bronce debió ser anterior, en Roma, a la de plata, o en todo caso costánea y los "aes" de bronce continuaron existiendo conjuntamente con la moneda de plata. Las barras de cobre con la signación del elante y de la cerda no pudieron ser anteriores a la guerra de Pirro. El as de bronce era la moneda clásica de la Roma antigua.

Varrón (20) dice que el as antiguo estaba regulado por la libra osca de 273'9 gramos para todo el período comprendido entre el 335 y el 286 a. C., y a partir

de esta última fecha por la libra romana de 327'25 gramos, o sea que 5 onzas eran 1/2 libra osca.

Después de las guerras samnitas Roma consiguió un botín de 1.830 libras de plata y gran cantidad de bronce, pero fue tras la guerra de Pirro cuando se obtuvo, como ya dijimos anteriormente, un botín importantísimo en tesoros y metales preciosos. Sin embargo las victorias y los botines no influyeron en el alza del as, sino que, al contrario, el peso del as fue disminuído a 10 onzas.

Los escritores antiguos no han dejado vestigios relativos al valor del didrama.

Algunos numismáticos modernos (Mulsch) (21) sostienen que la razón entre el bronce y la plata era de 1:250, fundándose en el modelo siciliota. Durante un breve período del siglo V una libra de plata 0'873 gramos equivalía a una de bronce de 218'33. Esta comparación, solo válida para un momento determinado en Sicilia, y la inexistencia de fuentes romanas nos demuestran que en Roma circulaba muy poco la plata.

Más difícil, aún, es determinar el valor del "qua drigato" y del "victoriato".

La moneda de plata empezó a circular en Roma hacia el 269. Así resulta de Plinio (22) "Populus romanus ne argento quidem signato ante Pyrrhum regem de victum usus

est ... argentum signatum anno urbis CCCLXXXV Q. Ogulvio C. Fabio Coss. quinque annis ante primum punicum bellum; Livio (23) : "Tunc primum populus R. Argento uti coepit". Plinio parece admitir una razón demasiado alta entre plata y bronce desde el momento en que indica que la primera moneda de plata, que para él es el denario equivale a 10 libras o sea a 10 ases de cobre, la razón sería así de 1:720, porque el denario pesaba 4 scrupula y equivalía a 2.880 "scrupuli" cuando se pesaban 10 libras de bronce de 10 ases cada una (100 ases). Para superar esta dificultad se ha pensado que Plinio quizá se refiriese al "quadrigato" o al "didrama".

De todos modos tanto si Plinio se refiere al denario como parece ser, o a otra moneda distinta es necesario admitir que tras la primera guerra púnica se produjo una revolución financiera, pues el as libral vió reducido su valor a la sexta parte, mientras la razón fijada de 1:120 continuó constante hasta después de las guerras civiles.

El fenómeno puede explicarse tanto por el aumento del valor del cobre, como por la concurrencia de ambos fenómenos. Plinio aduce las restricciones del arario durante la segunda guerra púnica; más el problema parece resolverse si la razón se refiriese no al "aes pesado" de tipo antiguo sino al "aes gravis" o reducido.





Las fuentes nos dicen que en la primera guerra púnica el "aes pesado" equivalía a 288 "scrupula", y que por otro lado la pobreza del erario abarató su peso a la sexta parte; pero esta súbita bajada de precio no tiene el apoyo de los numismáticos, que en cambios se refieren a varias y sucesivas devaluaciones. Algún autor (Mommson) (24) dice que al final del 264 se había conservado el as libral reducido, durante la primera guerra púnica a 4 onzas, y en el as triental, al final del 217 a. C. una sola onza. Otras hipótesis (Haberlin) (25) piensan que la primera reducción habría fijado el as libral en 5 onzas que coinciden con su antiguo valor de la mitad de la libra osca. Otros señalan tres reducciones: similibral, triental y sestental, y ésta última hipótesis parece más probable.

Los efectos de la guerra se hicieron sentir en la circulación monetaria.

En la primera guerra púnica el tesoro o "aerarium" romano fue suficiente para pagar los gastos derivados de la guerra.

En la segunda fue necesario recurrir a la ayuda de los particulares (26).

Se hizo una intervención en la moneda sobre todo en la de plata. Así la totalidad de plata en el quadrigato se contrajo, rápidamente del 60 % al 30 % de la aleación, cuando al principio había sido casi plata pura (98 y 99 %).

Este fue el primer ejemplo de devaluación en la historia de Roma, y se le puso remedio rápidamente.

Plinio informa que en la dictadura de Fabio Máximo, cuando Aníbal incomodaba, los ases fueron hechos oficiales y el denario cambiado a 16 ases (27).

Festo afirma que por la guerra de Aníbal los ases librales fueron convertidos en sextercios de manera que librasen al pueblo del peso de las deudas y de no privar a los particulares que habían prestado al Estado (28). Mientras Festo coloca la reducción del as libral a 2 onzas, Plinio la atribuye a la primera guerra púnica, siendo en la segunda el as equivalente a 1 onza.

Livio dice que en el 210 a. C. fue necesario imponer un tributo extraordinario para financiar los medios de guerra (29) siendo además necesaria la contribución voluntaria de Senadores, Caballeros y Plebeyos.

En el 209 a. C. se debía recurrir al oro conservado en el "aerarium sanctius" (30), y se autorizó a los censores a arrendar el "ager campanicus".

De todos modos la evaluación era distinta según los lugares y los tiempos y no respondía, por supuesto, a una devaluación fijada en una norma jurídica.

En el 217 Livio señala para los juegos romanos la cantidad de 333.333 ases y 1/3, extraña cifra que solo pue

de explicarse si se admite que correspondía a la suma del censo precedente de 200.000 ases librales y así tendríamos la prueba de que la reducción del as libral fue de 6 onzas respecto a las 10 precedentes.

Esta teoría es atacada (Marchetti) (31) sobre la tésis de que el as era de 12 onzas (o sea 1 libra) y no 10 onzas, y que la reducción del peso de la moneda de cobre se debe al deterioro por el uso y la cercenación y la oxidación sobrevinida al acuñarlo y cuyo de peso se fija en un 20 %. Así algún autor estima que la razón entre el as libral y el semilibral se encuentra un peso medio de 132 gramos, mientras que si la razón fuese de 10:6 el peso del as semilibral estaría entre 160 y 153 gramos.

Como consecuencia de esta hipótesis el Senado habría debido expedir 400.000 ases y no 333.333.

Por otro lado este autor (Marchetti) encuentra el as quadretal de valor 2:3 lo que explicaría los 333.333 ases de que habla Livio, y añade que los juegos del 217 no eran unos juegos corrientes, sino que se hacían en un momento de grave peligro para la República (32).

Evidentemente la reducción del 20 % en el peso de la moneda por la manipulación es absurda y más parece que hubo una reducción de 6:10 que de 2:1, aunque mejor parece que quizá por primera vez al Senado Romano estableció una razón más equilibrada entre el bronce y la plata. Este

sería el dato más importante en la historia de la monetización romana y que encontraría su mejor y mayor expresión en la reducción del as a la sexta parte de su valor, dando al as un peso de dos onzas que está atestiguada por las fuentes y después del 217 a una sola onza. Se habría pasado así del "aes rude" de una libra a la moneda de un as de una sola onza, completamente fiduciaria.

En lo relativo a la emisión de moneda de plata el dato de mayor importancia fue la acuñación del denario, que, como ya hemos visto, Plinio ~~data~~ <sup>data</sup> en el 269, aunque los numismáticos creen que la emisión de denarios fue más reciente. Ya hemos visto que en cualquier caso el denario estaba en circulación en el año 213. El denario pesaba 4 "scrupula" (4'5 gramos) y tenía como submúltiplos el "quingarius" y el "sextercius", correspondiendo a este la cuarta parte del denario, o sea el mismo peso que la "scrupula"; por tanto en sextercios pesaba 1 "scrupulum".

En su razón primitiva con el as, el denario valía 10 ases; el sextercio 2'5. Reducido el peso del as a dos onzas (1/6) la razón entre plata y bronce se estableció en 1:120, que estaba mucho más adecuada a las necesidades de la Italia meridional.

El denario llegó a ser la moneda fundamental del Estado romano. Sus submúltiplos no tuvieron mucha dura-

ción, pero el sextercio sobrevivió y llegó a ser la moneda de cambio por excelencia, hasta el punto de que el término "nummus" se hizo equivalente a sextercios y cualquier numeral simple se redujo a sextercios.

Pero por extraño que parezca el sextercio, unidad de valor por excelencia, no estuvo acuñado salvo en un breve período al final de la República y la causa se debe a que existían monedas de bronce que podían utilizarse en su lugar. El sextercio equivalía además al antiguo as reducido que por mucho tiempo continuó usándose y tan es así que en las fuentes las indicaciones más antiguas se hacen en ases (33).

Por otra parte la fortuna y la duración del sextercio se daba a que su peso se correspondía con la del "scrupulus" con lo cual se convertía en la unidad por excelencia y servía de cambio a cualquier clase de moneda. Con el tiempo el cálculo en ases se convirtió en cálculo en sextercios.

Parece que con la acuñación se llevó a cabo una revalorización de la moneda.

Además en el período anterior a la primera guerra púnica tuvo lugar un problema de inflación económica que antes, en la Roma agrícola del "aes rude", tenía que ser forzosamente desconocido. El "didrama" pasó de 7'6 gramos originales a 6'6 en las emisiones sucesivas. El "quadrigato"

fue acuñado al tiempo de la II guerra púnica con una aleación de plata y bronce, y a esta moneda se debe referir el testimonio de Zonara (34), referido al 217, que atribuye a las restricciones del erario el deterioro del "quadrigato", que fue la causa de sustitución por el denario. Por otro lado el paso del quadrigato fue reducido a la mitad.

Dejamos para el final la acuñación de la moneda de oro, que primero tuvo unos pesos de 6'9 y 3'4 llamados impropriamente "stateri" y "semistateri", y en la cual se grababa por un lado el juramento de un soldado y por el otro la cabeza de Jano o de Fontus, lo mismo que se había hecho con el "quadrigato".

Su importancia en la época antigua fue mínima y según algunos autores aparece entre el 269 y el 207. En cualquier caso la moneda romana de oro (aureum) apenas si tuvo circulación (35).

NOTAS AL CAPITULO

- (1) PLINIO: "Naturalis Historia" XXXIII - 3 - (13); XVIII - 3 - 12 ; VARRON: "De Re Rustica" VII - 32 - 4.
- (2) SAN ISIDORO: "Etimologías" XVI - 18 - 10.
- (3) DE MARTINO: "obra citada", pág. 45: Aunque la cita de TINEO, por parte de Plinio está sujeta a crítica, en la disputa sobre su admisibilidad, han intervenido con doctos argumentos MOMIGLIANO ("Due Punti Di Storia Romana Antica" S. D. H. I. 1.969 pág. 173) y MAZZARINO: ("Vico, L'Annalistica E Il Diritto") 1.979 contra la tesis de ALFOLDI ("Studien Zur Zeitfolge Der Münzprägung Der Römischen Republik" Rev. Suis Num. 1954, pág. 51 y siguientes) según la cual la cita de Plinio proviene de FABIVS PICTOR.
- (4) ORLANDINI: "Kokalos 1.966" 25 Tabla XXV.
- (5) CRAWFORD: "Money And Exchange in The Roman World" (J. R. S. 1.970) pág. 40 y siguientes.
- (6) COMPARETTE: (citado por DE MARTINO pág. 45).
- (7) MOMMSEN: "Geschichte Des Römischen Münzwesen" 1.860.
- (8) GAYDIII - 223; IV - 14; AULO GELIO: XXI - 12; PLINIO: "Naturalis Historia" XVII - 1 - 17.
- (9) ROTENDI, G: "obra citada" pág. 211.
- (10) MATTINGLY: "Roman Coins 1.960"; ALFOLDI: "obra citada".
- (11) HÄGERLIN: "Die Systematic Des Ältesten Römischen Münzwesen 1.925".
- (12) SYDENHAM: "Aes Grave" 1.925. Según Plinio (IX - 3 - 4) los "Duoviri Navales" fueron creados en el 348 a. C.
- (13) CICERON: "De Re Publica" II - 35 - 60.
- (14) GELIO: "Nottes Atticae" XI - 1 - 2.
- (15) PLINIO: "Naturalis Historia" XXXIII - 3 - (13) - 44; LIVIO: "Praefacio" XV.
- (16) HULTSCH: "Cenarius P.W." V, 202.
- (17) PLINIO: XXXIII - 3 (13).

- (19) GAYO: I - 122.  
(19) FESTO: L - 85.  
(20) VARRON: "De Re Rustica" I - 10.  
(21) HULTSCH: "Obra citada"  
(22) PLINIO: XXXIII - 3 - (13) - 42 y 44.  
(23) LIVIO: "Praefacio" XV.  
(24) MOMMSEN: "Obra citada".  
(25) HABERLIN: "Obra citada".  
(26) LIVIO: XXV - 18 - 11; XXVI - 36 - 11 y 12.  
(27) PLINIO: "Naturalis Historia" XXXIII - 3 - (13).  
(28) FESTO: LV pág. 468; referente a "Sextentarii Asses";  
pág. 87, referente a Grava Ass.  
(29) LIVIO: XXXVI - 35 - 36 - 11 y 12.  
(30) Vide ante y LIVIO: XXVII - 10 - 12.  
(31) MARCHETTI: "La Datation Du Dernier Romain Et Les  
Fouilles De Margantina". 1.970 pág. 40.  
(32) GION CASIO: VII - 71 - 2; LIVIO: XXII - 10 - 7.  
(33) AULO GELIO: X - 6 - 3; LIVIO: XXII - 33 - 2; XXIV -  
2 - 7; SENECA: "Ad Helv." XII - 6; "Naturalis Quaestio"  
I - 17 - 8.  
(34) ZONARA: VIII - 26 - 150.

- (35) Salvo las citas que hacen referencia a las fuentes,  
los demás datos se extraen de especialistas en numis-  
mática y sus cálculos no pasan de ser simples especu-  
laciones o hipótesis. Lo cierto es que del AES RUDE  
de 1 libra se pasó durante el siglo III y II al AES  
LIBRAL, moneda claramente fiduciaría que en lugar de  
12 onzas, pesaba 2 onzas, primero, y a partir de la  
segunda guerra púnica a una sola onza, o sea la do-  
ceava parte del "AES RUDE" primitivo.

La relación cobre-plata fue cambiante. En  
cuanto a la moneda de plata, si bien el "DIDRAMA" y  
el "QUADRIGATO" son más antiguas, fue el DENARIO, la  
moneda por excelencia; más como el SEXTERCIO tenía  
casi el mismo peso que el "SCRUPULUM", en la época  
imperial se contaban los caudales por "SEXTERCIOS"



pues cualquier moneda de plata, con solo pesarla, se sabía a cuantos "SEXTERCIOS" equivalía.

Es necesario también constatar que la moneda circulante fue casi siempre el AS de cobre, cumpliéndose así la ley de Gresham, a la vez que se seguía la antiquísima tradición romana.

De todas formas es opinión general que la devaluación de la moneda a lo largo del siglo II a. C. fue muy pronunciada.

d) LA ECONOMIA EN GENERAL.

El bienestar de la clase dirigente "optimates" y su insensibilidad por las exigencias económicas de los más pobres se comprueba por la abolición de la "Lex Oppia" aprobada a propuesta del tribuno C. Oppio para frenar el lujo en el traje femenino (Rotondi). Esta "Lex Oppia Sump tuaria" del 215 a. C. fue derogada 20 años después por la "Lex Valeria Fundania" (Conf. Rotondi) (1) del año 195 a. C. aunque con la oposición de Catón que era cónsul aquel año. Sin embargo la Lex Valeria fue aprobada fácilmente; (2) la abrogación de la Lex Oppia tuvo un motivo evidente, favorecer el comercio de objetos de lujo.

Después de la II guerra púnica corría gente libre por toda Italia, estableciéndose allí donde quería. Los pequeños propietarios eran expoliados y los ricos se organizaban en grandes asociaciones ("societates"). La gente de negocios corría detrás del ejército en las provincias. Cuando Catón pasó a Cerdeña (197 a. C.) se encontró con un lazo complemento de "feneratores", más usureros que banqueros y los arrojó de la provincia sin piedad.

La segunda colonización, efectuada después de la guerra de Aníbal, indica el gran aprecio que en aquella época tenía el comercio para Roma, y durante ella se montó el bienestar de las ciudades portuarias (Ostia, Puteoli, Aquileia) que estaban destinadas a ser grandes puertos en

la generación siguiente, y que ya tenían una vida cómoda.

Es necesario volver al principio. En los orígenes el comercio local tenía por objeto la producción agrícola. En Roma estaba instituída la "nundina", o sea la jornada de mercado en la ciudad. Así un fragmento de Cassius Hermina (3) dice "...Servium Tullium, fecisse nundinas, ut in urbem ex agris convenirent urbanas rusticasque res ordinaturi". Del mismo modo las más antiguas fuentes establecen que: "Romanos instituisse nundinas ut octo quidem diebus in agris rustici opus facerent, nono autem die intermissore ad mercatum legesque accipiendas roman veniret" (4).

En el foro Boario, junto a la costa se centraba el comercio de animales. Existía pues en la época monárquica un comercio con las regiones meridionales que ponen al descubierto los arqueólogos; y en la época de la dominación etrusca el comercio floreció de modo importante.

La decadencia de la Etruria, debida probablemente a la competencia militar y económica de los griegos y los cartagineses llevó consigo en lo político la expulsión de los etruscos de la ciudad de Roma y el establecimiento de la República, y en lo económico la desaparición del comercio y la vuelta a la agricultura primitiva; o sea que se produjo un estancamiento del comercio externo romano en los siglos IV y III, si bien, como más adelante veremos, los romanos continuaron su expansión interna.

Después de la victoriosa guerra con Cartago, el comercio volvió a experimentar un gran auge, que hizo necesario la creación de nuevas magistraturas, como es la del "praetor peregrinus", o más propiamente "Qui ius dicit inter cives et peregrinus" y un nuevo derecho distinto del riguroso "ius quiritarium", el "ius gentium" que regulaba las relaciones entre romanos y extranjeros (5).

En la época más remota la tradición atribuye al rey Numa Pompilio la institución de los colegios de maestros, artesanos y operarios; flautistas, artífices, carpinteros, tintoreros, zapateros, pellejero, hiladores y alfareros (6) estando los demás artesanos recogidos en una sola corporación .

Roma carecía de metales, y salía con extremada lentitud de la edad del bronce. Aunque los etruscos extraían hierro de la Isla de Elba, los romanos tardaron en hacerlo.

El cobre era conocido para fabricar el bronce. Los primitivos romanos encontraban serias dificultades pues solo lo podían conseguir mediante el comercio. Desde antiguo los Cartagineses traían el estaño de las Islas Casitérides (7).

Las armas eran de bronce, pues mediante el trueque obtenían el estaño necesario, mas para fabricar armas y utensilios de hierro pasaron varios siglos, porque además

de su escasez, la mayor dificultad consistía en lograr la elevada temperatura necesaria para su fundición. Se dice que fue Porsenna, Rey de Clusium, quien prohibió a los romanos fabricar armas de hierro, que solo podían utilizar para fabricar aperos agrícolas (8). Tácito narra la "deditio" de la ciudad; pero verosímilmente la dificultad material es la que impedía fabricar armas de hierro sin que mediase ninguna prohibición extranjera.

Se tienen antiguas noticias, procedentes de Fabio Pictor de que en la época de la monarquía etrusca, Roma no solo tenía hegemonía sobre todo el Lacio, sino que ejercía un activo comercio por el Mediterráneo.

El primer tratado de Roma con Cartago, de hacia el año 500 a. C. según la inscripción de Pyrgi (9) demuestra que el comercio marítimo de Roma se extendía más allá del área etrusco-latina.

Como dijimos en este primer tratado los cartagineses ofrecían no sublevar a los latinos contra Roma, y ésta se obligaba a no pasar con sus naves más allá del cabo Bello. Los intereses de Roma eran resguardar su posición en el Lacio, reconociendo la superioridad marítima y comercial de Cartago (10).

En cuanto a las deudas fueron consideradas en los primeros tiempos como una gran culpa y vergüenza. Los intereses de los créditos motivaron agrias disensiones políticas y fueron regulados por ley en varias ocasiones. Tácito (11) ha expuesto sucintamente la sucesión de diversas leyes sobre la materia. Afirma que el mal de los intereses elevados era antiguo y causa de discordia y sedición para la plebe.

Las XII Tablas establecieron un límite para intereses que los historiadores denominaron de "fenus unciarum"; después una ley rogada por los tribunos de la plebe los redujeron a "semiunciarium" y por último quedaron prohibidos; pero como es lógico siempre resurgían a pesar de las prohibiciones legales.

Livio (12) atribuye el límite del "fenus unciarium" a los tribunos M. Duilio y L. Manenio en el 357 a. C.

La tesis de que los primeros límites se establecieron en las XII Tablas se derivan de un texto de Catón (13) que afirma que los antiguos en las "leyes" establecieron que el ladrón era condenado en el doble del valor de la cosa robada y los usureros en el cuádruplo, y que el término "legibus" que utiliza, hace mención a las XII Tablas. Esta idea, que es la común, choca con la realidad epigráfica de que en las XII Tablas el hurto flagrante era castigado con la muerte, si se cometía de noche y a mano armada (13 bis) por lo que es más probable que la limitación se refiera a los tribunos citados por Livio.

Así parece que la fijación de los intereses se deba a la "Lex Duilia Menenia De Unciario Fenore" del año 307 a. C. (14).

Por otra parte los historiadores y juristas (15) creen poco probable que el préstamo mutuo con interés monetario existiese en los tiempos de los decenviros. Existía, eso sí, la "sponsio" con promesa formal del deudor, pero del "nexum" no nacían intereses sino prisión o sujeción.

Por otra parte, y desde un punto de vista práctico del "aes rude" y del "aes signatum" es poco probable que naciesen intereses aunque quizás se hubiesen podido fijar en grano o especie.

La tradición histórica coloca la lucha patricio-plebeya, en torno a los intereses, en la época posterior a la invasión de los galos.

La "Lex Licinia-Sextiae de Aere Alieno" ya imponía los intereses al capital, y después de la mencionada Lex Duilia otra ley en el 352 a. C. instituyó los "quinque viri mensarii" (16) (conforme Rotondi) "Lex Quinqueviris Mensarii Creandi" que instituyó una comisión de 5 varones para poder dar un préstamo del estado a aquellos ciudadanos que ofreciesen garantía (17), y más tarde un plebiscito del año 347 a. C. de "Fenore Semiunciario" (18) redujo los intereses a media onza, hasta que, por fin al plebiscito Genucio del 342 a. C. prohibió el préstamo con interés (19): "Lex Genucia de Fenerations" en 342 a. C..

No obstante el mismo Tito tuvo duca de su existencia, y más aún de su cumplimiento.

Hasta el 286 a. C. no se encuentra otra disposición sobre réditos (20), la "Rogatio de Aere Alieno Minuendo" que cita Rotondi (21).

En el 358 a. C., poco después de aparecer el "aer grave", conilevando la propia y verdadera moneda acuñada, se hace posible el fácil cobro de los intereses y de aquí la necesidad de la citada Lex Genucia.

Debemos entender que el "Fenus Unciarium" era mensual, con lo que en un año, teniendo en cuenta que la libra tenía 12 onzas, el deudor veía duplicada su deuda.

Algunos historiadores (Nieburh) (22) decían que el interés unciario era anual, pero la mayoría, fundándose en el derecho comparado, sostiene la tesis del 100 % anual.

Así el "fenus semiunciarium" sería del 50 por ciento.

Un aspecto desconocido del "fenus unciarium" consiste en que este no quedaba a la libre contratación de las partes, sino que existían acciones judiciales para exigirlo en la cuantía normal determinada por la "actio".

Livio (23) atestigua que después del incendio de los galos, el régimen de los intereses quedó muy elevado, determinando en breve tiempo una multiplicación del capital.





No fue posible prohibir por mucho tiempo el préstamo con interés (24) y seguidamente se aplicaron multas por transgredir la prohibición; aunque estas multas que el Estado destinaba a las obras públicas, quizá se debieron a los intereses usurarios, entendiendo por usura el préstamo que superaba el tope legal. La usura pues, continuaba extendida.

Gayo (25) habla de una Lex Marcia según la cual existía una "manus iniactio" (o sea una acción personal ejecutiva) contra los acreedores que prestasen con usura; pero nadie más habla de esta Ley.

Una Lex Sempronia del 193 a. C., que nada tiene que ver con las Leyes Sempronias que luego trataremos, establece una norma limitativa de los intereses que se extiende a los latinos, lo cual significa un límite a los intereses, pero no su prohibición (26) "Lex Sempronia de Pecunia Credita" (27) según un plebiscito de Sempronius Tuditanus.

En cuanto al comercio, ya hemos dicho que se atribuye a Numa Pompilio la creación de los distintos colegios o grupos de artesanos, que, quizá al principio, se identificaban con su nacionalidad. Con la monarquía etrusca hubo un gran florecimiento comercial, y aún cuando la república en sus primeros siglos significó un retraso comercial y una vuelta al Lacio y después a toda la Italia, es

lo cierto que en los primeros años republicanos se encuentran vasos de origen campanio (28) y la metalurgia sobresalía en la Etruria (29) Plinio: "Signa quoque Tuscanica per terras dispersa, quae quin in Etruria, factitata sin non est dubio". Las guerras púnicas obligaron a trabajar el hierro y los metales y a construir navas importantes: quinquerremes.

En cuanto a la existencia de trabajo libre era seguro en el III siglo, cuando comenzó la llegada masiva de los esclavos.

Entre los esclavos los hubo en masa empleados como fuerza de trabajo y esclavos especializados traídos generalmente de Grecia.

Se distinguían entre "ordinarii" y "vicarii" de tal modo que existían esclavos en el peculio de otros (30).

Los asalariados eran vistos con desprecio pues se les asimilaba a los esclavos. El término "mercenarius" se utilizó en época tardía y viene de "merces" (mercado), considerando los como "humildissimum et sordidissimum quaeque tus", y el trabajo prestado por salario una "infamia corporis".

El trabajo libre y artesanal en el propio taller no resultaba indigno salvo ciertas actividades, lenocinio, prostitución, gladiadores, cómicos.

Para la aristocracia cualquier clase de trabajo era sórdido (31).

Las artes liberales como medicina, arquitectura son recomendables, pero el pequeño comercio no (32).

Para la mentalidad aristocrática romana, la idea misma de retribución era reprobable, pues se consideraba como la venta de la propia persona; de tal modo que en la práctica foransa, íntimamente unida a la política, los honorarios estaban inicialmente prohibidos (33).

Consecuencia de esta situación fue la ausencia de cualquier ley sobre el trabajo.

El precio del trabajo era muy bajo, y cuando su coste fue regulado por el Edicto de Diocleciano, ya había pasado la época republicana en la cual este Edicto hubiera sido rechazado.

A pesar de esta situación paralela nunca se consiguió la unidad social entre libres pobres y esclavos, y los movimientos sociales democratizadores, incluido el de los Gracos, jamás pensaron en la abolición de la esclavitud.

En los años que siguieron al 187, llegaron a Roma todas las formas de lujo más costoso: lechos de metales preciosos, costosas colchas, tejidos recamados, cristalerías y mesas de un solo pie, bailarinas y flautistas, comidas refinadas y el arte culinario elaborado (34). Livio:

"Tunc psaltria<sup>s</sup> sambucistria<sup>s</sup> que ...; epulae quoque ip<sup>s</sup> sae et cura et sumtu maiore apparari coeptae: tum coquus, vilissimum antiquis mancipium et aestimatione et uso, in pretio esse".

La antigua categoría de los "equites", se dedica a los negocios, como se deduce de su nuevo nombre de "negotiatio res", no solo en Roma, sino en toda Italia; sobre todo en la parte meridional y en Sicilia y llevaban las mercancías desde las islas del Egeo y del Oriente a los puertos occidentales.

Se traían metales y mercaderías: el hierro de la isla de Elba, que se sometía a una primera fundición en Populonia (35) luego era trasladado a Pozzuoli. La producción del bronce se hacía en Etruria. La cerámica era famosa en la Italia meridional, sobre todo en el último siglo de la República. El mármol de Paros o de Nexos, con una distancia de 20 millas marítimas costaba de 11 a 15 óbolos el pie cúbico.

En el año 218 a. C. se votó, con gran esfuerzo, dada la oposición de los Senadores el Plebiscito Claudiano que prohibió a los Senadores ser dueños de naves de cabida superior a 300 ánforas (equivalentes a 5 toneladas). Esta Ley, que arrebató el comercio en gran escala a los Senadores, fue violentamente contestada por la mayoría de éstos, y solo se pudo conservar gracias al enorme esfuerzo

del "partido democrático" que en aquel momento estaba dirigido por Flaminio (36).

Por la misma época se prohibió la concurrencia de los Senadores a los contratos públicos (37) lo que demonstrtra la intención de apartar a los Senadores del tráfico mercantil y en definitiva de la corrupción.

Se hicieron grandes calzadas o carreteras empedradas que unían Roma con las principales localidades: así además de la Via Salaria que existía con anterioridad se construyeron hacia el sur la Via Appia y hacia el norte y Grecia las Vías Flaminia, Emilia y Aurelia. La Via Salaria se extendía desde la puerta Trigemina hasta las salinas de la orilla del Tíber (38).

Por otro lado surge el comercio marítimo en gran escala. Las naves con vientos favorables podían recorrer al día una media de 500 estadios que medían 213 metros (que coresponden al estadio de Alejandría o más propiamente al fenicio-egipcio).

Los traficantes y los mercaderes pertenecían a distintos estratos sociales. Primero se atribuyó a la nobleza y después al orden ecuestre o de los caballeros, pero tras las diversas prohibiciones establecidas contra los Señadores, estos utilizaban para sus inmensos negocios marítimos a libertos y luego incluso a esclavos (esto ya en época imperial).

Plutarco (39) atribuye a Catón el practicar una actividad mercantil por medio de una sociedad de más de 50 personas con otros tantos navíos.

El contrato de préstamo marítimo estaba hecho por compañías "sociatates", con el fin de limitar el riesgo y distribuirlo en pequeñas porciones. En tal actividad Catón se había hecho representar por un liberto. El texto es muy claro y no se puede hablar de un verdadero préstamo marítimo tal y como después fue regulado en el Digesto sin embargo, existían ya tres acciones: la "actio exercitoria" para cobrar el préstamo con los intereses, la "actio adversus nautas" contra los defraudadores, pues se trataba de una acción contra el patrono de la nave por la receptación de la mercancía y que consistía en una responsabilidad objetiva y la "actio oneris aversi" contra el navegante que hubiera hecho fraude sobre el cargo confiado.

Obviamente si la nave no llegaba a puerto por naufragio o por ser presa de los piratas las acciones se extinguían con la nave (40).

Existían "negotiatores" que eran hombres de negocios y "mercatores" o mercaderes propiamente dichos y la organización del comercio era mucho más simple que en los tiempos actuales. Aunque el "ordo equestris" estaba formado desde antiguo, y de su procedencia eran la mayoría de los "negotiatores", no se pueden confundir de una manera gene-

ral los "negotiatores" con los "equites". El "ordo equester" respondía a una exigencia militar y para poder pertenecer al mismo se necesitaban 400.000 sextercios; y además para formar parte del "census equester" se requerían otras condiciones fijadas por los censores.

No cabe duda que, a pesar de todo, con las limitaciones impuestas a los Senadores, los "equites" prosperaron, al no tener verdaderos competidores.

Entre estos "negotiatores" en el año 215 se encuentra una compañía de "redemptores" que constituyen la primera sociedad conocida y que se obligaba a transportar las tropas a España con la condición de ser eximidos del servicio militar, a cambio de dispensar al Estado del riesgo derivado de la tempestad o del abordaje por enemigos (41).

Al año siguiente (214 a. C.) aparecen "negotiatorum" para la manutención de los templos.

La expansión romana y las nuevas conquistas crearon las condiciones más favorables para la especulación financiera. Avidos y con pocos escrúpulos de conciencia esquilmaron las provincias, aumentando sus ganancias Cicerón:(42)

"Referta Gallia negotiatorum est plena civium romanorum. Nemo Gallorum sine cive romano quicquam negoti gerit; nummes in Gallia sine civium romanorum tabulis commovetur".

Mientras el Senado defendía sus privilegios en la Administración de las provincias, los hombres de negocios y a su cabeza los poderosos "equites", intentaban por todos los medios obtener la recaudación de los tributos.

Las compañías de recaudadores ("societates publicanorum") fueron el instrumento necesario, pues era menester muchísimo dinero para adelantar al Estado el importe de las recaudaciones fijas o variables.

El Senado conservaba otras actividades públicas como las salinas y la minería de extraordinaria importancia, y ejercía su actividad mediante los "quaestores".

La actividad de los publicanos era difícil y necesaria cuando el tributo se debía en especie y la recolección era inferior a la prevista. En estos casos los publicanos recurrían a todos los medios legales o no.

Ya sabemos como se cobraba en Sicilia, la "decuma", y el riesgo de los publicanos, para llevar a cabo la cobranza se servían de agentes locales "decumani" pero de cualquier modo la presencia de los publicanos suponía la pérdida por los súbditos de la legalidad y de la libertad.

Su actuación en Sicilia era igual al modo de actuar en el resto de las provincias, Asia, Macedonia, España, Galia, Africa y Cerdeña; si bien la corrupción en Sicilia, el principal granero, era mayor; aunque no debemos olvidar



que estos datos extraídos de la acusación de Cicerón contra Verres son por supuesto aumentadas (43).

El poderío de los publicanos en el último período de la república es indudable. Cicerón dice que era un orden de la ciudadanía en la cual se encontraba la flor de los caballeros (44) y los definía "homines honestissimi et ornatissimi firmamentum ceterorum ordinum" (45).

Esta riqueza, que no solo procedía del arrendamiento de impuestos, sino también de otros negocios les resultó fatal en la época de las guerras civiles; sobre todo en tiempos de Sila que los persiguió a muerte (proscripciones) por su riqueza y por su apoyo al partido democrático.

En cuanto a los intereses de los créditos ya hemos hablado anteriormente, señalando, por ejemplo que en el "fenus nauticus" eran ilimitados.

Para Cicerón el 6 % anual era suficiente (46), sin embargo, según la época los intereses bajaban (al 4 %) o subían (al 8 %) en vísperas de luchas electorales, para un "ambitus inmanis" (47). Por último en sus Verrinas (48) acusa al gobernador de Sicilia de imponer unos intereses del 24 por ciento a los recaudadores de la "décuma" por el dinero depositado en la "societas" a partir del día en que se cumplía el término que los acreedores tenían para pagar.

No existieron en Roma, Bancos en el sentido actual, y que sí existieron en otros Estados antiguos. El crédito estuvo siempre en manos particulares.

No existieron "societates" dedicadas especialmente a prestar a rédito. La primera actividad de algún modo conexa con el comercio la representan los "argentarii", que eran simples cambistas, y que tenían sitio reservado en el foro: la Tabernae Veteres junto al templo de Jano (49); "Plebeias Tabernae" según Plauto (50).

Estos "argentarii" tenían un tablón, que se denominaba "mensa", y ejercían funciones de cambio de moneda; sin embargo, las fuentes literarias (51), nos indican que con el tiempo se convirtieron en prestamistas; mientras que la inspección de las monedas para evitar la estafa o la cercenación y dada la gran diversidad de monedas existentes correspondía a los "numularii"; los cuales debían decir su nombre y el de su patrón, al día, el año y el nombre del cónsul de aquel año, y una vez inspeccionada la moneda se atestiguaba con la sigla SP, iniciales de "Spectavit".

Livio atestigua la existencia de los "argentarii" en el 310 a. C. y Plauto, con mucha posterioridad, se refiere siempre a ellos como usureros y que su actividad de cambistas se combinaba con la de prestamistas.

En sus comedias y ya dentro de la importantísima economía imperial, se encuentra mesas ricamente surtidas, lo que demuestra, además de los "pastio villatica", que la

economía casera seguía siendo importante, y que la economía municipal es especializada en determinados productos.

Sabemos (52) que para la flota de Cornelio Escipión, el Africano, la colonia de Populonia puso el hierro, Volterra la madera, Tarquinia el lino para las velas y Arezzo las armas; aunque más parece alegoría que realidad.

En la época republicana tardía, Capua tenía singular importancia rivalizando con Etruria en la producción de cobre y bronce con una aleación especial (53).

La producción de tubos de plomo, necesarios para los acueductos (en la época republicana había en Roma 4 acueductos) era artesanal, y el precio del plomo muy bajo (dos sextercios la libra) (54).

Pero con la conquista de las provincias se tuvo asegurada una reserva de mineral de primera calidad. En lo que se refiere a la plata de las minas de Carthago Nova se extraían diariamente 25.000 dracmas (55).

El comercio marítimo se regulaba en todo el Mediterráneo por la célebre "Lex Rhodia *De Iactu*", de origen rodense, pero que constituía la norma por la que se regían todas las naciones ribereñas, incluida Roma, en las relaciones entre los "Navicularii".

NOTAS AL CAPITULO

- (1) ROTONDI, G; obra citada pág. 254.
- (2) LIVIO: XXXIV - 1 - 4.
- (3) CASIUS HERMINA: (pág. 14).
- (4) VARRON: "De Re Rustica" II Prefacio 1; VIRGILIO: "Georgicas" 1 - 275; COLUMELA: "De Re Rustica" I "Praefacio" 18; PLINIO: "Naturalis Historia" XVIII - 3 - 13; DION CASIO: II - 28 - 3.
- (5) Ver LOMBARDI: "Ius Gentium" en N.H.D.I. 9 pág. 381 y siguientes; MURSA: obra citada, pág. 61.
- (6) PLUTARCO: Numa" XVIII - 3.
- (7) ESTRABON: III - 5 - 11 (174); PLINIO: "Naturalis Historia" XXXIV - 16 - (47) - 156.
- (8) PLINIO: "Naturalis Historia" XXXIV - 14 - (39); TACITO: "Annales" III - 72 - 1.
- (9) PARICIO: "Historia y Fuentes del Derecho Romano" Madrid, 1.988 pág. 95.
- (10) POLIBIO: III - 22 y siguientes.
- (11) TACITO: "Annales" VI-16 - 1 y 2.
- (12) LIVIO: VI - 16 - 1.
- (13) CATON: "De Re Rustica" Praefacio 1. SANTALUCIA: obra citada pág. 40 y siguientes.
- (13 bis) PARICIO: Historia y Fuentes del Derecho Romano" Madrid, 1.988 pág. 95.
- (14) ROTONDI: obra citada pág. 222.
- (15) DE MARTINO: obra citada, pág. 144.
- (16) ROTONDI: obra citada, pág. 224.
- (17) LIVIO: VII - 21 - 5 a 8.
- (18) LIVIO: VII - 27 - 3; TACITO: VI - 16 - 2.
- (19) LIVIO: VII - 42 - 1; TACITO: VI - 16 - 2; APIANO: I - 53 - 231; Conforme ROTONDI pág. 236.
- (20) DION CASIO: VIII - 2.

- (21) ROTONDI: obra citada, pág. 232.
- (22) NIEBUHR: "Romische Geschichte" Berlín, 1.811
- (23) LIVIO: VI - 14 - 7.
- (24) LIVIO: VII - 28 - 9; PLINIO: XXXIII - 1 - (6) - 9.
- (25) GAYO: "Instituciones" I - 160.
- (26) ROTONDI: obra citada pág. 271.
- (27) LIVIO: XXXV - 7 - 2; PLAUTO: "Curculus" 4.222.
- (28) VARRON: "De Lingua Latina" V - 50.
- (29) PLINIO: XXXIV - ? (16) - 34.
- (30) CICERON: "In Verre" II - 1-(36) 93; PLUTARCO: "Cato Maio" XXI - 7; SENECA: "De Tranquillitate animi" VIII - 6.
- (31) CICERON: "D Officiis" I - 42 - 150.
- (32) CICERON: "Ibidem"
- (33) TACITO: "Annales" XI - 5.
- (34) LIVIO: XXXIX - 6 - 8 y siguientes.
- (35) ESTRABON: V - 2 - 6 pág. 133.
- (36) LIVIO: XXI - 63 - 3 y 4.
- (37) DICN CASIO: LV - 10 - 5.
- (38) LIVIO: XXIV - 47 - 15.
- (39) PLUTARCO: "Cato Maio" XXI - 5 - 7 .
- (40) PGLIBIO: I - 59 - 6 y 8.
- (41) LIVIO: XXIII - 48 - 10; XXIII - 49 - 1 a 4.
- (42) CICERON: "Pro Fonte" V - 11.
- (43) CICERON: "In Verre" III - 11 - 27.
- (44) CICERON: "Pro Plauco" IX - 23.
- (45) CICERON: " De Imperio (n. Pompei)" VII - 17.
- (46) CICERON: "Ad Famulos" V - 6 - 2.
- (47) CICERON: "Ad Quinto" II - 14 - 15 - 4.

- (48) CICERON: "In Verre" III - 70 - 163.
- (49) LIVIO: XXVI - 27 - 2.
- (50) PLAUTO: "Pseudonimus" pág. 295.
- (51) PLAUTO: "Pseudonimus" pág. 296; HORACIO: "Saturnales"  
II - 3 - 18.
- (52) LIVIO: XXVIII - 45 - 15 a 18.
- (53) PLINIO: "Naturalis Historia" XXXIV - 8 (20) 95.
- (54) PLINIO: "Naturalis Historia" XXXIV - 17 (48) 160
- (55) ESTRABON: III - 2 - 10.

e) LA COLONIZACION

Bien se puede decir que Italia tuvo dos colonizaciones romanas, una, la primitiva, que se extendió desde los orígenes hasta la segunda guerra púnica, la terrible guerra de Aníbal, como la conocieron las fuentes, y otra a partir de aquellas fechas (202 a. C.) para repoblar las tierras y los campos que habían quedado despoblados con motivo de la invasión.

Parece ser que las "gens" (Ramnes, Titios, Luceres) eran grupos de naturaleza política, que tenían un jefe, el "pater gentis". Constituyeron en medio de los ciudadanos el nacimiento del patriciado.

Inmediatamente surgió la clientela que suponía un vínculo con el "pater", basado en la "fides" de carácter moral y religioso, pero no de tipo jurídico, y suponía una subordinación familiar en sentido amplio y doméstico. Las XII Tablas sancionaron la "sacertus" a cargo del patrón que había defraudado al cliente (1).

La "sacertus" era una pena severa que dejaba al culpable sin la protección jurídica del Estado y lo abandonaba a merced de quien quisiera matarlo, o lo exponía a una pena sagrada y capital. Pero en cambio no se establecía pena para el cliente, que siendo como era libre y no esclavo estaba de algún modo subordinado a la "gens", a cuyo "pater" debía plena obediencia.

Caso de muerte del cliente lo heredaba su patrón, a no ser que tuviera "suus heres" (2).

Muchos autores modernos (3) suponen que el cliente era un precarista que trabajaba las dos yugadas de tierra ("bina iugera") cedidas por el patrón en precario, existiendo una relación parecida al vasallaje.

Dionisio de Halicarnaso (4) afirma que los clientes hacían los trabajos más humildes que no realizaban los familiares próximos ("liberos") y que si desobedecían podían ser fustigados ("verberatio"). El cliente trabajaba la tierra del patrón a cambio de un pequeño peyugal.

El número de clientes dependía del número de componentes de la gens; el famoso y mítico Atta Clauso habría sido seguido, según la tradición de 5.000 hombres aptos para las armas (5). Livio habla de él cómo "magna manus".

La Gens Fabia combatió en la batalla de Cremera con su propio ejército de clientes, de 4.000 a 5.000 hombres, según la tradición recogida por las fuentes (6).

Sin embargo las fuentes exageran o simplemente inventan, pues cuando narran el territorio de Roma era ya considerable, pero esta abundancia de clientes, en solo dos de las muchas "gens", no era posible en la época pre ciudadana, pues sencillamente no cabían en los 150 kilómetros cuadrados que en un principio formaba el "ager romanus".



De todos modos se puede afirmar que la clientela era un fenómeno interno de la "gens" con caracteres más afines a una servidumbre doméstica que a una estructura jurídica y clasista.

Los patricios (7) que para algunas fuentes eran conciudadanos del mismo Rómulo, fueron los descendientes de los fundadores de la ciudad dividida en tres tribus originarias y los plebeyos los venidos a Roma con el transcurso de los tiempos; para otros autores los plebeyos descendían de los clientes y otros creen que la distinción entre patricios y plebeyos se derivaba de su raíz latina, sabina, etrusca o albana, pero como es sabido, Roma fue construida con "gens" latinas, sabinas y etruscas por lo que esta distinción étnica cae por su base.

Para los autores más modernos (De Martino) (8) la distinción estriba en que los patricios gobernaban el "ager publicus" y los plebeyos cultivaban la "bina iugera" y no podían vivir por sí mismos.

La primera colonización es una constante lucha contra el pueblo etrusco que situado al norte extendía su dominio hasta las riberas del Tíber, luchando por las salinas que existían en la desembocadura del río.

Según las fuentes más antiguas (9) ya Anco Marcio había estipulado con los habitantes de Veio un acuerdo para la posesión de las salinas y tras la victoria de Fida-

ne (10) se ocupó el territorio llamado "Septem Pagi" (11) sobre la ribera derecha del Tíber. La conquista de Medulia y Ficana, que viene atribuida a la época de los reyes (12) revela un interés económico más que político.

El acontecimiento decisivo en la expansión primitiva de Roma fue la conquista de Veio, hecho que se sitúa al principio del siglo IV, año 396 a. C., en plena época republicana, en los tiempos en que expulsados los etruscos, Roma olvidando el comercio marítimo se volvió hacia el interior.

Con la conquista de Veio, Roma tenía la posibilidad de disponer de un amplio y fértil territorio, que fue distribuido a razón de 7 yugadas por cabeza, comprendidos los "capite in domo" y no solo los "patres", con los que los padres de familia, mediante la fórmula de "liberos tolcere" pudieron extender su dominio atribuyendo a sus hijos una extensión de tierra fuera del patrimonio.

Todavía en el siglo III Teófrasto describe el Lacio como una tierra cubierta de grandes bosques (13) y así como la primitiva zona del Monte Albano carecía de profundidad, el espesor del terrano en la tierra recién conquistada superaba los 30 centímetros, lo que la hacía apta para su labranza con la azada y con el arado. En el resto del siglo III se estima que en un radio de 10 kilómetros de la ciudad de 17.890 hectáreas exploradas eran cultivables 14.280.

El "ager veientanus" era el más fértil del Lacio  
(14) "Ager Veientanus ... uberior romano agro".

Según la primitiva costumbre romana, la tierra conquistada tenía la condición jurídica de "ager publicus populi romani", perteneciente al Estado, pero cuya posesión era atribuida a los particulares de modo variado, de los cuales el más usual era la autorización de la "occupatio" por parte de los patricios, lo que daba lugar a una especial clase de posesión que se transmitía por herencia y que tuvo su punto de partida en las tierras colectivas de la "gens".

Existían otras maneras de asignación como la efectuada "optimo iure" es decir "in dominium ex iure quiritium" o propiedad "virritana" que era la típica propiedad privada romana.

También existía la reducción a "ager scripturarius", o sea para pastos y por cuya posesión los ocupantes debían pagar un tributo o derecho que se denominaba "scriptura".

Problema importante es la distribución del "Ager Veientanus", pues se ignora que parte se distribuyó a la plebe, o si esta fue excluida. Por otra parte se ignora que porción del territorio veientano se atribuyeron los romanos. Parece que según las fuentes, en las primeras conquistas se adquiría la mitad o dos tercios del territorio. Así pues para los historiadores los terrenos adquiridos por Romano

ma en el agro veientano oscilan entre 125.000 yugadas como previsión más baja (1/2) o 160.000 (2/3) como más alta.

Para Tito Livio toda la tierra fue dada en asignaciones. Quizá las asignaciones llegaron a la plebe pobre o última categoría del censo (proletarios). La cantidad de ciudadanos proletarios se fija en 4.400, aunque Dionisio de Halicarnaso dice que este grupo comicial no era inferior en número a los demás (15), que con sus familias quizá alcanzaron las 15.000 a 20.000 personas. Plinio (16) fija la cantidad en 152.573 ciudadanos para el 392 a. C. Los historiadores modernos (Beloch) (17) coinciden en que las cifras de población suministradas por las fuentes <sup>de este</sup> ~~de~~ los siglos V y IV a. C. no son atendibles por exageradas.

La tradición, en la época de los hechos sociales, cuenta que los Cónsules del 393 a. C. eran contrarios a la proposición del tribuno Sicinio de transferir una parte de la población romana a Veio, pero se mostraron dispuestos a conceder la asignación de 7 yugadas (18).

Rotondi en las "Leges Publicae Populi Romani" (19) habla de la "Rogatio Sicinia De Parte Civium Veios Deducenda" (año 395 a. C.) que consistía en una propuesta para emigrar a Veio recibiendo del campo de esta ciudad 7 yugadas de tierra; y que la rogación no fue aprobada por la oposición de los patricios y la intercesión de algún tribuno.

Como hemos visto, aún después de ceder 7 yugadas a los colonos, quedó en Veio mucho terreno por repartir --"ager publicus"-- y sobre esta tierra indivisa se asentaron los patricios.

La "Lex Licinia Sextiae" constituyó para muchas fuentes antiguas, y para algunos estudiosos modernos un precedente de la legislación Gracana a la que nos referiremos.

Existen autores que suponen ("Tibiletti y Burdese") (20) que después de la asignación a la plebe de 7 yugadas de "ager publicus veietano", aun quedaba una cantidad de tierra superior a la que se podía cultivar (21), de tal modo que fue necesario hacer una segunda asignación en época más reciente.

En todo caso se pasaron las 500 yugadas en las asignaciones de "ager publicus" a cada patricio.

La historia no demuestra la realidad de tales hechos, pero la tradición es reveladora. Así Varrón (22) afirma "Viendo venir C. Licinio Stolo y Cneo Tremelio Scrofa, los antecedentes del primero propusieron una Ley "de modo agri" de la que más tarde hablaremos". Catón se refiere a este límite de las 500 yugadas (23). Festo, --- Apiano (24) y Plutarco (25) no mencionan la Ley Licinia, pero se refieren a ella.

Las primeras colonias fueron de carácter marítimo, en la costa, para favorecer el comercio, así las coloniza-

ciones de Anzio y Terracina, después de la importante victoria naval sobre los volscos en Anzio, de tal modo que los espolones de las naves ("rostrum") fueron conducidos a Roma e instalados como tribuna para los oradores (26). Incluso existen fuentes griegas que refieren este hecho (27). Y como ya hemos dicho en el segundo tratado con Cartago que según Polibio (28) puede fecharse en el 348 a. C. los cartagineses acordaron que Roma no navegase al Oriente de Tarento ni mas allá de Cabo Bello (actual Cabo Farfina).

La política del Estado romano en su expansión en el Lacio primero y en Italia después consistió en aumentar la tierra sujeta a su soberanía, reduciéndola a la condición de "ager publicus", que después era utilizada u ocupada por parte de los patricios o por asignaciones militares.

El Senado se reserva el poder de disponer del terreno conquistado y siempre intentó celosamente tener en sus manos este poder. Esta sujeción tenía motivos sociales y políticos a la vez, pues por una parte resguardaba el poder de los Senadores y por otra les ofrecía el privilegio de la ocupación del "ager publicus".

Sin embargo, a veces se procedía a efectuar asignaciones a favor de la plebe, motivadas por la presión de la multitud, según se había hecho en Veio.

El medio acostumbrado de colonizar, que perseguía además fines militares era la deducción de colonias de ciudadanos romanos, bajo un doble tipo: La Colonia "Civium Ro

manorum", de pequeña extensión (Vid supra) o la "Colonias Latinorum" que con adjudicaciones más importantes tenían una verdadera finalidad de colonización, sobre todo en lugares que tenían importancia militar.

La deducción de colonias que estaba muy difundida en el mundo griego, era también corriente entre los pueblos itálicos (Latinos, Sammitas, Equos, Etruscos, Umbrios y Volscos) (29).

En época histórica si la colonia se constituía para dar vida a una nueva ciudad-estado se hacían asignaciones de tierra de cierta entidad, como ya hemos visto.

Según Livio (30) la deducción de colonias se hacía desde la época monárquica y así se fundaron las colonias marítimas a las que nos hemos referido.

Como la población de Roma en aquella época no era muy grande; existen autores (Salmon) (31) que suponen que la colonización fue participada por la confederación latina, después de la conclusión del "foedus cassianum", antes del establecimiento de la Liga que siguió a la guerra latina.

Pero esta hipótesis se apoya en escasas fuentes pues aunque Festo habla de las antiguas colonias latinas oponiéndolas a las deducidas más tarde (32), el testimonio de este autor lo que pretende distinguir es las colonias deducidas por los Prisci Latini y las de más reciente deducción.

La mayor importancia estriba en la distinción de las colonias "optimo iure" de las colonias "iure latino". En una primera fase se fundaron colonias en Campania (Cales) (33), en el 324 a. C.; en el país de los Volscos: Fregelas (34) en el 328 a. C., y otras en una segunda fase como Ariminium en el 268 a. C. o Firmum en el Piceno (35). En todas las regiones de Italia se iba afirmando el poder hegemónico de Roma, mas era tan grande el número de las colonias que fue necesario dar a las más el "minuto iure". Frente al número de 300 ciudadanos según el modelo tradicional, las colonias de derecho latino eran habitadas por mayor número de colonos (36).

De estas colonias ya hemos hablado y también hemos dicho que la menor extensión de las adjudicaciones hechas a colonos romanos se debe probablemente a la posible utilización por éstos del "ager publicus". Por otra parte la plebe romana no aceptaba con entusiasmo salir de Roma a poblar una región desconocida y a veces rodeada de pueblos hostiles. La falta de entusiasmo para la población de las nuevas colonias está atestiguada por Tito Livio (37), pues en realidad las colonias creadas por el Senado tenían más de puestos avanzados que de aprovechamiento agrícola. Para atraer a los "cives" que colonizaban las colonias "minuto iure", recibían más cantidad de tierra como compensación a la pérdida de la ciudadanía.

Existía un marcado contraste cuando la iniciativa para la deducción de la colonia y la distribución del "ager



publicus" partía de los plebeyos. El primer ejemplo fue el de M. Curio Dentato, tribuno procedente de familia campesina, que después de la victoria sobre los samnitas procedió a entregar 7 yugadas por cabeza, que era suficiente en aquella época para toda una familia (38).

El caso más relevante fue el de C. Flamínio, el más significado jefe demócrata anterior a los Gracos, que como tribuno de la plebe propuso una distribución viritana de la tierra conquistada en el "ager gallicus" (39). Esta rogación fue rechazada violentamente por la nobleza, hasta el punto de que Polibio dice que fue el primer ejemplo de desconfianza senatorial, que acabó siendo la crisis de las instituciones republicanas(40).

No se puede dudar que Flamínio quería favorecer a la plebe rural, pero sin excluir a la urbana. La norma de Flamínio citada por varios autores antiguos (41) está recogida por Rotondi (42) y data del 228 a. C. "Lex Flaminia De Agro Piceno Et Gallico Viritim Dividendo". La aprobación de esta Ley, que muchos motivan en la distancia entre el país de los Galos y Roma, que motivó la adjudicación viritana y con ello la concesión de la ciudadanía, fue seguida de la construcción de la Vía Flaminia entre Roma y Rimini.

NOTAS AL CAPITULO

- (1) XII TABLAS: VIII - 21; "Si patronus clienti fraudem fecerit, sacer esto"; BURDESE: Obra citada, pág. 39 y 40; SANTALUCIA: Obra citada, pág. 4 y siguientes.
- (2) ULPIANO: XXXIX - 1; GAIO "Instituciones" III - 40.
- (3) DE MARTINO: obra citada, pág. 20; NICBUHR: "Römische Geschichte" I - 267; BEKKER: "Handbuch Der Römische Altertümer" (1.844) pág. 124 y siguientes.
- (4) DIONISIO DE HALICARNASO: II - 9 - 2.
- (5) DION CASIO: V - 40 - 3; LIVIO: II - 16 - 4.
- (6) DION CASIO: IX - 15 - 3; FESTO: L - V pág. 450.
- (7) LIVIO: I - 8 - 7.
- (8) DE MARTINO: obra citada, pág. 23. En el mismo sentido de ciudad "Poleis" y luego "Pomerium" A. GUARINO: "Storia del Diritto Romano" pág. 80 ("La Civitas" Quiritaria").
- (9) DION CASIO: II - 55 - 5; PLUTARCO: "Romulo" XXV.
- (10) LIVIO: IV - 23 - 4; IV - 24 - 2.
- (11) DION CASIO: II - 35; PLUTARCO: "Romulo" XXV.
- (12) DION CASIO: II - 33; LIVIO: I - 35 - 9.
- (13) TEOFRASTO: "Historia de las Plantas y de las Causas de las Plantas" V - 8 - 3.
- (14) LIVIO: V - 24 - 6.
- (15) DIONISIO DE HALICARNASO: VII - 59 - 6.
- (16) PLINIO: "Naturalis Historia" XXXIII - 16.
- (17) BELOCH: "Römische Geschichte Bis Zum Beginn Der Punik Kriege" (Berlín 1.926).
- (18) LIVIO: V - 24 - 30.
- (19) ROTONDI: obra citada, pág. 215.
- (20) TIBILETTI: "Il Possesso Dell'Ager Publicus" E Le Norme "De Modo Agrorum" Sino Al Gracchi" en "Athenaeum" 1.948 pág. 173; BURDESE: obra citada pone el origen de los plebeyos en la categoría social de los "Clientes".

- (21) COLUMELA: "De Re Rustica" I - 3 - 11; SICULO FLACC: CXXXVI - 12 y 13.
- (22) VARRON: "De Re Rustica" I - 2 - 9.
- (23) FESTO: "Res Rel..." pág. 288.
- (24) APIANO: Vid ante. "De Bello Civile" I - 8 - 33.
- (25) PLUTARCO: "Vid. ante" "Tiberius Gracchi" VIII
- (26) LIVIO: VIII - 4 a 13; FLORO: I - 5 - 10; PLINIO: "Naturalis Historia" XXXIV - 4 - (11).
- (27) JENOFONTE: "Republica Atticae" II - 7.
- (28) POLIBIO: III - 24 - 6
- (29) LIVIO: I - 3 - 3 y 4; ORIGENES: "Gentes Romanae" XVII - 1 y 2.
- (30) LIVIO: I - 27 - 2; IV - 17 - 1.
- (31) SALMON: "Roman Colonisation From The Second Punic War To The Gracchi" (Jano "Roman Studies" 1,936).
- (32) FESTO: 276 - V.
- (33) LIVIO: VIII - 16 - 14; VELEYO PATERCULO: I - 14.
- (34) LIVIO: VIII - 22 - 1 y 2.
- (35) LIVIO: "Praef..." XX; VELEYO PATERCULO: I - 14.
- (36) LIVIO: X; DICON CASIO: XVII - 5 - 1; VELEYO PATERCULO: I - 14.
- (37) LIVIO: XXXVII - 46 - 10.
- (38) VALERIO MAXIMO: IV - 3 - 5; COLUMELA: "Re Rustica" Praefacio 14 - 3; PLINIO: XVIII - 3 - (4).
- (39) CICERON: "De Invecciones" II - 17 - 52; VALERIO MAXIMO: IV - 5.
- (40) POLIBIO: II - 21 - 8.
- (41) PLINIO: "Naturalis Historia" XXXV - 17 (57); CICERON: "Ad Brutus" XIV - 53; POLIBIO: II - 21 - 7 y 8; VALERIO MAXIMO: V - 4.
- (42) ROTONDI, G: Obra citada pág. 247.

f) LA DESPOBLACION DEL CAMPO.

Durante la segunda guerra púnica se produce una despoblación general de la campiña itálica; tanto por las pérdidas militares, como por la emigración a la ciudad en busca de refugio. También influye la emigración a las provincias en busca de negocios y de asentamientos.

Inmediatamente y aún sin concluir la guerra se produce una segunda colonización, que a diferencia de la primera no busca la protección de las vías marítimas o la de centinelas junto a las calzadas o en territorio enemigo, sino que pretende volver a colonizar y a cultivar el "agro".

Desde el principio esta segunda colonización tiene un gérmen de imposibilidad. Conforme se entre en el siglo II a. C. la riqueza de la ciudad va ensombreciendo la vida de las pequeñas colonias, y los nuevos colonos no pueden sustraerse al deseo de retornar a Roma. Son muchos los casos de nuevas colonizaciones que se despueblan y han de ser de nuevo completadas con otros nuevos colonos.

El propio Escipión Africano en el año 201 a. C. (fecha de la firma de la paz con Cartago) hizo una deducción de tierra para sus soldados. El Senado nombró una comisión de diez varones para medir y dividir terrenos del "ager publicus" en el Samnio y en la Apulia (1) y en el año siguiente (el 200 a. C.) cumplieron su misión asignando en aquel territorio a cada soldado dos yugadas por cada año



que hubieran servido con Escipión en España o en Africa, Livio(2)"... Decretum, ut, quot quisque eorum annos in Hispania aut in Africa militasset in singulos annos bina iugera acciperet ...".

En aquellos años los historiadores (Kromayer y Tibiletti)(3) sostienen que un millón de yugadas (cerca de 250.000 hectáreas) fueron colonizadas, sin contar el "ager taurasianus" que fue asignado a 40.000 ligures apianos en el 180 a. C.

En el año 200 a. C. se fundó la colonia de Venusia entre la Apulia y la Lucania, aunque con visión militar, (4) "Triumviri unde creati ad supplendum venusinis colonorum numerum, quod bello hannibalis attenuate vires eius coloniae erant"; y en el año 199 la colonia latina de Narni remitió una embajada a Roma para quejarse de la disminución en el número de colonos asignados y la infiltración de extraños que intentaban hacerse pasar por colonos. En el mismo año 199 a. C. el Senado concedió el suplemento de colonos: (5) "Narniensium legatis, querentibus ad numerum sibi colonos non esse, et inmixtos quosdam non sulgeris pro colonis sa gerere ..." y lo mismo ocurrió en Cosa (6) "Cosanis eo die postulantibus, ut sibi colonorum numerus augetetur, mille ascribi iussi: dum ne quis in eorum numero esset, qui post P. Cornelium et T. Sempronium consules hostis fuissent".

En el año 194 fueron deducidas a la vez ocho colonias marítimas (dos a la ribera del Volturno ("Literum

et Volturnum"), una en el golfo de Nápoles (Puteoli), otra en el golfo de Salerno (Salernum), dos sobre la costa calabresa (Crotum et Themsa), una en Lucania (Buxentum) y otra en el golfo de Manfredonia (Sipontum) (7).

La preocupación estratégica resulta de otros hechos como son la deducción de otras colonias sobre el mar Jónico (una en el 193 a. C.) en una localidad llamada genéricamente "In Brutios" y la otra "In Thurinum Agrum", o sea Sibaris.

Se reforzó en el 194 a. C. la colonia de Vibo Valentia que había sido atacada por los cartagineses en la II guerra púnica, habiendo demostrado su importancia militar (8). Esta colonia de Vibo había sido fundada en la primera colonización por los romanos para acceder a los bosques de la Sila, y los brucios habían cedido el terreno a los romanos voluntariamente durante la primera guerra púnica (9).

En el 191 se fundaron en el mismo Lacio "Castrum Novum", Ostia, Antium, Pyrgi, Fregelae, Tarracina, Minturnae y Sinuessa; esta fundación de colonias en el mismo Lacio se explica porque aseguraba la recaudación del "portorium", y era ejecutada para asegurar la estabilidad de los precios de los productos importados, más aún que la recaudación aduanera, pues en ellos se construyeron silos y almacenes para asegurar la distribución fluida del grano.

Después el programa colonial del Senado se dirige al alto Adriático y a la Galia Cisalpina (llamada "Gallia Padana").

El problema que se veía llegar, llegó. En el 187 vinieron a Roma embajadores de todas las colonias del La cio para quejarse del continuo flujo de ciudadanos latinos a Roma (10). Según Livio, : "His (Legatis) querentibus magnam multitudinem civium suorum Romam commigrasse, et ibi censos esse, Q. Terentio Culleoni praetori negotium datum est eos conquireret". Se examinaron los censos del último año, y de este examen se advirtió el número enorme de ciudadanos abusivos, sobre 12.000, los cuales, requeridos desde sus colonias de origen, debieron dejar Roma y volver a sus tierras (11).

El Senado romano quería librarse de tantos refugiados famélicos que pesaban sobre las frumentaciones triticarias traídas desde Sicilia a Roma; pero esta expulsión del 187 a. C. no fue del todo eficaz, pues en el 177 a. C. nuevos embajadores latinos vinieron a lamentarse del éxodo por segunda vez, y además pronunciaron palabras alarmantes sobre el abandono de los campos y de las colonias con grave perjuicio sobre las futuras levadas militares (12). "Cives suos Romae census plerisque Roman commigrasse. Quod si permittatur, perpaucis lustris futurum, ut deserta oppida, deserti agri nullum militem dare possent".

Otra causa que favorecía la emigración a Roma era la nueva riqueza mercantil, pues, como ya hemos visto, Ro

ma traía grano de Sicilia, Africa, España y Macedonia a mejor precio que el producido en la misma Italia, ya que el Senado le interesaba más traer grano barato que favorecer la agricultura de la ciudad.

No debe olvidarse que, pese a las leyes, todos los autores están conforme en que desde el siglo II al final de la República se produjo el auge del latifundio romano, pues si bien el "ager publicus" estaba ocupado por los patricios desde antiguo, ahora, con la llegada masiva de los esclavos, los "occupatores" estaban en condiciones óptimas para explotar sus posesiones, con fines comerciales y de lucro.

Para frenar el afán de volver, el Senado tomó medidas. Al fundar Piacenza y Cremona, que habían sido duramente combatidas por Aníbal, el Senado autorizó al Cónsul C. Laelio, amigo de Escipión el Grande a recoger 6.000 familias y remitirlas a las dos ciudades padanas. El mismo Laelio solicitó que se fundaran dos nuevas ciudades en el "agro" que en el año precedente (191 a. C.) Escipión Nasica, primo del Africano ( y padre del Nasica contemporáneo de los Graco) había conquistado a los boios; pero solo se pudieron encontrar 3.000 hombres y sin familia que quisieran asentarse, y solo se consiguió hacer una colonización de 3.000 hombres en Bononia "(de iure latino)".

En el 184 se remitieron más colonos a Cales en Campania, y se cedieron dos colonias marítimas (Potentia y Pi



saurum) en el Adriático. En el año siguiente, 183 a. C., fueron deducidas las colonias de "iure romano" de Mutina y Parma (13).

Se dedujo la gran colonia latina de Aquileia en el alto Adriático, mientras en el Tirreno se deducía la colonia romana de Saturnia (a unas 80 millas de Roma) a las cuales siguieron en el año 181 a. C. Graviscae (14) y Luna con 2.000 familias en el año 177 a. C..

Entre el año 176 y el 173 a. C. fueron enviadas miles de personas, romanos y latinos, a los territorios de los ligures y de los galos, de conquista reciente, con asignaciones de 10 yugadas por cabeza a los romanos y de 30 a los latinos (15).

En este mismo período se fundó la colonia latina de Lucca sobre el campo ofrecido por los pisanos en el año 180; y por último muchos ligures que no había combatido contra Roma, se les asignó en el 179 a. C. tierra en la Gallia Traspadana (16) "... Agrum ... iis Transpadum Consul C. Popillius daret. Multa millia hominum hoc Senatus Consulto restituta in libertatem transductisque Padum ager est assignatus".

Sin embargo, se impuso un nuevo estilo en el Senado a partir del 176; y sobre todo del 172.

La última colonia deducida en el 177, fue con la obligación de trabajar las tierras asignadas; pero al ser

vencidos los ligures nuevamente en el 172 ("Ligures Baebiani") por los Cónsules Baebio y Cornelio, fueron deportados a la Italia meridional, al "ager tauresianus" con sus mujeres e hijos. Los ligures pidieron a Roma volver a su territorio, pero Roma se negó y quedaron para siempre en el Sur.

La deportación en masa no era desconocida como después veremos.

La colonización ocurrida tras la guerra de Aníbal está narrada con detalle por Livio, como hemos visto, pero como hemos dicho, igualmente, sobre el 175 el Senado madura una nueva idea a propósito de la colonización, tendente a llenar espacios vacíos, no a cubrir objetivos militares, con población peregrina y con la plebe urbana que aumentaba continuamente.

Ya hemos hablado de la colonización del Valle Padano y Tito Livio no desciende a particulares, pero en el 187 surge la Via Aurelia trazada desde Piacenza a Rímini para juntarse con la Via Flaminia (17) "Viam ... ab Placentia, ut Flaminiam committeret, Ariminium perduxit".

En el mismo año 172 se inició la recuperación del "ager campanus" que desde la rebelión de Capua era "ager publicus", pues en el 210 el Senado ordenó la deportación en masa de sus habitantes. Fueron enviados al Norte, en la orilla derecha del Tíber, concediendo a cada ciudadano un trozo de tierra cercano a las 50 yugadas (18); "Qui

eorum Trans Tiberim emoti essent, ne ipsi posterive eorum uspiam pararent haberente nisi in Veiente, Sutrimo Nepesinove agro, dum ne cui maior quam quinquaginta iugerum agri modus esset".

Pero el territorio de Capua se confiscó totalmente convirtiéndose en "ager publicus" en el 211 a. C. (19).

En el 172 a. C. los Cónsules L. Postumio Albino y M. Popilio Lenate recuperaron para el demanio público gran parte del "Ager Campanus" y poco después el tribuno M. Lucrecio logró la aprobación de una Ley "(Lex Lucretia De Agro Campano)" (20) que autorizó a los censores a arrendar los "vectigalia" del "Ager Campanus" (21) "Ut Agrum Campanum Censores fruendum locaret". Sobre el 165 a. C. se logró arrendar la totalidad del "Ager Campanus", y este retraso fue debido a que la cesión en arrendamiento no tenía tantos pretendientes como la "occupatio".

En el 171, quizás, como última experiencia, y en suelo provincial, el Senado procedió a la deducción de una colonia latina en Carteia en Hispania, sobre el Océano para 4.000 hispanos nacidos de soldados que militaban en el ejército romano y de mujeres ibéricas.

En cuanto a la cantidad de tierra repartida en este segundo período colonizador, es muy superior al de la primera colonización, durante la expansión de Roma por Italia.

En la colonización de Thurii y Vibo (192 a. C.) se enviaron 300 caballeros y 3.000 infantes con 60 y 30 yugos

das por cabeza, y en otras se adjudicaron 40 y 20 yugadas para reservarse además un tercio del agro para nuevos colonos (22). En Campania donde eran posibles vastos asentamientos, pues solo existían pequeñas colonias marítimas, solo se hicieron pequeños asentamientos con el número acostumbrado de 300 colonos (así Voltuno, Literno, Puzoli (en el 194 a. C.)) (23) y también Salerno y Buxento en Lucania y Sipontom en Apulia, a los que ya nos hemos referido, pero que fueron rápidamente abandonados por los colonos (24) y para el mismo año 194, ya al final, Tempa y Crotona en el Brutium (25).

Entre el 201 y el 199 se asignaron tierras provinciales a soldados veteranos en Africa, España, Sicilia y Cerdeña, y del número de legionarios se extrae que el número de asignatarios debió llegar a 40.000. Pero se desconoce qué cantidad de tierra les fue concedida, aunque más adelante indicaremos que en las provincias a veces la asignación no se hacía para soldados diferenciados, sino para grupos.

Ya nos hemos referido a los ligures baebianos asentados en el Ager Taurasianus. En la Tabula de Benevento relativa a los ligures baebianos se rebaja el número de propietarios nominados de 93 nombres a 51 (26); y además se desconoce donde se encontraba exactamente el "Ager Taurasianus", aunque parece que estaba en la ciudad de Taurasa, que aparece en la inscripción del sarcófago de Cornelio Escipión (27) pero, aparte de ésta, no se encuentran

otras fuentes, aunque del material epigráfico se supone que el lugar fuera el actual "San Bartolomé in Galdo", pero con la dimensión actual, parece imposible que se asentasen los 47.000 ligures de que hablan las fuentes.

En todo el período pregracano no existen noticias de otra colonización a excepción de Auxinum en el 157 a. C. (28) y la entidad extensiva de esta colonización fue modesta.

Parece indudable que en la llanura Padana que tenía una extensión de tierra cultivable cercana a los 18.000 kilómetros cuadrados, así como la gran llanura Pugliesa superaba con mucho el millón de yugadas, de tal modo que considerada toda Italia la mayor parte de la tierra quedaba sin cultivadores.

Se presentaron nuevas dificultades junto a las enunciadas al principio del capítulo, pues las colonias deducidas se hacían "optimo iure" y además era necesario para atraer a los colonos un continuo aumento de la extensión de las adjudicaciones.

Era muy difícil encontrar colonos dispuestos a renunciar a la ciudadanía romana, y la novedad es muy significativa, porque el Senado quería evitar una extensión excesiva de la ciudadanía, que empezaba a ser un derecho político muy valorado por la plebe.

En segundo lugar ya hemos dicho que era muy difícil asegurar la permanencia en las colonias. El viaje del

Cónsul Postumio por toda Italia, demostró la gravedad del problema pues en el 186 a. C. encontró desiertas las colonias de Sipontum y Buxento que habían sido deducidas poco antes (29). Se remitieron nuevos colonos, pero se ignora en que quedó la colonización. También se enviaron 1.500 nuevos colonos a Aquileia (30).

Naturalmente las tierras abandonadas o no distribuidas cayeron en manos de los "optimates" los cuales podían trabajarlas por medio de esclavos, o dejarlas para pastos.

El latifundio alcanzó el mayor auge y salvo el corto período de las asignaciones gracanas, ya nunca se volvió al cultivo personal del suelo, cerca de Roma.

Durante la época de las Leyes Sempronias se sabe que se hicieron asignaciones en Italia meridional, en el Samnio, en Lucania, Brutium y Apulia (31).

Por último vamos a dedicar unas líneas a la población en la propia ciudad.

Se sabe que en los tiempos etruscos salía una proyección que circulaba el "Ager Romanus Antiquus" que era de 150 kilómetros cuadrados (según Alföldi) (32); para otros autores (Beloch) (33) al principio el diámetro del "Ager Romanus" era de 16 kilómetros, y al final de la época monárquica de 800 kilómetros cuadrados (34).

Livio refiere que el primer censo hecho por Servio Tulio era de 80.000 ciudadanos aptos para las armas, según Fabio Pictor (35); pero este gran número era imposible para la época monárquica pues contando a cuatro personas por familia, se alcanzan 240.000 personas que es una cifra totalmente fantástica. Fuentes posteriores niegan la referencia de Fabio Pictor por excesiva(36).

Historiadores modernos (De Martino) (37) especulan sobre cálculos agrícolas estiman que a razón de 500 gramos de trigo por persona y día el número de habitantes de la Roma antigua no podía pasar de 10.000 habitantes.

Al final de la monarquía se pudieron disponer de 54.600 yugadas de tierra cultivable que aseguraban alimento para 50.000 personas.

Así algunos historiadores (Beloch) (38) estiman 20.000 hombres armados sobre 60.000 habitantes.

Lo cierto es que a diferencia de otras ciudades importantes ninguna fuente nos indica, en cada época, el número de habitantes, a salvo naturalmente de los propios censos que se limitan a los ciudadanos capaces de tomar las armas.

Jerusalén en tiempos de Tito llegó a reunir 600.000 habitantes (39). Alejandría sin mujeres, niños, esclavos y extranjeros, 300.000 (40).

Para fijar en cada momento la población de Roma, se han hecho cálculos sobre el consumo de trigo, los censos, etc., pero ningún método es suficiente por sí solo, siendo necesario conjuntarlos para llegar a resultados aproximados.

Autores importantes (Beloch y Brunt) (41) monográficos sobre estas cuestiones nos hablan de la población de Roma a la muerte de Augusto.

En el último siglo de la República era de unos 750.000 habitantes, aunque es necesario distinguir (como hace Afzelius) (42) entre la población de la ciudad y la del antiguo "Ager Romanus", y la de aquellos otros lugares de la Italia que en virtud de la perenne expansión se incorporaban al Estado Romano.

El número de ciudadanos que por vivir fuera de Roma no podían asistir a los comicios se fija por algunos historiadores (Brunt) (43) en el 10 % al principio del siglo III y en el 25 % al comienzo del siglo I, aún cuando el número de ciudadanos había aumentado mucho.

Parece que en los tiempos antiguos la evasión del censo no era frecuente, pero desde los inicios de la República persistían las sanciones contra los "incensisi". Así lo recuerda Gayo (44) y un texto del siglo III d. C. de las Respuestas de Papiniano conservado en un pergamino egipcio (45). Pero en la época republicana la evasión no excedía de un 10 %.



En la interpretación de los censos romanos de la época republicana y en la distinción entre los vecinos de Roma y la de otras localidades los historiadores (Alfzelius; Von Gerken) (46) se han fundado en la ampliación de la ciudad en la edad imperial, admitiendo que la densidad de la población era muy grande; se refieren a Livio (47) cuando éste para el año 218 a. C. habla de un buey salido del tercer piso del Foro Boario y recordando que se trataba de una "insula privata".

Sin embargo, se olvida que según estudios recientes el citado Foro Boario de Roma era un edificio público existente en el mismo Foro y no en una plaza distinta.

Cicerón (48) atestigua que un tal T. Claudio Centumato recibió una orden del Colegio de Augures para demoler una casa que tenía en el Monte Celio, porque, con su altura impedía el examen del vuelo de las aves, entorpeciendo los auspicios.

La opinión común es que ya en época republicana existían en Roma casas muy grandes y según una referencia de Vitruvio las Leyes Públicas habían establecido que el espesor de los muros no superase un pie y medio (45 cms.)(49) "Leges publicae non patiuntur maiores crassitudines quam sesquipediales constitui"; y Augusto proclamó un edicto que limitaba la altura de las edificaciones, que no podía exceder de 70 pies (20'75 m.) (50).

La extensión de la ciudad dentro de la muralla de Servio Tulio quedó permanente durante la república más moderna, siendo de 427 hectáreas según los cálculos de los historiadores (Beloch), pero sobre esta extensión (Afzelius) se supone una menor densidad de población que en la época imperial, calculándose para los siglos II y I de la república 400 habitantes por hectárea, lo que supone 170.800 habitantes, comprendidos los extranjeros y los esclavos. En consecuencia el número de "cives" a finales del siglo III a. C. no sería superior a 120.000.

Estos datos, como decimos, son meras suposiciones, basados en cálculos.

Polibio para el 225 a. C. da una población que coincide con el censo del 234 a. C. y que supone entre "juniores y seniores", los muchachos y las mujeres (según cálculos de Afzelius) una población total de 865.000 personas.

Pero además de esta población intramuros, la parte exterior de la muralla debía estar habitada.

No existe la menor duda de que al principio del siglo III hubo un incremento de población como se demuestra porque después de la construcción de los primeros acueductos en la época de la dominación etrusca (en el 312 a. C.) y después en el 274 a. C., se construyeron otros dos nuevos: el Aqua Appia y Anio Vetus, que según testimonio de

Frontino formaban la suma de 2.314 "quinariae" al día. La "quinariae" se deriva, según Frontino del diámetro de 5 "quadranti", o sea de un dedo y un cuarto de dedo. Frontino nos demuestra una discrepancia entre los datos del Registro imperial y los derivados de la medición, que daban 1.824 "quinariae" para el Appia y 4.398 para el Anio, equivalentes a 73.000 y 175.920 metros cúbicos(51).

Antes, teniendo en cuenta todos estos datos, considerando que las dos mayores ciudades del estado romano en esta época (siglos III y II) eran Roma y Capua y que la población del "Ager Campanus" era muy elevada, estimando que la mitad de los ciudadanos romanos vivían en estas dos ciudades y sus contornos, parece admisible que la población de Roma fuese de 210.000 habitantes, además de los esclavos. Los historiadores suponen que la población total de los ciudadanos romanos era de 923.000 (Brunt) a 865.000. (Afzelius).

Después de esta época, salvo el periodo de la II guerra púnica, los censos siguen manifestando el aumento de la población. En este aumento se comprende a los latinos que iban llegando a la ciudad, y a los que, como veremos se les imponían restricciones, desde el 187 a. C., (52).

Además el inicio de la importación de esclavos y el régimen frumentario iniciado por Cayo Graco que obligaba a los "optimates" a manumitir a los esclavos si que

rían que éstos disfrutasen de la "annona", supuso un importante aumento de la población.

Según Frontino (53) en el año 144 a. C. el Pretor Marcio tuvo que restaurar los viejos acueductos y hacer uno nuevo a causa del incremento de la población. Este nuevo acueducto, el "Aqua Marcia" tenía una conducción superior al "Anius Vetus".

En cuanto a las annonas hay una gran dificultad derivada de la discordia de las fuentes. Cicerón (54) afirma que la Lex Frumentaria de Cayo Graco fue una "Magna Largutio" que esquilmba el "aerarium". Pero una Ley Frumentaria de Octavio había sido módica, tolerable para el Estado y necesaria para la plebe (55).

La cuestión en este momento es conocer el número de ciudadanos que recibían la annona. Cicerón refiriéndose a la Ley Terentia Cassia del 73 a. C. (56) dice que 33.000 modios de grano eran suficientes para alimentar a la plebe durante un mes. Y como la necesidad de un hombre eran 5 modios al mes, se deduce que el número de habitantes con derecho a annona eran unos 40.000 (57). La "Lex Terentia Cassia Frumentaria" (73 a. C.) que reguló la compra de grano en Sicilia para las frumentaciones, que a diferencia de las de Cayo Graco, eran totalmente gratuitas.

Cicerón alaba la "Lex Terentia Cassia", pero en cambio al comienzo de su primera "Verrina" dice que la Ley

Frumentaria Gracana esquilmbaba el erario, y en otro lugar (58) afirma que la abolición del precio de 6 ases y medio, impuesta por Clodio, costaba al "aerarium" una quinta parte de sus ingresos.

La "Lex Clodia Frumentaria" (58 a. C.) (59) suponía una cantidad de 6 sextercios por modio y como el número de los agraciados era muy superior a los 40.000 según los cálculos 300.000, la carga era muy gravosa. César al disponer esta Ley gastó del erario 1.250 talentos griegos equivalentes a 30 millones de sextercios (60).

Posteriormente el propio César redujo el número de perceptores a 150.000 (61).

Augusto en su Res Gestae afirma que otorgó los donativos a 250.000 personas (62).

Un escolio de Lucano (63) afirma que Roma, al final de las guerras civiles necesitaba 80.000 modios diarios, o sea unos 29.200.000 al año y dividiendo por 60 (pues los 5 modios mensuales por persona hay que multiplicarlos por los 12 meses) nos dan más de 500.000 habitantes. Sin embargo autores modernos (Carcopino) (64) creen que para las mujeres y los niños bastaba con 3 modios y medio mensuales, estimando que en Roma, en esta época de la farsalia habitarían 664.000 personas.

Podemos concluir (65) que en el último siglo de la República existía en Roma, una población libre que oscilaba entre 664.000 y 750.000 personas, a las que es necesari-

rio añadir un número impreciso de esclavos, que no era inferior a 100.000. Las cifras serán pues, ligeramente menores en la época de los Gracos.

Respecto a la población de toda la Italia Romana, Roma en los dos últimos siglos de la República representaba tan solo el 20 % de los ciudadanos romanos (66).

Antes de seguir adelante hemos de hacer un estudio especial de la Ley Licinia Sextia, pues la época histórica, y la república, la comienzan muchos historiadores a partir de la Ley (o Leyes) Licinia Sextia (rogada con mucha probabilidad en el año 367 a. C.). Esta Ley, fundamental, citada al principio de su narración tanto por Apiano como por Plutarco, era una ley de las que después fueron llamadas "Leges Saturae", pues comprendían objetos y extremos legislativos diversos (67). Según la tradición recogida por Tito Livio, los Cónsules Cayo Licinio Estolo y Laelio Sextio Laterano presentaron una "rogatio" en el 377 a. C., sobre la limitación de la posesión agraria y sobre la admisión de los plebeyos al consulado. Durante 10 años la oposición de los "patres" había retardado la aprobación de la Lex, hasta que los dos tribunos, continuamente reelegidos -según Tito Livio- consiguieron hacer triunfar su propuesta en el año 367 a. C.

Rotondi (68) duda de la veracidad de la tradición y también duda de si se trató de una única rogación, o s



se trato en realidad de rogaciones distintas que se tra  
dujeron en diversas leyes complementarias y que en defi  
nitiva el hecho de que se trate de una sola ley o de varias  
carece ahora de importancia.

La primera Ley se trataría de una aplicación de "aere  
alieno" (dinero ajeno) que habría establecido que la usura  
pagada al acreedor se imputaría a disminución del capital  
prestado(69).

La segunda, que a nosotros nos interesa, sería "de  
modo agrorum" (70) que impedía hacer pastar sobre terrenos  
públicos más de 100 cabezas de ganado mayor o de 500 de  
menor, e impuso a los propietarios la obligación de servir  
se en el trabajo de cierto número de personas libres. Muchos  
autores, niegan la veracidad de esta Ley que según ellos  
solamente sirvió de pretexto a los Graco; más la existencia  
de una antigua ley de "modo agrorum" está reconocida en  
todas las fuentes, concretamente, como hemos dichos, Apia  
no se refiere a la Ley que fue olvidada y violada por los  
poseedores, y las otras fuentes son concordantes, sin que ningu  
na la niegue o ponga en duda, pues lo único que se discute  
es si Tiberio Graco la renovó en su vigencia o dió otra ley  
agraria nueva.

Otra Ley Licinia-Sextia o tercera rogación, tendría  
la denominación de "Consule Plebeio" (71), según la cual  
uno de los Cónsules debía ser plebeyo. Y por último la

cuarta sería "De Decemviris Sacris Facieundis", conforme a la cual la mitad de los sacerdotes podría tener un origen plebeyo (72).

Como vemos la ley o leyes presentan una trascendencia tal que la tradición de que los Cónsules Licinio Stolo y Sextio Laterano tardaron diez años en conseguir su aprobación está plenamente justificada.



NOTAS AL CAPITULO

- (1) LIVIO: XXXI - 4 - 1.
- (2) LIVIO: XXXI - 49 - 6.
- (3) TIBILETTI: "La Politica Agraria Dalla Guerra Anniballica Ai Grecchi" ("Athenaeum" 1.950 pág. 204); KROMAYER: "Die Wirtschaftliche Entwicklung O Italiens in II Und I Jahrhundert Vor pag. 151; KROMAYER: "Neve Jahrbucher F. D. Klass Alterbum" 1.914, pag. 145 y siguientes".
- (4) LIVIO: XXXI - 49 - 6.
- (5) LIVIO: XXXII - 2 - 6.
- (6) LIVIO: XXXIII - 24 - 8.
- (7) LIVIO: XXXV - 45 - 105.
- (8) LIVIO: XXXI - 51 - 4.
- (9) OIONISIO DE HALICARNASO: XX - 15.
- (10) LIVIO: XXXIX - 3 - 4.
- (11) LIVIO: "Ibidem"
- (12) LIVIO: XLI - 8 - 6.
- (13) LIVIO: XXXVI - 39 - 3; XXXVII - 47; XXV - 45 etc...
- (14) LIVIO: XXXIX - 55 - 5; VELEYO PATERCULO: I - 15 - 2.
- (15) LIVIO: XLI - 16 - 8 ; XLII - 4 - 3.
- (16) LIVIO: XLII - 22 - 5.
- (17) LIVIO: XXXIX - 2 - 11
- (18) LIVIO: XVI - 34 - 10.
- (19) LIVIO: XXVI - 16 - 8.
- (20) ROTONDI: obra citada, pag. 282.
- (21) LIVIO: XLII - 19 - 1.
- (22) LIVIO: XXXV - 9 - 7; XXXV - 40 - 5.
- (23) LIVIO: XXXII - 29 - 3.

- (24) LIVIO: I
- (25) LIVIO: XXXIV - 45 - 4.
- (26) FIRA: III pág. 381.
- (27) C. I. L. : "Res Publica" I - 178.
- (28) VELEYO PATERCULO: I - 53 - 3.
- (29) LIVIO: XXXIX - 23 - 3.
- (30) LIVIO: XLIII - 17 - 1.
- (31) C.I. L.: "Res Publica " I pág. 453; VELEYO PATERCULO: I - 15.
- (32) ALFOLDI: "Early Rome And The Latins" pág. 296.
- (33) BELOCH: "Die Bevölkerung ..." 1.886 (Traducción Italiana "Biblioteca Storia Economica" IV - 67 - Para Roma pág. 295 y siguientes.
- (34) LIVIO: XXIV - 47 - 15.
- (35) LIVIO: I - 44 - 2; DION CASIO: IV - 22 - 2.
- (36) PLINIO: "Naturalis Historia" XXXIII - 1 - (5).
- (37) DE MARTINO: obra citada, pág. 11.
- (38) BELOCH: obra citada;
- (39) TACITO: "Annales" V - 13-3.
- (40) DIOODORO SICULO: XVII - 52 - 6.
- (41) BELOCH: obra citada; BRUNT: obra citada.
- (42) AFZELIUS: "Die Römische Eroberung Italiens" (Traducción "Acta Jutlandia 1.942"), pág. 128 y siguientes.
- (43) BRUNT: obra citada.
- (44) GAIO: I - 160.
- (45) KRUGER: "Die Pariser Fragmente Aus Papinianus Responsa" 1.884 pág. 166.
- (46) AFZELIUS: obra citada.; VON GERKEN: "Die Einwohnerzahl Roms In Der Kaiserzeit". ("Mit. Deutsch. Arch. Inst.") L.V. pág. 149 y siguientes.

- (47) LIVIO: XXI - 62 - 3; Se trata del año 218 - 217 a. C. y como augurio nefasto de la expedición de Aníbal, un buey se cayó desde el tercer piso de un edificio o "Insula" causando asombro y horror entre los ciudadanos.
- (48) CICERON: "De Officiis" III - 16 - 66.
- (49) VITRUBIO POLION: "De Architectura" II - 8 - 17.
- (50) ESTRABON: V - 3 - 7.
- (51) FRONTINO: (Sexto Julio) "De Aquaeductus" I - 5 - 6.
- (52) LIVIO: XXXIX - 3 - 4; XLI - 8 - 6.
- (53) FRONTINO: "De Aquae" I - 7; II - 67.
- (54) CICERON: "De Officiis" II - 21.
- (55) CICERON: "De Officiis" II - 21 - 72.
- (56) CICERON: "In Verre" III - 70 - 163 .
- (57) La "LEX TERENTIA CASSIA" viene recogida por Rotondi en su obra pág. 366.
- (58) CICERON: "Pro Sextio" XXV - 55.
- (59) CICERON: "Pro Sextio" XXV - 65.
- (60) PLUTARCO: "Cato Minor" XXVI - 1.
- (61) SUETONIO: "Divi Iuli" XLII - 5; DION CASIO: XLIII - 21 - 4.
- (62) AUGUSTO: "Res Gestae" III - 15 - 4. La obra "Res Gestae" especie de autobiografía política destinada a ser grabada en su mausoleo, y difundida después de su muerte por todo el imperio, ha llegado hasta nosotros, casi íntegra, en el texto bilingüe, latino y griego, del Monumentum Ancyranum, que lleva el nombre de la ciudad de Ankara, donde ha sido encontrada. BURDESE: obra citada, pág. 189.
- (63) LUCANO: "Ad Pharsalia" I - 318.
- (64) CARCCINO, J: "La vida Cotidiana En Roma en el Apogeo del Imperio" 1.939 (Traducción Española, Ediciones "Temas de Hoy" 1.989 Madrid).
- (65) DE MARTINO: obra citada, pág. 181.

- (66) DE MARTINO: obra citada, pág. 127.
- (67) Las "LEGES SATURAE" fueron prohibidas en el año 98 a. C. en virtud de la "Lex Caecilia-Didia De Modo Legum Promulgandarum". Así Rotondi pág. 335; CICERON: "Phillipicae" V - 3 - 8; "PRO SEXTIO" 64 - 135; DICNISIO DE HALICARNASO: VII - 58 y IX - 41.
- (68) ROTONDI: obra citada; Leges Publicae Populi Romani (Sociedad Editora Librera. Milán) pág. 216; LIVIO: VI - 32 a 34; AULO GELIO: XX - 1 - 23.
- (69) LIVIO: VI - 35 a 39.
- (70) LIVIO: VI - 35 - 3; VARRON: "De Re Rustica" I - 2 - 9; AULO GELIO: VI - 3 - 37; XX - 1 - 23; CATON: "Origenes" V - 5; CICERON: "De Legibus" II - 21; COLUMELA: II - 6 - 3; APIANO: I - 8. Es necesario constatar, que, a pesar de su importancia, la violación de la Ley Licinia Sextia solo se castigaba con una multa. (DE MARTINO; obra citada, pág. 29).
- (71) LIVIO: VI - 35; AULO GELIO: XXVII - 21 - 27; FLORO: I - 17; PLUTARCO: "Tiberius Gracchus" IV - 3 - 8.
- (72) LIVIO: VI - 42 - 2.



g) LA CUESTION DEMOGRAFICA

En Apiano y en Plutarco, sobre todo en el primero, puede leerse que la península Itálica se despoblaba; y que los esclavos la recorrían, cada vez en mayor número. Y también que los dueños de grandes dominios arrojaban de sus tierras a los pequeños propietarios. Veamos cuanto hay de verdad y cuanto de exageración en este tema.

En los textos, que hemos señalado como principales fuentes, solo Tito Livio (1) se refiere al censo para decir que el censo arrojaba la cifra de 307.823 ciudadanos y además las viudas y pupilos. En el 130 a. C. probablemente, que los censores cierran el lustro, quedando inscritos en el censo 397.736 ciudadanos; así pues según este autor en tan solo cinco años que coinciden con la época de los Graco el aumento de "cives romani" es de casi 90.000 ciudadanos; lo cual parece tan exagerado que es necesario aclararlo.

En principio hemos de recordar que Roma tenía el censo de ciudadanos, el cual proporcionaba los derechos derivados de la ciudadanía romana y también las cargas, así pues si el ciudadano por un lado podía participar en los sufragios, por el otro tenía que cumplir el servicio militar y pagar el "tributum". Otro tanto ocurría en las ciudades federadas que tenían sus respectivos censos. Estos aliados en cuanto a la ciudad o municipio de que eran ori

ginarios gozaban de los mismos derechos y deberes que los romanos, pero en cuanto a la ciudad de Roma carecían, como es natural del "ius sufragii", "cives sine sufragio" y en cuanto al ejército, como el ejército federal era dirigido normalmente y hasta las guerras sociales por generales romanos, participaban en las guerras de éstos igual que si fuesen "cives optimo iure", sin serlo. Por otra parte los municipios tenían la obligación de remitir a Roma sus propias listas censuales.

Esto dicho, añadiremos que en el tribunado de Tiberio Graco la población romana censada era según Livio 317.933 ciudadanos (cifra próxima al censo anterior que hemos señalado como de 307.823 "cives"), y el número de legiones oscilaba entre 7 y 8 que comprendía menos de 40.000 hombres. Beloch (2) dice que entre el 318 y el 275 a. C. la población asentada en el "ager" era muy grande. Señala que no existe aumento, según él, en el censo de 125 a. C. como resultado de los trabajos de los "triumviri ad signandi" que repartían la tierra según la "Lex Sempronia Agraria".

Fraccaro (3) discute la opinión seguida por Mommsen de que el aumento que señala Tito Livio de 75,913 ciudadanos hubiera sido causado como resultado de la acción de los triumviros agrarios y estima que la asignación fue hecha a "cives" de "optimo iure" y por tanto no tuvo repercusión

en el censo; que el censo del 131-130 solo excedió al anterior en unos pocos ciudadanos y que si el censo hubiera incluido a los nuevos "assidui", éste hubiera sido muy amplio.

Brunt (4) afirma que los proletarios como pobres, pero sin embargo "cives" fueron incluidos en el censo; pero al aumento tan significativo de ciudadanos en el censo de 125, fue debido a que se disminuyó la cantidad de dinero para poder ser incluido en las tribus y en definitiva para poder ser considerado como ciudadano romano; y apoya su opinión en que si los censos solo hubieran incluido a los antiguos "assidui", Tiberio Graco no hubiera logrado la aprobación de sus leyes.

Schacht (5) basándose en Festo, afirma, como ya hemos dicho, que los municipios "sine sufragii" fueron incluidos en las legiones, pues si bien no figuraban en los censos romanos, si figuraban en los censos de los municipios confederados. Así en la "Tabula Caeritium" aparecía el registro separado de los habitantes de Caere. Estos habitantes que sirvieron en las legiones consiguieron el "ius latini", pero, primero, no todos los soldados de estos municipios recibieron este "status" jurídico, y segundo, para Brunt, Caere no fue el primer municipio que recibió este favorable trato, sino el último.

Folbio (6) dice que anteriormente en el 225-224 a. C. se censaron 55.000 habitantes más que en el censo

del año 234 - 233 a. C. último censo considerado como fiable hasta el del año 125 a. C.

Es también probable que en el censo del año 179 a. C. no fueran incluidos los campesinos, como resultado de la defección de Capua en la guerra de Aníbal; si bien en el 178 a. C. fueron censados los que gozaban del "ius conubii", lo cual significaba el final de la "deductio".

En el 188 a. C. se concedió la ciudadanía "optimo iure" a Arpino, Formias y Fundi, concediéndose a Capua el status de "cives sine suffragio", por lo cual el censo tan solo aumentó en 14.614 ciudadanos, como resultado de la inclusión de los ciudadanos de los tres primeros municipios.

Polibio sigue diciendo que es necesario distinguir entre aquellos ciudadanos confederados que servían en las legiones y que eran computados como ciudadanos romanos y los que servían como fuerzas auxiliares, que no lo eran. Las listas para los sabinos que, como es sabido, eran ciudadanos "optimo iure", junto con los de la Etruria, aparecían juntos, pero en listas separadas de los romanos.

Orosio (7) dice que la población en el año 266 a. C. sufrió una epidemia que duró dos años y se produjeron numerosas muertes; sin embargo en el censo oficial no se observan variaciones. Así el censo del año 265 - 264 a. C. es



de 292.334 ciudadanos y en el anterior del 276 era de 271.224; de tal modo que la población no solo no disminuyó, sino que aumentó en 21.000 hombres.

Astin (8) dice que "La lista del censo recordada en el II siglo muestra un aumento general hasta el 164 y existe después un declive hasta el año 136, con un descenso del 6 % en los últimos 18 años, lo cual si no representa una catástrofe, si es indicador de problemas serios para la república, sobre todo si el declive demográfico continuaba".

En este descenso coincide con Apiano (9) y Plutarco (10), quienes dicen que los pobres estaban abandonados y destinados únicamente a engendrar hijos ("proletarii"). Hacia esta época cabe situar el discurso de Metelo el Macedónico recordado por Augusto según el cual Metelo urge a la población a casarse y a tener hijos para el bien del Estado.

Por otra parte la lista de "cives" solteros incluidos en el censo, pero no como cabezas de familia, nos demuestra que en el 136 a. C. había 10.509 más que en el censo del año 142 a. C.. Y por otra parte en el año 136 se produjo el único aumento en el número de censados desde el año 164 a. C.. Comparando el censo del año 136 a. C. con los anteriores, Astin (11) señala que parece haber sobrevenido un "shock" en relación con el censo anterior.

Se explica el descenso continuado desde el año 164 o bien por una baja natalidad y una alta mortalidad infantil o bien porque los "agsidui" se convirtieron en pobres ("capite censi") no censados.

Entre el 157 y el 152 a. C. la mortalidad infantil y la baja en la natalidad es superior a la de cinco años antes, careciéndose de datos que expliquen este descenso.

Boren (12) ha probado que el empleo era fácil en Roma en las obras públicas hasta el año 140 a. C. y manifiesta que no existió declive demográfico, y si lo hubo se había detenido entre el 157 y el 142 a. C.; pero no se explica la detención del descenso, pues en estos años existió una inmigración del campo a la ciudad, acompañada de un descenso en la natalidad.

Sin embargo, Boren manifiesta que las obras públicas se detuvieron en Roma hacia el año 140 a. C. y a partir de esta fecha aproximada aumentó el número de paredos. Por otro lado, la mínima propiedad requerida para las asignaciones agrarias era de 4.000 ases, (pues por debajo no se podía estar incluido en los censos como "cives"), renta de un año de una vida muy humilde. Schochat (13) dice que es posible que el declive en las listas del censo se debiera a que los "agsidui" que habían emigrado del campo a la ciudad se hubiesen arruinado y dejando de ser ciudadanos censables se hubieran convertido en "capite censi" o pobres no

censable (aunque se sabe que estos "capite censi" estaban incluidos en listas separadas y especiales). A esta ruina se atribuye el fuerte descenso que se deduce de las listas del año 136 - 135 a. C.

En el censo del 131 - 130 a. C. los ciudadanos aumentaron aunque solo en unos pocos cientos como consecuencia, según Soren, del trabajo de los "triumviri ad signandi", lo que no nos parece muy defendible.

Apiano (14) es la única fuente que explica la conexión indudable entre el descenso demográfico y el servicio militar; pero Apiano se refiere a los itálicos y a los latinos más que a los romanos propiamente dichos. Los romanos, y los ciudadanos que adquirieron el "ius civitatis" por concesión singular se repartieron el "agro", de tal modo que la situación económica de los "cives" era buena en comparación con los socios o aliados. Así al programa inicial de Tiberio Graco se produjo como resultado de un continuo empobrecimiento y descenso económico de los aliados. Apiano no menciona el descenso en la población aliada, que repercutía en el ejército romano. Plutarco (15) es menos claro, y menos específico que Apiano en este punto y solo escribe que el número de hombres libres se aminoró en Italia, pero no dice nada sobre la causa, que sin duda se debió, como dice Apiano, al despojo de sus tierras.

Schochat, (16) entiende que Plutarco y Apiano se complementan al describir el origen de la oposición a Ti

berio Graco, marcada por el servicio militar y conexas con el problema demográfico de los aliados. Plutarco en su narración sobre Tiberio Graco no menciona el descenso demográfico de los aliados pero afirma que Tiberio deseaba resolver un problema social, que no solo afectaba a los latinos, sino a todos los itálicos. Apiano señala que los libertos de corta edad servían en el ejército.

Después del aumento, ya señalado que se sigue a los años 130 y 125 a. C. según Tito Livio, el censo del 115, último antes del principio de las guerras civiles recoge 400.000 personas, entre las cuales se debió incluir muchos presos evadidos y esclavos emancipados, que nunca habían residido en Roma. Como afirma Beloch (17) en la guerra civil, como ocurrió en la guerra de Aníbal, se reclutaron soldados que no estaban inscritos como "assidui".

Está demostrado que tanto en la guerra de Aníbal, como en el período del Tribunado de los Graco, se produjo un hecho similar, pero de idénticas consecuencias que explican la elevación de los ciudadanos a que hace referencia Tito Livio (18). En el año 214 a. C. la propiedad mínima para ser "assidui" se rebajó de 11.000 ases a 4.000, y así los nuevos "assidui", antes "capite censi" o pobres de solemnidad, fueron incluidos en las legiones.

Y en cuanto al número que da Livio para el 124 a. C. de 397.736 ciudadanos se explica de diversos modos.

Ya hemos visto ciertas opiniones, pero existen otras. Así Beloch, como el mismo Mommsen, dice que se deba a un error del cálamo, pues al escribir 297.736, se verificó una equivocación, que los copistas posteriores, poco preocupados, tradujeron aumentando en cien mil ciudadanos el número que expresó Tito Livio.

Lange (19) dice que el aumento se debió a la concesión de la ciudadanía a los habitantes de Fregellae, lo cual es absurdo.

Carcopino (20) atribuye este aumento a la manumisión de esclavos por la aristocracia para contar con el apoyo en los comicios, de estos nuevos libertos, pero dado que en esta época se votaba por lo general en "comitia tributa" y no en "comitia centuriata", supone que todos los nuevos libertos hubieran ido a parar a las cuatro tribus urbanas, por lo que habiendo 35 tribus el aumento supondría una menguada conquista de poder a cambio de una gran pérdida de riqueza, pues ya hemos dicho que un esclavo valía sobre 500 denarios.

Brunt (21) atribuye el aumento del censo a las asignaciones diciendo que aunque éstas comenzaron en el 133 a. C., no se hicieron notar hasta el año 124; pero olvida que en aquel año el triumvirato había sido despojado de sus poderes. Pues hemos visto que Apiano dice que la acción legal y la distribución de la tierra

vino de mano en mano (es decir, inmediatamente) y el mismo Apiano escribe que la cólera del Senado contra Escipión Emiliano no databa de la aprobación de su ley, sino de sus intentos sociales; y aunque Apiano confunde al decir que la comisión cesó en sus funciones a partir de Tuditano, es lo cierto que la distribución de la tierra se aminoró temporalmente durante aquel año (129 - 128 a. C.). La plebe estaba enfurecida porque no recibía tierra y estaba abierta a cualquier incitación basada en la proclamación de que la Ley Agraria había sido derogada, y la huida de Tuditano así lo demuestra. La opinión de Brunt no parece acertada.

Livio (22) asegura que tras la muerte de Escipión Emiliano la comisión de los triumviros continuó sus sesiones, y Dion Casio (23) afirma lo mismo.

El problema se resuelve si se tiene en cuenta que hacia el 129, igual que había ocurrido en el año 214 se rebaja la cuota de riqueza para poder ser "adsidui" y por consiguiente ciudadano romano, de 4.000 ases a 1.500 y así se explica el fuerte aumento de población señalado por Livio.

Cicerón reserva el término "proletarii" para todos aquellos que tenían menos de 1.500 ases.

La disminución demográfica fue relativa, pues como hemos visto no afectaba a los ciudadanos romanos, ya que se habían fundado multitud de colonias en la Etruria y también en la Galia Cisalpina, en territorio que fue de los boios, y también se pueden situar asentamientos importantes en el Samnio y en Apulia como ya dijimos en su epígrafe correspondiente.

El discurso de Metelo Mecodónico demuestra, junto con los "cives" censados como no padres de familia, que el problema demográfico empezaba a preocupar. Según la versión leída por Augusto, Metelo había dicho: "Q. Metellus censor censuit, ut cogerentur omnes ducere uxores liberorum creandorum causa". "Extat oratio eius, quam Augustus Caesar, cum de maritandis ordinibus ageret, velut in haec tempora scripan in senato recitavit" (24). Y al igual Suetonio y Aulo Gelio (25). Por su parte Suetonio escribe "Etiam liberos totos et senatui recitavit et populo notos per edictum saepe fecit, ut orationes Q. Metelli de Prole Augenda ...", claro que la intención de Augusto era mejorar las costumbres y la moral y no aumentar la población, que entonces se fijaba en más de 1.500.000 ciudadanos "optimo iure", pero con inclusión de toda clase de romanos, mujeres, niños y pobres. Mas puede ocurrir que a Quinto Metelo le ocurriera como a César Augusto y que bajo el pretexto de aumentar la población escondiera un deseo de mejorar la moral, pues

los solteros no estaban bien vistos.

Así pues si los ciudadanos romanos eran, por una u otra causa, 317.933 en tiempos de Tiberio Graco, ocurría cosa muy distinta con los aliados, que como vimos se quejaban constantemente a Roma de la falta de hombres y de la existencia de campos sin cultivar.

En cuanto al aumento del censo, se dan varias explicaciones, además de las recogidas anteriormente, así algún autor (Cary) dice que se debía a las ciudadanía concedidas a título particular ("leges datae") a los itálicos que combatían en el ejército romano; otros opinan que se debió al incremento con los "capite censi" (Katz); otro (Pareti) a un incremento debido a la emancipación de los esclavos, que inmediatamente, por el hecho de la manumisión se convertían en ciudadanos romanos; los más (Lange, Beloch, Carcopino) a un aumento debido a la inmigración y a la rebaja del capital censal. Otro autores (Sirago) dicen que las asignaciones hicieron llegar extranjeros que se admitieron como "capite censi", lo cual hizo aumentar el volumen de censables, en una posterior facilidad de admisión en las listas (26).

En suma se trató de una elevación de categoría de libres y de itálicos a romanos, pero no de un verdadero aumento de población; en todo caso de un aumento de población libre.



La escasez en los aliados provocaba el disgusto de Roma y del Senado romano a consecuencia de la repercusión en el Ejército, y así tanto Plutarco como Apiano (27) se quejan con razón del descenso de la población "en toda Italia".

La proporción de romanos y de "cives sine suffragio" en toda la península es de un romano por cada dos peregrinos. Así pues, podemos concluir que si los ciudadanos romanos eran suficientes, sus costumbres morales decaían, y en cuanto a los aliados que eran pobres y que su población descendía de modo alarmante.

En cuanto a los esclavos, que según Apiano (28) podían reproducirse sin problemas, nada más lejos de la realidad. Los esclavos varones y de distintas naciones, con distintas lenguas, se dedicaban al trabajo campesino; mientras que las esclavas, cuya adquisición en la época de los Griegos era escasa, pues el mercado se nutría de prisioneros de guerra, trabajaban en las casas y casi no engendraban hijos, pues los romanos preferían comprar esclavos en los mercados griegos, y después de las victorias, que criarlos en las familias. Cuando se producen las rebeliones de esclavos, siempre se habla de varones, lo que demuestra que las mujeres esclavas en los tiempos de la República eran relativamente pocas.

No obstante, como el aumento de esclavos varones para el trabajo en los campos aumentaba, podemos consi-

derar como ciertas las referencias de Apiano (29) y de Plutarco cuando dicen que bandas de esclavos, recogidos por capataces, se adueñaban de terrenos en toda Italia, mientras que sus propietarios los "optimates" romanos procuraban no enterarse.



BIBLIOTECA  
DE DERECHO

NOTAS AL CAPITULO

- (1) LIVIO: "Epítomes" LIX y LX
- (2) BELOCH: obra citada, (Traducción italiana) pág. 295 y siguientes.
- (3) FRACCARD: "Studi Sull'Eta Dei Gracchi" ("Opúscula" Pavía 1.956) I pág. 263.
- (4) BRUNT: obra citada, pág. 270 y siguientes; en el mismo sentido se pronuncia en una nota L. LABRUNA: "L'insediamento ...." 2. (pág. 308); Y esta es la opinión dominante.
- (5) YANIR SCHOCHAT: obra citada.
- (6) POLIBIO: II - 24.
- (7) GROSIO: IV - 5.
- (8) ASTIN: "Scipio Aemilianus" Oxford, 1.967.
- (9) APIANO: "Vid ante", "Bello Civile" I - 9.
- (10) PLUTARCO: "Vid ante" "Tiberius Gracchus" pág. 331.
- (11) ASTIN: obra citada, pág. 55.
- (12) BCREN: "The Urban Side Of The Graccham Economic Crisis" 1.958.
- (13) SCHOCHAT: obra citada, pág. 20.
- (14) APIANO: "Vid ante" "Bello Civile" I - 8 y 9.
- (15) PLUTARCO: "Vid ante" "Tiberius Gracchus" pág. 331.
- (16) SCHOCHAT: obra citada, pág. 21.
- (17) BELOCH: citado por SCHOCHAT pág. 21.
- (18) LIVIO: XXX - 4 - 1
- (19) LANGE: "Römische Altertümer" III pág. 27.
- (20) CARCOPINO: "Histoire Romaine" II pág. 134.

- (21) BRUNT: obra citada, pág. 79.
- (22) LIVIO: Epítome LIX.
- (23) DION CASIO: "Fragmenta" 84 - 2.
- (24) LIVIO: Epítome LIX
- (25) SÜETONIO: "Augustus" pág. 89; AULO GELIO: "Nottes Atticae" I - 6 - 1.
- (26) VITO, A. SIRAGO: "L'Agricoltura Italiana Nel II Sec. a. C." (Nápoles 1.971). De todas las explicaciones, la más probable es la disminución del capital para poder ser "ASSIDUI"; y de este modo entraran a formar parte del censo casi 100.000 "Capitae Caensi" o pobres de solemnidad.
- (27) APIANO: "Vid ante" "Bello Civile" I - 7; I - 8.
- (28) APIANO: "Bello Civile" I - 7.
- (29) APIANO: "Bello Civile" I - 7.

## h) EL RECLUTAMIENTO Y EL SERVICIO MILITAR.

Es indudable que uno de los motivos principales de la reforma proyectada por Tiberio Graco era paliar la aversión que los romanos de toda clase y condición experimentaban por el servicio militar.

Pero comencemos por el principio. Livio (1) pone en boca de nada menos que de Servio Tulio, el principio según el cual debían ser llamados a la guerra todos aquellos que pudieran utilizar las armas. Tito Livio (2) escribe: "adicit scriptorum antiquissimus Fabius Pictor eorum que arma ferre possent eum numerum fuisse". Sin embargo, como las listas censales tenían efectos distintos y más amplios que el simple servicio militar, fueron incluidos en los censos muchas personas que careciendo de la posibilidad de utilizar las armas, eran sin embargo ciudadanos romanos, pues los lisiados, los que por razón de su oficio no podían combatir, como los sacerdotes, y otras personas excluidas por su rango o edad, estaban incluidos en los censos, pues si carecían de la posibilidad de utilizar las armas, en cambio tributaban y utilizaban su "ius suffragii". El primer problema surge en relación con aquellos pobres de solemnidad, "capite censi", que por su inopia no se les hacía figurar en el censo de ciudadanos, sino en listas aparte (3).

Schochat (4) dice que existen indicios evidentes de que los pobres fueron llamados para rechazar la invasión de Pirro, pues lo mencionan Orosio, Agustín y Cassius Hermina, además del poeta Ennio, pero puede entenderse que fue únicamente para esta guerra y no para otra.

Llegada la guerra de Aníbal, verdadera piedra de toque de la república romana, ya hemos visto que se procedió a una disminución de la cantidad necesaria para poder ser "assidui", de tal modo que el número de estos aumentó en gran número; pero aún así se cree que los pobres, sin "ius sufragii" volvieron a ser convocados a las armas. Parece ser que gran parte del proletariado sirvió en la armada que Roma hubo de improvisar y que permitió la marcha de los Escipiones sobre España. Thiel (5) dice que en cada quinquerreme había 40 pobres sirviendo como soldados y supone, aunque no existen pruebas, que habría algunos marinos permanentes; por otra parte, los servicios en los barcos se consideraban menos prestigiosos que los servicios en la infantería.

Pero lo que salvó a Roma de la expedición de Aníbal fue la solidez de la federación. Esto es un hecho incontrovertido. Aníbal sabía perfectamente que con su ejército no podría asaltar Roma, pero confiaba ciegamente en que al llegar al lacus Freganensis, el "foedus Cassianum", quedaría destruido y las ciudades y municipios la

tinios sojuzgados por Roma a lo largo de las tres centurias anteriores, se sublevarían contra la ciudad dominante. Este fue el gran error, pues solamente Capua se unió al general cartaginés; por lo demás los latinos no se dejaron desmoralizar por las derrotas y combatieron contra Aníbal juntamente con los romanos. Polibio (6) afirma que los latinos, o mejor dicho los romanos y el resto de los aliados llegaron a poner en pie de guerra a 325.000 hombres. Drosio (7) dice que los romanos reunían 348.000 infantes y 26.600 "equites". Según Brunt (8), la relación entre romanos y latinos al tiempo de la guerra de Aníbal era de 1 romano por cada 2 latinos; que durante la guerra quedó rebajada a la proporción 1:1 y que pasada la guerra volvió a ser de 1:2 .

Muchos de los latinos que combatieron contra Aníbal recibieron el "ius civitatis" a título particular.

Pasada la segunda guerra púnica y asentada Roma como principal potencia mediterránea, las guerras continuaron en las provincias y los ciudadanos romanos empezaron a odiar el servicio militar.

Según Schochat (9) los primeros síntomas del disgusto que causaba el llamamiento a las armas, se hicieron notar en la tercera guerra macedónica, cuando en el año 171 a. C., 23 oficiales del primer rango se opusieron a ser reclutados como soldados, pues deseaban que

su rango superior fuese respetado y se les alistase como Oficiales. El Senado argumentó que combatir en filas era propio de los "boni vires" y logró convencerlos.

En el año 169 a. C. los aristócratas alegraron que ellos estaban exentos del servicio militar y los pretores culparon a los Cónsules de la situación creada y achacaron a su ambición política que les obligaba a no disgustar los más poderosos; añadiendo que los Cónsules no hacían levas para no perjudicar su carrera política. Los Pretores solicitaron que en adelante las levas las hicieran ellos y no los Jefes Militares (Cónsules) y, concedido el permiso por el Senado, hicieron el reclutamiento en 11 días.

Aquel año (169 a. C.) la cuestión del reclutamiento había adquirido en Roma un significado político, y de tal importancia que ni siquiera el Senado se atrevió a tomar medidas contra ello, quedando los Cónsules totalmente desasistidos y por consiguiente humillados al no poder hacer la leva.

Ante este problema, cada día más apremiante, los Censores juraban ("ius iurandum") la edad militar del ciudadano y éste quedaba incluido inmediatamente en el ejército. La eficacia del juramento quedó comprobada.

Sin embargo y siempre siguiendo a Polibio (10) se ha de señalar que 18 años después (151 a. C.) el juramento fue abandonado, y aunque luego se retornó a la



fórmula del juramento, en Roma ocurrieron cosas sin precedentes.

Iniciadas las guerras de España los Oficiales y los soldados se negaron a marchar. Polibio, explica (11): "Apareció como resultado de la expedición de Fulvio Nobilior en España. Las pérdidas de los Romanos y el heroísmo de los Celtíberos, cuando el Cónsul de aquel año, Marcelo, se puso al mando de la campaña, cundió el pánico entre los soldados y sus padres no deseaban nada comparable". Hubo deserciones.

Livio (12) y Orosio (13) refieren con gran brevedad, y ambos resaltan que ni los legados, ni los tribunos militares estaban preparados para servir en el ejército. La deserción seguía aumentando y se extendía a la aristocracia.

El fenómeno del año 169 se repitió después y en el año 161 era aún más fuerte, pero Emiliano con su estirpe y su prestigio personal logró convencer a los soldados para que le siguieran a España. Cuando partió en el 145 fue habilitado para reclutar soldados, pero no llamó a los veteranos, sino que prefirió jóvenes sin experiencia militar para formar sus legiones. Durante el primer año Escipión Emiliano rehuyó el enfrentamiento con los lusitanos y con Viriato, y procuró, mediante ejercicios y marchas, adiestrar a sus soldados.

En el 140 a. C. Apio Claudio Pulcher prohibió un doble reclutamiento en el mismo año. Esta ley fue estudiada por el Senado y aprobada en Comicios. Por vez primera el Senado había tomado una iniciativa pero no supo resistirse a la presión popular, que incluía a sus propios miembros. Rotondi no cita esta ley, por lo que puede ser una iniciativa consular para aquel año solamente.

En el año 138 a. C. ocurrieron varios sucesos de importancia para esta cuestión. Un soldado ("Gaius Matienus") fue acusado de desertar en España y se le condenó como tal; este incidente, explica Livio (14) se cita como ejemplo, pues hubo otros casos de desertión que determinaron la pena de azotes e incluso alguno fue declarado esclavo con pérdida de la libertad.

Estos acontecimientos, cuyo conocimiento se extendió por toda Roma, determinó que los Tribunos de la Plebe encarcelaran a los Cónsules (tal como refiere Cicéron) por su manera de hacer los reclutamientos (15).

Los hijos de los "optimates" solicitaron ayuda de los tribunos para evitar el servicio militar (año 151) y las guerras en España despertaban una aversión general que el Senado no se atrevió a zanjar.

Las dificultades del reclutamiento para las guerras en España se explican por las siguientes causas: a) la dureza de las tierras y del clima; b) la extensión del tiempo de servicio, pues las guerras eran inacabables

y una vez incluídos en el ejército era muy difícil lograr la baja; c) la escasa recompensa por lo estéril y pobre de las tierras; d) el temor a morir en las guerras, y e) por último el miedo a ser, entretanto, despojados del patrimonio agrícola en Italia (16).

El ejército estaba, cada vez más, lleno de soldados aliados y falta de romanos.

Algún general como Emiliano prometió a los aliados la ciudadanía romana. Emiliano que había empeñado su juramento, no pudo, como después veremos, cumplir su promesa; y como narra Apiano (17) su situación le engendró a la vez enemigos en Roma, tanto entre la plebe como en el Senado que consideraron imprudente la promesa hecha; como entre los aliados que confiaban en él y se vieron defraudados. Publio Cornelio Escipión Africano Emiliano tuvo una triste vida al no poder cumplir con su promesa, siendo no obstante hombre recto y fiel a sus palabras.

Cuando Cayo Mario resolvió el problema mediante la movilización de los pobres que además recibieron un "stipendium" y que acudieron a las legiones libremente, y la de los Latinos a partir del año 90 ya se habían sucedido las guerras sociales, y la sublevación de los confederados, y al poder del Senado estaba completamente quebrantado, pero cuando pretendió resolverlo Tiberio Graco la cuestión se presentaba difícilísima como veremos al contemplar la legislación de éste y el otro Graco. Schochat (18) si

guiendo a Gabba (19) dice que la profesionalización del ejército mediante la convocatoria de los pobres y de los aliados se debe a la "inopia bonorum" (ausencia de los aristócratas) y a la ambición personal de Mario.

NOTAS AL CAPITULO

- (1) LIVIO: I - 74.
- (2) LIVIO: I - 74.
- (3) SCHUCHAT: obra citada, pág. 26.
- (4) SCHUCHAT: obra citada, pág. 27
- (5) THIEL: "A History Of Roman Sea Power Before Second Punic War" (Amsterdam 1.954), pág. 77 y 78.
- (6) POLIBIO: II -24.
- (7) CROSGIO: IV - 13 - 6.
- (8) BRUNT: obra citada, pág. 661.
- (9) SCHUCHAT: obra citada, pág. 55.
- (10) POLIBIO: XXXV - 4.
- (11) POLIBIO: XXXV - 4.
- (12) LIVIO: Epítome XLVIII
- (13) CROSGIO: IV - 21 - 1.
- (14) LIVIO: Epítome LV.
- (15) CICERON: "De Legibus" III - 20.
- (16) HARNAUD, Louis: "Société Et Economie de la République Romaine" (Librerie Colin - Paris 1.976).
- (17) APIANG: "Vid ante".
- (18) SCHUCHAT: obra citada, pág. 62.
- (19) GABBA: "Le Origini Dell'Esercito Professionale In Roma" ("Athenaeum") N. S. XVII - 1.949, págs. 199 y 260.

SEGUNDA PARTE

LA LEGISLACION GRACANA

A) LOS ANTECEDENTES CRONOLÓGICOS INMEDIATOS.

Antonio Guarino (1) dice que alrededor del año 150 - 140 a. C. la crisis de la República se anunciaba principalmente bajo el aspecto económico; la natalidad en la población libre había disminuído fuertemente; el latifundio nobiliario invadía la Italia Central sofocando cualquier iniciativa de los últimos pequeños propietarios campesinos; los esclavos turbulentos se habían sublevado en Sicilia y la rebelión fue dominada fatigosamente sobre el 131 a. C.

Por su parte Nicolet (2) establece con todo cuidado la siguiente cronología:

155 a. C.: Muerte de Tiberio Sempronio Graco, padre de los Gracos. Tiberio Sempronio Graco, casado con Cornelia, hija de Escipión el Grande y por vía agnaticia hermana de Escipión Emiliano, fue legado en 190 a. C, embajador en el 185 a. C., Tribuno de la Plebe (en el 187 o en el 184 a. C.), triumviro para la deducción de una colonia en el año 183, edil curul en el 182 a. C., Pretor en España Citerior en el 180, Cónsul en el 177, Censor en el 169 a. C., segunda vez Cónsul en el año 163, Procónsul en el 162 y murió en el 155 a. C.. Roma sostiene duras guerras en España.

151 a. C.: Dificultades sociales y políticas en Roma. Los Cónsules L. Licinio Lúculo y A. Postumio Albinus no son aprisionados por los tribunos de la plebe, por haber hecho una leva de tropas para España demasiado exigente. Escipión Emiliano es tribuno militar en España.

150 a. C.: Prólogo de la tercera guerra púnica. (Hostilidad entre Masinisa, rey de Numidia y Cartago; embajada en Africa de Escipión Emiliano).

149 a. C.: Tercera Guerra Púnica. Los dos Cónsules, Marcio Censorino y M. Manilio ponen sitio a Cartago que se defiende valerosamente. Escipión Emiliano sirve como tribuno militar en Africa. Muere Catón el Censor.

146 a. C.: Escipión, Procónsul, comienza a destruir Cartago después de un largo asedio y "consagra" su terru

torio. El Senado envía a Asia y a Africa dos comisiones para regular la suerte de las provincias y decidir el "status" jurídico de las tierras nuevamente añadidas al "ager publicus".

144 a. C.: El Pretor Urbano Q. Marcio Rex, paga con una cantidad de 180 millones de sextercios los últimos trabajos de obras públicas. Son los últimos hasta las Leyes de Cayo Graco (Se trata de reparación de los antiguos acueductos y la construcción de uno nuevo).

142 a. C.: Censura de Escipión Emiliano y de L. Mummius. Escipión se muestra particularmente severo en el control de los nombramientos senatoriales y del orden ecuestre. Comienza la guerra de Numancia.

140 a. C.: Consulado de C. Laelio, amigo y confidente de Escipión. Hace una proposición agraria que retira a causa de la oposición del Senado. Embajada de Escipión a Oriente (Egipto, Rodas, Pérgamo). Es necesario hacer notar que Egipto aunque todavía independiente bajo la dinastía de los Lágidas, está ya bajo la influencia romana como país amigo y protegido; además su cuantiosa riqueza en cereales empezaba a llegar a Roma, con trigo a menor precio que los producidos en la misma Roma. Rodas dependía de Roma, en cuanto la Liga Rodia estaba federada a la ciudad, de tal modo, que la flota rodense era la que hacía la mayor parte de los fletas, siendo los "optimates"





romanos partícipes en el comercio naval de Rodas; fuente de riqueza para la aristocracia, mediante las Compañías o Sociedades que se dedicaban al comercio marítimo y a los préstamos a la gruesa ventura. El comercio de los rodios era el más importante del Mediterráneo. En Pérgamo el rey Atalo III era también aliado de Roma y gozaba de su protección.

139. a. C.: A. Gabinio, Tribuno de la Plebe, consigue pasar la primera Ley que prevenía el voto secreto para las elecciones. Guerra en España. "Lex Gabinia Tabellaria" (3).

138 a. C.: Nuevo conflicto en Roma a causa de la leva emprendida por los cónsules Publio Cornelio Escipión Nasica y Decimo Junio Bruto, que son, ellos mismos, hechos prisioneros por los tribunos. Asunto del bosque de la Sila que opone al Senado contra las compañías de Publicanos. Agitación popular acerca del precio del trigo.

137 a. C.: Derrota y encarcelamiento del Cónsul C. Hostilio Mancino en España por los numantinos. Su Cuasitor, Tiberio Graco, arregla un pacto entre los numantinos, victoriosos y Mancino, y obtiene una capitulación honrosa seguida de un tratado de paz. El Senado se niega a ratificar el Tratado (4), ("Lex de Foedere Infirmando") y ordena entregar al Cónsul a los numantinos. (Los numantinos, a quienes se entregó a Mancino desnudo, se negaron a aceptarlo y se indignaron ante la perfidia romana al rehusar un tratado que ellos creían definitivo.

Ignoraban totalmente que solo el Senado podía firmar la paz).

136 a. C.: Guerra en España; comienza la insurrección de los esclavos en Sicilia.

134 a. C.: Escipión Emiliano, elegido Cónsul por segunda vez, mediante la derogación de la Ley que prohibía la reelección en los cargos públicos. Escipión Emiliano comienza el asedio de Numancia después de haber restaurado la disciplina militar. Cayo Sempronio Graco, el joven hermano de Tiberio, comienza a servir como tribuno militar. Tiberio es elegido tribuno de la plebe para el año 133.

133 a. C.: Conquista de Numancia por Escipión. Muerte de Atalo III, rey de Pérgamo, que lega sus bienes y su reino a los romanos, con excepción de las ciudades libres. Su hijo bastardo, Aristónico, toma el título de Rey (Eumenes III) y hace la guerra a los romanos.

#### Tribunado de Tiberio Graco

1) Proposición de la Ley agraria de acuerdo y sostenido por el Cónsul P. Mucio Scaevola y el anciano Cónsul Apio Claudio Pulcher.

2) Intercesión y deposición del Tribuno Marco Octavio por el pueblo a excitación de Tiberio Graco.

3) Elección del triumvirato agrario constituido por Tiberio Sempronio Graco, Cayo Sempronio Graco y Apio Claudio Pulcher. Asesinado Tiberio es reemplazado por Licinio Craso suegro de Cayo Graco.

Es probable -dice Nicolet- (5) que ante la oposición del Senado, Tiberio preparara otras medidas relativas al reclutamiento en el ejército, en la judicatura, y también que se preparase para ejercer un segundo tribunado. Tiberio es muerto durante un tumulto suscitado por los Senadores bajo la dirección de Escipión Násica.

132 a. C.: Los cónsules P. Popilio Laenas y P. Popilio (éste último cliente de los Escipiones) dirigen persecuciones oficiales contra los partidarios de Tiberio.

Rupilio pone fin a la revuelta servil en Sicilia y da a esta provincia una constitución parecida a la que tenía en los tiempos del tirano Hieron. Triunfo de Escipión Emiliano. Escipión Násica es enviado en legación a Asia para organizar la provincia (pues, después del legado de Atalo, Roma inició su administración en Oriente mediante la creación de nuevas provincias, y a la primera le dió el nombre de "provincia de Asia"); por otro lado ya sabremos la causa del alejamiento de Násica.

131 a. C.: Los dos censores Cecilio Metelo Macedónico y Quinto Pompeyo discuten con un tribuno de la plebe y abogan por un aumento de la natalidad (Discurso

de Metelo Macedónico: "De Prole Augenda") (6).

130 a. C.: Fin de la guerra de Aristónico. Muerte de Licinio Craso y de Apio Claudio, que son reemplazados en el triumvirato agrario por Fulvio Flaco y Papirio Carbón, tribunos de la plebe. ¿Regresión de las asignaciones?

Escipión Emiliano idea una especie de "partido itálico" opuesto al reparto de tierras; se confronta con Papirio Carbón que le reprocha su complicidad en la muerte de Tiberio.

129 a. C.: Escipión Emiliano hace quitar, por una ley (7) "Lex de Lege Sempronia Agraria Abrogando" a los triumviros agrarios sus poderes judiciales, y los hace transferir a los cónsules, que los rehúsen bajo el pretexto de salir en campaña. Escipión Emiliano muere bruscamente en la víspera del día en el que se debía proponer la abrogación total de la Ley Agraria. Se habla de asesinato.

126 a. C.: Cuestura de Cayo Graco en Cerdeña. Propuesta de ley de Junio Penno para hacer salir de Roma a los no ciudadanos, a la cual se opone Cayo Graco.

125 a. C.: Consulado de Fulvio Flaco que propone conceder el derecho de ciudadanía a los itálicos. Convierte la Galia Cisalpina en una provincia y manifiestan-

do gran actividad construye calzadas y funda colonias. Revuelta en la villa latina de Fregellus, tomada y destruida por el pretor Lucio Opimio.

124 a. C.: Cayo Graco, procuestor en Cerdeña, vuelve a Roma para presentarse a las elecciones tribunicias; tiene que explicar su conducta a los censores. Es elegido con dificultad a pesar del número de sus partidarios a Roma de toda Italia.

123 a. C.: Primer tribunado de Cayo Graco. El problema de la cronología exacta de sus leyes y de su reparto entre sus dos tribunados es muy delicado y controvertido. Pasa lo mismo con el tribunado de C. Rubirio que no se sabe exactamente donde situarlo. Rubirio propone una ley sobre la fundación de una colonia en Cartago "Lex Rubiria de Colonia Carthaginam Deducenda" (8). Según algún autor en diciembre del año 123 a. C.

122 a. C.: Consulado de C. Fannio, elegido con la ayuda de Cayo Graco. Segundo tribunado de Cayo. Datan con certeza de este año las leyes propuestas por él para la concesión del derecho ciudadano a los latinos; del derecho latino a los aliados, rechazados a causa de Fannio. Se aprueba la Ley Judiciaria.

Cayo pasa dos meses en Africa para comenzar las operaciones de catastro y medición de la colonia de Cartago. A su vuelta a Roma su popularidad es puesta en dis

cusión por la política de Livio Druso. Propone su candidatura para un tercer tribunado.

Tribunado de M. Livio Druso (padre del tribuno del año 91 a. C.) que inaugura una política curiosa e inteligente de superar en demagogia a Cayo Graco; pide la supresión del vectigal de las asignaciones agrarias que Cayo había conservado.

121 a. C.: Cayo no tiene más cargo que el de tribuno agrario. Elección del cónsul Lucio Opimio, el destructor de Fregelles, oponente convencido de Cayo. El Senado pretende hacer abrogar la Lex Rubria sobre la colonia de Cartago invocando pretextos religiosos (9): "Lex Minucia de Colonia Carthaginam Deducenda. De Lega Rubria Abroganda".

El Senado vota el "Senatus-Consultus Ultimium", ley marcial que concede a los cónsules el derecho de condenar sin "provocatio ad populum". Cayo y Fulvio son muertos con 3.000 de sus partidarios. Rotondi (10) cree que este tumulto se debe a las Leges Minucias de Legibus Sempronis Abrogandis, del mismo año 121.

Según Harnaud, (11) la situación era la siguiente:

- 1) Discriminación entre ciudadanos y no ciudadanos.
- 2) Entre ingenuos y esclavos.
- 3) Entre patricios y plebeyos.

- 4) Entre poseedores del suelo y los no propietarios.
- 5) Entre campesinos y ciudadanos.
- 6) Entre fortunas fundiarias y fortunas mobiliarias.

NOTAS AL CAPITULO

- (1) GUARINO, A.: "Le Vicende Della Crisi I Gracchi" en su "Storia Del Diritto Romano"; Editoriale Jovene Nápoli 1.987
- (2) NICOLET: "Les Gracques. Crise Agraire Et Revolution A Rome"; Collection Archives Julliard 1.967, págs. 207 y siguientes.
- (3) CICERON: "De Legibus" III - 16 - 35 ; "De Lege Agraria" II - 2 - 4; ROTONDI: obra citada, pág. 297.
- (4) ROTONDI: obra citada, pág. 296; FLORO: I - 34; II - 18; EUTROPIO: "Historia Romana" IV - 17; ORSIO: V - 4; CICERON: "De Re-Publica" III - 18 - 28.
- (5) NICOLET: obra citada, págs. 27 y 28, siguiendo a PLUTARCO.
- (6) SCHOCHAT, Y: obra citada, pág. 60.
- (7) ROTONDI: obra citada, pág. 303; Sin embargo, ROTONDI, duda de que fuera una propia Ley, o de que se tratase de una modificación en la elección de los "III viri adsignandi"; APIANO: "Bello Civile" pág. 319.
- (8) ROTONDI: obra citada, pág. 310; PLUTARCO: "Vide ante", C. GRACCHUS: X - 2; APIANO: "Bello Civile" I - 24.
- (9) ROTONDI: obra citada, pág. 316; FLORO: II - 3; ORSIO: V - 12 - 5; FESTO: pág. 231; PLUTARCO: "C. Gracchus" XIII - 2.
- (10) ROTONDI: obra citada, pág. 126, al comentar la "Lex Minucia".
- (11) HARNAUD, L: "obra citada".



B) PENSAMIENTO, LEGISLACION Y MUERTE DE TIBERIO GRACO.

1.- Pensamiento

Es cosa reconocida por los historiadores contemporáneos que Tiberio Graco no estaba solo. Bernstein (1) refiere que las fuentes antiguas identifican a los siguientes "optimates" romanos como ayudantes en el borrador y en el discurso programático de Tiberio: Apio Claudio Pulcher, cónsul en el 143, censor en el 136 y "princeps senatus" desde el 136; Publio Mucio Scaevola, cónsul en el 133 a. C., Pontífice Máximo desde el 130 a. C. hasta su muerte alrededor del año 115, y reconocido jurista; Dives Muciano, cónsul en el año 131 y Pontífice Máximo desde el 132, hasta su muerte dos años después (130 a. C.), Cayo Papirio Carbon, cónsul en el año 120 a. C., Marco Fulvio Flaco cónsul en el 125 a. C., Cayo Porcio Catón, nieto de Catón el Censor y cónsul en el año 114, y finalmente su hermano pequeño Cayo Sempronio Graco, tribuno de la plebe en el año 123 y en el 122 a. C..

Existían lazos familiares; así Tiberio estaba casado con una hija de Apio Claudio, y su hermana Semproniana era esposa de Escipión Emiliano. Sin embargo, no podemos olvidar que dada la preponderancia en Roma de la familia agnaticia sobre la cognaticia, parientes por la

sangre como Nasica, cuyo nombre completo era Publio Cornelio Escipión Nasica Scorpio, fuera enemigo a muerte de su pariente Tiberio Sempronio Graco, aunque su madre Cornelia, hija de Escipión el Grande fuera prima segunda del propio Nasica. En general cabe decir que los Escipiones y sus agnados, caso de Escipión Emiliano, hijo de Paulo Emilio y adoptado por Escipión el Grande, eran contrarios a los Sempronios, aunque entre ellos existiesen vínculos de parentesco de sangre o cognaticio. De Nasica los partidarios de Tiberio Graco dice que era uno de los mayores latifundistas de su tiempo; para los enemigos de Graco fue un hombre idealista.

Por otra parte la oposición que respaldaba a Marco Octavio en su "intercessio" a la Ley Agraria estaba compuesta por la mayoría del Senado. En el siglo anterior a Graco, 159 de los 300 senadores, pertenecían a 26 "gentes", y otros 99 miembros pertenecían solo a 10 "gentes" o familias, que además estaban unidas entre sí por vínculos familiares (2). A pesar de que los miembros del Senado eran elegidos por el censor a través del "cursus honorum" que comenzaba con las magistraturas más bajas hasta llegar a las más altas; esta preponderancia aristocrática permaneció inalterable hasta las guerras civiles; y si bien en éstas muchos senadores resultaron muertos, la conocida reacción silana, además de concentrar las funciones ejecutivas y de toda índole en el Senado, disolviendo

la categoría de los "equites" o caballeros, fue completado por nuevos senadores designados por el propio Sila (Senadores Cornelianos), quien además reguló el "cursus honorum" de tal forma que nadie podría ser llamado para un "munus" público, si antes no había ostentado un "officium" inferior. De todas formas la aristocracia Silana duró muy poco.

Sin embargo, en la época que tratamos, era práctica frecuente que los senadores que fueren parientes y amigos, y distinguieran a sus propios parientes con los cargos públicos, y, con muy honrosas excepciones, confundían los intereses de Roma con los suyos propios. Por otra parte tenían el poder que los plebeyos, cada vez más numerosos, iban adquiriendo, y recordaban (ya hemos visto a Cicerón) que cada vez que el pueblo se enfrentaba a los poderosos éstos se veían obligados a ceder para seguir salvaguardando sus intereses.

Lo cierto es que tan pronto fue designado Tiberio Graco tribuno de la plebe, lo que aconteció sin ninguna dificultad, empezaron a aparecer en la ciudad "graffiti" que le hacían propaganda y que apoyaban sus proyectos. Dos problemas fundamentales tenía Tiberio y ambos problemas (Bernstein) (3) pudieron resolverse: a) en primer lugar se estaba llevando a cabo una atroz injusticia con los aliados, pues si bien combatían con los romanos y bajo sus generales, en cambio carecían del "ius sufragii"

y eran "cives sine suffragio" por lo que compartían las cargas de los "cives optimo iure" (salvo el "tributum", que sin embargo lo pagaban en su propio municipio) y no podían participar en los derechos de la ciudad, ni por tanto recibir asignaciones. Su irritación, narrada por Apiano y Plutarco y también por Velejo Patérculo iba creciendo; el propio Escipión Emiliano empeñó su vida en concederles la ciudadanía y Tiberio Graco y sus partidarios nobles quisieron enmendar de una vez esta injusticia; b) su segundo proyecto era poblar la Italia con ciudadanos campesinos de media y pequeña fortuna, que reviviesen el carácter familiar primitivo, y engendrarse hijos patriotas y dispuestos a servir en el ejército, para lo cual era necesario restituir al pueblo el "ager publicus" que estaba poseído ilegalmente por los grandes terratenientes, que hacía ya siglos que habían olvidado la Ley "Licinia-Sextia" de "modo agrorum".

Con estas dos reformas Tiberio Graco pensaba a la vez construir un gran estado con un poderoso ejército y remediar dos injusticias: la que se estaba cometiendo con los aliados, y la que se cometía con los pobres campesinos despojados. Pero en este hermoso proyecto había dos sombras: una el Senado que quería el poder y las tierras, y otra el propio pueblo romano que apoyaba a Tiberio en la cuestión agraria pero no en la cuestión ciudadana, pues como dice Apiano preferían gozar en exclusiva de

la ciudadanía que participar en el reparto de las tierras, junto con otros hombres que no tenían aún derecho ciudadano alguno.

En su discurso programático, según Apiano (4) acudieron a Roma para oírle multitud de hombres de toda Italia, pues creían, y con razón, que Tiberio les daría la ciudadanía y con ello se remediarían sus males. Tiberio no les defraudó pues en su proyectada reforma no los olvidaba; pero la plebe de Roma quedó descontenta y el Senado de Roma aterrorizado, pues si a la plebe romana se unía la plebe latina, su futuro era poco apatecible, ya que además el "ager publicus" estaba situado en los territorios aliados, antes enemigos y ahora confederados. Es cierto que en los municipios también existían gentes privilegiadas, pero estas eran las menos.

Comprendió Tiberio que había errado en su propósito de conceder la ciudadanía y cuando presentó la "rogación" de la Lex Agraria su primer y principal propósito quedó relegado para tiempos mejores (5).

De todos modos el Senado, cada vez más temeroso de una revuelta popular y del furor de los aliados, ordenó salir de Roma a todos los que no eran ciudadanos y mantenerse a cuarenta "estadios" de las puertas de la ciudad. Más de 8 kilómetros.

En su rogación Tiberio Graco solamente habló del reparto de la tierra entre "cives romani", y enfatizó en

su famoso discurso, según el cual en la referencia que de él hace Plutarco: "Las fieras que discurren por los bosques de la Italia tienen cada una sus guaridas y sus cuevas; y los que pelean y mueren por la Italia solo participan del aire y de la luz, y de ninguna otra cosa más; sino que sin techo y sin casas andan errantes con sus hijos y sus mujeres; y sus caudillos no dicen verdad cuando en las batallas exhortan a los soldados a combatir contra los enemigos por sus aras y sus sepulcros, porque de un gran número de romanos, ninguno tiene ara, patria, ni sepulcro de sus mayores; sino que por el regalo y la riqueza ajena pelean y mueren, y cuando se dice que son señores de toda la tierra, ni siquiera un terrón tienen propio"<sup>(6)</sup>.

Pues bien, pese al clamoroso entusiasmo plebeyo, el Senado se opuso por la intercesión de Marco Octavio, que sin realizar ninguna clase de discurso, que por otra parte no era necesario, pues la "intercessio" se podía oponer sin más, vetó la ley.

Tiberio quedó desconcertado y la "rogatio" fue aplazada.

A la segunda reunión para la votación de la "Lex Agraria", Tiberio, con el apoyo popular entusiasmado, y furioso por lo que estimaba una vulneración del interés general de la ciudad en beneficio de unos pocos "optimates", acudió dispuesto a todo. Intentó convencer a Octa-

vio, pero una vez más el tenaz Marco Octavio interpuso el veto; mas Tiberio se volvió al pueblo y propuso la abrogación de Octavio por incumplir su deber, como tribuno de la plebe, de defender a los plebeyos. El pueblo, también furioso, votó, como ya vimos al principio de estas páginas, la destitución de Octavio y hecho esto y nombrado tribuno de la plebe, en sustitución de Octavio, Quinto Mummio (7), la rogación sobre la Ley Agraria quedó aprobada con el voto unánime de las 35 tribus. En cuanto a este Quinto Mummio, no está identificado. Ya hemos dicho que las fuentes le denominan Mummio, y otras Mucio o Minucio.

Dos son pues las leyes que hizo votar Tiberio Gracco: la primera la célebre "Lex Sempronia Agraria" del año 133 a. C.; la segunda la "Lex Sempronia de Magistratu M. Octavio abrogando" (8).

En cuanto a la rogación para la concesión de la ciudadanía a los socios quedó, sin duda, en los propósitos de Tiberio, pero no fue pronunciada como propuesta de ley por temer a la desafección popular.

NOTAS AL CAPITULO

- (1) BERNSTEIN: obra citada, pág. 110
- (2) BERNSTEIN: obra citada, págs. 102 y 103.
- (3) BERNSTEIN: obra citada, pág. 123 y siguientes.
- (4) APIANO: "Vid ante" "Bello Civile" I - 10; I - 11.
- (5) La Rogación de las leyes se hacen por el heraldo del siguiente modo: Velitis iubeatus quirites . . . ita vos, quirites rogo" (BURDESE, obra citada, pág. 109).
- (6) PLUTARCO: "Tiberius Gracchus" pág. 333 II "ius fine".
- (7) APIANO: "Vid ante" (Capítulo sobre "Fuentes") "Bello Civile" I - 13.
- (8) ROTCNDI: "obra citada", pág. 301. CICERON: "De Legibus" III - 10 - 24; LIVIO: Epítome LVIII; VELEYO PATERCULO: II - 2 - 3; APIANO: "Bello Civile" I - 12; PLUTARCO: "Tiberius Gracchus" XXI - 1.



## 2.- Legislación de Tiberio Graco. La Lex Semproniana Agraria.

Aparte del pensamiento político, dos son las leyes que vamos a estudiar y que son el centro de este trabajo.

En primer lugar, la célebre LEX SEMPRONIA AGRARIA, de la que tantos frutos se esperaban, por pretender dar un retorno al antiguo patriotismo y crear una clase media de ciudadanos con espíritu militar. Esta ley debió ser inspirada por los ilustres jurisconsultos que se alineaban con Tiberio Graco.

El contenido de la ley, según Rotondi (1) que se basa en Apiano y en Plutarco, debió ser el siguiente: a) Limitar el goce del "ager publicus", a 500 yugadas de tierra para cada "pater familias", más (según Apiano) otras 250 yugadas por cada hijo, pero sin exceder de un total de 1.000 yugadas. b) Distribuir la tierra sobrante en lotes de 30 yugadas inalienables. Y c) Que los asignatarios poseían a cambio de un pequeño "vectigal" por el que se reconocía el "status" jurídico de la tierra.

La ley se refería solamente al "ager italicus" y no comprendía ni el "ager campanus", ni el "ager stellanus", que siguieron siendo administrados directamente por el Senado. (Se trataba pues de "ager censorius").

Aunque algunos autores como Apiano creen que Tiberio Graco se limitó a dar cumplimiento a las antiguas Leyes "Licinia-Sextiae", los autores modernos están de acuerdo en que eran distintas, aunque sin duda la Lex Sempronia Agraria se inspiraba en las antiguas leyes. Mommsen apunta las siguientes diferencias (2) : 1º.- Las disposiciones especiales a favor del poseedor hereditario al que se le reconocen derechos en la Lex Sempronia. 2º.- El carácter enfiteútico e inalienable que se imponía a los nuevos poseedores. Y 3º.- Sobre todo la permanencia de los funcionarios repartidores. Por falta de esta medida esencial -añade Mommsen- puede decirse que la antigua ley "De Modo Agrorum" no había producido efectos.

Parece que la ley, tan prudente dado el estado de las cosas, no fue del total desagrado de los Senadores. Cicerón hablando "De Lege Agraria" (3) y refutando en el 63 a. C. la proposición de Ley de Servilio Rulo dice "Nam vere dicam, quiritis, genus ipsum legis agrariae vituperare non possum. Venit enim mihi in mentem duos clarissimos, ingeniosissimos, amantissimos plebei romanae viros. Ti. et C. Gracchos, plebem in agris publicis constituisse qui agri a privatis antea possidebantur. Non sum autem ego is Consul qui, ut plerique, nefas esse arbitror Gracchos laudare, quorum Consiliis, sapientia, legibus multas esse video rei publicae partis constitutas".

Vemos que Cicerón, esta vez, alaba a los Gracos aunque solo sea en lo referente a la Ley Agraria, porque en otro pasaje, y como ya hemos dicho, achaca la agtuación de Tiberio al despacho que le ocasionó la actuación del Senado al no ratificar el tratado que Mancino había hecho con Numancia, y del que había sido redactor el propio Tiberio como cuestor de Mancino: "Nam Ti. Gracuchus invidia numantini foederis, cui feriendo quaestor C. Mancini Consulis cum esset, inter fuerat, et in eo foerdere improbando Senatus severitas dolori et timori fuit eaque res illum fortum et clarum virum a gravitate patrum descidere coegit" (4).

Entrando en el estudio de la ley, De Martino (5) se refiere en primer lugar a la cantidad de tierra que podían conservar los poseedores u "occupatores" del "ager publicus" e indica que todas las fuentes coinciden en las 500 yugadas (algo más de 125 hectáreas), si bien algunos (6) añaden 250 yugadas más por cada hijo, sin que puedan exceder en total de las 1.000 yugadas, y ésta es aún la común interpretación de los estudiosos. Rotondi está conforme con esta extensión, y si todas las fuentes citadas, comenzando por Tito Livio, solo estiman las 500 yugadas, debe observarse por un lado que Apiano es el más veraz de los historiadores de la época, y que desde un punto de vista político, Tiberio Graco hizo proclamar una ley que hemos calificado de moderada, procurando en lo posible no molestar a nadie, bien por su espíritu sereno y

conciliador, bien porque tuviere el propósito de emprender de nuevo su más importante problema que era la concesión de la ciudadanía a los aliados.

De Martino añade que esta extensión de 1.000 yugadas, contemplando solo a dos hijos, parece que va contra el espíritu que inspira la Ley, pues siendo el aumento demográfico el fondo de la ley, ningún agricultor tendría a gusto más de dos hijos. Pero por un lado el problema que se trataba de resolver era más que demográfico, político y social, pues ya vimos que según el censo de Livio, la disminución de la población afectaba más a los latinos e itálicos que a los "cives romani"; y por otro lado la cita del certero Apiano no puede ser más explícita "ne quis ex publico agro plus quam mille iugera possideret".

Por otro lado, Tito Livio estima que la Lex Sempronia no fue sino una renovación de la Ley Licinia-Sextia de "modo agrorum", que nunca había sido formalmente abrogada, aunque nadie la cumpliera, pero la Lex Sempronia es distinta de la ley anterior, y, aunque se pudo inspirar en ésta, contemplaba un momento político diferente.

Apiano además señala que se introdujeron diferencias, una de las cuales pudo ser ésta.

Guarino (?) se atiene al mismo contenido "La ocupación del "ager publicus italicus" por parte de los seño-

res privados, no podía superar el límite máximo de 500 yugadas por cada hijo, con un máximo de 1.000 yugadas", y añade "Se trataba en el fondo de reconstituir una antigua norma atribuida por la tradición a la Ley Licinia-Sextia del 367 a. C."

Pero añadiremos más, mientras la ley antigua pretendía extender para aumentar la riqueza de los romanos, la nueva norma tiene por fin limitar la posición de los latifundistas; y si aquella ley consideraba que 500 yugadas eran mucho, en la época de los Graco la aristocracia estimaba que 1.000 yugadas eran poco. Por las razones expuestas, por lo moderado de la ley, y en la confianza que nos inspira Apiano, creemos que el límite máximo de 1.000 yugadas en caso de tener dos o más hijos es cierto y estaba contenido en la ley.

La segunda cuestión es el lote mínimo de 30 yugadas para los nuevos "assignandi". Antes hemos visto lo que podían ser 30 yugadas de tierra en la época que comentamos cuando los fletes de trigo desde Sicilia eran más baratos que los portes terrestres desde el "ager italicus" a Roma, y hemos llegado a la conclusión que este mínimo es cierto, porque con menos no se podía vivir, y por otro lado Columela (8) dice que "era un crimen para un senador poseer más de 30 yugadas". De hecho todos o casi todos los senadores poseían dominios extensísimos, pero Columela se refiere al dominio quirritario o viritano

y en este sentido su escrito es más una apología moral que la constancia de una realidad cierta. Ya cuenta Apiano que los "padres" distribuían su tierra en varios lotes centurias o dominios -como dice Catón-, pero aunque de hecho fueron dueños de más de 30 yugadas (de mucho más que de 30 o 300 yugadas), esta cifra mínima del lote parece que informó la Lex Sempronia Agraria. Se discutió si estos pequeños propietarios de 30 yugadas vieron convertida la posesión que adquirirían en dominio. Para Tito Livio así fue (9): "Si quis sum agrum agri iugera plus amplius XXX possidebit habebit ne is ager privatus esto"; pero ya hemos visto que no fue así, pues los nuevos asignatarios estaban sujetos a un "vectigal", y a limitaciones en su propiedad incompatibles con el concepto del dominio quirritario. Sin embargo De Martino (10) opina de modo contrario, y estima que se concedió la tierra en porciones virritanas.

La tercera cuestión es la relativa a la situación de los poseedores sobre el lote incólume de 500 yugadas, que quedaban exentos y confirmados a perpetuidad.

Algunos autores entienden (11) que se verificó, respecto de estos terrenos un cambio en su "status" jurídico, pues de ser una mera "possessio", se transformaron en dominio quirritario. Quizás, dice De Martino, en la primera rogación de la ley fuese así, pues Tiberio, como hemos dicho en repetidas ocasiones quería contentar no solo a los plebeyos, sino también a los patricios, pero en la



"rogatio" que concluyó en ley, tras la abrogación de M. Octavio, no se cambió para nadie la naturaleza jurídica de los predios ocupados que siguieron siendo "ager publicus".

Todas las fuentes callan en torno a esta cuestión, salvo Plutarco que pretende exaltar la moderación de Tiberio sobre la soberbia y la testarudez de los "optimates"; y por otra parte, como se sabe, mientras Apiano, además del discurso programático de Tiberio, que engendró la esperanza de los aliados, nos habla de dos rogaciones, Plutarco solo nos narra dos intervenciones de Tiberio. Es posible que bien en el discurso programático o después Tiberio hiciese mención, para contentar a los "optimates" de este cambio jurídico en su posesión; pero la Lex Sempronia aprobada nada dice sobre esta materia.

Fue necesario llegar al año 111 a. C., en plena época post-gracana "(Lex Baebia Agraria, de Agro Italico, Africano et Corinthiaco)" (12) atribuida a un tribuno de la plebe C. Baebius, (aunque esto no se sabe con certeza) para que según opinión de Bernstein (13) el "ager publicus" que se había concedido "in possessione" fuese convertido en propiedad privada y los antiguos poseedores fuesen admitidos en los comicios centuriados.

Pero esta ley Baebia Agraria, que pone fin definitivo a la reforma gracana, aboliendo, como después veremos el vuctigal, ni siquiera es seguro que, de modo

expreso cambiase la situación jurídica del agro, sino que Bernstein saca esta conclusión precisamente de la abolición del "vectigal".

Por lo demás debe recordarse que la distribución a los pobres de lotes de 30 yugadas también estaba sujeta a un "vectigal" por lo que puede deducirse que la posición arrendadora del Estado era la misma tanto para los pequeños como para los grandes propietarios. Bernstein subraya las dos condiciones con las cuales se atribuyeron los lotes a los asignatarios: a) que los terrenos que se concedían eran inalienables, y b) que los terrenos tenían que ser detentados "in possessione", pero no como propietarios. Y además no se podían arrendar o subarrendar, sino que tenían que ser cultivadas por los "assignandi". Así pues no fue Tiberio, sino magistrados posteriores, quienes privaron a la República del dominio eminentes del "ager publicus", tanto para los latifundistas como para los pequeños asignatarios.

Otra cuestión, la cuarta, consiste en el problema de la indemnización a los latifundistas a quienes se recortaba la ocupación. Plutarco (14) dice que en la primera rogación así se hizo, pero que debido a la testarudez de Octavio, no se produjo esta indemnización en la segunda y definitiva rogación. Sin embargo, parece que la oferta que Tiberio hizo a Octavio, después de la votación de las 17 primeras tribus, fue una indemnización



ofrecida a título particular de Tiberio a Octavio, no del pueblo romano, a los "occupatores"; siendo la regla general que estos fueron privados de sus latifundios sin indemnización, y ésto por tres motivos: a) porque la posesión del "ager publicus" era "contra legem", y si habían ocupado la tierra sin pagar ni siquiera un cánon, del mismo modo habrían de dejarla sin indemnización; b) porque si la Lex Sempronia Agraria causó extremada alarma en los ricos fue precisamente porque se les privaba de su "posseio"; si se les hubiese indemnizado por sus apropiaciones ni habrían protestado tanto ni su venganza hubiese sido tan cruel; c) y, por último, si se les dejaba una posesión de 500 yugadas, donde no ostentaban ningún derecho, estaban demasiado bien compensados; aunque los "optimates" que habían pisoteado la Lex Licinia-Sextia, no lo entendieron así. Plutarco hace referencia a la indemnización ofrecida por Tiberio a Octavio, y Apiano dice que los "optimates" cuando ocuparon el "ager publicus" no pagaron nada, y con los años fueron creyendo que la posesión mal adquirida, como nadie se la reclamaba, se había convertido en cosa propia, olvidando los orígenes de la usurpación.

Cuestión fundamental es la del órgano creado para el reparto de la tierra: "Los "triumviri assignandi". Se duda si la Lex Sempronia preveía este órgano judicial o si fue establecido por otra Ley. Rotondi (15) habla, siguiendo a Livio, a Velejo Patérculo y a Plutarco, de una

"Lex Sempronia Agraria Altera", por lo cual, mediante un plebiscito, Tiberio confirmó a los triumviros electos el poder de juzgar cualquier controversia sobre la naturaleza pública o privada de los *fundos*, por lo que esta ley plebiscitada se califica de "III viri agris dandis ad signandis iudicandis ...".

Este era el verdadero meollo de la reforma, pues nombrados los triumviros, inmediatamente se produjeron las primeras asignaciones. Apiano (16) narra que los *proscres*, mediante ventas y documentos fabricados, y por medio de personas interpuestas o como hoy decimos "*testa ferros*" pretendieron presentar títulos de propiedad de tierras ocupadas, de tal forma que el fracaso de la reforma se buscó no solo por la oposición frontal de los "optimates", sino principalmente por la imposibilidad de obrar de los triumviros, de tal forma, que tras el *asesinato* de Tiberio, no se derogó la Lex Sempronia Agraria, sino que se dejó que los nuevos triumviros a pesar de su omnipotente jurisdicción se estrellasen contra las dificultades de su actuación. Apiano lo narra perfectamente, tal y como hemos visto.

Los triumviros al fijar la extensión de sus posesiones se encontraron con las mayores dificultades, pues los antiguos ocupantes alegaban haber vendido parte de los *fundos* o haberlos dividido para disminuir de este modo su verdadera extensión y así sustraerse de la reforma.

Los III viros D. A. I. hubieron de realizar nuevos catastros, o mejor aún "catastrar ab initio" el "ager publicus", pues como dijimos el "ager arcifinalis" no estaba catastrado, y se encontraron con que la superficie de "ager publicus" que debía ser todo él propiedad del Estado, estaba salpicado de parcelas que tenían, al menos nominalmente, dueño, con lo cual se produjo un sinnúmero de quejas y litigios que dificultaban la labor de los triumviros hasta hacerlo casi imposible y en todo caso odiosa. De tal forma que ya en el año 129, y quizá por instigación de Escipión Emiliano se votó (17) una ley por la cual la jurisdicción extraordinaria de los "III viri" pasó a los cónsules (18) (Rotondi duda si se trató de una ley en sentido formal o si se aprovechó una rogación para la elección de los triumviros, para introducir tan importante modificación). Está claro -dice Rotondi- que de cualquier modo no se trató verdaderamente de abrogar la Lex Sempronia. Pero también está claro, decimos nosotros con las fuentes, que el cambio de jurisdicción y la ausencia temerosa de los cónsules paralizó la ejecución de la ley. El pueblo seguía furioso y Tuditano -que realmente no sabemos quien fué- (19) marchó a la campaña con la finalidad de paralizar la reforma, y de paso, librarse de las iras populares.

Habiéndonos referido a la especial autoridad que practicaba las asignaciones de la tierra, los "triumviri assignandis dandis", es necesario hacer una referencia sobre el modo de hacer las asignaciones.

Estas, *pass* a estar sujetas a un "vectigal", que se fue evaporando en las leyes agrarias posteriores a la "Ley Sempronia Agraria", hasta convertir ésta en un recuerdo e incluso en un mal recuerdo para los "optimates", se hicieron como asignaciones virritanas por el modo clásico de la división por centurias.

Es menester hacer unas ciertas aclaraciones p<sup>ra</sup> vías y centrar el trabajo, durante unos párrafos en este extremo (20).

Los agrimensores romanos dividían la propiedad territorial en tres clases:

1) "Ager divisus et assignatus" que a su vez se subdividía en:

a) "Ager per scamna et sriga divisus et assignatus" y

b) "Ager limitatus per centurias divisus et assignatus".

2) "Ager per extremitatem mensura comprehensus", y

3) "Ager arcifinus, qui nulla mensura continetur".

Todas aquellas tierras que en teoría estaban exentas de impuestos en virtud de un "foedus" eran "ager arci finus".

Las tierras privadas "ex iure quiritorium" comprendían la primera división.

Y por último el territorio de las "coloniae civium romanorum", así como todas las demás distribuciones hechas en suelo romano entraban en la segunda categoría "Ager per extremitatem mensura comprehensus".

Primeramente nos referiremos al "ager privatus". La división se hacía por límites orientados hacia los cuatro puntos cardinales. Primeramente se distinguía por la salida del sol y su puesta al oriente, del poniente. No fue tarea fácil según la latitud de la tierra fijar estos puntos, pero al fin se consiguió (21).

La línea de este a oeste, se llamaba "decumanus", y después trazando otra línea perpendicular se obtenía el eje norte-sur llamado "cardus" (eje celeste).

La medición del ager "scannatus" se hacía del siguiente modo que se ha extraído de variadas fuentes y cuyo resultado era dividir el suelo en rectángulos ("strigae") cuando tenían su lado mayor conforme al eje cardinal de norte a sur, y "scannae" cuando lo tenían conforme al "decumanus" de este a oeste.

Parece ser que la división por "scannae" era más frecuente, así M. Iunius Nipsus solo menciona, además del "ager centuriatus", el "ager scannatus".

Tanto los "strigae" como los "scannae" eran asignados a los percipientes individuales, y la forma se anotaba en planos catastrales dibujados a propósito.

La medición por centurias ("ager per centurias divisus et assignatus") cuenta con mayor número de referencias en las fuentes, pues parece ser que fue el método seguido al final de la república y en la época de los trium

viros en sus amplias asignaciones.

Se procedía del siguiente modo: paralelamente a los dos ejes se trazaba un sistema de "decumani" y de "cardines" paralelos al "decumanus" y al "cardo maximus", dispuestos de tal forma que tuvieron entre sí áreas cuadradas, llamados "centuriae" (de aquí el nombre de "centuriatus") que por regla general comprendían 20 "actus" (equivalente cada actus a 120 "pes quadrati"), o sea 14.400 "pes quadrati", equivalente a 1/2 yugada, de tal modo que la "centuria" equivalía, normalmente a 10 yugadas de tierra.

Cada cinco "cardines" o "decumani" existía un "quintarius" que era más ancho (en la época imperial de 12 pies) y la superficie comprendida entre estos límites o "actuarii" (25 centurias) era el "saltus". En tiempos anteriores, en la época de Varrón, no se usaban los "quintarii", y el "saltus" solo se componía de 4 centurias, (o sea 40 yugadas). Debemos recordar que el "saltus" para pasto del ganado llegaba a 800 yugadas. La contradicción debemos resolverla sobre la siguiente pauta: el "ager arcifinus" no estaba medido ni catastrado; la extensión era grande y no catastrada, las medidas que se dan ahora se refieren a "ager divissus et assignatus".

Tanto los "quintarii" como el "cardo" y el "decumanus maximus" eran vías públicas y no podían ser ocupados.

En los extremos del área centuriada quedaban los "subsiciva", y cuando la tierra excedía con mucho el área centuriada, los llamados "ager extra clausus".

Los planos comprendían el "ager centuriatus y los "subsiciva", pero no el "ager extra clausus" ni tampoco los "loca excepta y relicta".

En campo centuriado se sorteaba entre los colonos, primero por decurias (100 yugadas) y luego por lotes individuales.

El negocio de la "adjudicación" se perfeccionaba jurídicamente con la inscripción del colono en el plano catastral; pues junto con el nombre se anotaba en dicho plano el "modus" o tierra adjudicada expresada en yugadas y a veces el cultivo ("species") para el que se adjudicaba el terreno. Al colono se le entregaba la "forma", que era el título de propiedad, o mejor de asignación fuera en propiedad viritana o no.

La anotación en el plano catastral se llamaba técnicamente "adsignatio".

A veces existían poseedores anteriores que, con servando sus tierras no entraban en la división. A éstos se les respetaba su posesión mediante la comprobación que se hacía en base a su "professio". Y sus terrenos que no entraban en el área a dividir se hacían constar en los planos. Junto al número de yugadas se anotaba el "redditum



suum", o bien, tras una tasación de estas "professiones" recibían "sortes redditum et commutatum por suo", y entraban en la división, (23). Así Suetonio; "Campus Stellatam ... Agrumque Campanum ... divixit extra sorte ad viginti milibus civium"; este terreno se anotaba en la forma como "redditum".

De todos modos antes de proceder al sorteo y a la medición de la tierra se procedía a examinar la calidad de la misma, pues los lotes dependían en su cabida de la calidad del terreno. Este sistema de "sortitio" para los "acceptae" debe considerarse como regla general para las asignaciones coloniales.

Por otro lado los colonos quedaban sujetos a las autoridades coloniales.

Las colonias de los veteranos eran las más interesantes para los agrimensores, y en definitiva las asignaciones virritanas y los "acceptae" tenían las mismas dimensiones (200, 210 o 240 yugadas) que se repartían cada una entre tres colonos (60'3 - 70 - 80 yugadas).

Una nota de M. Iunius Nipsus nos dice que la cenuria en el "Ager Scamnatus" era también de 240 yugadas, con tres lotes de 80 yugadas y estas descripciones concuerdan con los deteriorados dibujos reproducidos por Lachman (24).

La causa de las diferentes mediciones eran los impuestos. Cuando se pagaba el tributo, al Estado solo le

interesaba el número de yugadas del contribuyente. Así el "ager scamnatus", pues la división en "scamnae et strigae" era la forma en que "arva publica in provincias soluntur" se producía cuando el terreno no se daba en "optimo iure", sino en "agri vectigalis".

El "ager campanus" era también en tiempo imperial "Ager Vectigalis" (25).

Para Frontino la "scamnatio" era la forma de asignación "more antiquo", y se produjo en las más antiguas colonias como Oetia y Sessa Aurunca (26).

Existía otra medición para el "ager colonialis" imponible, pues no todos los territorios concedidos "minuto iure" fueron distribuidos por "Scamna et Strigae". El fragmento de Higino (27) a propósito de las asignaciones más tardías de "agri provincialis" nos informa que tuvieron lugar en la forma habitual "per centurias".

Aparte está el "ager quaestorius", que no estaba obligado a la "scamnatio", sino que sistemáticamente se medía de otra forma. Este terreno que era concedido por el Estado a cambio de un capital y no de una renta periódica, se dividía mediante cuotas cuadradas ("laterculi") con un área de 10 "actus" cuadrados equivalentes a 150 yugadas, y estas cuotas eran vendidas, generalmente en subasta pública, a quien deseaba comprarlas. Después se diseñaba una "forma" y en el plano se anotaban los compradores y los

"modii" que se les habían vendido.

La diferencia esencial con el "ager centuriatus" no consistía en las dimensiones de los "laterculi", sino en que los límites no formaba vías públicas, sino que directamente limitaban con los otros lotes en que el "ager" estaba dividido, y tenían estos límites de la misma importancia que los "rigores" en la "scamnatio", de tal manera que Sículo Flaco (28) también utiliza para ellos la identificación: "limites, id est rigores". Más a pesar de esta identificación los límites desaparecían después de la toma de posesión. Frontino (29): "Emendo vendendo que aliquas particulas ita confunderunt possessores, ut ad occupatoriam condicionem reciderint".

En cuanto a este "ager quaestorius", no existe prueba completa de su naturaleza jurídica, pero asimilados a los "trientabula" parece ser que no se transmitían "optimo iure", sino "uti frui licere"; esto es, no se enajenaba, sino que se trataba de un arrendamiento censorio a largo plazo. Algún autor sostiene (Mommsen) que no estaban sujetos a vectigal (30).

En los "trientabula"(31) el negocio jurídico consistía en la venta de estos fundos a los acreedores con un acuerdo para redimirlos. El precio de adquisición se fijaba en la tercera parte ("trientabula") no pagada del capital dado a préstamo. Solo los compradores estaban autorizados para redimirlos y cobrar el préstamo, y precisamente en

el caso de que el pueblo romano estuviese en condiciones de pagar. El pueblo romano que era el vendedor, no podía deshacer el negocio y redimir el terreno devolviendo los dos tercios.

En este negocio jurídico quien podía redimir el préstamo y devolver la tierra era el acreedor o sea lo contrario que en los demás negocios jurídicos de tipo censual o hipotecario.

El "ager quaestorius" si podía ser redimido por el Estado y además se estipulaba la fórmula "habere uti <sup>QUI</sup> licere" con lo cual concuerda que estas ventas se hacían <sub>PRVI</sub> por el Senado y no por los comicios como hubiera sido necesario si la venta se hubiera hecho "optimo iure"; así resulta del Senatus-Consultum Thibasis (32).

En el período más antiguo la división "per scamna et strigae" era tan propia de la adjudicación censoria, que se encuadraba en el concepto de la "locatio".

Igualmente el modo típico de la adjudicación "quaestoria" era la división en "laterculi" cuadrados como límites; típico del "minuto iure", designada como "venditio".

La asignación "ex iure quiritorium" se hacía por "centurias".

En épocas posteriores, y todavía dentro del período de la República, las distintas formas se confundieron,

y parece que fueron las asignaciones Gracanas las que marcaron el inicio de la confusión.

Aunque los campos distribuidos eran "ager publicus arcifinalis" y no "ager privatus", está claro que Tiberio Graco en la ejecución de su Ley Sempronia Agraria aplicó la "limitatio per centurias", ya que era el método más cómodo para una rápida distribución de la tierra.

Sin embargo, esta distribución apresurada, y la "occupatio" de los detentadores, así como la regla de las 500 yugadas exentas de reparto determinaron una gran dificultad práctica y así se hicieron asignaciones a diferentes adjudicatarios de una misma centuria y una doble adjudicación de la misma área lo que determinó, desde el principio, una gran dificultad técnica en el reparto de tierras y que coadyuvó, junto con los demás motivos más poderosos, al fracaso de las Leyes Sempronias Agrarias (33).

Aunque no sea exactamente cierto en toda clase de asignaciones, sí podemos decir que existía una conexión entre la forma de asignación ("centuriatio" o "Scannatio") y la naturaleza jurídica de los fundos (propiedad "optimo iure" o "propiedad censoria").

El "ager per extremitatem mensura comprehensus" se utilizaba principalmente para las propiedades de los templos (34) que estaba exenta de impuestos pero que a pesar de estar adjudicada al templo seguía siendo "ager publicus".

Frontino (35) dice explícitamente que el "ager per extremitatem mensura comprehensus" era utilizado cuando se asignaba "modus universus" era utilizado cuando se asignaba "modus universus agri" a la "civitas" o al "populus" no independientes, y cita a los salmanticenses en Lusitania y a los palantinos en Hispania.

Falta por determinar cuales eran los fundos romanos exentos de impuestos, y se distingue por un lado el territorio romano primitivo ligado a la división de las "gentes", y luego en la colonización la deducción de colonias y la colonización efectuada no en virtud de deducciones, sino por la proliferación de asignaciones virritanas(36).

Sobre la deducción de colonias ya hemos hablado antes y hemos dicho que podían ser de "iure latino" o de "iure civile". Los colonos romanos recibían en asignación virritana una pequeña porción (al principio la bina iugera), pero además recibían, parece ser, el disfrute de la propiedad communal.

Con los tiempos las cosas fueron cambiando y en la colonia de Cartago Cayo Graco hizo lotes de 200 yugadas, y a veces mayores.

Las colonias formaban municipios y a estos municipios correspondía el poder judicial en los litigios de los fundos asignados; fue necesario tras la guerra civil que cada municipio formara su propio censo y además los

poseedores de fundos municipales estaban sujetos a ciertos impuestos municipales o "munera patrimonii".

Fuera de las asignaciones existían el "ager extra clausus", los "subcesiva" y los "loca relicta", que seguían perteneciendo a la potestad del Senado o de la autoridad asignante y posteriormente al "princeps senatus".

Los "loca relicta" se daba a la comunidad como pastos (pascua publica) o como tierra inalienable para hacer leña; y también se podían conceder como apéndice a determinados fundos y entonces era el "ager compascus" que originaba la riqueza pecuniaria del dueño del "fundus" al que acompañaba el citado "ager compascus".

El ager "extra clausus" era cedido por las comunidades a arrendadores o a veces en precario a cambio de un cánón.

Tanto el "ager extra clausus", y la "subcesiva", si no existía algún convenio particular seguían siendo "ager publicus populi romani"; por lo que utilizar estas tierras era algo totalmente precario, pues, en cualquier momento podían ser requisadas a causa de nuevas asignaciones o de arrendamientos estatales.

La forma o documento acreditativo de la asignación, estaba sometido a una autoridad judicial especial: la "praefectura".

Dentro del área comprendida por la "limitatio" estaban terrenos exentos de la división o comprendidos por trueque (los "reditum", a los que ya nos hemos referido). Si después, por alguna causa el terreno no dividido o conmutado quedaba sometido, por una disposición especial a la autoridad colonial, la superficie así sujeta se llamaba "fundus concessus", si por el contrario quedaba desvinculada de la autoridad colonial se llamaba "fundus exceptus" (37).

También estaban exceptuadas las salinas que eran propiedad del pueblo romano (38).

El principio general era que solo fueran "optimo iure" aquellos fundos que por las variadas causas de las asignaciones quedaban exentos de cánones y de cualquier otra garantía.

Los privilegios de estos fundos que fueron también regulados en la Lex Agraria del 111 a. C. que modificó la Lex Sempronia (Lex Baebia Agraria) eran los siguientes:

a) Los fundos eran aptos, "censui censendo", para ser registrados en la lista censoria, que regulaba las obligaciones militares y tributarias y demás derechos políticos de los "ciudadanos" y en consecuencia podían servir por sí solos como garantía para la obtención del arrendamiento de impuestos públicos y de otros arrendamientos similares. Este patrimonio familiar hereditario ("ager patritus") goza-



ba también de otros privilegios que no se conocen con detalle.

b) Estos fundos, y solamente éstos, eran accesibles y estaban sujetos a las formas de intercambio ("in iure Cessio" "mancipatio") contempladas en la ordenación jurídica romana, y por lo tanto las acciones recuperatorias tenían carácter real, y no contractual.

Conforme a la Ley que citamos, (Lex Baebia Agraria) las asignaciones viritanas de los Gracos se convirtieron en "ager privatus", pues se suprimió el vectigal que sobre ellos pesaba.

Aparte de estas asignaciones de derecho quiriterio existían otras especiales como eran los "viasi vicani" que se entregaban a las personas que custodiaban las calzadas como contraprestación de sus servicios y que estaban excluidas del censo.

El suelo romano poseído de pleno derecho era preferido sobre cualquier otro bien (constituía el "praedium" y servía para formar parte en el censo y para toda clase de garantías).

Las asignaciones efectuadas por los Gracos tenían dos limitaciones: una el vectigal, ya referido y que fue suprimido por la Lex Baebia Agraria, y la inalienabilidad (Lex Thoria Agraria del 118 a. C. que la suprimió cambian-

dolos por un vectigal), no obstante y esto se deduce de la propia Lex Sempronia las asignaciones se hicieron a ciudadanos romanos ya censados, y si por cualquier causa se hizo alguna adjudicación a título particular, el asignatario pudo pedir la inscripción en el censo de inmediato.

Por otro lado Cayo Graco fue el primero en aplicar al territorio provincial, concretamente a Cartago, un modelo de colonización idéntico al efectuado en suelo itálico, a los ciudadanos romanos, es decir asignaciones en propiedad exentas de impuestos. Sin embargo, al abrogarse esta deducción se tardó en volver a intentar una colonización romana en suelo provincial (39).

Cuando en tiempos más recientes, y dentro ya de la época imperial se volvió a este sistema fue necesario dar a la colonización expresamente el "ius italicum".

Las características del "ager publicus" fueron distintas: en los primeros tiempos apareció un antagonismo entre "ager privatus" y "ager publicus", confundiendo al primero con la tierra laborable y el segundo con la tierra de pastos (40); así un funcionario de la época republicana que intervenía en las asignaciones del ager publicus decía: "... feci ut de agro publico aratoribus cederent pastores ..."; y además los fundos dados en arrendamiento por los censores recibían en los primeros tiempos de la república el nombre de Pascua (41).

Ya hemos hecho referencia al "ager compascuus", que era la golosina de la pequeña asignación viritana. Cicerón: "Si Compascuus ager est ius est compascere", haciendo referencia a un derecho del que carecían los Pascua Pública.

Sin embargo, el "ager compascuus" fue perdiendo importancia en relación con otros "agri publici". La citada Lex Baebia del 111 a. C. refiriéndose al "ager publicus italicus" (línea 25) disponía lo siguiente "Naive is ager compascuus esto; naive ... quis defendito quo minus quei velit compascere liceat", con lo cual suprimía lo que era precisamente la esencia y la ventaja del ager compascuus.

El agro público, como hemos ido viendo fue el resultado de la ocupación de las tierras conquistadas. Al principio fue poblado por ganados como parece deducirse con preferencia de las Leyes Licinia-Sextia y de las relaciones de los autores (Livio, Apiano, etc.) (42) pero posteriormente, y siempre ocupado por la aristocracia fue objeto de explotación latifundista. La décima o el quinto que a veces se aplicó y que a veces llegó a cobrarse se resolvía en los pastizales con la "scriptura" que era un tributo pecuario que siempre logró cobrarse; este tributo parece existir desde las XII Tablas.

El "ager censorius": denominaba así aquella parte del "ager publicus" que se cedía a los particulares, con

el fin de valorizarlo y explotarlo, a cambio de un cánon, por lo general anual, o de una prestación en especie determinada por los censores.

Para la conversión del "ager publicus" en "ager censorius" es necesario distinguir dos momentos: la cesión del "ager" a los arrendatarios y el contrato público, concedido a los publicanos a cambio de una suma global.

En este momento, habiendo hablado ya de la codicia de los publicanos sobre todo en los años de mala cosecha; solo nos interesa el primer momento o sea la cesión del ager publicus por los censores a cambio de un cánon anual o de un porcentaje de la cosecha (decuma, etc.).

El alquiler se efectuaba sobre los planos topográficos a los que ya nos hemos referido (43) pero ciertos territorios cedidos no tenían plano como por ejemplo el "ager campanus" que estaba dividido por medio de "strigae et scamnae".

Esta agro campano se arrendaba anualmente cada 15 de marzo, pero en realidad lo que se hacía era una reconducción, pues estaba muy dividido entre pequeños arrendatarios que lo utilizaban con el beneplácito del Senado.

Cicerón en sus Verrinas refiriéndose a Sicilia dice que también estaba dividido el "ager leontinus" (44).

Por el contrario el "ager" provincial fue arrendado en grandes extensiones, a veces por períodos quinquenales y a veces mediante un contrato de arrendamiento a

largo plazo (100 años) transmisible hereditariamente.

Higinio (45): "Vectigalis autem agri sunt obligati, quidam coloniarum aut municipiorum aut civitatum aliquarum, qui et ipsi plerique ad populum romanum pertinet. Ex hoste capti agri postquam divisi sunt per centurias, ut ad signarentur militibus quorum virtute capti erant. Amplius quam destinatio modi quamve militum exigebat numerus qui superfuerunt agri vectigalibus subiecti sunt, alii per annos quinos alii in annos centenos plures ve: finito illo tempore iterum veneunt locanturque ita ut vectigalibus est consuetudo".

El pasaje de Higinio citado distingue, pues, dos clases de bienes, uno de "iura" limitado a un lustro; otro con término de cien años.

Estos últimos se estipulaban con grandes contratistas (mancipas) por medio de subastas y transcurrido el término se contrataba de la misma forma un nuevo arrendamiento.

El procedimiento era análogo al utilizado en las adjudicaciones de vectigalia a los publicanos. "Mancipes vero, qui emerunt lege dicta ius vectigalis, ipsi per centurias locaverunt aut vendiderunt proximus quibusque possessoribus", añade más adelante el anterior párrafo de Higinio.

Los grandes arrendatarios cedían los terrenos a los subarrendatarios y tenían derecho a cobrarles el vecti

gal: "Quo minus loco publico, quem is, cui locandi ius fuit, fruendum alicui locavit, si qui conduxit sociove eius a lege locationis frui liceat, vim fieri veto" (46).

Existían otras posesiones en suelo público a cambio de prestación de servicios como los ya citados "vias vicinil", que solo conocemos a través de la "Lex Baebia Agraria". Las XII Tablas imponían la conservación de los caminos a los "amsegete" o propietarios adyacentes; pero esta obligación personal terminó cuando se abrieron grandes vías de comunicación, aunque se ignora si la obligación de mantenimiento correspondía a toda la colonia ("vicus") o si el gravamen correspondía a uno o más fundos singularmente asignados. Parece más probable la primera solución por ser la que se ha comprobado existía en los "navicularii" (mayoristas del transporte marítimo); y en cuanto a los fundos se concedían mediante un senado-consulta con el derecho de uso "ita uti esto", y por tanto ni eran "ager privatus", ni sus titulares entraban a formar parte del censo.

En las asignaciones de los Graco, que como hemos dicho se hicieron "optimo iure", la imposición de un vectigal estaba relacionada con la inalienabilidad de los fundos. Este es el significado de la forma con que se entregaban "ager privatus vectigalisque".

Las posesiones según la "Lex Thoria" fueron sometidas a un vectigal, y según Apiano (47) la modificación

consistió en la introducción de un cánón fijo en lugar de una parte alícuota de los productos.

Se debe concluir que las fincas concedidas por los Gracos debieron existir con toda probabilidad desde la Lex Thoria hasta la Lex Baebia que los transformó en plena propiedad privada bajo la forma de "ager privatus vectigalisque" pero con vectigal real.

La naturaleza del vectigal en el "ager privatus vectigalisque", que se concedía por Senastus-Consultum, sin que fuera necesaria la asignación comicial que si fue necesaria tanto en las asignaciones Gracanas, como en las derivadas de la Lex Thoria, no tenía según algunos autores más importancia que la relativa a la identificación del fundo (Mommsem) aunque otros autores entienden, a nuestro juicio, con más razón, que la imposición del vectigal era el reconocimiento del ager publicus del que procedían.

Cuestión aparte es la de los itálicos y la de los latinos. Más adelante volveremos sobre esta cuestión, a la que ya hemos aludido, pues en ella se centraba la operación proyectada por Tiberio, que quería a un tiempo hacerse con un buen ejército y acabar con una injusticia secular; pero de momento diremos que la distribución del "ager publicus" solamente se hizo entre ciudadanos romanos a pesar de las expresiones de Plutarco que casi siempre habla de itálicos. Apiano con mayor rigor y más amplia visión histórica, unas veces se refiere a itálicos y otras a latinos.

Por lo que se refiere al "ager campanus" está claro que se excluyó de la reforma. Esta parte del "ager publicus" era el territorio más fértil de Italia, y habiendo pertenecido a la ciudad sabélica de Capua, fue entregado en Administración al Senado de Roma ("ager censorius") después de la derrota de Aníbal.

Este territorio era administrado directamente por los censores y estaba sujeto a un continuo control por parte del Senado. Cicerón en su oposición a la Lex Agraria del 63 a. C. afirma claramente que este territorio, administrado por el Senado a través de los censores no fue objeto de reparto, y además este "ager campanus" fue objeto de una continua lucha entre el Senado y los "occupatores", teniendo el Senado el máximo interés en conservar para sí el elevado rendimiento de esta tierra e impedir que cayera en manos de "occupatores" abusivos o fuera da



do en "possessio", equivocadamente, a alguna persona. Es posible que fraudulentamente alguno ocupase alguna parcela del "ager campanus", pero se puede afirmar que este campo no fue repartido, por lo menos a causa de la Lex Sempronii Agraria de Tiberio Graco. De haber sido repartido, como el resto del "ager italicus" los historiadores más inmediatos como Tito Livio y Veleyo Patérculo lo hubiesen comentado, pues desde su posición crítica y enemiga de las reformas gracanas, no hubieran dejado pasar, sin denunciarlo, un reparto de tierras que como hemos dicho repetidamente eran administradas por los censores y cuyos frutos iban directamente al erario público. Por otra parte la exclusión del "ager campanus" es sostenida también por Mommsen que cita a Tito Livio invocado por Cicerón: "Maiores nostri non solum id, quod de campanis ceperat non immunigerunt, verum etiam, quod ei tenebat, quibus adivui iure non poterat, caeverut nec L. Sulla ... Agrum campanum attingere ausus est ...". Max Weber, equivocadamente, mantiene la opinión de que también fue adjudicado (48).

Se discute si los itálicos estuvieron comprendidos en el reparto del "ager publicus", y tanto jurídicamente -con una leve reforma- como fácticamente pudieron ser incluidos. Jurídicamente los socios itálicos eran "peregrinos" pues Roma tenía con ellos un tratado de alianza, su "status" personal no les concedía el "commercium", sino protegidos por el "praetor peregrinus"; sin embargo la

compraventa, la "traditio" y la "possessio" eran reconocidos en el "ius gentium" y por tanto los derechos de los itálicos podían ser protegidos por Roma. Las fuentes los citan desde Veleyo Patérculo, pero sobre todo Plutarco y Apiano hablan de itálicos y dan por aprobadas las leyes de concesión de ciudadanía. Sin embargo, tanto los itálicos como los mismo latinos fueron excluidos de las asignaciones. La importancia política de esta decisión desbordó las previsiones de los contemporáneos. Los aliados, sobre todo los latinos, ocupaban en el ejército una posición común con los romanos. Así Nicolet (49) hablando de la despoblación y de los censores dice que se ignora donde los censores ponían fin a la lista de los ciudadanos. Más arriba hemos hablado de este problema y de las ampliaciones de los censos, conforme se disminuía la fortuna para poder ser considerados "assiduis". Pero desde luego estaban excluidos del censo romano los latinos, los aliados los esclavos y los peregrinos.

Así, pues, la concesión de la ciudadanía y por tanto de las asignaciones a estos federados era un deber de conciencia, pero esta Ley "de civitatis sociis danda" no se produjo, y además del enojo que citan las fuentes de Escipión Emiliano, que en esta cuestión coincidía con los Graco, no consiguió hacer cumplir al Senado sus promesas a los soldados aliados, Tiberio Graco, tampoco pudo conseguir darles la ciudadanía.

Eran egoístas los Patricios en conservar sus posesiones del "ager publicus", pero también eran egoístas los plebeyos con derecho a voto en conservar, para sí solos, su privilegiada situación de ciudadanos romanos.

Y que no se produjo la concesión de la ciudadanía a los latinos y a los itálicos lo prueban no solo las leyes, o mejor dicho la falta de leyes, sino los hechos, pues después de haber colaborado en la segunda guerra púnica, los vemos rechazados a un segundo plano, de tal modo que el año 98 a. C. se produjo la sublevación general de los aliados -lo que los historiadores llaman "las guerras sociales" y también la sublevación de los Marsos-. Y se vieron divididos y enfrentados los antiguos aliados de tal modo que en una batalla se enfrentaron romanos capitaneados por los Cónsules Marco Marcelo y Publio Craso, contra los samnitas y marsos al mando de Publio Vitio Escato; tal y como ocurrieron cuatro siglos antes en la época de las Morcas Caudinas.

Si el pueblo, y el Senado romano no hubieran estado tan ciegos y hubiesen atendido a razones que encabezaban conjuntamente familias antagónicas como los Escipiones y los Sempronios, quizá la República de Roma hubiera durado varios siglos más, pero las ciudadanía pedidas por los aliados y rogadas por magistrados romanos no fueron atendidas, y de las manos de las guerras sociales se pasó a las guerras civiles y de allí al Imperio.

En segundo lugar, y unida a la anterior Lex Agraria, podemos señalar la "Lex Sempronia de Magistratu M. Octavio abrogando", que se aprobó por "plebiscito" y que Rondoni(50) define como "plebiscito del mismo tribuno para deponer al colega M. Octavio, y el primer ejemplo de la abrogación de la potestad tribunicia".

Efectivamente, en el transcurso de la rogación y aprobación de la Lex Sempronia Agraria, tuvo lugar un hecho que podía considerarse normal, seguido de otro que no tenía precedentes en el derecho de la República: Una vez que Tiberio Graco hizo la pertinente "rogatio" por medio del pregonero ("recitatio"), su colega de aquel año M. Octavio, en vez de callar, interpuso su "intercessio". La votación así truncada se dejó para otro día, como ya hemos visto siguiendo a Plutarco y a Apiano, pero llegado el nuevo día señalado, tras la "rogatio" de Graco, Octavio volvió a oponer su "intercessio" y Tiberio, después de unos ofrecimientos, que apunta Plutarco, y que ya hemos constatado, y que tal vez sean mera fábula, propuso, sin más, a la plebe un plebiscito por el que, inmediatamente, se depuso de su oficio a M. Octavio, y que la plebe aprobó. Como resultado M. Octavio abandonó la tribuna, convertido en simple ciudadano particular, silenciosamente como dicen unas fuentes o en medio de abucheos como dicen otras.

Tanto Plutarco como Apiano se apresuran a manifestar la soberanía de la voluntad popular, tal como rigió

en el "ágora" ateniense, pero olvidan que Roma tenía unos resortes legales de contraposición de magistraturas de las que carecía Atenas y las demás ciudades helenas.

La "abrogación" de Octavio se hizo en medio de la oposición senatorial. Para muchos Senadores, quizás para la mayoría, la abrogación de Octavio era nula e incluso sa crílega. Existía desde luego la "abdicatio" voluntaria, pe ro no existían precedentes de la desposesión de una magistratura por medio de un plebiscito y mucho menos de un ple biscito inmediato y sin deliberación previa.

Los actuales comentaristas se muestran antitéticos al juzgar el plebiscito; De Martino (51) conforme con la idea de la soberanía popular y de su expresión por medio de los "comitia tributa", no hace sino constatar la opinión de las fuentes citadas; y como ellas se refiere a la necesidad de este método para hacer aprobar la reforma agraria.

Guarino (52) , manifiesta que las repetidas inter cesiones de Octavio en claro contraste con el verdadero man dato de la plebe a su tribuno o comisario, motivó que Tibério Graco, consciente del apoyo incondicional de los "popu<sup>l</sup>ares", improvisade una acción constitucional obteniendo de los comicios una Ley de destitución del colega. La roga ción del plebiscito parece ser, según Apiano, que fue: "An tribunus plebis qui egerit adversus populum possit in magis tratu permanet?". Guarino, pues, narra los hechos y silencia su gravedad.

Bernstein después de señalar que lo más verosímil parece que Octavio se refugiara en el Capitolio de a los sucesos su verdadera magnitud y, conforme con Cicarón, dice que esta privación de poderes, sin precedentes, originó la muerte de Tiberio Graco, y contribuyó a obstaculizar la reforma que se juzgaba salvadora (53).

A pesar de la excepcional escasez de fuentes contemporáneas, se aprecian no obstante, indicios de otros intentos de violar un veto o intercesión tribunicia (En el 151 a. C. vg. el cónsul Caepio ignoró el veto de Aclius en su salida de Roma; y en el año 137 el tribuno Briso fue persuadido o forzado a retirar su veto a un "Lex Cassia"). Bernstein se muestra realista y dice que la deposición de Octavio tuvo lugar como consecuencia de su testarudez y de su egoísmo de clase, pues realizaba una maniobra de aplazamiento para impedir la aprobación de la Ley Agraria, esperando sin duda, que pasase el período anual del tribunado de Graco. Sin embargo, añade, Tiberio, forzado por la necesidad, buscó unos medios no constitucionales, sino un argumento para justificar su evidente propósito: la promulgación de la Ley Agraria.

Es obvia la fortaleza y el apoyo popular a su tribuno Tiberio Sempronio Graco, pero también es obvio que su decisión incurría en vulneración de las leyes romanas y provocó la ira del Senado, que apoyaba la intercesión de Octavio para librarse de la Lex Agraria.

Sin entrar en consideraciones morales sobre sucesos pasados, la realidad legal es que a la caída de la monarquía las magistraturas se hicieron plurales (y generalmente dobles) para impedir que una persona viese, por sí sola revestida de "imperium" y "coercitio" (salvo el supuesto excepcional de la dictadura) y además temporales generalmente anuales. Octavio tenía el derecho constitucional de permanecer en su tribunado durante su año, y al ser desposeído por el plebiscito, ésta no hacía sino violar la Constitución en el sentido moderno de la palabra, pues existían unas normas y unas costumbres que no podían ser violadas. Aunque en tiempos más remotos existían más de dos tribunos de la plebe, en los momentos históricos que comentamos el tribunado de la plebe era doble, y siguiendo una costumbre antigua, aunque ambos tribunos eran designados por los comicios, uno de ellos contaba con el apoyo popular (tribuno "plebeyo") y el otro con el favor de los "patres" (tribuno "patricio"). Y los dos por el período de un año, de tal modo que por más que fueran innobles para los historiadores actuales los motivos de Octavio, en aquellos momentos, hace cerca de veintidós siglos, Octavio obraba en defensa de unas potestades patricias reconocidas de antiguo, y su derogación por un plebiscito, según el cual se consagraba una ley ("De Magistratu M. Octavio abrogando") constituía una forma totalmente anómala de acabar con la legítima función de un magistrado legalmente elegido.

Así lo entendió el Senado, y este plibiscito originó, sin duda, la caída en desgracia de Tiberio; pues para los Senadores, que naturalmente también podían votar en su correspondiente tribu, se había cometido un sacrilegio, al desposeer ilegalmente de su poder y facultad de intercesión a un magistrado legalmente designado. Su inmediata sustitución por Quinto Mummio no era sino añadir otra ofensa a las costumbres tradicionales. El Senado sabía que se enfrentaba con la voluntad mayoritaria del pueblo romano, pero defendía sus intereses, que muchos de buena fé y algunos de mala consideraban nobles y dignos de protección, y además defendía sus intereses con medios legales.

Por otra parte la deposición de un tribuno que se producía por vez primera en asunto tan importante, posiblemente hizo nacer en el alma de los Senadores la idea de que violando los cauces normales se procedía ilegalmente a hacer valer una voluntad y una intención contra otra tan importante como aquella. Con una perspectiva histórica vemos que Tiberio quería lo mejor para el pueblo, pero no lo mejor para los Senadores, y éstos que conocían el presente pero que, naturalmente, ignoraban el futuro, ni podían prever el curso de la historia, se sintieron ofendidos en sus más íntimas convicciones políticas y religiosas.

Los hechos posteriores se ven así justificados, y la idea de tiranía (o deseo de la potencia real como dice Velejo Patérculo ) (S4) que se achacó a los Graco, no res



ponde sino a la idea de que Tiberio, como luego su hermano Cayo, se había atribuido execrables poderes tiránicos al imponer su voluntad a la de su colega, haciéndolo dep<sub>o</sub>ner sin causa legal alguna.

Se habla también de que Tiberio hizo otras rogaciones de la cual la de "civitatis sociis danda" ya comentada, sería la más importante y también se habla de otra: la "Rogatio Sempronia de Pecunia Regis Attalis" (55), según la cual la herencia, en dinero, del rey Atalo se destinaría a los asentados para que pudiesen adquirir aperos de labranza. Sin embargo, esta proposición que cita Tito Livio, y sigue Plutarco, no parece que sea cierta, pues aunque es bien notorio que el Senado aceptó la herencia del rey no consta que la herencia pecuniaria fuese distribuída entre particulares. Parece cierto que los asignatarios carecían de dinero, y que tenía muchas dificultades para obtener préstamos, pero no parece que la división y cesión de tierras llevase consigo un complemento dinerario. Quizás Tito Livio quería dar un ejemplo de lo pernicioso de la Ley Sempronia Agraria, o quizá enturbiar aún más la figura de Tiberio Graco.

En realidad la obra de Tiberio fue breve y clara: hizo aprbar, mediante la derogación de Octavio la Lex Sempronia Agraria y su especial jurisdicción con los poderes catastrales y judiciales de los triumviros, la puso en marcha. Le faltó posibilidad o quizá tiempo para hacer la otra mitad de lo que se proponía, la creación de una gran patria

latina, pero lo que consiguió lo hizo bien y rápidamente, pues no en vano le apoyaban los "padres" más importantes y con mayor visión de futuro. Las demás rogaciones, si existieron, no pretendían sino redondear su propósito. Puede observarse que el minucioso Apiano no hace referencia a ninguna otra rogación.

NOTAS AL CAPITULO

- (1) ROTONDI: obra citada, pág. 208; APIANO: "Bello Civile" I - 9; PLUTARCO: "Tiberius Gracchus" VIII - 13; LIVIO: Epítome LVIII; CICERON: "Pro Sextio" 98 - 103; "DE LEGE AGRARIA" II - 5 - 10; II - 12 - 31; VELEYO PATERCULO: II - 2 - 3.
- (2) MOMMSEM: C. I. L. I pág. 87.
- (3) CICERON: "De Lege Agraria" II - V.
- (4) CICERON: "De Haruspicum Responsis" 43; PLUTARCO: "Tiberius Gracchus" VII - 4; BERNSTEIN: obra citada pág. 51.
- (5) DE MARTINO: "Storia Della Costituzione Romana" pág. 472 y siguientes.
- (6) APIANO: "Bello Civile" I - 9; Vide ante"
- (7) GUARINO: "obra citada".
- (8) COLUMELA: "De Re Rustica" I - 3 - 11.
- (9) LIVIO: XIV
- (10) DE MARTINO: "Storia de la Costituzione..." pág. 484
- (11) DE MARTINO: "Storia de la Costituzione ..." pág. 480
- (12) ROTONDI: "obra citada" pág. 322. Esta Lex Baebia se conserva de modo epigráfico y sirve de fuente para deducir, en lo posible, el contenido de las anteriores leyes agrarias.
- (13) BERNSTEIN: obra citada, pág. 154; APIANO: "vide Ante" "Bello Civile" I - 27.
- (14) PLUTARCO: "Tiberius Gracchus" pág. 334.
- (15) ROTONDI: obra citada, pág. 300; LIVIO: Epítome LVIII; VELEYO PATERCULO: II - 2 - 3; PLUTARCO: "Tiberius Gracchus" XIII
- (16) APIANO: "Bello Civile" I - 18.
- (17) APIANO: "Vide Ante" "Bello Civile" I - 10.

- (18) RCTGNDI: pág. 303; APIANO: "Bello Civile" I - 19.
- (19) LABRUNA: habla del Cónsul Gayo Sempronio Tuditano, que inmediatamente después de su designación, fue enviado a Istria para combatir a las tribus célticas e ilíricas con lo cual todas las deliberaciones quedaron desatendidas y el trabajo de la Comisión quedó bloqueado (LINEAMENTI pág. 307). No obstante los demás autores no aciertan a averiguar la persona y genealogía de Tuditano, al que se refiere tan solo Plutarco.
- (20) MAX WEBER: "Historia Agraria de Roma" 1.891 obra ya citada, traducción española de 1.982; pág. 15.
- (21) HYGINIO: "De Límites Const." págs. 170 a 187.
- (22) LACHMANN: citado por Max Weber pág. 17.
- (23) SUETONIO: "Divi. Iulius" XX.
- (24) LACHMANN: citado por Max Weber pág. 18.
- (25) SUETONIO: "Divi Iulius" XX
- (26) FRONTINO: III
- (27) HYGINIO: "De Límites Const" pág. 177.
- (28) SICULO FLACO: CLIII - 3.
- (29) FRONTINO: CLIV - 3.
- (30) MOMMSEN, T.: "Die Römische Anfänge Von Kauf Und Miete" (Rom. Abt.).
- (31) LIVIO: XXXI - 13; Livio dice que este ingreso se llama "Trientabula" porque sirvió para pagar la tercera parte de la deuda pública.
- (32) El S. C. TRISBAEIS determina como se hace la redención de la Trientabula y también se estipula la fórmula griega "Exein Exsinai", idéntica a la fórmula "Habere uti frui licere". (Max Weber, obra cit. pág. 33). La finalidad del Senatus-Consultum Trisbaeis fue poner en orden la situación agraria y tributaria del municipio de Thisbe, cuyos habitantes eran "estipendiarios"
- (33) APIANO: Vid ante, cap. "Fuentes".
- (34) HYGINIO: "De Credi. Agri" CXVIII - 5; SICULO FLACO: 162 - 28.

- (35) FRONTINO: Ibidem.
- (36) LIVIO: Vid, ante, capítulo sobre establecimiento de colonias.
- (37) C. I. L.: IX, 2165
- (38) FRONTINO: II - 26 - 10; SICULO FLACO: 159 - 26 y 160
- (39) AULO GELIO: XVI - 3.
- (40) C. I. L.: I - 551.
- (41) PLINIO: "Naturalis Historia" XVIII - 11 ; CICERON: "De Lege Agraria" I - 1 - 3.
- (42) APIANO: "Bello Civile" I - 7.
- (43) C.I.L.: VI - 919. En la época imperial, por ejemplo bajo Vespasiano, se habían hecho en todos los lugares donde fue posible hacer mapas exactos (Hyginio 22 - 20).
- (44) CICERON: "In Verre" III - 97.
- (45) HYGINIO: Según la integración realizada por Mommsen (Röm. Staatsr. pág. 459).
- (46) HYGINIO: 117 pág. 5 y siguientes.
- (47) APIANO: "Bello Civile" I - 27.
- (48) DE MARTINO: "Storia Della Costituzione" II pág. 506.
- (49) NICOLET: obra citada págs. 44 y 45.
- (50) ROTONDI: obra citada, pág. 301.
- (51) DE MARTINO: obra citada, pág. 489, considera jurídica mente correcta la derogación de Octavio, casi con los mismos argumentos que empleó en su día, Tiberio Graco: Un tribuno de la plebs, que investido por ésta, se pronuncia en contra de sus intereses no representa a nadie y debe ser destituido; LABRUNA (Lineamenti 2 pág. 305 y 306) se limita a decir que la derogación de Octavio suscitó una gran consternación.
- (52) GUARINO, obra citada, narra sucintamente los hechos, sin hacer ningún juicio de valor.
- (53) BERNSTEIN: obra citada, pág. 185; CICERON: "De Legibus" III - 24.
- (54) VELEYO PATERCULO: en su "Historia Romana" se refiere varias veces a la "Regalis Potestas" que según sus fuentes apatacía Tiberio Graco.

- (55) RCTONDI: obra citada, pág. 300. LIVIO: Epítoma LVIII;  
- PLUTARCO: "Tiberius Gracchus" XIV - 1; DROSIO: V - 8 -  
4. FLORO: I - 35; II - 29. Recientemente Luigi LABRUNA  
(Lineamenti 2 pág 305) se refiere con cierta exten-  
sión a este pasaje extraído de Tito Livio y de Plutar-  
co. Para Labruna, Tiberio fue informado antes que na-  
die de la decisión del Senado, hizo aprobar otro pla-  
biscito que confiaba el tesoro a la comisión agraria,  
para dotar a las nuevas haciendas de un capital lí-  
quido y propio. Achaca la falta de la entrega (pues  
Labruna, reconoce que el dinero de Atalo no se entra-  
gó a los asignadores) a la rebelión surgida en Asia  
y que hizo imposible el transporte del tesoro a Ro-  
ma. (Se refiere sin duda a la rebelión antirromana  
de Eumenes, de la que hemos hecho referencia).

### 3.- Muerte de Tiberio Graco.

En esta situación de odio y de irritación por parte de los "optimatas" en cierto modo ofendidos en sus ideas morales por el plebiscito abrogando a Marco Octavio como tribuno, acababa el tribunado de Tiberio Graco, y éste se presentó para un segundo período.

Los hechos están recogidos con brevedad en Apiano y con extensión y fantasía en Plutarco, por lo que dejando a Apiano de Alejandría sigamos en traducción castellana el relato, fatídico de Plutarco de Queronea (1) por ser mejor y más pomposo escritor, aunque cada al primero como historiador. "Al darse los votos advirtieron que vencían los contrarios, porque no había concurrido todo el pueblo; y primero convirtiéndose contra los colegas con injurias y denuestos, gastaron así el tiempo; y después disolvieron la junta, mandando que acudieran al día siguiente. Por lo que hace a Tiberio, bajó a la plaza y mostrándose abatido, pedía, con lágrimas, amparo a los ciudadanos; después, diciendo temía que en aquella noche arrasaran los enemigos su casa y le matasen, de tal modo los inflamó, que muchos formaron como un campo alrededor de su casa, y pasaron allí la noche haciéndole guardia. A la mañana muy temprano vino con las aves que servían para los agüeros el que cuidaba de ellas y las echó de comer; pero no salió más que una, por más que el pollero sacudió bien la jaula; y aún ésta no tomó la comida, sino que tendió el ala izquierda, alargó la

pata, y se volvió a la jaula; lo que le hizo a Tiberio acordarse de otra señal que había precedido. Porque tenía un casco, que usaba para las batallas, graciosamente adornado y muy brillante; y habiéndose metido en él unas culabras, no se vió que habían puesto huevos y los habían sacado; y por esta razón causó mayor turbación a Tiberio lo ocurrido con las aves. Iba sin embargo a subir, sabiendo que era grande el concurso del pueblo, al Capitolio; y al salir tropezó en el umbral, dándose tal golpe en el pie, que se le partió la uña del dedo grande, y le salía la sangre por el zapato. Habían andado muy poco cuando sobre un tejado se vieron a la izquierda unos cuervos riendo y pasando muchos como era natural, junto a Tiberio, una piedra arrojada por el uno de los cuervos cayó precisamente a sus pies; lo que hizo detener aún a los más osados de los que le acompañaban; pero llegando a este tiempo Slosio de Cumas, dijo que era grande la vergüenza y miseria de Tiberio, hijo de Graco, nieto de Escipión y el defensor del pueblo romano, por temor de un cuervo no acudiera adonde los ciudadanos lo llamaban; y que esto, que era vergonzoso, no harían pasar por burla los enemigos, sino que le pintarían al pueblo como un tirano que ya se daba grande importancia. Al mismo tiempo corrieron hacia Tiberio desde el Capitolio muchos de sus amigos, diciéndole que entrase, porque allí todo estaba como se pudiera desear. Y al principio todo salió bien, pues ape



nas apareció le aclamaron con voces de amistad; cuando acabó de subir, le recibieron con las mayores demostraciones; y puestos alrededor de él, cuidaban de que no se le acercase ningún desconocido.

Habiendo empezado Mucio a llamar de nuevo las curias, no puedo conseguir que se hiciese nada con concierto por el gran tumulto que movían los últimos, impelidos a impe liendo a los que venían de la otra parte y se metían entre ellos a viva fuerza. En esto Fulvio Flaco, del orden senatorio, poniéndose en sitio de donde fuera visto, como no pudiese hacerse oír, hizo señas con la mano de que tenía que decir una cosa aparte a Tiberio; y mandando éste a la muchedumbre que le hiciera paso, subió aquél con gran dificultad, y puesto en su presencia le anunció que reunido el Senado, los ricos, no habiendo podido atraer a su partido al cónsul, habían resuelto por sí quitarle la vida, teniendo armados a muchos de sus esclavos y amigos para el efecto. Luego que Tiberio dió parte de este aviso a los que le rodeaban, se ciñeron éstos las togas, y rompiendo los astiles con que los ministros hacen apartar a la muchedumbre, tomaron los pedazos para defenderse con ellos de los que les acometieran. Pasmábanse los que se hallaban algo lejos de lo que sucedía y preguntando acerca de ello, Tiberio llavó la mano a la cabeza, queriendo indicar por señas su peligro, pues que la voz no podía ser oída; pero los contrarios, al ver esta demostración, corrieron a anunciar al Senado que Tiberio pedía la diadema, de lo que era señal el haberse

tocado la cabeza. Alteráronse todos; y Nasica pedía al cónsul que mirara por la República, y acabara con el tirano; mas como ésta respondiese sencillamente que no era su ánimo emplear ninguna fuerza, ni quitar la vida a ningún ciudadano sin ser juzgado, y solo si el pueblo diese algún decreto injusto, persuadido o violentado por Tiberio, no lo tendría por válido; levantándose entonces Nasica: "Pues que el cónsul, dijo, es traidor a la República, los que queráis venir en socorro de las leyes, seguidme". Y al decir esto se echó el borde de la toga sobre la cabeza y se dirigió corriendo al Capitolio. Recogióronse también las togas con la mano los que iban en pos de él, y apartaban a los que encontraban al paso, no habiendo ninguno que se atravesara a detenerlos por su autoridad, sino más bien huían y se pisaban unos a otros. Los que eran de su facción habían traído de su casa palos y mazas; y ellos echando mano de los fragmentos y los pies de las sillas curules hechas pedazos por la muchedumbre al tiempo de huir, marcharon contra Tiberio, hiriendo a los que se les ponían delante; y éstos fueron los primeros que murieron. Tiberio dió a huir, y llegó uno a asirle de la ropa; dejó aquel la toga, y continuó huyendo en túnica; pero tropezó y cayó sobre algunos de los que murieron antes que él; y al levantarse, el primero que se sabe haberle herido en la cabeza con el pie de una silla fue Publio Satureyo, uno de sus colegas; y el segundo golpe se lo dió Lucio Rufo, que se jactaba de ello como de una grande hazaña. Al final murieron más de trescientos, golpeados con palos y piedras, y ninguno con hierro. Esta dicen haber sido desde la expulsión de los reyes

la primera sedición que terminó en sangre y muerte de los ciudadanos. Las demás que no habían sido pequeñas ni nacidas de pequeñas causas, las habían aplacado cediendo unos y otros, los poderosos por miedo a la muchedumbre, y la plebe por reverencia al Senado. Entonces mismo parece que fácilmente habría cedido Tiberio tratado con blandura; y más fácilmente se habría rendido sin muertes ni heridos a los que se hubieran presentado en actitud de acometerle, no teniendo consigo más de tres mil hombres; pero es de creer que esta sedición se miró contra él más bien por encono y odio de los ricos, que no por los motivos que se pretextaron; de lo que es grande indicio la afrenta e ignominia con que fue tratado su cadáver. Porque no le permitieron recogerlo al hermano que lo pedía para enterrarlo de noche; sino que con todos los demás muertos lo arrojaron al río ..."

Es evidente que el orden senatorial en su mayoría odiaba a Tiberio, pero aprobaba la Lex Agraria con el apoyo de muchos y preminentes senadores, los "optimates" centraron la afrenta en la deposición, a su juicio arbitraria, de M. Octavio. Está fuera de duda que Escipión Násica, que en tiempo anterior había sido Pontífice Máximo, al llevarse el borde de la túnica a la cabeza, rememoraba la veste de los pontífices coronados con el "cintus gabinus" y alegando pretextos religiosos y estando otros convencidos de su sacrilegio asesinaron a Tiberio y a sus partidarios por el crimen de sacrilegio.

Los romanos tenían como última razón y conciencia de sus actos el culto a la "fides". La buena fé en sus acciones, el cumplimiento de la palabra dada o del juramento ofrecido era la moral última de los romanos. Si exteriormente su comportamiento debía ser austero y sereno ("tristia et gravis"), internamente debían respetar su palabra y cumplir las leyes ("fidelitas"). Se acusaba a Tiberio de perjurio e infiel, a causa de la deposición de Octavio, y ésta fue la causa de su muerte, aunque desde luego, el odio por el reparto de las tierras fuera la causa que moviera a los más materialistas y menos religiosos de los senadores.

En cuanto a la alusión a Blossio de Cumas, que hace Plutarco, no es sino para recordar que quizá éste, que era preceptor de griego de Tiberio, habría sido uno de los inspiradores de la reforma. De Martino (2) afirma que ni Blossio de Cumas, ni Diófanes de Mileto, su otro preceptor, habían influido para nada en el proyecto de la Ley Agraria que se debía al grupo de ilustres romanos, de sobra citados, que aspiraban con nuevos y grandes asentamientos crear nuevos agricultores latinos con ánimos para servir en un ejército de elevado espíritu y numeroso.

Tiberio Graco, además del fervor popular con que contaba, fue un hombre respetado. Su estirpe, y su altura de miras fue reconocida por sus contemporáneos. Solamente le achacaron, al menos en público, el sacrilegio cometido al imponer su voluntad haciendo deponer a su colega. El pueblo lo tuvo siempre presente, y aunque de propósito se si-

lanciaron sus leyes la tradición nos guardó sus propósitos democratizadores.

A su muerte, el triumvirato, compuesto ahora por Apio Claudio, Cayo Graco y su suegro Licinio Craso continuó el régimen de asignaciones, pero las querellas y pleitos cada vez eran más numerosos y los esfuerzos para formar los lotes más trabajosos, pues los títulos de los detentadores del "ager publicus" estaban cada vez mejor amañados y además se respiraba una violenta resistencia por parte del orden senatorial.

En el año 129, y a instancias de Escipión Emiliano, se aprobó una "Lex de Lege Sempronia Agraria Abroganda" que ya hemos comentado y que transfirió a los cónsules el poder judicial de los "III viri adsignandis"; con lo cual la reforma quedó paralizada, aunque la Ley Agraria subsistiese formalmente.

NOTAS AL CAPITULO

- (1) PLUTARCO: "Vidas Paralelas" "Tiberius Gracchus"
- (2) DE MARTINO: obra citada pág. 462.



BIBLIOTECA  
DE DERECHO

C) LA ORATORIA, LEGISLACION Y MUERTE DE CAYO GRACO.

1) La oratoria de Cayo Graco.

Cuando hablamos del menor de los Graco, vemos en éste la intención de llevar a cabo los propósitos de su hermano, pero careciendo de sus poderosos amigos, tuvo que apoyarse exclusivamente en el favor de la plebe, y cuando este favor le fue arrabataado por la sutil política de los Senadores, el joven Graco quedó reducido a sus partidarios que se habían quedado en minoría. Sin embargo, las fuentes comenzando por Plutarco le consideran mejor orador que su hermano Tiberio.

Cuando nos referimos a Cayo Graco como continuador de la obra y del pensamiento de Tiberio Graco, es necesario precisar que su contexto social era diferente. Tiberio se encontraba asistido por el pueblo y por muchos ciudadanos de su alcurnia, por el contrario Cayo no encuentra entre los "optimates" más ayuda que la de Flaco y alguno más. Cayo Graco pretende luchar contra el Senado, y cuenta tan solo con el variable talante del pueblo y de los caballeros; para sus logros no basta con una simple Ley Agraria, sino que necesita un conjunto de leyes que anulen el poder del Senado. Para ello cuenta con una elocuencia que se hizo famosa, pero carece del serio apoyo que tuvo Tiberio.

Para lograr la aprobación de los plebiscitos necesita conmover al pueblo. Todos los tratadistas consideran a Cayo Graco como un gran orador. El propio Plutarco al comparar su figura con la de su ilustre hermano no vacila en decir que lo supera en Oratoria. Por su parte Quintiliano (1) nos dice que fue el primero en hablar deambulando por la tribuna y sin sacar el brazo de la toga. "Bracchii moderata proectio, remissis umeris atque explicantibus se in proferanda manu digitis, continuos et decurrentis locos maxime decet". Además Cayo Graco tenía una retórica y una mímica y utilizaba preguntas dirigidas al pueblo para que ésta reconociese por sí la verdad de lo que decía; dicho de otro modo, hacía reflexionar al público para conducirlo por sus intenciones. Cicerón (2) coincide con la apreciación de Quintiliano "Quas sis ab illo esse acta constabat oculis voce gestu, inimici ut lacrimas tenere non possent".

Plutarco afirma (3) que Cayo Graco, conocedor de los autores griegos fue el primero en Roma que hizo gestos, que empleó una mímica y que controlaba la voz (4) "Pronuntiationis eius modos formabat" y Quintiliano (5) "Modos, quibus deberet intendi ministrabat".

Otros autores como Veleyo Patérculo le atribuían un furor que nada tiene que ver con la pasión contenida que le atribuye Cicerón. Sin embargo Veleyo Patérculo habla de furores en cuanto al contenido último de su arenga,



destinada a cambiar las costumbres, no a su modo de hablar (6).

Aulo Gellio (7) le atribuye vehemencia y sobre todo "acerbitas".

Los procesos oratorios de Cayo Graco se basan en la antítesis oponiendo la situación de la plebe a la de sus adversarios, así por ejemplo "Bonam existimationem, honorem, comoda et rem publicam, usu vestro, ambitione mea" (8).

Con "comoda" (ventaja) el mismo Cayo Graco acogía las recompensas del pueblo (9) "Non gratis prodeco, verum peto a vobis non pecuniam, verum bonam existimationem et honorem", siendo el motivo del premio "Ego, ipse, qui apud vos verba facio ut vectigalia vestra augeatis, quo facilius vestra comoda et rem publicam administrare possitis". Cayo cree facilitar al pueblo la gestión de sus propias ventajas y de la República.

Y lo mismo en la Ley Frumentaria y en la frumentación (10): "frumentarium Legem C. Gracchus ferebat; lucunda res plebei, vitus enim suppedictur large sine labore; repugnabantur boni, quod et ab industria plebem ad desidia[m] advocari putabant, et aerarium exhauriri videbant".

Floro (11) en sus Fragmenta, nos conserva unos pasajes de la oratoria de C. Graco y de sus preguntas al pueblo, para provocar su reacción; utiliza los argumentos: "Quid tam iustum?"; "Quid tam aecum?"; "Quid ad ius liberta

tis aequandae Magis efficax?". Así para la aprobación de su Ley Agraria dice al pueblo: "Quid tam iustum enim quam recipere plebem sua a patribus, ne populus victor orbisque possessor extorris aris et fociis ageret? Et reducitur plebs in agros unde poterat sine possidentium eversione, qui ipsi pars populi erant, et tum relictas sibi a maioribus sedes aetate quasi iure possidebant".

En cuanto a la Ley Frumentaria dice: "Quid tam secum quam inopem populum vivere ex aerario suo? Et emptio frumenti ipsos reipublicae nervos exhauriebat aerarium".

Y finalmente respecto a la Lex Judiciaria: "Quid ad ius libertatis acquandae magis efficax quam ut senatu regente provincias ordinis equestris auctoritas saltem iudiciorum regum niterantur?. Nam et a Senatu in equitem translata iudiciorum potestas vectigalia, id est imperii patri monium, suprimebat".

Diodoro de Siracusa (12) nos aporta el que los discursos de Cayo Graco producían en el pueblo: "Cada uno, seducido por sus propias esperanzas, estaba dispuesto, para hacer votar las leyes propuestas, a afrontar todos los peligros como si se tratase de su interés particular".

En efecto quitando a los senadores el poder judicial y nombrando jueces a los caballeros, él devolvía el elemento peor del cuerpo cívico al que consideraba mejor y así destruía la asociación que antes existía entre el

Senado y los caballeros, y devolvía la confusión temible a los dos; preparando para él un poder absoluto gracias a las disensiones generales y limpiaba el tesoro público para proceder a las mercedes y a las larguezas deshonestas e inoportunas, logrando que cada uno pusiera sobre él sus ojos; y librando las provincias de la audacia y de la avidez de los publicanos, él provoca en los pueblos sometidos un deseo justificado de su llegada al poder; evitando a los soldados, por sus leyes, las severas reglas de la antigua disciplina, introduciendo la insubordinación y la anarquía en el Estado. Pues una vez que destruye las autoridades se revuelve también contra las leyes, y de tales modos engendra una ausencia funesta de leyes y la venganza en la ciudad".

Diodoro comienza su narración sobre Cayo Graco (13): "Cayo Graco proclamó públicamente su voluntad de destruir la aristocracia y de instaurar la democracia", entendiendo estos dos conceptos a la manera griega; esto es entendiendo por democracia la libertad de palabra y la igualdad".

En este sentido parece también manifestarse un pasaje de Plutarco (14) en el que se dice que el tribuno de la plebe quería de alguna forma pasar del régimen político del Estado Romano de la Aristocracia a la Democracia.

Para ello trata de obtener el favor popular e instaurar el dominio de la plebe mediante una serie de medidas

concernientes a las demandas judiciales; a las dádivas pú-  
blicas, a las provincias y al ejército. Quiere acabar con la  
oligarquía conservadora garante del "Mos Maiorum" de una  
parte, y además, y esto es lo discutible, de otra al go-  
bierno de un solo individuo sostenido por el pueblo.

En cuanto a la reforma judicial, Vaseyo Patércu-  
lo (15) se limita a decir "... Iudicia a Senatu transfere-  
bat ad equites ..." Floro (16): "... Nam et a Senatu in equi-  
tem translata iudiciorum potestas...".

Pero la apetencia real de que hablan las antiguas  
fuentes no está nada clara. Dionisio de Halicarnaso (17)  
habla de Claudio Sabino quien se oponía a una legislación  
que beneficiaba a los más ricos en perjuicio de los pobres  
y desheredados.

Sin embargo, tanto Dionisio como antes Cicerón  
atribuyen un intento de tiranía en Cayo Graco, así Julius  
Victor (18) a propósito de la "Lex Frumentaria" formula  
las siguientes conclusiones "Non debetis largitionem parmi-  
ttere; nam Dyonisius et Psistratus cives largitionem co-  
rruperunt - Si Phalaridi et Pisistrato et ceteris omni-  
bus una rex maxime, largitio, dominationem comparavit, quid  
est quod non idem Gracchum adfectare credatis, quem eadem  
quae illos facere videatis".

Apiano (19) a propósito de la Ley judicial dice:  
"Asociados a los tribunos de la plebe en las votaciones, y

recibiendo de ella los cargos que querían, los caballeros parecían cada vez más temibles a los senadores; y surge rápidamente que el poder del Estado sufre una revolución; el Senado no tenía ahora más que la dignidad, mientras que el poder estaba en manos de los caballeros". Esta lucha que devino entre caballeros y senadores la achaca Plinio a la iniciativa de los Graco (20) mientras que Salustio la carga a la nobleza (21) "Nobilitas ... modo per socios ad nomen latinum, interdum per equites romanos, quos spes societatis a plebe dimoverat, Gracchorum actionibus obviam ierat ....".

Pero surge una interesante cuestión, la acusación de Tiranía muy frecuente contra Tiberio Graco es raramente alegada contra su hermano (22)(Murray). Diodoro es aún más beligerante que el propio Cicerón y después Valerio Patéroclo (23) hablan el primero de "Dynasteia" y el segundo de "Regalis Potentiaa",

Las reformas de Cayo Graco no son mencionadas por Diodoro de Halicarnaso, sino para combatir las, se deduce de su texto que estas reformas afectaron a: 1º) La Reforma Judicial; 2º) Cédulas Públicas desconsideradas; 3º) Medidas a favor de los publicanos en las provincias y 4º) Leyes Militares.

A propósito de la "Annona" considera que ésta se hace no por el Estado, sino que a la par de Cicerón identifica "aerarium" con el poder del Senado. Curiosamente Dio-

doro no hace ninguna referencia a la política agraria de Cayo Graco, pero (24) dice "Habiendo sacrificado a los soldados por sus leyes, la autoridad de su conducta de siempre, introdujo la desobediencia y la anarquía en el cuerpo cívico" con clara intención de advertir que la Lex Agraria no causó más que desorden sin utilidad alguna.

Escipión el Africano Segundo (Escipión Emilio) era "restitutor" de la "Disciplina Militaris" (25).

Para Tito Livio (26) la destrucción de la disciplina militar era la mayor calamidad. "Quae vita, qui mores fuerint, per quos viros quibusque artibus domi militiae et partum et auctum imperium sit; labente deinde paulatim disciplina velut desidentis primo mores sequatur animo, deinde ut magis magisque lapsi sint, tum ire coeperint precipites, donec ad haec tempora quibus nec vitia nostra nec remedia pati possumus peruentum est". Para Livio la decadencia moral de Roma comienza porque la disciplina militar está corrompida por la "luxuria peregrina" (27) que llega en el año 187 a. C. después de la guerra mantenida en Asia por el cónsul C. Manlio Vulso.

Diodoro culpa a Cayo Graco de todo lo posterior tanto en el interior de la República por haber sublevado a la plebe, revolucionando las relaciones entre los distintos "ordines", y corrompiendo al ejército, como en el exterior por haber suscitado el odio de los provincianos contra

Roma. Coincide en todo con Cicerón cuando éste dice (29) "Nonne omnem rei publicae statum perturbavit?".

La prevalencia final del orden establecido, es admirado por los autores de la época clásica, así Valerio Máximo (29) dice "Quoniam, inquit (refiriéndose a Polibio), consul dum iuris ordinem sequitur, id agit, ut cum omnibus legibus romanorum imperium corruat, egometme privatus voluntati vestrae ducem offero".

Así alaba a Escipión Násica cuando éste critica a Mucius Scaevola quien rehuía "utilizar la fuerza contra Tiberio invocando la destrucción de la legalidad ("iuris ordinem") y se declaraba dispuesto como "privatus" a actuar como jefe para obedecer la voluntad unánime del Senado. Del mismo modo Velayo Patárculo "Optimates, senatus atque equestris ordinis pars melior et maior, et intacta perniciosis consilii plebs" (30).

Para estos autores, de la época clásica, la República se tambaleaba a causa de los perniciosos consejos de los tribunos de la plebe, principalmente de los hermanos Tiberio y Cayo Graco, pues si, como dijimos más arriba, este último atacó frontalmente el poder senatorial, las acusaciones de pretender la potestad real se hicieron a Tiberio, quien fue el que inició la reforma agraria con su famosa Ley Agraria del año 133 a. C. .

Unos años antes, como hemos citado en el 139 a. C., se aprobó la "Lex Gabinia Tabellaria" (31) plebiscito

del tribuno Gabinio que introdujo la votación secreta (primera "lex tabellaria") en los comicios senatoriales. Esta ley no fue aprobada sin que antes no se produjeran apasionados debates.

En el año 138 a. C. un conflicto público opuso a un tribuno de la plebe C. Curiatius y a Escipión Nasica, cónsul en ese mismo año. Recogido por Valerio Máximo (32): "Annonae caritate increpente C. Curiatius T. Plb. productos in contionem consules compellebat ut de frumento emendo ad que id negotium explicandum mittendis legatis in curia referrent. Cuius instituti minime utilis interpellandi gratia Nasica contrariam actionem ordiri coepti. Obstrepente deinde plebe: "Tacete vos, quirites, inquit: plus ego enim quam vos quid rei publicae expediat intellego". Qua voce audita omnes pleno venerationis silentio maiorem auctoritatis eius quam suorum alimentorum respectus egerunt".

O sea, que en el 138 a. C., ante la presión de un cónsul que dice que "compranda mejor que ellos el interés del Estado", a pesar de la "Caritas Annonae", la plebe escoge la "autoritas" de un cónsul a sus propios "alimentos".





NOTAS AL CAPITULO

- (1) QUINTILIANO: "De Institutione Oratoria" XI - 3 - 84.
- (2) CICERON: "De Officiis" III - 21 - 4.
- (3) PLUTARCO: "Tiberius Gracchus" II - 2; "Caius Gracchus" V - 4.
- (4) VALERIO MAXIMO: VIII - 10 - 1.
- (5) QUINTILIANO: I - 10 - 27.
- (6) VELEYO PATERCULO: obra citada.
- (7) AULO GELIO: "Nottes Atticae" II - 6 - 1.
- (8) Nathalie HOEPKE: "C. Sempronii Gracchi" (Oratoris Romani fragmenta; "Collecta et Illustra" Munich 1.915).
- (9) AULO GELIO: XI - 10 - 2.
- (10) CICERON: "Pro Sextio" 103.
- (11) FLORO: II - 1 - 1 a 7.
- (12) DIODORO SICULO: XXXIV - 5 - 25.
- (13) DIODORO SICULO: XXXIV; XXXV - 25 - 1.
- (14) PLUTARCO: "C. Gracchi" V - 4.
- (15) VELEYO PATERCULO: II - 6 - 3.
- (16) FLORO: II - 1 - 6.
- (17) DIONISIO DE HALICARNASO: "Antiquitates Romanae" V- 66 - 2.
- (18) JULIUS VICTOR: "Re Latina" pág. 413 - 415.
- (19) APIANO: "Bello Civile" I - 9 - 5.
- (20) PLINIO: "Naturalis Historia" XXXIII - 34.
- (21) SALUSTIO: "Bello Jugurtina" 42 - 1.
- (22) MURRAY: "Cicero And The Gracchi" (T. A. Philologus" pág. 291 a 298).

- (23) VELEYO PATERCULO: II - 6 - 2; II - 6 - 4.
- (24) DIODORO SICULO: XXXVII - 3 - 1.
- (25) VALERIO MAXIMO: II- 7 - 1.
- (26) LIVIO: "Praefacio" 9
- (27) LIVIO : XXXIX - 6 - 5.
- (28) CICERON: "De Legibus" III - 20.
- (29) VALERIO MAXIMO: III - 2 - 17.
- (30) VELEYO PATERCULO: II - 3 - 2.
- (31) ROTONDI: obra citada, pág. 297; CICERON: "De Legibus"  
III - 16 - 35; "De Lege Agraria" II - 2 - 4.
- (32) VALERIO MAXIMO: III - 7 - 3.

## 2) Legislación de Cayo Graco.

En el año 125 a. C. Fulvio Flaco había presentado dos proposiciones de Ley que no logró ver aprobadas: la "Rogatio Fulvia de Civitatis Sociis Danda" (1) que no hacía sino insistir en lo mismo, continuando la obra de Tiberio, y la "Rogatio Fulvia de Provocationes", según la cual los socios que no hubieran querido, o podido adquirir la ciudadanía romana tendrían, sin embargo, el derecho de la "Provocatio Ad Populum" en caso de ser condenados a la pena capital.

Sobre el "plebiscitum de tribunis plebi reficiendis", ~~de~~ Rotondi (2) duda de su fecha pues no sabe si colocarlo en el 131 o en el año 123; pero que debía ser anterior, pues Tiberio Graco fue muerto cuando aspiraba a un segundo tribunado y Cayo gozó de dos tribunados sucesivos y aún aspiró a un tercero. El texto de esta plebiscito debía referirse a que cuando no existieran candidatos en número suficiente podían reelegirse los tribunos caducados.

Por estos años el Senado había ideado, para consolidar su poder, un arma formidable: el "Senatus Consultus Ultimum". El Senado, que conservaba su antigua potestad de declarar la guerra y firmar la paz, inventó un supuesto según el cual se permitía a los cónsules tratar a los reos de sedición (crimen perduellionis) como enemigos externos del pueblo romano, y así podían ser objeto de eja-

cución inmediata, privando a los ciudadanos sediciosos de su derecho de "provocatio ad populum" que como ciudadanos romanos les correspondía. En menos palabras: un "civis" contra el que se dirigía un "Senatus Consultus Ultimus" se convertía en un enemigo exterior del pueblo romano y como tal, debía ser tratado.

Desde su inicio, en estos años, esta fórmula jurídica, que se expresaba: "Provideant consules ne res publica quid detrimenti copiat" (3) y que autorizaba a los cónsules a dirigirse en guerra contra cualquier persona que el Senado estimase nociva para la República, no fue aceptada por los juristas (entre ellos el cónsul Scaevola) pero Escipión Násica, que fue algún tiempo Sacerdote Máximo, aunque en el 133 no lo era, ni tampoco parece que lo fuera después de su marcha a Iliria, pero que tenía un enorme ascendiente en el orden religioso logró conciliar el procedimiento que se utilizaba cuando la patria estaba en peligro por la presencia de enemigo en sus puertas (la última en el año 211 a. C. contra Aníbal) y que se llamaba "evocatio" ("qui rem publicam salvam esse volerunt, ne sequantur") contra un presunto enemigo interior. Así pues los "optimates" hicieron valer el principio del procedimiento extraordinario, que consuetudinariamente se hacía valer contra enemigos externos de Roma, se pudiera también utilizar contra los enemigos internos.

Sobre este Senatus Consultus Ultimus dice Guarrino (4) que el Senado, sin pérdida de tiempo, en su inten-

to de abrogar el plebiscito agrario se ocupó de dar una importancia exagerada al peligro que representaban los partidarios de Tiberio y logró producir un senado-consulta (el Senatus Consultus Ultimum) que invitaba a los cónsules a recurrir al mismo medio para salvar a la República del paligro externo (ultimum) de la agitación Gracana. El Senado-Consulta no pudo ser impedido por la resistencia de Publio Mucio Scaevola, al que no se le ocultaba al peligro de los desmanes que conllevaba este nuevo procedimiento constitucional. Mas los senadores enemigos de Tiberio lograron que se aprobara en el Senado prometiendo que solo se utilizaría este procedimiento contra los secuaces de Tiberio que fueran declarados "hostes populi romani" para lo cual se instituyeron tribunales criminales extraordinarios, que no permitían utilizar la provocación al pueblo contra la sentencia capital.

Es obvio que esta forma de identificar al enemigo externo con el interno a juicio del Senado, fue siempre rachazada por el pueblo, con quien no se había contado, y que veía en él una manera de castigar a su representantes. Cada vez que fue utilizado -en el 101 a. C. contra Saturnino y Glaucia; en el 78 a. C. contra Lépido, y en el año 63 a. C. año del consulado de Cicerón, contra Catilina- los populares siempre encontraron un tribuno o un hombre político que protestase esta medida por ilegal y que trataron de hacar condenar por el pueblo a los cónsules que lo habían acatado. (Así César hizo acusar en el 63 por Tito Labieno y C.

Rabirio a modo de advertencia a Tulio Cicerón por la ejecución sumaria de cuatro partidarios de Catilina: Léntulo, Cétego, Gabinio y Estatilio, que fueron ejecutados por Cicerón previa consulta al Senado (5).

Siguiendo la exposición diremos que Fulvio Flaco solo consiguió que se concediese la ciudadanía romana a algunos personajes aliados a título particular ("lex data") pero nada más.

Nos presentamos así en el año 123 a. C. en el que Cayo Graco fue elegido tribuno de la plebe "de la manera más rotunda". (Sin embargo, se presentó como candidato al tribunado porque muchos senadores le habían tratado con desprecio en el Senado) (6). E inmediatamente logró dos leyes: la "Lex Sempronia Agraria" del año 123, según la cual Cayo Graco, mediante un plebiscito renovó la Ley Agraria de Tiberio, que había quedado paralizada, e introdujo nuevas disposiciones.

Para Rotondi (7) entre estas nuevas disposiciones estaba la extensión a los latinos de los beneficios de las asignaciones; sin embargo, ya hemos dicho, que este extremo no está probado y que por el contrario los acontecimientos posteriores y las guerras sociales demuestran que la discriminación de toda suerte de aliados fue una constante, aunque injusta en toda la legislación de la República romana.

Para De Martino (8) es evidente que el plebiscito de Cayo Graco renovaba la Ley Agraria de Tiberio, pues las disposiciones derogatorias del año 111 (Lex Baebia) se refieren a las Leyes Agrarias de Cayo Graco y no a las de Tiberio. Lo fundamental en torno a esta nueva Ley Agraria fue que la norma de Tiberio fue puesta al día, por lo menos en su ejecución, y parece que las modificaciones más importantes fueron la restitución del poder judicial a los triumvros, y el deseo de vigorizar la norma anterior en su aplicación práctica, pues aunque los romanos de la época clásica no conocían la "desuetudo" (o derogación por la práctica en contrario) lo cierto es que las normas se iban incumpliendo, aunque, de improviso, alguien recordaba, según su propia conveniencia, una legislación ya olvidada pero que de hecho permanecía, al menos en teoría, en vigor. (Caso de la "Lex Licinia Sextiae de modo agrorum").

Se puede discutir -dice De Martino- si el límite máximo establecido para la posesión de los "occupatores" era todavía de 500 yugadas, o si por el contrario en el plebiscito de Cayo Graco se varió. Sículo Flaco afirma (refiere De Martino (9)) "Legem tulit C. Gracchus ne quis in Italia amplius quam ducenta iugera possideret".

Algunos entienden que Cayo Graco extendió la asignación en fundos itálicos de 30 a 200 yugadas, pero esta interpretación es inverosímil, pues si bien esta extensión podía valer para el suelo provincial o para la fundación de colonias en Africa, no se podía aplicar en Italia, don

de ya se comenzaba a advertirse escasez de tierras propias del Estado.

Otros creen que el texto de Sículo Flaco es un simple error material, por haber confundido el signo que representaba una milla con las dos C.C. con que se representa en números romanos doscientos; pero esta opinión es inadmisibles, pues supone un error de bulto que habría sido denunciado inmediatamente.

Otros autores interpretan en sentido contrario el texto y creen que las 200 yugadas se refieren al límite máximo que se permitía mantener a los poseedores; personalmente me inclino por esto último, pues recordando a Catón el Censor ("De Re Agraria") vemos que el "ager publicus" estaba repartido en "dominios o centurias" de unas 200 yugadas, aunque un solo "optimatus" podía tener varios dominios separados; y recordemos igualmente que en terrenos de herbazales para alimento del ganado se medía por "saltus" cuya medida era de unas 800 yugadas. De tal modo que la opinión de Sículo Flaco, según el cual el "dominio" de los "optimatus" no podía tener más de 200 yugadas, es compatible con la cantidad máxima de yugadas que se reservaba a los "occupatores", que era de 500 (o 1.000 según Apiano, en los casos excepcionales de convivir el padre con dos o más hijos). Por último, ante el silencio de otras fuentes, algunos autores estimaban el testimonio de Sículo Flaco como inexacto y lo interpretan en el sentido de que en las provincias y en las colonias el límite de la asignación po-



dría llegar hasta 200 yugadas pero nunca en Italia. Esta última interpretación va en contra del sentido gramatical de la frase comentada.

Es cierto, sin embargo, que el nuevo plebiscito dejó fuera de la reforma algunas porciones del "ager publicus" como resulta de la norma derogatoria de la Ley Baebia del año 111 a. C., y estas nuevas excepciones lo fueron para atenuar la oposición senatorial. Por su parte las fuentes recuerdan juntos, siempre, el plebiscito de Cayo Graco y la Ley Agraria de Tiberio, de tal modo que el límite, en los casos ordinarios, debía seguir siendo de 500 yugadas, que concuerdan además con la Ley Licinia Sextia.

Se establecieron normas para los funcionarios que confeccionaban el catastro, se continuó con el "vectigal"; se devolvió el poder judicial a los triumviros. Se excluyó, además del "ager campanus" y "stallatinus", ciertos territorios en Tarento, y quizá se pudiesen otorgar más de 30 yugadas en algún caso donde sobrasen tierras, pero esto era norma de excepción, pues el límite máximo legal continuó en las 30 yugadas ("unde omnibus tantum agri eos dedisset vel potius dare voluisse nequaquam sequitur") (10).

De todos modos el nuevo plebiscito afectaba a los "optimates" primero porque se sustraía al Senado la administración del "ager campanus" aunque continuaba siendo "ager publicus populi romani", indiviso, y en segundo lu-

gar porque se sustraña también el suelo provincial que de  
pendía directamente del Senado.

Apiano (11) nos dice con el sentido histórico  
que le caracteriza, que Cayo Graco, en su primer consulado,  
además de reponer la Ley Agraria, que no era cosa fácil, es  
lo dió la Ley Frumentaria, a la que en seguida nos dedica  
ramos.

En un segundo plebiscito, del año 123 (12), Cayo  
Graco logró la aprobación de la Lex Sempronia Frumentaria;  
estas Leyes Frumentarias o Triticarias disponían que cada  
ciudadano romano, de los declarados pobres, tuviese derecho  
a recibir cada mes una cierta medida (cerca de 5 modios =  
unos 27 kilos) de trigo al precio de 6 ases y un tercio.  
Precio político que era el más bajo del mercado en aquel  
tiempo. Este reparto moderado no arruinaba a los assigna  
rios de 30 yugadas, pues, además de que estos asignatarios  
gastaban su producción en comprar lo que necesitaban, sin  
que en realidad pudiesen destinar a lucro parte de su cosecha,  
es lo cierto que solo tuvieron acceso a este reparto  
determinadas personas; pues para obtener este granos precio  
reducido era necesaria una declaración del ciudadano magistr  
trado ("proffessio") en la que exponía su pobreza y necesidad.  
Datos históricos ("Tabula Heracleonis") confirman que  
esta distribución de trigo a bajo precio no se extendió a  
los "cives" que residían fuera de Roma. Se calcula que tuv  
vieron derecho a este reparto unas 40,000 personas, contando  
no solamente a los pobres ("capitea censi"), sino a los my  
jeres, lisiados, etc.

Por otra parte esta distribución de grano pese a lo que dicen algunas fuentes, tenía precedentes en Roma. No es necesario recordar ciertas instituciones griegas para ver los antecedentes, pues la distribución gratuita de trigo había ya existido en la ciudad. Concretamente después de la II guerra púnica, como ya dijimos, se había distribuido gratuitamente para calmar el hambre una gran cantidad de trigo traído de Sicilia.

Pero el plebiscito de Cayo Graco no era una distribución indiscriminada y gratuita, pues estaba limitada por la "proffessio" y no gravaba en exceso al erario ya que pese a la riqueza de Roma, en aquellas fechas, el trigo debía ser pagado, por lo cual el erario público solo se perjudicaba en la diferencia entre el precio vigente en el mercado y el precio político fijado.

Dicen los autores, y coinciden todos, en que es difícil separar la legislación de Cayo Graco en el primer año de su tribunado, 123, y en el segundo, 122, pues las fechas exactas de sus distintas leyes no son bien conocidas. Apiano dice que solo estas dos leyes plebiscitadas tuvieron lugar en el 123, pero evidentemente se equivoca por lo que sin remover la pacífica cuestión relativa a la cronología nos limitaremos a seguir exponiendo la legislación de Cayo Graco tal como cronológicamente la cita Rotondi.

Se produce en dicho año, o en el anterior, como hemos dicho, una "Rogatio Sempronii Judiciaria de Senatu", (13), consistente en aumentar el número de senadores con 300

o 600 miembros más (según se siga a Plutarco o a Tito Livio) del orden ecuestre, y modificar de este modo la organización judicial; era una tentativa, que no fue aprobada, menos violenta que la posterior Lex Sempronia Judiciaria del año 122.

En el mismo año, o quizás en el 122 según Rotondi (14), mediante un plebiscito convocado por Cayo Graco y que pone a cargo del Estado el gasto para el equipamiento de los soldados, prohibiendo detraerlo del sueldo y que además vetó la posibilidad de enlistar a los menores de 17 años, y además abreviaba el tiempo del servicio en el ejército. En cuanto a esta ley diremos que tradicionalmente el soldado romano tenía la obligación de acudir al ejército armado, y de aquí el nacimiento del orden de los caballeros o ecuestre, que acudían a las armas portando caballo propio; pero más tarde y a causa de la aversión al servicio militar que ya hemos estudiado, se fijó el precio del soldado en el "botín" o en ciertas concesiones de tierras a los veteranos en las provincias, mediante un vectigal y que suponía una ventaja para el soldado veterano que veía premiados sus servicios con la adjudicación en arrendamiento perpetuo y sucesorio de tierras en los países y terrenos en los que había batallado, y que suponía también una ventaja para el Estado pues la fundación de colonias militares en los confines de la República aseguraba por un lado la defensa de los límites ("limes") y por otra la romanización del territorio.

En cuanto a los salarios o sueldos militares, es tos debían ser muy bajos o inexistentes pues el "atipendium" que Schochat supone el primer paso para la existencia de un ejército profesional no fue regularmente establecido hasta tiempos de Cayo Mario que como dijimos aceptó en su ejército a los hombres pobres que por serlo no tenían ciudadanía y que acudieron en masa para aumentar su fortuna.

En cuanto a la edad menor de 17 años, resultaba que los romanos asentados, tanto para librarse del servicio militar, como para impedir la ruina de sus pequeñas explotaciones agrícolas permitían su sustitución en el ejército, enviando a sus hijos, algunos de muy corta edad; pues hasta Cayo Graco, en Roma no existía ninguna dificultad para alistar ciudadanos romanos menores de edad, siempre que contasen con el permiso paterno. Estos soldados alistados muy jóvenes con el asentimiento del padre raramente volvían al agro terminado el servicio, pues o se quedaban en las provincias en las colonias militares o si volvían a Roma lo hacían a la ciudad como soldados veteranos a vivir escasamente del erario público.

Cayo Graco con esta Ley puso fin a tan aberrante situación. En Roma, como en todos sitios la relación paterfamilias podía ser buena, mala o regular, pero el "paterfamilias" tenía sobre los hijos unos derechos hasta cierto punto semejantes a los que tenía con los esclavos, y aunque las costumbres primero y las leyes después, limitaron

los derechos del "paterfamilias", separando al hijo ("libero"), que era un ciudadano romano, del esclavo que era una cosa ("res mancipi"), no por eso el rigor paternal dejó de manifestarse, y además, por propia voluntad algunos muchachos querían servir en el ejército de modo casi profesional. De todos modos Cayo Graco, mediante esta ley puso fin al abuso de remitir al ejército a pobres niños.

Se hizo otro plebiscito que concluyó con la aprobación de la "Lex Sempronia de abectis" (15), mediante la cual se establecía que un magistrado destituido por el pueblo no pudiera acceder a otra magistratura. Era una evidente consagración de la "Lex Sempronia de Magistratu M. Octavio abrogando" y tenía por fin, acabar con la carrera de Octavio, pertinaz enemigo de los Graco y además defender la conducta de Tiberio Graco.

La "Lex Sempronia de Provincia Asia" no viene citada sino por Cicerón (16) y Rotondi la cita pero confiesa ignorar su contenido. De Martino (17) dice que según la opinión común, extraída de fuentes poco seguras (Cicerón) era una nueva ordenación de la provincia de Asia (antiguo reino de Pérgamo), según la cual el territorio de esta provincia (que como sabemos estaba confiado al Senado romano según el testamento del rey Atalo III) era declarado "ager publicus", sujeto a una décima (decuma) y dado en administración mediante un arrendamiento censorio a las cofradías (compañías, societates) de los publicanos o recaudadores de

impuestos. Esta norma, había tenido una gran importancia, pues nuevamente se habría sustraído al Senado la administración de provincias senatoriales. Sin embargo, De Martino (18) niega la existencia de este plebiscito, pues la fuente además de enemiga de los Graco y aliada con el Senado es escasamente creíble. Solamente Cicerón (19) habla de esta Ley; Fronton (20) dice solamente que Graco "Locavit Asiam" lo cual, en sí, no explica nada y más vagos son aún Valesyo Patérculo y Floro (21) el primero solamente atribuye a Cayo Graco la creación de nuevos "Portuorum", es decir, aduanas, y el segundo hace a Cayo Graco responsable de haber prometido para alimentar al pueblo toda la herencia de Atalo de Párgamo; que ya rechazamos cuando Tito Livio achaca a a Tiberio Graco esta intención (22).

Diodoro de Siracusa refiere que Cayo había suscitado contra Roma el odio de los súbditos provinciales, por haber dado la administración de la provincia a los publicanos, hombres orgullosos y avaros.

Las fuentes parecen confusas sobre la existencia y contenido de esta Ley, y Diodoro, que se basa en una tradición de tendencia aristocrática pero moderada (Posidonio) conecta el odio de los súbditos contra Roma, no ya en la imposición de la décuma, pues probablemente ya la pagarían al rey Atalo Filomstor, sino en la atribución del gobierno de la décuma o decuma a los populares, que resultaron más duros y avarientos que los "optimates".

Siguiendo a Cicerón y a Frontino sabemos que en virtud del testamento de Atalo todo el territorio regio (pues existían en el reino de Pérgamo ciudades libres), que era considerado como un verdadero y propio dominio del soberano ("Basiléon Xora") pasaba a Roma, pero como consecuencia de la revuelta de Aristónico, las herencias no pudieron ser recogidas hasta que el cónsul M. Aquilio, no hubo sofocado los últimos rebotes de la insurrección. Entretanto el Senado siguió una política moderada y Aquilio distribuyó entre los príncipes fieles a Roma en la rebelión varios distritos del reino; los príncipes compitieron entre ellos para sacar el mayor fruto posible de la corrupción política (23).

Que la acusación de corrupción ("crimen repetundarum o de repetundis") fuera abiertamente sostenida contra los miembros de la aristocracia ("Rogatio Aufeia de Provincia Asia") (24) resalta también la intercesión de Cayo Graco, pues la "rogatio" pretendía entregar parte del reino a un pretendiente en perjuicio de otro.

Con estos antecedentes se puede suponer en que consistía la "Lex Sempronia de Provincia Asia", la cual no implicaba cambio alguno en el gobierno provincial, sino que, como en otros casos, la propiedad del rey o basileo pasaba a formar parte del "ager publicus", y en su consecuencia debía quedar sometida como "ager censorius" a los medios corrientes de disfrute y arrendamiento censorio, lo que no



eran nada nuevo. La novedad consistía en la cesión del cobro de la décima a los publicanos, pues en este caso y en los posteriores según se fueron creando en la parte oriental de la gran República las nuevas provincias los tributos fueron entregados a Roma a través de los publicanos. Así Salustio (25) "Sed ubi Senatus delecti conscientia populum timeret, lege Sempronia Provinciae futurae consularibus Numidia atque Italiae decretas", y Cicerón (26): "24 provincias consularis, quos C. Gracchus, qui unius maxime popularis fuit, non modo non obtulit a Senatu, sed etiam ut necesse esset quattuordecim constitui per senatum legem sanxit, eas lege Sempronia per Senatum decretas".

La Lex Sempronia de "Capite civis romani", (27) también aprobada por plebiscito, tendía a reforzar la seguridad de los ciudadanos, y condenaba el Senatus-Consultus-Ultimum, que se había convertido en la pesadilla de los populares.

Otras dos leyes instituían nuevas colonias para fomentar la ciudadanía romana la "Lex Sempronia de colonia Tarentum et Capuam deducendis" (28), que pretendía refundar la ciudad de Capua entre otras y la famosa "Lex Rubria de Colonia Carthaginam deducenda" (29) aprobada por un plebiscito del tribuno Rubrio, colega de Cayo Graco en el año 123, para la deducción de una colonia de ciudadanos romanos en Cartago; lo importante de esta colonia es que,

por un lado, olvidaba la maldición de Escipión el Grande en la segunda guerra púnica, y que por otro lado se trataba de una colonia extraordinaria, pues en vez de los 2.000 aglonos que normalmente se determinaban en las leyes dadas para la constitución de las colonias, en esta se señalaban hasta 6.000 colonos, número extraordinario, sobre todo si se piensa que la colonia se establecía fuera del territorio itálico, y además concedía el "ius civis romani" a los colonos.

La "Lex Sempronia de novis portoria" (30) no había sino imponer nuevas gabelas en las aduanas portuarias (ya sabemos que en la nueva economía romana las aduanas marítimas eran una de las fuentes principales de las riquezas del erario). Algún autor (31) piensa que en este plebiscito se introdujeron disposiciones nuevas para la rendición de cuentas a los publicanos.

Existe también una "Rogatio Marcia de Tribunis Militis", propuesta por Cneo Marcio Censorino (Pretor en el 123) para abolir o disminuir el límite de edad establecido para los tribunos del ejército ("tribuni militum") de elección popular.

La "Lex Sempronia de Provinciis Consularibus" del año 122 (32) establecía, siempre por plebiscito, que la designación anual de las provincias consulares (pues como sabemos las provincias se dividían, según su cultura y dificultades, en provincias consulares, gobernadas por

los cónsules y en provincias senatoriales, gobernadas por el Senado), normalmente se haría por el Senado antes de los Comicios para elegir a los Cónsules o mejor procónsules para impedir la ingerencia a veces interesada de los nuevos elegidos y que contra esta decisión senatorial estaría prohibida la intercesión. Pero en contra debemos recordar que en la época, de que hablamos solo existían cuatro provincias (Sicilia, Córcega y Cerdeña, y las dos Hispanias, Citarior (Taragona) y Ulterior (Cartagena) toda ellas consulares); de tal modo que la única provincia, por la que discutían el Senado y el tribuno era la nueva de Asia. Por otra parte la referencia de un solo texto de Cicerón (De Prov. Consularibus) no parece suficiente -dice De Martino (33) y confirma el hecho histórico que acabamos de citar- que para comprobar la veracidad de esta ley y sobre todo de su contenido, pues parece improbable que Cayo Graco fuese el autor de una norma que limitaba los poderes de los tribunos al privarle de la intercesión. Para De Martino se trata de una Ley que por su contenido parece posterior, probablemente de Sila.

La "Lex Sempronia Viaria" (34), plebiscito que Rondoni duda en datarlo . en el primer tribunado o en el segundo, habría ordenado la construcción de calzadas; no es improbable que fuera una disposición contenida en la Lex Sempronia Agraria del menor de los Graco, y necesaria para dividir el "ager publicus" en pequeñas parcelas. Existe otra disposición citada por Plutarco relativa a la construc

ción de "horrea" o "graneros", que parece referirse mejor a la Ley Sempronia Frumentaria.

Las fuentes principales, que tratan estas leyes de pasada, por su escasa importancia jurídica y política, se limitan a decir que Cayo Graco hizo aprobar numerosas leyes para la creación de colonias, y para construir calzadas y graneros, y que en general estarían destinados a combatir el paro y dar trabajo y salario a los numerosos ciudadanos que habitaban en Roma. La riqueza romana en aquella época permitía la construcción de grandes obras públicas.

Mayor importancia jurídica tiene, sin duda, la "Lex Acilia Repetundarum", que conocemos por una "tabula" encontrada en Bembo y que atribuida al principio a la "Lex Servilia Repetundarum" (año 111 a. C.) es ahora generalmente referida a la Lex Acilia, de la que habla Cicerón (35). Se trata de un plebiscito posterior a las Leyes Calpurnia (149 a. C.) y Junia (año 123 a. C.), y anterior a la Ley Servilia que no modifica sus disposiciones, sino que solamente limitó el número de los "comprendinadores".

No es precisa su fecha, fijada entre el año 123 y el 122 por la mención contenida en ella de los "III Viri Lege Rubria Colonia In Africa Deducendis", ya que aquella ley del año 123 fue derogada el año siguiente: se atribuye a una proposición de M. Acilio Glabrio que pudo haber sido colega de Cayo Graco en el tribunado. Contiene una variación

total de la acción "de repetundis", pues el resarcimiento "in duplum" que menciona Catón el Censor se transforma en un crimen perseguible de oficio y la relación de los jueces pasa de la fórmula usual "in iura" a "in iudicio" a la formación de un jurado especial con el derecho de selección y de reelección de los jueces (36).

En caso de victoria del acusador, esta es premio con la exención del servicio militar si es ciudadano, y si es peregrino con la ciudadanía y el derecho a voto en la tribu a la que pertenecía el acusado.

Esta ley nos muestra dos cosas: la primera que la exención del servicio militar se consideraba un premio importante y la segunda la corrupción de los publicanos, casi todos del orden ecuestre; pues de un simple proceso civil se pasa a un proceso penal en el que si se consigue probar la malversación y la condena del acusado, se obtiene un premio óptimo.

Es necesario ampliar lo dicho con tres consideraciones: la primera, la desvergüenza del Orden Ecuéstre, pues los publicanos se recogían entre los antiguos "equites", en la actualidad poseedores de grandes fortunas mobiliarias. Los equites o caballeros, habían formado un estamento social de gran riqueza que competía con los "optimates" agrarios del Orden Senatorial. Cayo Graco procuró atraerse a los "equites" dándoles privilegios, entre ellos quizá el de un asiento principal en el teatro, pues estos aristócratas del dinero eran poderosos e influyentes a la hora de los comi-

cios y estaban en el partido del que mejor los defendía. Pretendían ser una clase media pero aspiraban a equipararse en todo con los Senadores; unas veces consiguieron su propósito y otras no, pero su influencia perduró.

La segunda lección de la "Lex Acilia Repetundarum" es la veracidad, ya relatada, del odio que el pueblo romano había cogido al servicio militar, hasta el punto de resultar premio extraordinario su exención. Tradicionalmente el pueblo romano veneraba la institución militar, pero con la riqueza llegó la molición, y lo que habría repugnado a cualquier ciudadano anterior a la guerra de Aníbal resultaba agradable con posterioridad. Se hablaba de las antiguas leyendas, que los romanos creían su historia (Rómulo y Remo, los Horacios y los Curiaños, Cincinato, Coclés, Coriolano), pero que a la hora de la verdad ningún ciudadano romano quería coger las armas.

Y la tercera el valor enorme de la ciudadanía con "ius suffragii" codiciada por todos, pues suponía consagrar las leyes y los plebiscitos que determinaban la conducta de la poderosa y rica República, sobre todo en política interior; la ciudadanía era la ambición y el premio grande de los "peregrinos"; pues los ciudadanos (por debajo estaban los "capite censi" que no gozaban de ciudadanía y figuraban en listas aparte) podían disfrutar de "ius suffragii" y de la "annona" y eran mimados a cambio de su voto.

En el 122 (37) se aprueba la importante "Lex Sempronia Judiciaria" (38).

La reforma de Cayo Graco (del año 122 a. C.) tiende a eliminar el monopolio senatorial en materia judicial y satisfacer a los "equites" pues "aunque sea cierto que se podía elegir juez por mutuo acuerdo de los litigantes, no lo es menos que, de hecho, el acuerdo previo sería difícil de alcanzar cuando una de las partes perteneciera a la clase senatorial y la otra no, y en tal caso habría que acudir a la elección de uno de los jueces oficiales que siempre sería senador. Pugliese y Nocera -dice Pa- ricio- coinciden en señalar que desde Cayo Graco se transfirió por completo a los caballeros el "munus iudicium"; pero esta teoría dominante en la doctrina no parece verosímil. Dice Livio, como hemos visto, que a los 300 Senadores se añadieron 600 caballeros para formar el "album iudicum" pero la opinión de Livio es siempre adversa a los Graco, que "dieron leyes perniciosísimas para la República" y en cambio las fuentes griegas (Apiano y Plutarco) dice que se estableció un número igual de Senadores (300) y de caballeros (otros 300) lo que parece preferible basándonos sobre todo en la opinión de Plutarco y en la desconfianza a Livio.

En cuanto a la "Lex Acilia Repetundarum", De Martino (39) considera fundamental el testimonio de Cicerón según el cual esta Lex Acilia era más suave que la posterior

Lex Servilia porque "vel cito absolvi vel tardí condemnari licebat", en cuanto a los juicios podían ser objeto de un ulterior debate (amplius, ampliandi potestas) y por el contrario la "Lex Glaucia Servilia" (40) del año 111 permitía la "comperendinatio" esto es la doble tramitación de la causa sin posibilidad de ulterior ampliación (Cicerón: verum, ut opinor, Glaucia primus tulit ut comperendinaretur reus; antea vel iudicari primo poterat vel amplius pronuntiari. Utran igitur putas leges mollioren? Opinor, illam veterem, que vel cito absolvi vel tarde condemnabi licebat. Ego tibi illam Aciliam legem restituo, qua lege multi semel accusati, semel dicta causa, semel auditis testibus condemnati sunt, nequaquam tam manifestis neque tantis criminibus quantis tu convinceris. Putate non hac tam atroci, sed illa lege mitissima causam dicere. Accusebo; respondebis; testibus edite ita mittam in consilium ut, etiamsi lex ampliandi faciat potestatem, tamen isti turpe sibi existiment non primo iudicare". y sigue "fac tibi paternae legis Aciliae veniat in mentem, qua lege populus romanus de pecuniis repetundis optimis iudiciis severissimisque iudiciis usus est". El texto es muy claro entre "ampliatio" y "comperendinatio" e indica la diferencia entre la Ley Acilia y la Ley Servilia-Glaucia. Esta es la opinión general, pero la tábula de Bembo nos hace dudar si la "comperendinatio" estaba ya en la Lex Acilia aunque no estuviera en las anteriores leyes "de repetundis"; sin embargo parece que el contenido esencial de la Lex Acilia fue convertir la acción civil con restitución en el doble, en crimen con "quaestio perpetuae".



Para Mommsen (41) Acilio Glabrio habría rogado la Ley, pero nada hace pensar que Acilio fuese un tribuno colega de Cayo Graco y así una nueva interpretación del Senatus-Consultus de Artipolea ha sostenido que el Rubrio y el Acilio mencionados en las leyes de "Colonia Carthaginiensis deducenda" y "Acilia Repetundarum" no eran tribunos colegas de Cayo Graco. Se ataca pues la legislación graciana por su cronología, pues el pretor Acilio, que cita Cicerón, vivía hacia el año 70 a. C. y no parece probable que ocupase ya una magistratura en el 122 a. C.

Sin embargo, debemos recordar que el propio Cicerón (42) reconoce que las leyes podían ser rogadas por magistrados distintos de los tribunos. Así en "De Legibus" dice: "Cum populo patribusque agendi ius esto, consuli praetori magistro populi equitumque, eique quem patres proderent consulum rogandorum ergo; tribunisque quos sibi plebes creassit ius est cum patribus agendi; idem ad plebem quod ceus arit ferunt". De donde se deduce que tanto Rubrio como Acilio, aunque no fuesen tribunos, colegas de Cayo Graco, pudieron hacer Rogaciones sirviendo una magistratura inferior. No es discutible ni la Lex Acilia pues la sustenta la "Tabula Sembo", ni la Lex Rubria sobre la que recae todo el peso de los acontecimientos posteriores, ni la Lex Sempronia Iudiciaria ampliando el "album iudicum" que cuenta con el apoyo de todas las fuentes.

La elevación del orden ecuestre, como clase social diferenciada tanto de la plebe como de la nobleza senatorial tuvo enorme importancia en cuanto se difundió, posteriormente, en las provincias el sistema de arriendo de los impuestos a los publicanos, que formaban grandes compañías (las "societates publicanorum") constituidas por ciudadanos del Orden Ecuestre. Estas sociedades se enfrentaban incluso con los gobernadores ("quaestores") del orden senatorial, siempre que expuestos a la acusación por malversaciones y conusiones en daño de los súbditos y por ello susceptibles del "iudicium repetundarum".

La existencia, separada, del orden ecuestre, se deduce de su inclusión probada en el "album iudicum", lo que supone necesariamente unas listas o unas categorías del censo en el que figurasen los "equites" como tales; o bien que se determinase el patrimonio necesario para ser considerado "equite". El privilegio que De Martino supone, (43) tenían los "equites" de ocupar un puesto de honor en el teatro se deduce de las fuentes que comentan la "Lex Roscia Theatralis" (44) (67 a. C.) en la cual se dice que Cayo Graco entregó a los caballeros un privilegio que fue abolido por Sila. Sin embargo tal hipótesis dice De Martino (45) tiene en contra el hecho de que Cayo Graco ordenó la remoción de los tribunos que en ocasión de los juegos del Circo quitaban la vista al público. Aunque la existencia del Orden Ecuestre es evidente, y también que Cayo Graco lo favoreció frente al Senado (Ley Semproniana Judicial) la exis-

tencia de un Ley Teatral de Cayo Graco es muy dudosa, porque en su época los juegos de circo no existían aún, aunque sí, de antiguo, el teatro, y aunque alguna fuente lo comenta de modo pasajero (Plutarco) es lo cierto que no existen pruebas claras de tal Ley. Rotondí la silencia en absoluto.

Según Labruna, (46) la división entre senadores y caballeros, que en el siglo II a. C. estaban en franca contraposición, había nacido inicialmente de una sola categoría.

En tiempo de la conquista de Veio, el servicio en la caballería se prestaba por los "Equites Equo Publico" de la Centuria 18 (en la cual también se inscribían los senadores) o sea los más ricos entre los ciudadanos de la primera clase. En el siglo II el patrimonio necesario para obtener este privilegio (considerado como tal, pues en el aspecto militar romano la caballería carecía de importancia) era de un millón de ases, o sea 10 veces más que el censo mínimo de la primera clase (100.000 ases).

En sentido moderno ya no se empleaba la fórmula "Equites Equo Privato", sino que tan solo se hacía referencia a los caballeros por su riqueza.

La aristocracia ecuestre, como la senatorial estaba constituida por grandes propietarios agrícolas. Sin embargo muchos caballeros se dedicaban a actividades mercantiles, otros (los publicanos) a los negocios públicos, equipamiento militar, explotación de las minas, percepción de

tributos y aduanas. Pero para garantizar estas actividades frente al "aerarium", debían poseer bienes inmuebles.

Entre senadores y caballeros existían vínculos de amistad y parentesco, y una parte de los caballeros se distinguía de los senadores tan solo por su exclusión de la vida política. Pero la porción más dinámica del estamento estaba constituida por mercaderes y publicanos, que tenían intereses propios.

La diferencia, que en su origen solo era de hecho, estaba sancionada por el Plebiscito Claudio "De Quaestu Senatorum" (218 a. C.) que había prohibido a los senadores el ejercicio del comercio, y de alguna otra Ley que los excluía de los negocios públicos.

En el 129 a. C., o poco después, un plebiscito del que no conocemos el proponente ("Plebiscitum Raddendorum Equorum") había hecho perder a los senadores el "Equus Publicus" y con ello el voto en la centuria décimo-octava.

Separados -aunque solo fuera formalmente- del orden senatorial, los "Equites Equo Publico", se juntaron con los otros "Equites" (Equo Privato) que eran mucho más numerosos y con el tiempo se confundieron formando así un gran grupo social (el "ordo equestris" de los tiempos de Cicerón) con una firme conciencia de sus propios intereses de clase y con la capacidad de obrar eficazmente por todos los medios para defenderlos.

Si se considera esto, el principio fijado en la "Lex Sempronia Iudiciaria" que fue inmediatamente aplicada, y que regulando el procedimiento de la "Quaestio Repetundarum" excluía taxativamente del Tribunal a los senadores y a sus parientes y llamaba al jurado solo a los caballeros, se comprende la enorme importancia política de la reforma y la reacción del estamento senatorial, que conservando el gobierno de las provincias estaba siempre expuesto a la acusación más o menos fundada, de malversación o de concusión, y con ello estaban prácticamente a merced de los caballeros.

El procedimiento seguido para la aplicación de la "Lex Acilia Repetundarum" se seguía ante una "Quaestio Perpetuae", y por ende los Senadores no eran juzgados por otros Senadores como si se tratase de una acción civil; de tal modo que conjugándose esta Ley, con la exclusión de la Lex Iudiciaria, el peligro para los senadores acusados era evidente.

En este año (127 a. C.) el Senado, sirviéndose del otro tribuno de la plebe Livio Druso procura apartar de Cayo Graco el favor del pueblo proponiendo leyes demagógicas que superaban las intenciones del propio Cayo. Así existe una "Rogatio Livia Agraria" (47), que pretendía abolir el "vectigal" impuesto por las Leyes Sempronias Agrarias sobre las nuevas asignaciones de terrenos. Esta rogación del principio del año 122 pretendía más que nada agradar

al pueblo, y sus consecuencias jurídicas hubiesen sido con-  
vertir el arrendamiento perpetuo del agro público en dominio  
virritano. Esta rogación hubo de ser vetada por Cayo Graco.

En seguida existe otra Rogatio Livia de "Coloniae  
duodecim deducendae" (48), que pretendía deducir en Italia  
doce colonias, lo cual era un ataque frontal contra la Lex  
Rubria y la colonia de Cartago; atacaba, por exceso, la po-  
lítica de colonias de Cayo Graco y éste tuvo también que ope-  
ner la intercesión.

Otra Rogatio Livia Frumentaria (49), proponía la  
distribución totalmente gratuita del trigo. Otra de "Provo-  
catione Latinis concedenda" (50), para conceder también a  
los latinos el privilegio de la "provocatio ad populum".  
Es obvio que la intercesión de estas dos exageradas roga-  
ciones minaban el crédito de Cayo Graco tanto entre los po-  
bres como entre los aliados.

A partir de esta fecha Cayo Graco preparaba su  
tercer tribunado, apoyado en el ya aprobado "plebiscitum  
de tribunis plebi reficiendis" y queriendo imponer en su  
día una mayoría, pues sabía que al apoyo popular manguaba,  
logró el voto de la "Lex Sempronia de Abactis", plebiscito  
mediante el cual un magistrado destituido por el pueblo  
no podía obtener ninguna otra magistratura. No obstante,  
parece como hemos dicho, que esta Ley puede ser del año  
123 a. C.



La pieza principal para obtener el tercer tribunado sería la "Rogatio Sempronia de civitatis sociis danda", a la que tantas veces nos hemos referido y que consistiría, de momento, en conceder la ciudadanía a los socios itálicos. Para las fuentes (51) era una concesión a los latinos del sufragio en todas las tribus, y no, como dicen otros autores, colocar a todos los latinos en una sola tribu. Plutarco extiende esta rogación a todos los itálicos. Para algún autor se trataba de dos distintas rogaciones, o de una sola que contenía dos proposiciones diferentes: así a los latinos se concedería el pleno derecho de ciudadanía y a los itálicos el derecho de votar en Roma, aunque se les negase el "ius civitatis" (Plutarco habla de varias rogaciones pero quizás al hablar de itálicos se refiere exclusivamente a los latinos). Así hablaba Cayo Fannio en oposición a esta Ley: ¿Creeis, pues, exclamaba el optimato, que cuando hayais dado la ciudadanía a los latinos, seréis lo que sois en este momento en mi presencia, que tendréis un lugar en los comicios, en los juegos y en las diversiones públicas? ¿No comprendéis que estas gentes lo llevarán todo? (52).

Al llegar a este punto, Graco trataba de solucionar nuevamente el problema de los aliados y a la vez el suyo propio, pues conocedor del daño que las rogaciones de Livio le habían causado entre el pueblo de Roma pretendía asegurarse el apoyo de los nuevos posibles ciudadanos. Por su parte el Senado (53) comprendía lo mismo, y llegado el momento de la elección del tribunado del año siguiente (121

a. C.) el pueblo romano volvió la espalda a Graco y fueron nombrados nuevos tribunos.

Así pues Cayo Graco no logró el tercer tribunado y en el 121 solo era uno de los "III viri adsignandi".



NOTAS AL CAPITULO

- (1) ROTONDI: obra citada, pág. 306; VALERIO MAXIMO: IX - 5 - 1; APIANO: I - 21.
- (2) ROTONDI: obra citada, pág. 306; APIANO: "Bello Civile" I - 21.
- (3) BURDESE: obra citada, pág. 151.
- (4) GUARINO: obra citada.
- (5) DION CASIO: XXXVII - 26 - 27; CICERON: "Pro Robirio" V - 12.
- (6) Vide ante PLUTARCO y APIANO. APIANO: "Bello Civile" I - 21.
- (7) ROTONDI: obra citada, pág. 307; LIVIO: Epítome LX; VELEYO PATERCULO: II - 6 - 3; APIANO, I - 31; PLUTARCO: "Caius Gracchus" V - 1; FLORO: II - 1; III - 13 - 1; CICERON: "De Officiis" II - 30; "De Lege Agraria" II - 6 - 1.
- (8) DE MARTINO: "S. Costituzione" pág. 503.
- (9) SICULO FLACO; DE MARTINO: pág. 503; LACHMANN: obra citada: "Storia" pág. 136.
- (10) Ley Epigráfica: "LEX BAEBIA" Línea 13.
- (11) APIANO: "Bello Civile" I - 21.
- (12) ROTONDI: obra citada pág. 307; CICERON: "Pro Sextio" 48 - 103; "Tusculanus" III - 20 - 48; "De Officiis" II - 21 - 72; FLORO: II - 1; III - 13; LIVIO: Epítome LX; APIANO: I - 21; PLUTARCO: V - 1; DIODORO SICULO: XXXIV y XXXV - 25 - 1.
- (13) ROTONDI: obra citada, pág. 308; LIVIO: Epítome LX; FLORO: II - 1 y 5; PLUTARCO: V - 1.
- (14) ROTONDI: obra citada pág. 308; PLUTARCO: V - 1; LIVIO: XXV - 5; DIODORO SICULO: XXXIV - 25; POLIBIO: VI - 39.
- (15) ROTONDI: obra citada, pág. 308; PLUTARCO: IV - 1; FESTO: "De Abactis" pág. 23.
- (16) CICERON: "In Verre" III - 6 - 12; FRONTON: (Marco Cornelio) "Ad Verre" II - 1; ROTONDI: obra citada, pág. 308.

- (17) DE MARTINO: "S. Constitutione" pág. 510.
- (18) DE MARTINO: obra citada ibidem.
- (19) CICERON: "In Verre" II - 3 - 6; "Ad Attico" I - 17 - 9.
- (20) FRONTON: "Ad Verrum" pág. 123.
- (21) VELEYO PATERCULO: II - 6 - 3.
- (22) DIODORO SICULO: XXXIV - XXXV - 25 - 1.
- (23) Ya hemos visto que Labruna, conecta la herencia del Rey Atalo III de Pérgamo, con la Lex Sempronia de Provincia Asia
- (24) ROTONDI: obra citada pág. 309.
- (25) SALUSTIO: "Iugurta" XXVII - 3.
- (26) CICERON: "De Domini " IX; DE PROVINCIAE CONSULARIBUS II - 3.
- (27) ROTONDI: obra citada, pág 309; CICERON: "Pro Robirio" 4 - 12; "Catilina" I - 11 - 28; AULO GELIO: X - 3 - 13; PLUTARCO: IV.
- (28) ROTONDI: obra citada pág 310; LIVIO: Epítome LX; VELEYO PATERCULO: II - 6 - 3; PLUTARCO: VIII - 3 y siguientes; APIANO: "Bello Civile" I - 23 y 24.
- (29) ROTONDI: obra citada pág. 310; PLUTARCO: X - 2; APIANO: "Bello Civile" I - 24.
- (30) ROTONDI: obra citada pág 311; VELEYO PATERCULO: II - 6 - 3; CICERON: "In Verre" III - 6 - 12.
- (31) SCHOLA BOBINENSE: pág. 259
- (32) ROTONDI: obra citada pág 311; CICERON: "De Provinciae Consularibus" II - 3; VII - 12; SALUSTIO: "Iugurta" XXVII - 3
- (33) DE MARTINO: "S. Constitutione" pág 514.
- (34) ROTONDI: obra citada, pág. 311; APIANO: "Bello Civile" I - 23; PLUTARCO: "Caius Gracchi" VI - 2.
- (35) CICERON: "In Verre" I - 17 - 51; Vid. SANTALUCIA: obra citada págs. 69 y siguientes.
- (36) BURDESE: obra citada, pág. 299, dice que es una expresión de los quaestiones perpetuae, o tribunales permanentes, que, para el "Crimen Repetundorum", se establecieron según Tito Livio desde el año 171 a. C.

- (37) ROTONDI: obra citada, pág 313; APIANO: "Bello Civile" I - 22; VARRON: Apéndice II - 52; DIONORO SICULO: XXXV - 25 - 1; VELEYO PATERCULO: II - 6 - 3; PLINIO: "Naturalis Historia" XXXIII - 1 - (6) 34; TACITO: "Annales" XII - 60; FLORO: II - 5.
- (38) PUGLIESE: "Il Processo Civile Romano II" (Milan 1.963) pág. 216 y siguientes; DE MARTINO: "S. Costituzione" II citado; PARICIO: "Sobre la Administración de la Justicia en Roma" (Madrid, 1.987 págs. 31 y siguientes); SANTALUCIA: obra citada pág. 67.
- (39) DE MARTINO: "S. Costituzione" obra citada pág. 521; CICERON: "In Verre" II - 1 - 9 a 26, y I - 17 y 51.
- (40) ROTONDI: obra citada, pág 322; CICERON: "In Verre" I - 1 - 9 a 26; "Pro Balbo" 23 - 53; VALERIO MAXIMO: VIII - 1 - y siguientes.
- (41) MOMMSEN: "Gesamm. .... Schriften" 1-17y siguientes y después en "Last C.A.H." IX - 892.
- (42) CICERON: "De Legibus" X - 4.
- (43) DE MARTINO: "S. Costituzione" citada pág. 524.
- (44) ROTONDI: obra citada, pág. 324; LIVIO: Epítome IC; PLINIO: VII - 30 - (31) 116; del año 67 a. C.
- (45) DE MARTINO: obra citada, pág. 524; PLUTARCO: "C. Gracchus" XII 5 y 6.
- (46) LABRUNA: "Lineamenti" pág. 311.
- (47) ROTONDI: obra citada, pág. 314; PLUTARCO: "C. Gracchus" IX - 2; APIANO: "Bello Civile" I - 23;
- (48) ROTONDI: Ibidem
- (49) ROTONDI: obra citada, pág. 315; SCHOLA BOBINENSE pág. 301.
- (50) obra citada pág 315; PLUTARCO: IX - 2; APIANO: I - 23.
- (51) APIANO: "Bello Civile" I - 23.
- (52) MOMMSEN: "Historia de Roma" Libro IV, Cap. II pág. 182.
- (53) APIANO: "Bello Civile" I - 23.

### 3) Muerte de Cayo Graco.

Sobre este particular no queda otra opción válida, como hicimos con su hermano Tiberio, que volver a tomar a Plutarco (1): "Estando Cayo entendiendo en el establecimiento de la colonia de Cartago, a la que dió el nombre de "Junonia", se dice habérsela opuesto muchos estorbos por parte de los Dioses. Porque arrebató el viento la primera insignia, y por más que el alférez resistió con toda su fuerza, se hizo pedazos. Una ráfaga de viento esparció las víctimas que estaban puestas en el altar, y las arrojó sobre los términos de la delineación o demarcación que tenía hecha. Estos mismos términos o hitos vinieron unos lobos, los desordenaron y se los llevaron lejos. A pesar de todo esto, disponiendo y arreglando las cosas en solo setenta días, volvió a Roma, por saber que a Fulvio traía apurado Druso, y que sus negocios padían se hallase presente ... Vuelto, lo primero que hizo fue trasladar su habitación desde el palacio al barrio debajo de la plaza como más plebeyo, por hacer la casualidad que viviesen allí los más pobres e infelices ... De resultas de esto parece que le quitaron el tercer tribunado; porque si bien tuvo muchos votos, los colegas hicieron injusta y malignamente la regulación y el anuncio, aunque ésto quedó en duda".

"Lograron sus contrarios elegir Cónsul a Opimio y propusieron la abrogación de la mayor parte de sus leyes,

alterando también lo que había dispuesto acerca de Cartago, con ánimo de irritarle y de que diera ocasión de justo enojo para acabar con él. Aguantó por algún tiempo; pero instigándolos los amigos y sobre todo Fulvio, volvió a tratar de reunir a los que con él habían de hacer frente al Cónsul ... El día en que Opimio había de hacer abrogar las leyes, de una y otra parte ocuparon desde muy temprano el Capitolio. Había hecho sacrificio el Cónsul, y llevando uno de sus líctores llamado Quinto Antulio las entrañas de las víctimas a otra parte, dijo a los que estaban con Fulvio: "Haced lugar a los buenos, malos ciudadanos". Algunos dicen que al mismo tiempo que pronunció esta expresión mostró el brazo desnudo de un modo que lo tomaron a insulto. Muere, pues al punto Antulio en aquel sitio herido con unos punzones largos de los que se usaban para escribir, hechos expresamente, según se decía, para aquel intento. Alborotóse la muchedumbre con aquella muerte; pero la situación de los caudillos fue muy diferente, porque Cayo se irritó sobremedura, y trató mal a los de su partido por haber dado a sus amigos la ocasión que hacía tiempo deseaban; y Opimio, tomado de aquí asidero, cobró osadía, e inflamó al pueblo a la venganza".

"Sobrevino en esto una lluvia, y por entonces se separaron; pero a la mañana siguiente, convocando el Cónsul al Senado, se puso a dar audiencia; y otros, colocando el cuerpo de Antulio desnudo sobre una camilla lo llevaron de intento por la plaza a la curia con gritos y lloros, siendo

de ello sabedor Opimio, aunque aparentaba maravillarse, en términos que los Senadores salieran a ver lo que pasaba. Puesta la camilla en medio, algunos se lamentaban como en una grande y terrible calamidad; pero en los más no excitaba aquel alboroto más que odio y abominación contra unos oligarquistas que habían sido los que habían dado muerte en el Capitolio a Tiberio Graco, siendo tribuno de la plebe y habían arrojado al río su cadáver, cuando ahora el ministro Antulio, que quizá había sido muerto injustamente, pero no había dejado de dar gran motivo para aquel suceso, yacía expuesto en la plaza, y le hacía duelo el Senado de los romanos, lamentándose y presidiendo la pompa fúnebre de un miserable asalariado, con el objeto de acabar con los pocos defensores del pueblo que quedaban".

"Entrando otra vez después de esto en el Senado encargaron por decreto al Cónsul Opimio que salvara la ciudad como pudiese y destruyera a los tiranos. Previno ésta a los Senadores que tomaran las armas y dió orden a los caballeros para que a la mañana temprano trajera cada uno dos esclavos armados. Fulvio se preparaba también por su parte y juntaba gente ... Cayo no quiso armarse; sino que iba a salir con toga como si se fuera a la plaza, sin llevar más que un puñalejo. Al salir se le echó a los pies su mujer en la misma puerta, y deteniendo con una mano a él y con otra al hijo: "No te envío, oh Cayo, exclamó, a la tribuna, tribuno de la plebe o legislador como antes, ni tampoco a una guerra gloriosa, para que aún cuando te sucediera una desgracia, me dejaras un honroso duelo; sino que vas a po-

nerte en mano de los matadores de Tiberio desarmado está bien, para que en caso antes sufras males que los causas; pero vas a parecer sin ningún provecho para la República. Domina ya la maldad, y a los juicios solo presiden la violencia y el yerro. Si tu hermano hubiera perecido en Numancia, nos habría sido entregado muerto en virtud de un tratado; pero ahora acaso tendré yo también que hacer plegarias a algún río o al mar; para que me digan donde está detenido tu cuerpo; porque ¿que confianza hay que tener ni en las leyes ni en los Dioses después de la muerte de Tiberio? "Mientras así se lamentaba Licinia, Cayo se desprendió suavemente de sus abrazos, y marchó en silencio con sus amigos. Quiso aquella aadirle de la ropa, pero cayó en el suelo, donde estuvo mucho tiempo sin sentido, hasta que levantándola desmayada sus sirvientes, la condujeron a casa de Craso su hermano".

"Fulvio ... persuadido por Cayo ... hizo proposiciones de paz al Cónsul y al Senado. La mayoría de los que allí se hallaban oyeron con gusto hablar de conciertos, pero Opimio respondió que no pensaron mover al Senado por medio de mensajeros; sino que como ciudadanos sujetos a haber de dar descargos, bajaran ellos mismos a ser juzgados, entregando sus personas e implorando clemencia ... Mas Opimio, apresurándose a venir a las manos ... marchó contra Fulvio y los suyos con mucha infantería y ballesteros de Creta, los cuales, tirando contra ellos e hiriendo a mu-

chos, los desordenaron. En este desorden Fulvio se refugió en un baño desierto y abandonado; pero hallado al cabo de poco, fue muerto con su hijo mayor. A Cayo nadie le vió tomar parte en la pelea; sino que no sufriendole el corazón ver lo que pasaba se retiró al templo de Diana; donde queriendo quitarse su vida, se lo estorbaron dos de sus más fieles amigos ... se vió que la muchedumbre le abandonó a causa de haberseles ofrecido por bando la impunidad. Entregóse Cayo a la fuga; y yendo en pos de él sus enemigos, le iban ya a los alcances junto al puente Sublicio ... Acompañaba a Cayo en su fuga un esclavo llamado Filócrates; y aunque todos, como en una contienda, los animaban, ninguno se movió en su socorro, ni quiso llevarle un caballo, que era lo que él pedía, porque tenía ya muy cerca a los que iban contra él. Con todo se les adelantó un poco y pudo refugiarse en el bosque sagrado de las Furias, y allí dió fin a su vida, quitándosela Filócrates, que después se mató a sí mismo ...".

"Este (Opimio) fue el primero que usó en el consulado de la autoridad de dictador y que condenó sin precedente juicio, con tres mil más a Cayo Graco y a Fulvio Flacco".

Hemos de señalar, después de leer a Plutarco, que los Cónsules del año 121 a. C. fueron dos "optimates" extramistas: Lucio Opimio y Quinto Fabio Máximo; que Antulio fue un personaje de segunda fila (lictor) y que su muerte en otras circunstancias hubiese pasado desapercibida.



La ocasión del tumulto para algunos fue la "Lex Minucia de Colonia Carthaginem deducenda" (que derogaba la Lex Rubria) pero para Rotondi (2) la ocasión fueron las "Leges Minucias de Legibus Sempronis abrogandis".

Por su parte Guarino (3), resume los hechos, despojando a Plutarco de su hermosa apología. Sin embargo dice- Cayo Graco firmó su propia ruina con la propuesta legislativa de conceder la latinitad a los itálicos y la ciudadanía a los latinos: "Rogatio Sempronia de civitatis sociis danda" (122 a. C.). Este proyecto que preludeaba una extensión de la ciudadanía a toda Italia peninsular, suscitó la hostilidad no solo de la "nobilitas", sino también de los "equites" y de la masa proletaria, temerosa, ésta última, de ver disminuir su propio peso político por la multiplicación de los ciudadanos.

El Senado, por su parte, supo explotar magistralmente ese difuso descontento, recurriendo al auxilio de un tribuno de la plebe, fiel: Marco Livio Druso. Este comenzó por asegurarse el mudable favor popular mediante iniciativas de carácter todavía más demagógico que las de Cayo Graco. Después, cuando Cayo sometió al voto de la plebe su propuesta relativa a los itálicos tuvo éxito al interponer la "intercessio" con la plena adhesión de los plebeyos. La propuesta de Cayo Graco fue desestimada, de tal modo que además no obtuvo la reelección para el tribunado el 121 a. C.. Poco después, en medio de contiendas entre sus secuaces y sus opositores, dieron pretexto al Senado para la emisión

de un "Senatus-Consultus-Ultimum" contra Graco y los Gracanos. Cayo Graco encontró la muerte en un tumulto de plaza y tres mil de sus seguidores fueron condenados a la pena capital como "hostes publici" por un tribunal extraordinario presidido por el Cónsul Lucio Opimio.

Así -decimos nosotros- mientras Tiberio Graco fue asesinado por un grupo de fanáticos religiosos a causa de la Abrogación de Octavio, cuando ejercía su magistratura de tribuno de la plebe, Cayo Graco fue atacado y vencido por un Cónsul al frente de su ejército y legitimado por un Senatus-Consultum, que lo convertía en sedicioso ("crimen perduellionis") y enemigo del pueblo romano ("hostes populi romani"); y aunque este Senatus-Consultum fuera un modo de distorsionar los derechos de los ciudadanos de "provocar al pueblo", de legalidad más que dudosa, es lo cierto que entre su muerte, teóricamente legal, y la de Tiberio (un asesinato) existe una gran diferencia.

Y tal diferencia se refleja en la continuación, pues la Lex Agraria continuó vigente a la muerte de Tiberio, y aunque trasladada la jurisdicción de los "triumviros" a los Cónsules, se logró su paralización; la nueva Lex Agraria de Cayo Graco, fue prontamente combatida a la muerte de Cayo, y así en el mismo año 121 a. C. existe una variación en la Lex Agraria que retira el veto de la inalienabilidad de las asignaciones impuestas por la Lex Sempronia a los fondos asignados. Esta Ley que permitía a los ricos a volver a comprar los fondos asignados se debió probablemente al mis-

mo tribuno elegido por el año 121 a. C. Q. Minucius Rufus (4).

NOTAS AL CAPITULO

- (1) PLUTARCO: "Vidas Paralelas" "C. Gracchus"
- (2) ROTONDI: obra citada, pág. 316; FLORO: II - 3; III - 15 - 4; ORCSIO: V - 12 - 5; FESTO: "De Res Religiosa" pág. 201.
- (3) GUARINO; Antonio: obra citada, pág. 165.
- (4) ROTONDI: obra citada, pág. 317; APIANO: "Bello Civilis"  
- I - 27.

D) LA LEGISLACION DEROGATORIA DE LAS LEYES  
GRACANAS, EN PARTICULAR DE LA LEY AGRARIA.

Posteriormente (119 - 118) la "Lex Thoria Agraria" (1) siguiendo el camino de la derogación ya comenzado abolió para el futuro las asignaciones y por consecuencia también abolió la magistratura extraordinaria de los "III viri", y, además confirmó a los poseedores en sus posesiones, imponiendo a cambio un "vectigal" que se distribuía al pueblo.

Por último (111 a. C.) la Lex Baebia Agraria (2) abolió el "vectigal" impuesto, y así la reforma agraria de los Graco quedaba destruída totalmente; y colateralmente, aunque la Ley no lo proclamase, al quitar el vectigal, que gravaba el "ager publicus", al dominio de éste quedaba equi-parado al dominio "optimo iure" o viritano.

Las divisiones llevadas a cabo por las Leyes Sempronias fueron abolidas por tres leyes agrarias posteriores (Lex Agraria del año 121 a. C.) que trasladó el órgano ejecutivo de los "Triumviri Dandis Adsignandis" a los Cónsules y que permitía la venta de los lotes inalienables; La Lex Thoria Agraria del 118 a. C. que continuó la obra de abrogación de la Ley Sempronia. Esta Ley abolió para el futuro las asignaciones y en consecuencia también la magistratura de los "Triumvir"; y además confirmó a los "Possesores" en su posesión, imponiendo a cambio un "vectigal" que se distribuía entre los proletarios. Por último la Lex

había del 111 a. C. (3) que abolió el "vactigal" que la Lex Thoria había dejado a cargo de los "Possessores". Esta Ley se extiende al "Ager Italicus Africanus y Corinthiacus".

Por su parte Burdese (4) dice que después emanaron tres leyes distintas, a las que se refiere Apiano y de las que el sistema de reforma resultó progresivamente desvirtuado y finalmente destruido. El contenido específico de tales leyes, según las noticias de Apiano se integran con lo que al respecto dice Cicerón de una Lex Thoria relativa al "Ager Publicus", identificable con la segunda de las leyes que refiere Apiano y sobre todo con el contenido de una ley agraria del año 111 a. C. cuyo texto ha llegado fragmentario en epígrafe identificable posiblemente, con la tercera de las leyes que cita dicho autor.

Pese a las dudas interpretativas que derivan de la integración de estos varios documentos y testimonios, el cuadro que con alguna posibilidad se puede obtener es el que a continuación se expone:

La primera Ley a que hace referencia Apiano abolió el vínculo de inalienabilidad que gravaba a los lotes asignados por los triunviros, permitiendo con esto que los concesionarios pudiesen desembarazarse de las tierras, dando un duro golpe a la reforma agraria de los Graco. La segunda Ley debida a Espurio Thorio, estableció que los poseedores

de tierras públicas en medida superior al límite establecido por las Leyes Sempronias, en vez de renunciar a las que excediesen, satisfaciesen por ellas un "vectigal" distribuido "viritim", permaneciendo, por tanto, con las tierras originadas y prosiguiendo la obra de disgregación de la reforma de los Graco, bajo la consideración de favorecer a los proletarios procurándoles <sup>488</sup> inmediatas <sub>virtu. 10 a 20</sub> ventajas pecuniarias. Finalmente la tercera ley, identificada con la ley epigráfica del año 111 a. C. habría dado una ordenación definitiva y quizá unitaria al campo itálico, subordinándolo al régimen de la propiedad privada con la correspondiente exención de toda percepción tributaria.

Ya hemos visto que la Lex Baebia epigráfica del 111 a. C. transforma las ocupaciones en "Ager Privatus Vectigalisque", pero este vectigal de naturaleza real, no se distribuyó entre el pueblo y con el tiempo probablemente dejó de pagarse. Debió pasar algún tiempo para que al "Ager Arcifinus" detentado por los "optimates" se convirtiese jurídicamente en "Ager Privatus Ex Iure Quiritium".

Sin embargo, la concesión de la ciudadanía a los socios que era la otra columna de la reforma pensada por Tiberio y los juristas que lo apoyaban hubo de ser concedida por la fuerza ante la rebelión de los aliados; y así en el año 90 a. C. se da la "Lex Iulia de civitate latinis et sociis danda" (5) a propuesta del Cónsul L. Iulius Caesar que extendió la ciudadanía al Lacio, y en el año siguiente

(89 a.C.) la "Lex Plautia Papiria" de "civitate sociis danda" (6) acordó la ciudadanía de todos los socios que el día de la rogación estuvieron domiciliados en Italia, desde el río Arno hasta el Esino, y que dentro de sesenta días, presentaron solicitud al pretor urbano.

Del resto de la legislación gracana se derogaron la "Lex de Colonia Carthaginem deducenda" y toda la legislación protectora de los caballeros, pero perduraron la "Lex Acilia Repetundarum", que, incluso, se endureció con la "Lex Servilia" (del 111 a. C.) y la "Lex Sempronia Judiciaria", pues tras las Leyes Cornelianas, la "Lex Aurelia Iudiciaria" rogada por el pretor L. Aurelio Cotta en el año 70 a. C. estableció ya que el Album Iudicum debía componerse de tres decurias iguales en número de integrantes (300 cada una: una de Senadores, otra de "equites", y una última de "tribuni aerarii"); de la composición de las decurias se ocupaba el pretor al comienzo de la magistratura.

Los clásicos explican el tránsito de la República al Imperio con la intervención egoísta de los Senadores ricos que hicieron inútiles y derogaron la legislación Gracana, que con arrazgo al propósito de Tiberio Sempronio Graco hubiese podido salvar a las clases medias, y a la República mediante la creación de un ejército de carácter nacional.

Pero esto no es así, como apunta Guarino (7) "Se nonche Caio Graccho segno la propria rovina con la proposta



legislativa di concedere la latinita agli italici e la cittadinanza ai latini: "Rogatio Sempronia de civitate sociis danda (122 a. C.)". Questo progetto, che preludeva ad una estensione della cittadinanza a tutta l'Italia peninsulare, suscito l'ostilita non solo della "nobilitas" ma anche degli "equites" e delle masse proletaria, timorose queste ultime di veder sminuire il proprio peso politico per la moltiplicazione degli elementi cittadini" (8).

No solo fue egoismo de los "optimates" el que acabó con la clase media y con la república, pues, junto a éste se hallaba el atroz egoismo de los plebeyos que, a toda costa, querían conservar en exclusiva el "ius suffragii" y que gustosamente cambiaron el trabajo en el agro propio por el más descansado laboreo en el "hortus" del patrón, o por el vagabundeo en Roma.

No querían servir en el ejército, y puesto que Roma podía pagar un ejército de mercenarios que así lo hiciese. No veían, o veían con satisfacción la llegada del Imperio; al revés de los que les ocurría a los Senadores.

No querían trabajos desagradables y cansados y puesto que los "optimates" podían comprar esclavos, que así lo hiciesen dejando para ellos los trabajos fáciles y en el peor de los casos la distribución gratuita de la "annona".

Se habla de engaño por parte de los ricos; pero no existió tal engaño, sino que Senadores y Plebeyos por la senda de las contraposiciones hicieron surgir, tras las que

rres civiles, el poder militar y los emperadores que acumulaban el poder militar, el poder religioso como pontífices máximos, y el poder senatorial como príncipes del Senado; pero no como primeros sino como dueños.

Los Senadores conservaron su riqueza y perdieron el poder político; los plebeyos perdieron todo poder, más no hubo engaño alguno, el pueblo no fue engañado sino que, muy a gusto, de demagogie en demagogia se dejó querer. Sog tuvo a los reformadores mientras estos les ofrecieron ventajas, y cuando el Senado se las ofreció, mayores, siguieron al Senado.

Se dice que se pueda engañar a uno mucho tiempo; que se puede engañar a muchos alguna vez; pero que es imposible engañar a muchos durante mucho tiempo. Y así ocurrió, el pueblo abandonó a los Graco conscientemente pues no quería ninguna reforma que les supusiese carga; solo pretendían vivir lo mejor posible y no trabajar ni servir en el ejército.

Cuando los beneficiarios de una reforma no quieren los presuntos beneficios es difícil que la reforma triunfe.

La plebe quería dinero no pequeñas fincas, y prefería vivir pobre en Roma, que acomodada en el "ager itali cus".

En este sentido dice Carcopino (9) "Es de todos conocida la fulminante perorata que Juvenal (10) dirigió

contra "las degeneradas turbas de los hijos de Remo", sus contemporáneos, lacónica recriminación que estremeció más por su desprecio que por su ira: "Desde que no puede vender sus votos él, que antaño llevaba por el mundo su poder, su emblema y sus legiones, se ha convertido en un pueblo degenerado que ya solo desea, con una ansiedad codiciosa, dos cosas: pan y juegos". (Duas tantum res anxius optat: panem et circenses). En el mismo sentido se pronunció Fronton (11): "Populum Romanum duabus praecipue rebus, annona et spectaculi, teneri."

NOTAS AL CAPITULO

- (1) ROTONDI: obra citada, pág. 318; APIANO: "Bello Civile" I - 27; CICERON: "Ad Brutus" XXXVI - 136.
- (2) ROTONDI: obra citada, pág 323; APIANO: "Bello Civile" I - 27;
- (3) ROTONDI: obra citada, pág 322 y 323; C.I. L.pág. 200; APIANO: "Bello Civile" I - 27.
- (4) BURDESE: obra citada, pág. 156.
- (5) ROTONDI: obra citada, pág. 338; CICERON: "Pro Balbo" VIII - 21 ; APIANO: I - 49; AULO GELIO: IV - 4 - 3;
- (6) ROTONDI: obra citada, pág. 340; CICERON: "Pro Archias" IV - 7; SCHOLA BOBINENSE pág. 353; VELEYO PATERCULO: II - 16 - 7; APIANO: I - 53; LIVIO: Epítome LXXX
- (7) GUARINO: obra citada, pág. 165.

- (8) Como ya dijimos, después de la concesión de la ciudadanía a los latinos fue necesario esperar a la "Constitución Antoniana" del año 212 d. C.; o sea el famoso Edicto de Caracalla, ya en el bajo imperio para, suprimiendo toda distinción, equiparse a todos los efectos, a los "cives" y a los súbditos (Burdese obra citada, pág 251).

Apiano, que gozaba de la ciudadanía, nació en tiempos del Emperador Trajano y murió no después del 160 d. C. cuando aún de cada cuatro personas solamente una era ciudadano romano.

- (9) CARCOFINO: obra citada: "La Vida Cotidiana ...") págs. 257 y 258.
- (10) JUVENAL: "Satiras" X - 75 y siguientes.
- (11) FRONTON: "Principius Historiarum" V - 11.



BIBLIOTECA  
DE DERECHO



E) C O N C L U S I O N E S.

Sobre los Gracos hay tantas tesis concurrentes y contradictorias que parece imposible ver claro.

Para los historiadores modernos la reforma Gracana se une a sus intereses políticos y sociales contemporáneos. La pasión política que les acompañó en su época se traslada a la nuestra. Unos ven a los Gracos como precursores de un movimiento social a favor de los desheredados. Otros los tachan de sediciosos, como en su día hicieron los "optimates" contemporáneos y les culpan el hecho de haber roto un equilibrio secular y ser los verdaderos causantes de las guerras civiles que devastaron a Italia y motivaron la caída de la República y el advenimiento paulatino del Imperio.

Hemos visto que el pensamiento político de Tiberio era seguido por muchos "boni vires" y su ley agraria continuada después de su muerte.

Hay autores (1) para los cuales el movimiento de los Gracos era la solución de un problema político surgido entre la clase dirigente.

Otros (2) consideran su reforma como la solución a un problema económico.

Y por fin otros (3) como la solución a un problema militar.

En su momento hemos visto que Tiberio Graco pretendió a la vez resolver un problema político y social y proyectarlo a la creación de una nueva milicia que asumiese el rigor de aquélla otra que había hecho la grandeza de Roma; pretendía a la vez dar tierra a los pobres y soldados al ejército; y esta reforma fue inspirada en muy altas miras y compartida con muchos senadores.

Nunca Tiberio Graco hubiera desordenado las clases sociales; ni acabó con las clases censuales, ni se puso al frente de los esclavos.

Tiberio Graco fue un hombre de Estado que, por su muerte, no pudo completar su obra, que, por otra parte, tampoco se convenía con la época de comercio y esplendor que habían cambiado la situación económica propiciando, para bien o para mal, el latifundio y los grandes "optimates" del comercio.

Sin embargo, bajo cualquiera de los aspectos estudiados el tribunado de Tiberio tiene una importancia excepcional; el 133 a. C. no fue en la historia romana un año como los demás. La desmitificación de algunos autores (Earl) no puede destruir una realidad histórica de extraordinaria importancia.

Es cierto que la Ley Sempronia Agraria no solucionó el problema económico ni la situación demográfica,

pues la tierra, como hemos visto, estaba mejor trabajada en los latifundios que en la pequeña propiedad escasa de dí nero; su reforma significaba destruir en parte los cultivos especializados y volver a producir el alimento familiar sobradamente; aniquilando el olivar y el viñedo.

En cuanto al problema demográfico es evidente que los pueblos aliados querían la ciudadanía romana, y los romanos preferían ésta a cualquier otra cosa, pues, sin ver el futuro, creían que mientras ellos designasen los car gos públicos y votasen las leyes serían mimados sin cesar y sus necesidades atendidas por encima de todo. Se habían empleado en la peor de las corruptelas: "vender el voto".

La obra pretendida por Tiberio Graco era una obra social y quizás tenía, sobre todo, un aspecto militar. La derrota de Mancino ante Numancia debió dejar marcado el es píritu de un Tiberio Graco que conocía bien las victorias de su padre sobre los enemigos y de sus antepasados sobre Cartago.

Los autores de su tiempo miran la reforma gracana como una venganza porque su tratado con los numantinos no fue respetado por el Senado, pero un hombre, que, como él, era considerado por el pueblo y por el Senado a la vez, no pudo ser obra de simple venganza, sino que su reforma, más que económica, tenía un contenido social y sobre todo mili tar.

La cuestión se oscurece si a la obra de Tiberio añadimos la de Cayo, pues éste, no pasó de ser un hábil demagogo, y sus disputas con el Senado no obedecen a grandeza de miras, sino a una reforma social y económica de tipo demagógico. Ya no se trata de salvar el ejército y crear buenos profesionales, sino de arrebatar sus bienes mal adquiridos y sus privilegios a los senadores. Es cierto que estos carecían de títulos para no devolver el "ager publicus" al Estado y que los privilegios en materia judicial eran excesivos, pero también es cierto que aparte del poder, nada se ve en el horizonte de Cayo Graco.

Cayo Graco no pretendía la grandeza militar de Roma, sino el predominio del tribunado.

Cuando hoy se contempla conjunta la obra de ambos hermanos se aprecia que los Graco no fueron unos revolucionarios, sino unos reformadores sociales que fracasaron en sus proyectos.

Es absurdo ver en ellos un principio de soberanía popular o considerarlos como precedentes revolucionarios, pero es cierto que Cayo Graco luchó a muerte con el Senado para favorecer a una plebe, que en el momento más necesario le abandonó.

Por otra parte, desde un punto de vista personal no se pueden comparar Tiberio y Cayo Graco. El primero era hombre de razones, el segundo hombre de palabras.



Los Graco fueron los últimos en pretender una reforma agraria, que como hemos dicho, no se ajustaba a las necesidades de su tiempo. Después de ellos la lucha agraria no se repite.

Ni Mario, ni Saturnino y Glaucia, que fueron considerados como peligrosos demagogos, y que dedujeron una colonia en Africa distribuyendo 100 yugadas por cabeza entre los veteranos y además hicieron aprobar una Lex Agraria para el Ager Gallicus con más asignaciones de 100 yugadas (4) se refirieron para nada al Ager Italicus, pues solo querían sustraer al Senado la administración de Sicilia, Acaia y Macedonia (5).

Después vinieron las extensas colonizaciones de la época silana que provocaron transformaciones profundas y extendidas de la propiedad en Italia. Comenzaron con asignaciones a los veteranos como premio a sus servicios y según Apiano (6) el número de las personas a quienes se dió tierra fue de 120.000; según Livio se asentaron 47 legiones, aunque una estimación más real, rebaja el número a 80.000 veteranos.

Pero a diferencia de las reformas gracas que pretendían fines sociales y una mejor distribución de la tierra, Sila lo que hacía era dar a los suyos lo de sus enemigos, como medida punitiva (7).

La práctica de distribuir la propiedad continuó durante la guerra civil y tanto Pompeyo, como César, como

Octavio distribuyeron la propiedad entre sus veteranos; pero éstos no eran buenos campesinos y a pesar de las Leyes de Inalienabilidad, la mayor parte de estos antiguos soldados vendió su lote (8) y a consecuencia de estas ventas la gran propiedad se mantuvo.

Con estos agricultores improvisados era imposible una buena agricultura.

La rogación de <sup>Rulo</sup> ~~Rullo~~, duramente combatida por Cicerón, tenía un propósito democrático, pero no prosperó.

Otros Cónsules o Emperadores se fijaron en cuestiones más actuales, pues la tierra quedó en latifundios y así César hizo aprobar una ley de "Re Pecuaría" (9) que imponía a los propietarios el tener entre sus pastores una tercera parte de "ingenuos" pobres, lo que solo nos demuestra que los esclavos eran la fuerza motriz de la agricultura y en estas condiciones no se podían repartir las tierras como no fuera en el "Ager Provincialis".

Por su parte otros autores (10), apoyándose en Plutarco dicen que Tiberio Graco, consciente de la situación militar y demográfico-política, no estaba preocupado por otra aspiración que no fuese la de reanimar y fortalecer la antigua capacidad bélica de Italia (Roma y los "foedera"), herida de muerte por el progresivo y constante empobrecimiento del pequeño agricultor.

El proyecto de Tiberio Graco no se puede encuadrar en una corriente revolucionaria, sino meramente reformadora (12), dirigida a encontrar una renovación democrática de la sociedad mediante el restablecimiento del antiguo orden republicano, minado por el abandono de las viejas tradiciones, la depauperación de las fuentes de reclutamiento del ejército ciudadano y el peligro de las sublevaciones de los esclavos.

Por su parte De Martino (13) se inclina por un juicio negativo, pues cree que tanto las guerras, como la falta de tranquilidad, como el empleo de esclavos repercutió negativamente en la agricultura romana.

Sin embargo, Sirago (14) cree que la reforma Gracana y la vuelta al cultivo del cereal era un atraso, y esta posición es compartida por el que suscribe; sin perjuicio de que la solución necesaria, que al fin se impuso, era la concesión de la ciudadanía a todos los latinos e itálicos.

En cuanto al resultado de las Leyes Agrarias pesa el aumento constatado por Tito Livio del Censo. De las explicaciones que hemos dado la que más nos convence es la seguida por los autores de lengua inglesa: Disminución del capital para poder formar parte del censo. Mas esta disminución logró que ciudadanos nuevos, antiguos "capite caensi" pudieran obtener asignaciones, ya que éstas solo se hicieron con carácter general a "cives romani". El número de asigna

ciones debió ser importante, pues los "optimates" no solo combatieron a los Graco con leyes y senados-consultos, sino también con artimañas legales; de lo que puede deducirse que la fracasada reforma empezó con gran ímpetu.

NOTAS AL CAPITULO

- (1) EARL, C. : "Tiberius Gracchus"; A Study In Politics" (Bruselas 1.963)
- (2) TIBILETTI: "Il Possesio Del'Ager Publicus" ("Athenaeum") 1.948.
- (3) GABBA: "Le Origini Dell'Esercito Professionale In Roma; I Proletari e la Riforma Di Mario" ("Athenaeum") 1.949.
- (4) APIANO: "Bello Civile" I - 29 - 130; PLUTARCO: "C. Marius" XXIX.
- (5) CICERON: "Pro Balbo" XXI - 48.
- (6) APIANO: "Bello Civile" I - 100; LIVIO: LXXXIX
- (7) CICERON: "De Lege Agraria" II - 28 - 78.
- (8) SUETONIO: "Iugurta" XLII.
- (9) SUETONIO: "Divi. Iulius" XLII.
- (10) VIÑAS, A.: "Función del Tribunado de la Plebe ¿Reforma Política o Reforma Social?. Madrid, 1.985.
- (11) MEIER: "El Historiador y la Historia Antigua" VIÑAS: pág. 102.
- (12) BURDESE: obra citada, pág. 198.
- (13) DE MARTINO: "Storia Economica...."
- (14) SIRAGO, Vito: Obra citada.

F U E N T E S

págs.

APIANO DE ALEJANDRIA

HISTORIA DE ROMA

"DE BELLO CIVILE"

I - 7 - 29 y siguientes .....	114
I - 7 .....	207
I - 7 - 223 .....	206
I - 7 - 229 .....	225
I - 7 - 207 .....	162
I - 8 .....	73 y
I - 8 - 33 .....	188
I - 8 - 223 .....	206
I - 8 y 9 - 218 .....	200
I - 9 .....	240
I - 9 - 5 .....	234 y 297
I - 9 - 5 .....	198
I - 10 .....	248
I - 12 .....	237
I - 13 .....	236 y 237
I - 18 .....	247
I - 19 .....	248
I - 21 .....	304 y 311
I - 22 .....	324
I - 24 .....	226

	<u>págs.</u>
I - 27 .....	244 - 264 y 267 - 347
I - 29 - 130 .....	358
I - 31 .....	307
I - 49 .....	348
I - 53 .....	349
I - 53 - 231 .....	140
 "HANNIBAL"	
XXVII - 110 .....	102
 AUGUSTO CESAR	
"RES GESTAE"	
III - 15 - 14 .....	186
 AULO GELIO	
"NOTTES ATTICAE"	
II - 6 - 1 .....	204
II - 6 - 1 .....	294
IV - 4 - 3 .....	348
V - 12 - 12 .....	53
VI - 3 - 17 .....	74 y 188
IX - 1 - 2 .....	121
X - 3 - 13 .....	318
X - 6 - 3 .....	130

	<u>págs.</u>
X - 23 .....	55
XI - 10 - 2 .....	294
XVI - 3 .....	263
XVII - 21 - 27 .....	188
XX - 1 - 23 .....	188
XXI - 12 .....	119

CATON (MARCO PORCIO)

EL VIEJO; EL CENSOR

"DE RE RUSTICA"

"PRAEFACIO" - ORIGENES

I .....	67 y 68
III - 3 ; 7 a 10 .....	81
IV - 1 .....	53
V - 5 .....	139 y 188
VI - 1 .....	80
VI - 7 .....	52
XII .....	80
XXII - 3 .....	80 y 78
LVI .....	55
LXVI - 167 .....	67
CXXXIV - 1 .....	53
CXXXVI .....	81
CXLIV - 2 .....	79
CXLV - 2 .....	79
CXLVI - 1 .....	78



BIBLIOTECA  
NACIONAL DE ESPAÑA



	<u>págs.</u>
CLII .....	79
CASSIUS HERNINA	
pág. 14 .....	136
CICERON (MARCO TULIO)	
"PRO ARCHIAS"	
IV - 7 .....	349
"AD ATTICUS"	
II - 16 .....	104
IV - 1 - 6 .....	89
"PRO BALBO"	
VIII - 21 .....	348
XXIII - 53 .....	92
XXIII - 25 .....	325
"AD BRUTUS"	
XIV - 53 .....	166
XXVII - 106 .....	6
XXXVI - 136 .....	346

	<u>págs.</u>
"CATILINA"	
I - 11 - 28 .....	318
"DE IMPERIO Cn. POMPEI"	
VII - 17 .....	150
"AD <del>FAMULOS</del> "	
V - 6 - 2 .....	150
"DE HARUSPICUM RESPONSIS"	
43 .....	240
"PRO FONTO"	
V - 11 .....	148
"DE INVECCIONIS"	
II - 17 - 52 .....	166
" DE DOMINIIS"	
IX .....	318
"DE LEGE AGRARIA"	
I - 1 - 3 .....	263
II - 2 - 4 .....	223
II - 5 .....	239

	<u>Págs.</u>
II - 5 - 10 .....	238
II - 6 - 1 .....	307
II - 12 - 31 .....	238
II - 18 - 48 .....	76
II - 28 - 78 .....	358
 "DE LEGIBUS"	
II - 21 .....	188
III - 10 - 24 .....	53 y 236
III - 20 - 21 - 22 - 23 y 24 .....	15 - 215 <sub>y</sub>
.....	230 y 300
III - 16 - 35 .....	222
III - 24 .....	275
X - 4 .....	327
 "DE OFFICIIS"	
I - 2 - 35 .....	98
I - 92 - 150 .....	114
II - 21 - 73 .....	73
II - 21 - 72 .....	185 y 311
II - 21 - 75 .....	6
II - 30 .....	307
III - 16 - 66 .....	182
III - 21 - 4 .....	293

"PHILLIPICAS"

II - 41 - 114	.....	93
V - 3 - 8	.....	187

"PRO PLAUCO"

IX - 23	.....	150
---------	-------	-----

"DE PROVINCIAE CONSULARIBUS"

II - 3	.....	318 y 319
VII - 12	.....	319

"PRO ROBRICIO"

IV - 12	.....	307 y 318
---------	-------	-----------

"AD QUINTO"

II - 14 - 4	.....	150
II - 15	.....	150

"DE REPUBLICA"

II - 34 - 59	.....	96
II - 35 - 60	.....	121
III - 9 - 16	.....	72
III - 18 - 28	.....	222
III - 20	.....	8

	<u>págs.</u>
<b>"DE SENECTUTE"</b>	
XV - 54 .....	68
XVI - 53 y 56 .....	68
<b>"PRO SEXTIO"</b>	
XXV - 55 .....	186
XLVIII - 103 .....	17 - 238 y 211
LXIV - 135 .....	187
XCVIII - 103 .....	238 y 311
CIII .....	294
<b>"TUSCULANUS"</b>	
III - 20 - 48 .....	311
<b>"IN VERRE"</b>	
I - 17 - 51 .....	319 - 321 y 324
II - 1 - 9 a 26 .....	324 y 325
II - 1 - (36) - 93 .....	143
II - 2 - 5 .....	89
II - 3 - 6 .....	316
II - 3 - 47 -112 .....	54
II - 6 - 5 .....	6
III - 5 - 11 .....	89
III - 6 - 14 y 15 .....	88
III - 6 - 12 .....	315 y 318

	<u>págs.</u>
III - 47 - 112 .....	90 y 91
III - 70 - 163 .....	89 - 150 y 185
III - 97 .....	265

"CORPUS INSCRIPTIONUM LATINARUM" "C. I. L."

I - 200 .....	347
I - 453 .....	177
I - 458 .....	239
I - 551 .....	263
VI - 919 .....	265
IX - 2.165 .....	261

COLUMELA (LUCIO JUNIO MODERATO)

"DE RE RUSTICA"

I " PRAEFATIO" .....	136
I - 2 - 9 .....	162
I - 3 - 11 .....	162
I - 10 -2 .....	162
I - 10 - 2 .....	54
I - 3 - 11 .....	162
I - 8 .....	113
I - 8- 18 .....	114
I - 13 - 11 .....	242
II - 4 .....	68

	<u>págs.</u>
II - 6 - 3 .....	188
II - 9 - 1 .....	188
III - 3 - 4 a 5 .....	76
III - 3 - 4 .....	166
III - 3 - 8 .....	79
III - 11 - 1 a 3 .....	79

DIODORO SICULO

"DE CONDICIONES AGRARIA"

III - 68 - 5 y 6 .....	7
XI - 53 - 5 .....	7
XII - 34 - 2 .....	7
XIII - 36 - 2 .....	7
XIV - 9 - 3 .....	103
XV - 3 - 7 .....	7
XVI - 36 - 3 .....	103
XX - 36 - 4 .....	105
XXIII - 9 - 1 .....	108
XXIII - 18 - 5 .....	108
XXXIV - 5 - 9 .....	295
XXXIV - 25 - 1 .....	296 y 313
XXXV .....	296 - 311
.....	316 y 324
XXXV - 3 - 1 .....	299

	<u>págs.</u>
CL - 3 .....	256
CLIX - 26 .....	261
CLXII - 28 .....	258
 DION CASIO	
"HISTORIA DE ROMA"	
II - 28 - 3 .....	136
II - 33 .....	159
II - 35 .....	159
II - 55 - 5 .....	158
IV - 22 - 2 .....	180
V - 40 - 3 .....	157
VI - 26 - 1 .....	97
VII - 71 - 2 .....	122
VIII - 2 .....	141
VIII - 17 - 1 6 a 18 .....	98
VIII - 69 - 3 .....	92
IX - 14 .....	99
IX - 15 - 3 .....	157
XVII - 5 - 1 .....	165
XXXVII - 21 - 27 .....	307
XXXIX - 9 - 3 .....	89
XLIII - 21 - 4 .....	186
 "FRAGMENTA"	
84 - 2 .....	203



DIONISIO DE HALICARNASO

"ANTIGÜEDADES ROMANAS"

II - 9 - 2	.....	157
II - 15 - 1	.....	97
III - 49 - 3	.....	98
IV - 20 - 3	.....	98
IV - 50 - 4	.....	98
V - 49 - 5	.....	98
V - 66 - 2	.....	297
VII - 58	.....	171
VII - 59 - 6	.....	161
VIII - 76 - 1 y 2	.....	93
IX - 41	.....	187
IX - 56 - 5	.....	98
X - 2 - 16	.....	187

ESTRABON

"GEOGRAPHIA"

III - 2 - 10	.....	152
III - 5 - 11	.....	137
IV - 3 - 3	.....	103
V - 2 - 6	.....	145
V - 3 - 7	.....	182
XIV - 5 - 2	.....	109

EUTROPIO

"HISTORIA ROMANA"

IV - 17	.....	222
---------	-------	-----

págs.

FESTO

"RES RELIGIOSAE"

L. V.	pág. 285	.....	6
"	77	.....	51
"	85	.....	123
"	179	.....	53
"	276	.....	164
"	450	.....	157
"	468	.....	127
L.V.I.	" 288	.....	162
"	231	.....	227

"DE ABACTIS"

pág. 23	.....	315
---------	-------	-----

FLORO (LUCIO ANNEO)

"HISTORIA ROMANA"

I - 17	.....	188
I - 34 - 4	.....	222
I - 35	.....	278
I - 5 - 4	.....	102
I - 5 - 10	.....	163
II - 1 - 3	.....	307 y 311
II - 3	.....	227 y 342
II - 1 - 1 a 7	.....	294 - 297 y 307
II - 5	.....	312 y 324



BIBLIOT  
OF DERBY

	<u>págs.</u>
II - 7 - 6 .....	91
II - 17 .....	99
II - 18 .....	222
II - 29 .....	278
III - 13 - 1 .....	307 y 311
III - 15 - 4 .....	342

FRONTINO (SEXTO JULIO)

"DE AQUAEDUCTUS"

I - 5 - 6 .....	184
I - 7 .....	185
II - 6 y 7 .....	185
II - 26 - 10 .....	261

"DE CREDITO AGRICOLA"

118 - 5 .....	258
153 - 3 .....	256
154 - 3 .....	256

FRONTON (MARCO CORNELIO)

"PRINCIPIUS HISTGRIARUM"

V - 11 .....	352
--------------	-----

"AD VERRE"

II - 1 .....	315 y 316
--------------	-----------

	<u>págs.</u>
GAIO	
"INSTITUCIONES"	
I - 122 .....	123
I - 160 .....	144 y 181
III - 40 .....	157
III - 223 .....	119
IV - 14 .....	119
GALENO	
IV - 49 - 2 .....	106
HORACIO (QUINTO FLACCO)	
"EGLOGAS"	
II - 65 .....	114
"SATURNALES"	
II - 3 - 18 .....	151
HYGINIO (SAN)	
"DE LIMITES CONSTITUENDI"	
117 a 5 y siguientes .....	265 y 267
170 a 187 .....	251 y 255
"DE CREDITO AGRICOLAE"	
XXII - 20 .....	265

	<u>págs.</u>
ISIDORO (SAN) "ETIMCLOGIAS"	
XVI - 18 - 10 .....	116
JUVENAL (DECIMO JUNIO) "SATIRAS"	
X - 75 y siguientes .....	351
JULIUS VICTOR "RE LATINA"	
I        413 a 415 .....	297
LIVIO TITO "AB URBE CONDITA" "DECADAS" "EPITOMES"	
I - 3 - 3 y 4 .....	164 y 177
I - 8 - 7 .....	158
I - 27 - 3 .....	164
I - 35 - 9 .....	159
I - 43 - 8 .....	52
I - 44 - 2 .....	180
I - 74 .....	210

	<u>pages</u>
II - 16 - 4 .....	157
II - 17 - 1 .....	98
II - 23 - 5 .....	97
II - 48 -2 .....	92
II - 52 - 1 .....	58
III - 15 - 4 a 9 .....	99
IV - 17 - 1 .....	164
IV - 23 - 4 .....	159
IV - 24 - 2 .....	159
IV - 52 - 6 .....	58
V - 3 - 2 .....	161
V - 5 - 39 .....	51
V - 24 - 6 .....	160
V- 24 - 30 .....	161
V - 54 - 4 .....	51
VI - 14 - 7 .....	141
VI - 16 - 1 .....	139
VI - 31 - 8 .....	59
VI - 32 a 34 .....	187
VI - 35 a 39 .....	188
VI - 35 - 3 .....	188
VI - 35 - 5 .....	188
VI - 47 - 2 .....	189
VII - 10 .....	104
VII - 17 - 9 .....	103
VII - 27 - 3 .....	140

	<u>págs.</u>
VII - 28 - 29 .....	142
VII - 42 - 1 .....	140
VIII - 4 a 13 .....	163
VIII - 16 - 14 .....	165
VIII - 22 - 1 y 2 .....	165
VIII - 28 - 2 y sigütes .....	97
IX - Praefacio .....	299
IX - 46 - 10 .....	105
X - 23 - 2 .....	59
X - 42 - 7 .....	59
X .....	165
XIV .....	243
XV Praefacio .....	122 y 125
XVI - 34 - 10 .....	175
XVII Praefacio .....	103
XX Praefacio .....	105 y 165
XXI - 51 - 4 .....	141
XXI - 62 - 3 .....	182
XXI - 63 - 3 y 4 .....	174
XXII - 10 - 7 .....	128
XXII - 11 - 8 .....	114
XXII - 33 - 2 .....	130
XXII - 57 - 11 .....	108
XXIII - 14 - 3 y 4 .....	110
XXIII - 48 - 10 .....	148
XXIII - 49 - 1 a 4 .....	148

	<u>págs.</u>
XXIV - 1 - 4 .....	135
XXIV - 2 - 7 .....	130
XXIV - 47 - 15 .....	146 y 179
XXV - 18 - 11 .....	126
XXV - 45 - 105 .....	171
XXV - 45 .....	174
XXVI - 16 - 8 .....	176
XXVI - 27 - 2 .....	151
XXVI - 36 - 11 y 12 .....	126
XXVIII - 11 - 8 y sgtas. ....	58
XXX - 26 - 6 .....	60
XXX - 41 - 2 .....	201
XXXI - 4 - 6 .....	60
XXXI - 4 - 1 .....	169
XXXI - 13 .....	256
XXXI - 49 - 6 .....	170
XXXI - 50 - 1 .....	60
XXXII - 2 - 6 .....	170
XXXII - 29 - 3 .....	177
XXXIII - 24 - 8 .....	170
XXXIV - 45 - 4 .....	177
XXXV - 7 - 2 .....	142
XXXV - 9 - 7 .....	177
XXXV - 40 - 5 .....	174
XXXVI - 4 .....	61
XXXVI - 35 .....	107



	<u>págs.</u>
XXXVI - 36 - 11 y 12 .....	107
XXXVI - 39 - 3 .....	171
XXXVII - 10 - 12 .....	127
XXXVII - 46 - 10 .....	165
XXXVII - 47 .....	174
XXXIX - 2 - 11 .....	175
XXXIX - 3 - 4 .....	172 y 184
XXXIX - 6 - 5 .....	299
XXXIX - 6 y siguientes .....	127
XXXIX - 23 - 3 .....	179
XXXIX - 44 - 8 .....	9
XXXIX - 55 - 5 .....	174
XL - 29 - 1 .....	188
XL - 39 - 2 .....	71
XLI - 8 - 6 .....	172
XLI - 16 - 8 .....	174
XLI - 13 - 5 .....	71
XLII - 4 - 3 .....	174
XLII - 22 - 5 .....	174
XLIII - 17 - 1 .....	179
LIV - 4 - 4 .....	93
"EPITGMES"	
XLIX .....	72
LV .....	215
LVI .....	91

	<u>págs.</u>
LVIII .....	278 - 246
.....	238 - 236 y 214
LIX .....	194 - 203 y 204
LX .....	194 - 307 - 311
.....	312 y 318
LXXX .....	349
IC .....	327

LUCANO (MARCO ANNEO)

"AD PHARSALIA"

I - 318 .....	186
---------------	-----

NEPOTE (CORNELIO)

"ATTICUS"

XIII - 3 - 7 .....	114
XIII - 4 .....	114

"ORIGENES"

"GENTES ROMANAS"

XVIII - 1 y 2 .....	164
---------------------	-----

OROSIO

"HISTORiarUM ADVERSUS PAGANOS LIBRI SEPTem"

IV - 13 - 6 .....	212
IV - 21 - 1 .....	214
V - 4 .....	222



	<u>págs.</u>	
V - 8 - 4 .....	278	
V - 12 - 5 .....	227 y 342	
XV - 5 .....	199	
 DVIDIO (PUBLIO NASON)		
"FASTOS"		
pág 135 y siguientes .....	53	
" 180 .....	55	
 PLAUTO		
"BACCHANALIUM"		
1205 y sgutes .....	110	
"CURCULUS"		
4.222 y sgutes. ....	142	
"MILES GLORIOSUS"		
696 y siguientes .....	114	
"PSEUDONIMUS" .....		151
 FLINIO (CECILIO SECUNDO)		
"NATURALIS HISTORIAE"		
III - 3 - 4 .....	54	
IV - 27 .....	59	
VII - 45 - 70 .....	52	
VII - 30 - (31) - 116 .....	327	

	<u>Págs.</u>
IX - 3 - 4 .....	116
XIV - 4 - 5 y 14 .....	62
XIV - 11 - 87 .....	61
XIV - 13 - 89 .....	60
XIV - 13 - 91 .....	55
XV - 1 - 1 .....	55
XV - 1 - 2 y 3 .....	62
XVI - 3 - 2 .....	55
XVI - 10 - 15 .....	52
XVI - 10 - 37 .....	51
XVII - 1 - 17 .....	119
XVIII - 3 - 4 .....	166
XVII - 12 - (19) - 93 .....	69
XVIII - 3 - 13 .....	136
XVIII - 3 - 10 .....	54
XVIII - 4 - 52 .....	67
XVIII - 7 - (2) - 6 .....	124 y 126
XVIII - 7 - 14 .....	55
XVIII - 11 .....	298
XVIII - 24 - 25 .....	90
XXIX - 14 .....	80
XXXIII - 1 - (5) .....	180
XXXIII - 1 - (6) - 34 .....	324
XXXIII - 1 - (6) - 9 .....	142
XXXIII - 3 - (13) .....	125
XXXIII - 3 - (13) 42 y 44 .....	122

págs.

XXXIII - 3 (14) - 94 .....	116 y 122
XXXIII - 3 - (13) .....	123
XXXIII - 16 .....	169
XXXIV - 4 - (11) .....	163
XXXIV - 7 - (16) 34 .....	143
XXXIV - 8 - (20) - 95 .....	152
XXXIV - 14 - (39) .....	136
XXXIV - 16 - (47) - 156 .....	136
XXXIV - 17 - (98) - 160 .....	152
XXXV - 17 - (57) .....	166

PLUTARCO DE QUERONEA

"VIDAS PARALELAS"

"TIBERIO GRACO"

II - 2 .....	293
II .....	235
IV .....	188
VIII - 13 .....	238
X - 2 .....	227
XIII - 2 .....	227
XIII .....	293
XIV - 1 .....	278
XXI - 1 .....	237
XXI - 1 .....	109

	<u>págs.</u>
"CAYO GRACO"	
IV - 1 .....	311 - 312 y 313
V - 1 .....	307
V- 4 .....	293 y 296
X - 2 .....	137
"CRASSUS"	
II - 17 .....	114
"CAESAR"	
XV - 3 .....	109
"CATO MAIO"	
XIX - 1 .....	4
IV - 5 .....	109
"C. MARIUS"	
XXIX .....	358
"ROMULUS"	
XXV .....	186
POLIBIO	
"HISTORIA DE ROMA"	
I - 19 - 15 .....	108



	<u>págs.</u>
I - 29 - 7 .....	108
I - 59 - 6 y 8 .....	147
II - 21 - 7 y 8 .....	166
II - 21 - 8 .....	166
II - 24 .....	196 y 212
II - 38 - 6 .....	4
III - 22 y siguientes .....	88
III - 24 - 6 .....	101 y 106
VI - 11 - 11 .....	3
VI - 11 - 18 .....	2
VI - 17 - 7 .....	5
VI - 23 - 15 .....	6
VI - 39 - 13 .....	313
XXXV - 4 .....	213 y 214
XXXVIII - 2 .....	88

QUINTILIANO (MARCO FABIO)

"DE INSTITUTIONE ORATORIA"

I - 10 - 27 .....	293
XI - 3 - 84 .....	293

SALUSTIO (CAYO CRISPO)

"DE BELLO IUGURTHINA"

27 - 3 .....	318 y 319
42 - 1 .....	298

"CATILINA"

50 - 1 ..... 6

'SCHOLA BOBINENSIS

pág. 259 ..... 319

" 353 ..... 349

SENECA (LUCIO ANNEO)

"AD HELVETICUS"

XII - 5 ..... 103

XII - 6 ..... 130

"NATURALIS QUÆSTIO"

I - 17 - 8 ..... 130

"DE TRANQUILITATE ANIMI"

VIII - 6 ..... 143

SICULO FLACCO

"DE CONDICIONE AGRARIA"

CXXXVI - 12 y 13 ..... 162

CLIII - 3 ..... 256

CLIX - 26 ..... 261

CLX ..... 261

CLXII - 28 ..... 258



SUETONIO (TRANQUILO CAYO)

"IUGURTHA"

XLII ..... 359

"AUGUSTUS"

XXXII pág. 89 ..... 204

"DIVI. IULIUS"

XX ..... 254 - 255  
y 359

XLII - 5 ..... 186

TACITO (MARCO CLAUDIO)

"ANNALES"

III - 72 - 1 ..... 138

V - 13 - 3 ..... 180

VI - 16 - 2 ..... 140

VI - 16 - 1 y 2 ..... 139

XI - 5 ..... 144

XII - 6 - 1 ..... 138

XV - 20 ..... 6

TEOFRASTO

"HISTORIA DE LAS PLANTAS Y DE LA CUSA DE LAS PLANTAS"

V - 8 - 33 ..... 159

ULPIANO

XXXIX ..... 106

VARRON (CAYO TERCENCIO)

"DE RE RUSTICA"

I - 7 - 9 ..... 76  
I - 2 - 9 ..... 54  
I - 10 - 2 ..... 54  
I - 17 - 5 ..... 114  
I - 41 - 1 ..... 54  
I - Apéndice ..... 162 y 188  
II Prefacio ..... 136  
II - 2 - 3 ..... 53  
II - 5 - 3 ..... 52  
II - 32 - 4 ..... 116

"DE LINGUA LATINA"

V - 49 ..... 51  
V - 50 ..... 143  
V - 53 ..... 53  
VII - 105 ..... 97

VALERIO MAXIMO

"DE DICTIS FACTISQUE MEMORABILIBUS"

II - 2 - 9 ..... 105

	<u>págs.</u>
II - 7 - 1 .....	299
III - 2 - 17 .....	300
III - 7 - 3 .....	301
IV - 3 - 5 .....	166
IV - 4 - 6 .....	103
IV - 5 .....	166
V - 4 .....	166
VIII - 1 y sgutes .....	325
VIII - 10 - 1 .....	293
IX - 5 - 1 .....	304
 VELEYO PATERCULO	
I - 14 .....	165
I - 15 - 2 .....	174 y 178
I - 53 - 3 .....	178
II - 6 - 2 .....	298
II - 6 - 3 .....	297 - 307 - 316
.....	318 - 319 y 324
II - 6 - 4 .....	298
II - 16 - 7 .....	349
II - 23 - 2 .....	300
 VIRGILIO (PUBLIO MARCON)	
"GEORGICAS"	
I - 275 .....	136

págs.

VITRUBIO POLION

"DE ARCHITECTURA"

II - 8 - 12 ..... 162

XENOFONTE

"REPUBLICA ATTICA"

II - 7 ..... 163

B I B L I O G R A F I A

- ARANGIC-RUIZ: "Historia del Derecho Romano" Traducción  
española de F. de Pelsmaecker (Madrid, 1980).
- ASTIN: "Scipio Aemilianus" Oxford, 1.967
- BELOCH: "Die Bevölkerung Der Griechiska-Römischen Welt" 1886
- BERNSTEIN, Alvin H.; "Tiberius Sempronius Gracchus. Tradition And Apostasy" Nueva York, 1.978
- BOREN: "The Urban Side Of The Gracchan Economic Crisis"  
En American Historical Review 63 (1957 - 58)
- BRUNT: "Italian Manpower" 1.971
- BURDESE: "Manual de Derecho Público Romano" (Traduc. Española de Angel Martínez Sarriá, Barcelona, 1.972).
- CARCOFINE, Jerome: "La Sicile Agricole Au Dernier Siécle  
De la République Romaine" 1.906
- "La Vie Quotidienne a Rome a L'Apogee de l'Empire" 1.939 Traducc. Española "Temas de Hoy"  
Madrid, 1.989.
- "Histoire Romaine" II.
- " La Valeur Historique d'Appien, en Autour des  
Gracques" (Reed. Paris 1.967).
- "Les triumvirs de la 'Lex Sempronia' et l'Histoire  
des Gracques". Id. Paris, 1967
- CARDINALI: "Studi Gracchani" Genova, 1.912
- CRAWFORD: "Money And Exchange In The Roman world" en  
(J.R.S.) 1.970
- CREMADES Y PARICIO: "Dos Et Virtus" Barcelona, 1.963
- CUREAU DE LA MALLÉ: "Economie Politique Des Romains"  
Paris, 1.840

- EARL, C.: "Tiberius Gracchus A Study In Politics" Brussels, 1.963.
- ENSSLIN, W.: "Die Demokratie Und Römischen" Philologus 82 (1.977).
- FRACCARO: "Study Sull'Età Dei Gracchi" I Cita Di Castello 1.914 (Reed. Roma, 1.967). "Ricerche su Caio Gracco" en Athenaeum, 13 (1.925).
- FREDERIKSEN: "The Contribution Of Archaeology To The Agrar-Problem en The Gracchan Period" 1.971.
- GABBA: "Le Origini Dell'Esercito Professionale in Roma; I Proletari E la Riforma Di Mario" ("Athenaeum") N. S. XVII 1.929
- GUARINO, A.: "Storia Del Diritto Romano" Editoriale Jovene Napoli, 1.937.  
"Storia del Diritto Romano" 8ª Ed. (Nápoles 1.990)
- GUTIERREZ ALVIZ: "Los Gracos. Notas sobre una revolución fracasada". En Boletín de la Universidad de Granada 17 (1.945).
- HARNAUD, L.: "Société Et Economie De la République Romaine" Paris, 1.976 .
- HOEPKE, Nathalie.: " C. Sempronii Gracchi" "Oratoris Romani Fragmenta Colecta Et Illustrata" Munich 1.915.
- HOLTSCHE: "Denarius" en PWRE
- LABRUNA: "La Crisi Dell'Agricoltura E Tiberio Gracco" en Lineamenti di Storia del Diritto Romano 2ª, ed. (Milan, 1.989)

- LAERONA: "Il Tribunato Di Caio Gracco. Gli 'aquites' ",  
en Lineamenti di Storia del Diritto Romano  
2ª. ed. (Milan, 1.989).
- LOMBARDI: "Ius Gentium" en N.N.D.I. 9
- LONGO: "Lex Sempronia de Magistratu. M. Octavio abro-  
gando" en N.N.D.I. 9 (1.963).  
"Lex Sempronia Iudiciaria" en N.N.D.I. 9 (1.963).
- MARONORALE: "Cato Maior" (Catania 1.944)
- DE MARTINO: "Storia Economica Di Roma Antica" Floren-  
cia 1.988  
"Storia Della Costituzione Romana II"  
Nápoles, 1.973.
- MASCHKE: "Zur Theorie Und Geschichte Und Römische Agrar-  
gesetze" Tübinga 1.906
- MATTINGLI: "Roman Coins" 1.960.
- MAZZARINO: "Vico, L'Annalistica E Il Diritto" 1.979 .
- MEYER: "El Historiador y la Historia Antigua" (Trad. Española  
México, 1.935).
- MINIERI: "Vini Usus Feminis Ignotus" en "Labeo" 28 1.982
- MOMMSEN: "Historia de Roma" Traducción española. Madrid,  
1.955  
"Le Droit Public Romain" Trad. Francesa (París,  
1.889).  
"Derecho Penal Romano", Trad. española de Dorado  
Montero, Madrid, sin fecha.

MONIGLIANO: "Due Punti Di Storia Romana Antica" S.D. H.I.  
(1.969).

MURGA: "Derecho Romano Clasico" II Zaragoza, 1.980.

MURRAY: "Cicero And The Gracchi" "Philologus" 1.966

NICOLET, C.: "Les Gracques. Crise Agraire Et Revolution  
A Roma" Archives Julliard (Paris, 1.967).

"Demokratia Et Aristokratia: A Propos De  
Caius Gracchus; Mots Grecs Et Realités  
Romaines". Sous La Direction de Claude  
Nicolet. Université de Paris (Paris,  
1.983).

"Les Lois Judiciaires Et La Loi de Caius  
Gracchus", en L'Ordre Equestre à l'epo-  
que Republicaine. (Paris, 1.980).

PARICIO, J.: "Sobre La Administración De La Justicia  
en Roma" Madrid, 1.987

"Historia y Fuentes del Derecho Romano"  
Madrid, 1.988.

ROSTCZEV: "Historia Económica y Social Del Imperio Ro-  
mano" Tracucción Española. Madrid, 1.979

ROTONDI, G.: "Leges Publicae Populi Romani" Milán, 1.912

SALMON: "Roman Colonisation From The Second Punic War To  
The Gracchi" en J.R.S. 1.936

SANTALUCIA: "Diritto E Processo Penale Nell'Antica Roma"  
Milán, 1.989

SERRAO: "Classi, Partiti E Legge Nella Republica Roma-  
na" (Pisa, 1.980).

SIRAGO, Vito. A.: "L'Agricoltura Italiana Nel II Século  
A.C." Nápoles, 1.971



BIBLIOTECA  
DE MADRID



SCHOCHAT, V.: "Recruitment And The Programme Of Tiberius Gracchus" Collection Latomus" Bruxelles 1.980.

STOCKTON: "The Gracchi" (Oxford, 1.979).

THIEL: "A History Of Roman Sea Power Before Second Punic War" Amsterdam 1.954.

TIBILETTI: "Il Possesso Dell'Ager Publicus' E La Norme 'De Modo Agrorum' Sino Al Gracchi", "Athenaeum" 1.948.

"La Política Agraria Della Guerra Annibalica Al Gracchi" ("Athenaeum") 1.950

TORRENT: "Cerecho Público Romano y Sistema de Fuentes" (Oviedo, 1982).

PUGLIESE: "Il Processo Civile Romano" II Milán 1.963

VIRAS, A.: "Función del Tribunado de la Plebe: ¿Reforma Política o Reforma Social?" Madrid, 1.985

WEBER, Max.: "Historia Agraria Romana" Traducción V.A. González Madrid, 1.982